

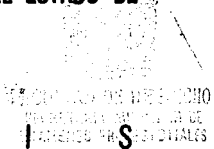
760
29'



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho
Seminario de Sociología General y Jurídica

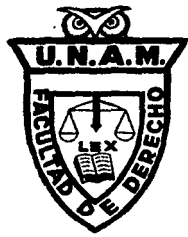
" ESTUDIO SOCIO-JURIDICO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO "



T E S I S

Que para obtener el Titulo de LICENCIADO EN DERECHO presenta

ROBESPIERRE ROBLES HURTADO



Ciudad Universitaria Noviembre 1992

FALSA ORIGIN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

EN LOS TIEMPOS ACTUALES, EN LOS QUE LAS CONTRADICCIONES SOCIALES SE PRETENDEN RESOLVER A TRAVES DE EL ENDURECIMIENTO DE LA LEGISLACION PENAL Y DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, CON EL CONSECUENTE AUMENTO DE LA POBLACION CARCELARIA, ES NECESARIO ANALIZAR EL OBJETIVO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; LA READAPTACION SOCIAL, QUE SE CONCRETIZA A TRAVES DEL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE, READAPTAR SIGNIFICA, QUE LA EJECUCION PENAL DEBE ALCANZAR LA REEDUCACION DEL SENTENCIADO, SIN EMBARGO, EXISTEN FACTORES QUE OBSTACULIZAN E IMPIDEN EL LOGRO DEL OBJETIVO DE LA PENA DE PRISION, CUYO ANALISIS SE CONSIDERA DE GRAN TRASCENDENCIA, A FIN DE PROPONER SOLUCIONES QUE HAGAN FACTIBLE, PROPICIA Y SATISFACTORIA LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE.

EL TEMA SOBRE EL CUAL SE TRABAJA EN LA PRESENTE INVESTIGACION SE HA DENOMINADO "ESTUDIO SOCIO JURIDICO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO".

DENOMINACION QUE SE ESTIMA ADECUADA EN VIRTUD DE QUE DURANTE EL PROCESO DE INVESTIGACION SE ANALIZAN LOS RESULTADOS HASTA HOY OBTENIDOS, LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES CON QUE SE CUENTA, EL TIPO DE TRATAMIENTO QUE SE PROPORCIONA, LA MEDIDA O GRADO DE REINCIDENCIA, ANALISIS JURIDICO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN LA LEGISLACION Y DEMAS FACTORES, QUE HAGAN POSIBLE ANALIZAR REALMENTE LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE, QUE NOS DE COMO RESULTADO LA PROPOSICION DE SOLUCIONES QUE PROMUEVAN LA EFECTIVA READAPTACION SOCIAL.

LO ANTERIORMENTE MENCIONADO ES UNA INQUIETUD GENERALIZADA, TANTO DE LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO, COMO DE LAS AUTORIDADES Y MAS

AUN, DE LAS SOCIEDAD MISMA, POR LO TANTO ES EL MOMENTO OPORTUNO PARA PUGNAR MODIFICACIONES Y SUPRESIONES EN ALGUNOS CASOS DE LOS VIEJOS MODELOS READAPTATORIOS QUE AUN EXISTEN Y QUE HAN SIDO REBAJADOS POR LAS EXIGENCIAS ACTUALES DE LA SOCIEDAD.

ASPECTO IMPORTANTE SIN DUDA EN EL ANALISIS PRETENDIDO, ES LO REFERENTE A LOS DESTINATARIOS, LOS SUJETOS A READAPTAR, EN DONDE LOS RESULTADOS DEPENDEN O ESTAN LIGADOS A LA CALIDAD PERSONAL, SEA MULTIREINCIDENTE O DELINCUENTE OCASIONAL, EN CUYO CASO, LOS MEDIOS DIFIEREN ENTRE SI, COMO DIFIEREN PERSONALMENTE TODOS LOS DETENIDOS.

LA TEMATICA PENITENCIARIA, COMO PROBLEMA SOCIOLOGICO PARA LA COMUNIDAD, PRODUCE LA CREACION DE UN CAMPO VASTO DE LECTORES Y ESTUDIOSOS INVOLUCRADOS EN LA PROBLEMÁTICA, HA TOMADO HOY EN DIA UN RUGE CONSIDERABLE, ESTO ES, DEBIDO A LOS FRACASOS QUE EL SISTEMA PENITENCIARIO HA TENIDO, OCASIONANDO A DESVIAR UN POCO NUESTRA ATENCION Y ANALIZAR, NO YA EL ASPECTO LEGISLATIVO, SINO EL RENGLON PRACTICO Y SOBRE TODO ES MENESTER EL ESTABLECIMIENTO DE NIVELES QUE DEN COMO RESULTADO UN JUICIO EXACTO SOBRE LA PERSONALIDAD DEL SUJETO, QUE PERMITA, EN LOS DELITOS CULPOSOS Y LOS DE CREACION POLITICA, EN DONDE EL JUICIO DE REPROCHABILIDAD ES ATENUADO, LA JUSTIFICACION DE NO REEDUCAR MORAL O SOCIALMENTE A SUS AUTORES POR NO NECESITARLO.

MUCHO SE HA ESCRITO SOBRE LA PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA, MUCHO SE HA DICHO EN FOROS Y CONVENCIONES, EN LOS QUE SE ANALIZA LA POLITICA IMPLANTADA EN ESTA AREA Y LAS POSIBLES SOLUCIONES QUE HAN QUEDADO EN EL OLVIDO, AL PREFERIR SEGUIR ARRASTRANDO VICIOS, QUE ROMPER UN SIN NUMERO DE INTERESES CREADOS EN CADA UNO DE LOS CENTROS, SEAN DE READAPTACION SOCIAL O DE PRISION PREVENTIVA.

CONCIENTES ESTAMOS QUE LA CLASIFICACION DE LOS DETENIDOS Y SU RESPECTIVO TRATAMIENTO, ES UNO DE LOS PRINCIPALES CAMPOS DE LA ACCION DE LA CRIMINOLOGIA CLINICA, ADEMAS DE SER PROBLEMA Y PREOCUPACION BASICA DE LA SOCIOLOGIA UBICADA AL CAMPO COMUNITARIO; POR ELLO LOS RESULTADOS, DIAGNOSTICOS Y LA HIPOTESIS DEL TRATAMIENTO AL REALIZAR, SE ESPERA QUE CONTRIBUYAN A LA SOLUCION DE LA PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA DE LA SOCIEDAD.

LA HIPOTESIS PRINCIPAL QUE SE FORMULA EN LA PRESENTE INVESTIGACION, ES LA SIGUIENTE: "LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO SON INCONGRUENTES CON SU NATURALEZA SOCIO JURIDICA".

NO BASTA CON ADAPTAR A UN INTERNO SOCIALMENTE HABLANDO PARA LA VIDA COMUNITARIA, ES NECESARIO QUE EL SENTENCIADO SE INTEGRE A ESA COMUNIDAD CON UNA NUEVA CONCEPCION DE LA VIDA SOCIAL, ES DECIR QUE EL TRATAMIENTO APLICADO AL INTERNO DENTRO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL SEA DE ACUERDO A LA PERSONALIDAD DEL MISMO Y ATENDIENDO AL OBJETIVO DE REEDUCACION PSICO-SOCIAL DEL DELINCUENTE. ASI MISMO MANEJAREMOS COMO HIPOTESIS ALTERNATIVAS LAS PLANTEADAS A CONTINUACION:

1. EL ESCASO PERSONAL TECNICO Y LA POCA PREPARACION, IMPOSIBILITAN LA APLICACION DE UN TRATAMIENTO INTEGRAL.
2. LA CORRUPCION Y EXPLOTACION DE INTERNOS EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL Y PREVISION GENERAN EN EL INTERNO UNA FORMA DE AUTODEFENSA QUE SE TRADUCE EN RECHAZO AL TRATAMIENTO APLICADO.
3. LA FALTA DE APOYO FAMILIAR Y DE ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA, GENERA LA REINCIDENCIA.

4. LA ARQUITECTURA PENITENCIARIA OBSTRUYE Y/O IMPOSIBILITA LA -
APLICACION DEL SISTEMA PROGRESIVO TECNICO.
5. LA FALTA DE INTER-DISCIPLINA, DESDE EL PUNTO DE VISTA CRIMINOLOGI-
CO, DISMINUYE LA POSIBILIDAD DE REEDUCAR AL DELINCUENTE.
6. LA INNECESARIA PRIVACION DE LA LIBERTAD, JUSTIFICA LA NECESIDAD DE
PROMOVER LA APLICACION Y EJECUCION DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES.
7. LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEBEN REEDUCAR AL INTERNO A FIN
DE INTEGRARLO DIGNAMENTE A LA SOCIEDAD.

INDICE

- INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.....	1
1.1 ESBOZO HISTORICO GENERAL.....	1
1.2 LA COLONIA.....	6
1.2.1 SISTEMA PENITENCIARIO EN EL MEXICO COLONIAL.....	6
1.2.2 LAS CARCELES EN LA COLONIA.....	10
1.3 CONDICIONES EN LAS CARCELES MEXICANAS HASTA.....	14
ANTES DE LA REVOLUCION SOCIAL-DEMOCRATICA DE 1917.	
1.4 LA PENITENCIARIA DE LECUMBERRI COMO UNA EPOCA.....	22
DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.	
1.4.1 ANTECEDENTES DE LA PENITENCIARIA EN LECUMBERRI.....	23
1.4.2 SISTEMA DE RECLUSORIOS EN 1900.....	29
1.4.3 REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS.....	31
PENALES EN 1900.	
1.4.4 REGLAMENTO DE LA PENITENCIARIA DE MEXICO.....	34
EN EL AÑO DE 1902.	
1.4.5 HISTORIA DE LA PENITENCIARIA DE LECUMBERRI.....	40
1.5 EPOCA MODERNA HUMANISTA COMO RESULTADO DE.....	44
LA EVOLUCION DEL SISTEMA PENITENCIARIO.	
1.5.1 LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1976.....	44
1.5.2 LA REFORMA PENITENCIARIA (LEY DE NORMAS MINIMAS,.....	56
CONSTRUCCION DE LOS RECLUSORIOS NORTE Y ORIENTE,	
CLAUSURA DE LECUMBERRI).	

CAPITULO SEGUNDO.

2.- CONCEPTOS GENERALES.....	62
2.1 BINOMIO CRIMINAL.....	62
2.1.1 EL DELINCUENTE (PROCESADO, SENTENCIADO).....	62
2.1.2 EL DELITO.....	63
2.2 LA SANCION.....	67
2.2.1 LA PENA.....	70
2.2.2 LA RESPONSABILIDAD PENAL.....	73
2.2.3 LA JUSTIFICACION DE LA JUSTICIA PENAL.....	77
2.3 LA SOCIOLOGIA Y EL DERECHO.....	78
2.3.1 LA SOCIOLOGIA JURIDICA.....	80
2.3.2 LA SOCIOLOGIA CRIMINAL.....	81
2.3.3 LA PENOLOGIA.....	83
2.3.4 DERECHO PENITENCIARIO.....	83
2.3.5 LA CIENCIA PENITENCIARIA.....	84

2.4	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL.....	85
2.4.1	GENERALIDADES.....	85
2.4.2	CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.....	91

CAPITULO TERCERO.

3.-	MARCO JURIDICO.....	95
3.1	CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	95
3.1.1	ARTICULO 18 CONSTITUCION POLITICA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	95
3.1.2	CONSTITUCION POLITICA LOCAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	99
3.2	CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO.....	100
3.2.1	MEDIDAS APLICABLES (PRISION Y SEMILIBERTAD).....	101
3.2.2	EXTINCION DE LA ACCION PENAL.....	102
3.3	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.....	111
3.3.1	ARTICULOS APLICABLES.....	111
3.4	LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD EN EL ESTADO DE GUERRERO.....	115
3.4.1	GENERALIDADES.....	115
3.5	DERECHOS DE LOS INTERNOS.....	118
3.5.1	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	119
3.5.2	LEY NUMERO 57 QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION DE SENTENCIADOS.....	123
3.6	PROYECTO DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.....	128
3.6.1	DISPOSICIONES TECNICO ADMINISTRATIVAS.....	129
3.6.2	VISITAS FAMILIAR.....	132
3.6.3	VISITA INTIMA.....	133
3.6.4	SERVICIOS MEDICOS.....	134
3.6.5	TRABAJO Y CAPACITACION DE LOS INTERNOS.....	135
3.6.6	EDUCACION.....	136
3.6.7	TRASLADOS.....	136
3.6.8	CONMUTACION O SUBSTITUCION DE PENA.....	136
3.6.9	ALIMENTOS.....	138
3.6.10	CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.....	138
3.6.11	INFORMES.....	138

CAPITULO CUARTO.

4.-	REALIDAD SOCIAL DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.....	140
4.1	DIAGNOSTICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE GUERRERO.....	140

4.1.1	ZONA DE ACAPULCO (ACAPULCO).....	141
4.1.2	ZONA CENTRO (CHILPANCINGO, CHILAPA..... DE ALVAREZ Y IIXTLA).	146
4.1.3	ZONA NORTE (IGUALA Y TAXCO).....	149
4.1.4	ZONA DE LA MONTAÑA (TLAPA Y HUAMUXITLAN).....	153
4.1.5	ZONA DE LA COSTA CHICA (SAN LUIS ACATLAN, AYUTLA DE LOS LIBRES Y OMETEPEC).	156
4.1.6	ZONA DE LA COSTA GRANDE (TECPAN DE GALEANA, ZIHUATANEJO Y LA UNION).	158
4.1.7	ZONA DE TIERRA CALIENTE (TELOLOAPAN, ARCELIA..... Y COYUCA DE CATALAN).	161
4.1.8	COMENTARIOS GENERALES DE LOS CENTROS DE..... READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.	165
4.2	PROGRAMAS DE READAPTACION SOCIAL.....	169
4.2.1	GENERALIDADES, OBSERVACIONES Y PROPUESTAS.....	169
4.2.2	LA EDUCACION EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.....	183
4.2.3	PROGRAMA INSTITUCIONAL PENITENCIARIO SOBRE..... ATENCION MEDICA PARA EL RECLUSORIO REGIONAL DE ACAPULCO Y LAS QUINCE CARCELES DISTRIALES DEL ESTADO DE GUERRERO.	188
4.2.4	PRELIBERACION.....	191
4.2.5	IMPULSO A LA INDUSTRIA PENITENCIARIA.....	195
4.2.6	DIGNIFICACION CARCELARIA (PROBLEMATICA EN EL..... ESTADO DE GUERRERO.	197
4.2.7	PROGRAMA INSTITUCIONAL PENITENCIARIO SOBRE..... TRABAJO SOCIAL.	201

• CONCLUSIONES

• APENDICES

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

SUMARIO: ESBOZO HISTORICO GENERAL. LA COLONIA: SISTEMA PENITENCIARIO EN EL MEXICO COLONIAL, LAS CARCELES EN LA COLONIA. CONDICIONES EN LAS CARCELES MEXICANAS HASTA ANTES DE LA REVOLUCION SOCIAL--- DEMOCRATICA DE 1917. LA PENITENCIARIA DE LECUMBERRI COMO UNA - EPOCA DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO: ANTECEDENTES DE LA - PENITENCIARIA DE LECUMBERRI, SISTEMA DE RECLUSORIOS EN 1900, - REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES EN 1900, REGLAMENTO DE LA PENITENCIARIA DE MEXICO EN EL AÑO DE 1902, HISTORIA DE LA PENITENCIARIA DE LECUMBERRI. EPOCA MODERNA HUMANISTA COMO RESULTADO DE LA EVOLUCION DEL SISTEMA PENITENCIARIO: - REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1976, LA REFORMA PENITENCIARIA (LEY DE NORMAS MINIMAS, CONSTRUCCION DE LOS RECLUSORIOS NORTE Y --- ORIENTE, CLAUSURA DE LECUMBERRI).

1.1 ESBOZO HISTORICO GENERAL.

EL MAESTRO CARRANCA Y RIVAS, NOS DICE EN SU OBRA, QUE POR LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO QUE A LOS DELINCUENTES DABAN LAS CULTURAS PRIMITIVAS MEXICANAS MAS AVANZADAS CULTURALMENTE COMO AQUELLAS AZTECA Y MAYA, PODEMOS AFIRMAR QUE ESTO DEPENDIA DE LA GRAVEDAD DEL DELITO Y EL PELIGRO QUE ESE REPRESENTABA A LA SOCIEDAD. ASI AL LADO DE LA "COMPOSITIO", ES DECIR A LA REPARACION DE LA OFENSA ENTRE PARTICULARES,

EXISTIA LA PENA DE MUERTE PARA LA MAYOR PARTE DE LOS DELITOS, EL EXILIO Y LA EXCLAVITUD PARA EL MALECHOR QUE LESIONABA O METIA EN PELIGRO LOS VALORES PERSONALES O AQUELLOS DE LA SOCIEDAD.

FRENTE A ESTOS CASTIGOS, ANTE LA SEVERIDAD DE LA LEYES INDIGENAS QUE REPRIMIAN BRUTALMENTE CUALQUIER MANIFESTACION DE CONDUCTA, INCLUSO AQUELLA DE EMBORRACHARSE PUBLICAMENTE, LA CARCEL PERDIA SU SENTIDO, LAS JAULAS DE MADERA (CUAUHEALLI PETLACALLI Y EL TEILPILOYAN) A QUE SE REFIEREN ALGUNOS HISTORIADORES ESPAÑOLES, PARECE QUE SERVIAN SOLAMENTE PARA CONTENER A LOS PRISIONEROS DE GUERRA EN ESPERA DE SU SACRIFICIO A LOS DIOS, A LOS CRIMINALES EN ESPERA DE SU MUERTE, O BIEN A LOS DEUDORES QUE REHUSABAN PAGAR SUS CREDITOS.

DURANTE EL PRIMER SIGLO DE LA EPOCA COLONIAL ESPAÑOLA, EL CASTIGO ERA UN ESPECTACULO: EL CUERPO ERA EL BLANCO PRINCIPAL DE LA REPRISION PENAL Y ERA SUPLICIAADO, DESCUARTIZADO, MARCADO EN LA FRENTE O SOBRE LA ESPALDA, EXPUESTO VIVO O MUERTO, SOMETIDO A DOBLES CASTIGOS, QUEMADO VIVO O MUERTO, ETC., LA CARCEL ERA UN LUGAR DE PASAJE RUMBO A LA PENA CORPORAL.

EN UN SEGUNDO PERIODO, ENTRE EL FIN DEL SIGLO XVII Y EL INICIO DEL SIGLO XVIII, LA LUGUBRE FIESTA PUNITIVA SE VA APAGANDO; LA CEREMONIA DE LAS PENAS PUBLICAS TIENDE A ENTRAR EN LA SOMBRA, PARA NO SER MAS QUE UN ACTO PROCESAL O ADMINISTRATIVO; EL CASTIGO CESABA, POCO A POCO, DE SER UN ESPECTACULO: NO TOCABA MAS EL CUERPO, SINO EL ESPIRITU.

DE ESTA MANERA EN 1680, POR MANDATO DE LOS REYES DE ESPAÑA Y CON LAS LEYES DE LAS NUEVAS INDIAS, SE ORDENABA CONSTRUIR EN TODAS LAS CIUDADES, BURGOS Y VILLAS DEL REINO, CARCELES PARA LA CUSTODIA DE LOS DELINCUENTES Y DE LOS ARRESTADOS, CUYAS CARACTERISTICAS PRINCIPALES EN CUANTO A LA CLASIFICACION Y TRATAMIENTO DE LOS DETENIDOS ERAN:

1.- UNA CLASIFICACION DE LOS PRISIONEROS TOMANDO EN CUENTA SU CARACTER SEXUAL; ESTANCIAS RESERVADAS PARA LAS MUJERES QUE DEBERIAN ESTAR SEPARADAS DE AQUELLAS DESTINADAS A LOS HOMBRES, (LEY SEGUNDA, PARTE VI, LIBRO VII).

2.- UNA SEPARACION DE LOS PRISIONEROS SEGUN SU POSICION ECONOMICA, SOCIAL Y RACIAL: CABALLEROS Y HOMBRES RESPETABLES, EN LAS CARCELES MUNICIPALES; DELINCUENTES POBRES E INDIOS, EN LAS GALERAS. (LEY XV, PARTE VI, DEL MISMO LIBRO).

3.- UN TRATAMIENTO PENITENCIARIO, BASADO EXCLUSIVAMENTE SOBRE LA RELIGION, O SEA, TRATAR DE REHABILITAR A LOS DETENIDOS EN BASE A LA EDUCACION Y PRACTICAS RELIGIOSAS. DE AHI, LA OBLIGACION QUE EN CADA CARCEL HUBIESE UNA CAPILLA Y UN SACERDOTE, DE MANERA QUE FUERA ASEGURADA LA ASISTENCIA ESPIRITUAL TANTO AQUELLOS QUE ESTABAN DESTINADOS A MORIR, COMO AQUELLOS QUE PERMANECIAN AHI PARA COMPURGAR PENAS MENORES, (LEYES III, XX, XXI).

EN OTRAS PALABRAS, LA COLONIA REPRESENTO EL TRASPLANTE DE LAS INSTITUCIONES JURIDICAS ESPAÑOLAS, ASI COMO DE AQUELLAS EUROPEAS EN EL TERRITORIO MEXICANO.

CUANDO EN 1821, MEXICO OBTIENE SU INDEPENDENCIA POLITICA DE ESPAÑA, EN LAS POCAS CARCELES QUE EXISTIAN REINABAN LA PROMISCUIDAD. SI POLITICAMENTE NO DEPENDIAMOS DE ESPAÑA, JURIDICAMENTE SI, YA QUE LAS ANTIGUAS LEYES ESPAÑOLAS TENIAN VIGENCIA EN EL PAIS, Y POR CONSECUENCIA, LA EJECUCION DE LA PENA DE MUERTE DENTRO DE LAS CARCELES ERA UN HECHO NORMAL.

AL CONSTITUYENTE DE 1857, VA EL MERITO DE HABER SENTADO LAS BASES DE UN DERECHO PENAL PROPIO, MAS HUMANITARIO, SENSIBLE A LAS NUEVAS CORRIENTES FILOSOFICAS Y A LOS NUEVOS FINES DE LAS PENAS.

AL RESPECTO, EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL, DECIA:

"QUEDAN PROHIBIDAS LAS PENAS DE MUTILACION Y DE INFAMIA, LOS AZOTES, LA MARCA, LOS PALOS, EL TORMENTO DE CUALQUIER ESPECIE, LA MULTA EXCESIVA LA CONFISCACION DE BIENES Y CUALESQUIERA OTRAS PENAS INUSITADAS Y TRASCENDENTALES".

EL ARTICULO 23 CONSTITUCIONAL ABOLIA PRACTICAMENTE LA PENA DE MUERTE, A CONDICION DE QUE SE ESTABLECIERA UN REGIMEN CARCELARIO EN TODO EL PAIS:

"POR LO QUE RESPECTA A LA ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE, ESTA SERA HECHA A CONDICION DE QUE EL PODER EJECUTIVO, SE ENCARGUE DE ESTABLECER, EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, UN REGIMEN PENITENCIARIO".

TOCA EL MERITO AL LEGISLADOR ORDINARIO DE 1871, DE HABER REGULADO AQUEL MANDATO DEL CONSTITUYENTE ORIGINARIO, CREADO DENTRO DEL MISMO CODIGO PENAL, UN CAPITULO DE EJECUCION DE PENAS; DANDO ORIGEN ASI AL NACIENTE DERECHO PENITENCIARIO, PERO HACIENDOLO EN MODO TAL, QUE FUERA CONSIDERADO COMO UN "HIJO ADOPTIVO" DEL DERECHO PENAL MISMO, Y NO UN DERECHO AUTONOMO COMO SE DESEA ACTUALMENTE.

DE ESTA MANERA VIENE ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 124, 125 Y 126 DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN LA EPOCA, QUE LAS PENAS QUE PREVEEN EL ARRESTO Y LA PRISION, DEBEN DE DESCANTARSE EN LUGARES SEPARADOS; VIENE TAMBIEN ESTABLECIDA LA CREACION DE RECLUSORIOS DE CORRECCION PARA MUCHACHOS DE NUEVE A DIECIOCHO AÑOS, YA RESPONSABLES DE CUALQUIER DELITO (ART. 127 C.P.); SE ESTABLECE UN SISTEMA CELULAR PARA LOS CONDENADOS A LA PRISION SIMPLE (ART. 130 C.P.); VIENE RECONOCIDO COMO ELEMENTO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO EL TRABAJO, LA INSTRUCCION Y LA RELIGION (ARTS. 126, 127, 131 Y 133 C.P.); VIENE IMPUESTO COMO TRATAMIENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO, LA LIBERTAD PROVISORA (ARTS. 74, 75 Y 98 C.P.) Y LA LIBERTAD VIGILADA (ART. 136 C.P.); EN FIN, VIENE ESTABLECIDO UN SISTEMA DE CLASIFICACION DE LOS CONDENADOS, ASIGNADOS PRISIONES PARA HOMBRES Y MUJERES Y RECLUSORIOS PARA MENORES DE EDAD, SORDOMUDOS Y ENFERMOS DE MENTE, QUE HAYAN VIOLADO LA LEY PENAL (ARTS. 68, 138, 157, 163 Y 165 C.P.).

POR LO QUE RESPECTA A LA PENA CAPITAL, EL LEGISLADOR DE 1871, SE MOSTRO MUY RESERVADO Y PIADOSO PROHIBIENDO QUE ESA NO FUERA JAMAS EJECUTADA EN PUBLICO, NI EN DOMINGO NI DIAS FESTIVOS (ARTS. 144, 248 Y

249 C.P.) Y MUCHO MENOS QUE FUERA APLICADA A LAS MUJERES U HOMBRES MAYORES DE 70 AÑOS.

1.2 LA COLONIA: SISTEMA PENITENCIARIO EN EL MEXICO COLONIAL, LAS CARCELES EN LA COLONIA.

1.2.1 SISTEMA PENITENCIARIO EN EL MEXICO COLONIAL.

COMO SEÑALA OTS Y CAPDEQUI, NO ABUNDAN LOS ESTUDIOS SOBRE EL DERECHO PENAL INDIANO, PARECE QUE LA COLONIA UTILIZO MAS QUE EL DERECHO DE LAS LEYES EL JURISPRUDENCIAL, COMO DICE AVILA MARTEL, PRIVANDO CIERTOS CRITERIOS COMO EL DE QUE LA JUSTICIA DEBERIA SER RAPIDA, TENER UN SENTIDO DE PROTECCION A LOS MAS DEBILES, ESTO ES A LOS POBRES Y A LOS INDIOS Y PARECE QUE SE HABIA LLEGADO A LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA, LA JUSTICIA, "ERA -SON PALABRAS DE AVILA- UNA JUSTICIA HUMANA Y PATERNAL; A VECES NOS ENCONTRAMOS EN LOS PROCESOS CON FALLOS QUE CONTIENEN SESUDOS, CONSEJOS DE BUEN VIVIR, EN VEZ DE PENAS".

LAS LEYES DE INDIAS AUTORIZAN EXPRESAMENTE LA PRISION, DESDE LA EPOCA VIRREINAL, SIEMPRE CON EL FIN DE ASEGURAR AL PROCESADO Y EN LA RECOPIACION DE LAS LEYES DE INDIAS, SE ENCUENTRAN DISPOSICIONES EN EL SENTIDO DE ESTIMULAR LA CONSTRUCCION DE CARCELES EN TODAS LAS CIUDADES, PROCURANDO EL BUEN TRATO A LOS PRESOS, PROHIBIENDO QUE LOS CARCELEROS UTILIZARAN A LOS INDIOS Y TRATARAN CON LOS PRESOS.

EN LA NUEVA RECOPIACION DE LEYES SE ANUNCIAN ALGUNOS PRINCIPIOS QUE MANTIENEN SU VIGENCIA AUN HOY DIA COMO LA SEPARACION POR SEXOS, LA

OBLIGACION DE LLEVAR EL LIBRO DE REGISTRO, QUE POR CIERTO EN MUCHAS PRISIONES DE LA ACTUALIDAD NO SE CUMPLE RELIGIOSAMENTE CON LAS NEFASTAS CONSECUENCIAS QUE PODEMOS IMAGINAR, DE INTERNOS QUE NO SABEN CUANDO HAN DE SALIR Y AUTORIDADES QUE NO LLEVAN CONTROL DE PROCESOS PENDIENTES CUANDO LLEGAN LAS LIBERTADES, POR EJEMPLO: SE ORDENA PROCURAR QUE EXISTA CAPELLAN EN LAS CARCELES, SE PROHIBEN LOS JUEGOS DE AZAR Y SE REITERA EL PRINCIPIO DE QUE LAS PRISIONES NO DEBEN SER PRIVADAS SINO ESTATALES.

PERO SABEMOS QUE LA VERDADERA NORMA DURANTE LA COLONIA FUE EL FAMOSO APOTEGMA DE "OBEDEZCASE PERO NO SE CUMPLA" Y CONOCIENDO QUE LA SOCIEDAD LIBRE ERA MISERABLE, SUCIA Y EXPLOTADA POR LOS CONQUISTADORES PRIMERO Y POR SUS REPRESENTANTES DESPUES.

Y SI AUDIENCIAS, INQUISIDORES, HASTA CLERIGOS Y MISIONEROS, CON LA MEJOR BUENA FE, TORTURABAN Y EXPLOTABAN A LOS NATURALES PARA HACERLOS RENUNCIAR AL DEMONIO, PODEMOS FACILMENTE IMAGINAR LA VERDADERA SITUACION DE LAS CARCELES DURANTE TODO ESTE PERIODO.

RECORDAR LA COMPLEJIDAD BUROCRATICA EN LA ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DURANTE LA COLONIA, NOS PERMITE ENTENDER LA INEXISTENCIA DE MUCHOS ESTUDIOS AL RESPECTO.

OTS Y CAPDEQUI, NOS ACLARA QUE LA REAL AUDIENCIA FUE EL ORGANO PRINCIPAL EN LO QUE AL TEMA SE REFIERE, PERO PARTICIPARAN EN EL ASUNTO LOS ALCALDES ORDINARIOS O JUSTICIAS ORDINARIAS Y LOS CABILDOS MUNICIPALES DE LAS CIUDADES, VILLAS Y PUEBLOS, EN CUANTO A ASUNTOS CIVILES DE MENOR CUANTIA Y EN CUANTO A FALTAS Y DELITOS LEVES DEL ORDEN CRIMINAL.

TAMBIEN TENIAN FACULTADES JURISDICCIONALES LOS VIRREYES, LOS PRESIDENTES, LOS CAPITANES GENERALES GOBERNADORES, LOS GOBERNADORES POLITICOS Y LOS ALCALDES MAYORES, EXISTIENDO UNA JURISDICCION ORDINARIA, UNA MILITAR, UNA ECLESIASTICA, UNA MERCANTIL Y UNA FISCAL, ADEMAS DE ALGUNAS ESPECIALES Y OTRAS DE CARACTER GREMLIAL, SIN TOMAR EN CUENTA LA CANTIDAD DE FUEROS PERSONALES QUE ENCUADRABAN A LOS INDIVIDUOS DE DISTINTAS PROFESIONES.

ENCONTRAMOS OTRA VEZ LA DICOTOMIA ESTADO-IGLESIA EN MATERIA PENAL, RECONOCIENDO LA CORONA DE ESPAÑA, LA JURISDICCION ECLESIASTICA PARA ASUNTOS DE CARACTER ESPIRITUAL Y RELIGIOSO, LOS CUALES A PARTIR DE CEDULA IMPRESA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1787, PODIAN SER JUZGADOS POR LOS JUECES ECLESIASTICOS PERO DEBERIAN REMITIRSE LOS AUTOS, CUANDO PROCEDIERAN PENAS NO ESPIRITUALES, A LOS JUECES SECULARES QUE LES PRESTARIAN AUXILIO MEDIANTE LA RELAJACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.

TRATANDOSE DEL TRIBUNAL DE LA SANTA INQUISICION, ESTE FUE ESTABLECIDO AL IGUAL QUE EN ESPAÑA, PARA DEFENSA DE LA FE CATOLICA Y LA PERSECUCION DE LA HEREJIA Y PROCEDIA DE MANERA SEMEJANTE AL ESPAROL MEDIANTE UN PROCEDIMIENTOS SECRETO, INICIADO POR OFICIO O POR DENUNCIA, CONSERVANDO ABSOLUTAMENTE INCOMUNICADO AL ACUSADO, EL CUAL DEBIA DESCONOCER LOS NOMBRES DE SUS ACUSADORES, DE LOS TESTIGOS QUE DEPONIAN EN SU CONTRA Y AUN LOS HECHOS POR LOS QUE SE LES ENCAUSABA, PERMITIENDOSE EL TORMENTO PARA OBTENER LA CONFESION DEL ACUSADO Y LA REVELACION DE LOS NOMBRES DE SUS COMPLICES, UTILIZANDO COMO PENAS LA RECONCILIACION, LA PENITENCIA, EL PASEO PUBLICO CON EL SAMBENITO, LA PRISION Y LA MUERTE DE

LA HOGUERA QUE DEBIA SER EJECUTADA POR LAS AUTORIDADES CIVILES, POR LA RELAJACION O ENTREGA DEL SENTENCIADO. CUANDO SE SENTENCIABA A MORIR EN LA HOGUERA SI EL SENTENCIADO SE ARREPENTIA EN EL ULTIMO MOMENTO, SE LE AHORCABA O APLICABA GARROTE, PARA DESPUES QUEMARLO HASTA REDUCIR SU CUERPO A CENIZAS COMO UN ACTO PIADOSO; TAL FUE EL CASO DEL MAS CELEBRE PROCESADO DE LA INQUISICION EN MEXICO, POR JUDAIZANTE, SN. LUIS DE CARBAJAL EL JOVEN.

COMO ES DE SUPONERSE, HUBO MUCHAS PRISIONES Y CASAS PARA PERSONAS DE MALA CONDUCTA EN LAS CIUDADES MAS IMPORTANTES DE LA NUEVA ESPAÑA, CASAS DE RECOGIDAS PARA INTERNAR A JOVENES MUJERES EN ESTADO DE PELIGRO POR SER HUERFANAS O ABANDONADAS, A CARGO DE RELIGIOSAS QUE LAS EDUCABAN Y UTILIZABAN MANTIENIENDOLAS PRACTICAMENTE PRISIONERAS, COMO SE ESTILABA EN EUROPA, AUNQUE SIN TANTO RIGOR, SI CON LA MISMA MISERIA. FUE POR CIERTO, EN UNA DE ESTAS CASAS DE RECOGIDAS DONDE SE FUNDA LA QUE LLEGARIA A SER LA CARCEL MUNICIPAL Y DESPUES PREVENTIVA, DE LA CIUDAD DE MEXICO, LA DE BELEN OTRO DOLOROSO EJEMPLO DEL ABANDONO Y MISERIA QUE HAN CAMPEADO A LAS PRISIONES DESDE TIEMPOS INMEMORIALES Y JUNTO A ESTA PRISION, TAMBIEN EN LA ETAPA PORFIRISTA SE CONSTRUYO LO QUE POMPOSAMENTE DESIGNARON CON EL NOMBRE DEL PALACIO DE JUSTICIA, PARA ALBERGAR JUZGADOS PENALES DONDE A DISTINTOS PRECIOS, SE VENDIAN JUSTICIA. (@-1)

- - - - -

(@-1) MENDOZA BREMAUNTZ EMMA, JUSTICIA EN LA PRISION DEL SUR (EL CASO GUERRERO), ED. INACIPE (CUADERNOS INACIPE INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES), MEXICO, 1991, EDICION UNICA, P-65.

1.2.2 LAS CARCELES EN LA COLONIA.

SEGUN LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INDIAS CADA CIUDAD O VILLA DEBIA TENER SU PROPIA CARCEL. EN LA CIUDAD DE MEXICO SE TUVIERON TRES PRESIDIOS:

LA REAL CARCEL DE CORTE DE LA NUEVA ESPAÑA, UBICADA DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EL PALACIO NACIONAL O SEDE DEL GOBIERNO FEDERAL (EN PLENO ZOCALO O CENTRO DE LA CIUDAD), LA CARCEL DE LA CIUDAD, UBICADA EN LOS BAJOS DEL CABILDO, PARA QUIENES COMETIAN FALTAS LEVES Y LA CARCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO PARA DELINCUENTES ESPECIALES, DESPUES SE CONSTRUYO LA CELEBRE PRISION DE LA ACORDADA, EN LO QUE ES ACTUALMENTE LA AVENIDA JUAREZ. ENTRE LAS CALLES BALDERAS Y HUMBOLDT.

EN MEXICO, HAN FUNCIONADO COMO PRISIONES LAS FORTALEZAS DE SAN JUAN DE ULUA, EN EL PUERTO DE VERACRUZ, QUE ACTUALMENTE SE PUEDE VISITAR COMO ATRACCION TURISTICA. SE ENCUENTRA RODEADA DEL MAR ATLANTICO, CON GRUESAS PAREDES Y ENTRE LOS QUE LA SUFRIERON SE ENCUENTRAN PERSONAJES IMPORTANTES DE LA HISTORIA DE MEXICO, COMO BENITO JUAREZ O DELINCUENTES FAMOSOS COMO "CHUCHO EL ROTO", CELEBRE PORQUE ROBABA ASTUTAMENTE A LOS RICOS PARA ENTREGARLO A LOS POBRES. OTRA FORTALEZA ES LA DE PEROTE, QUE ACTUALMENTE FUNCIONA COMO PENITENCIARIA DEL ESTADO DE VERACRUZ. SE PUEDE OBSERVAR UN GRAN FOSO QUE LA RODEA Y UN PUENTE LEVADIZO A SU ENTRADA. ADEMAS LOS PRESOS MEXICANOS ERAN ENVIADOS AL CASTILLO DEL MORRO, EN LA HABANA, DONDE DEBIAN EXTRAER PIEDRAS.

EN CUANTO AL CASTILLO DE SAN JUAN DE ULUA, SE CONSTRUYO SOBRE EL ISLOTE, ALREDEDOR DEL AÑO 1582, CON CAL Y CANTO. LA FORTALEZA EN FORMA DE PARALELOGRAMO IRREGULAR, EN SU PARTE PRINCIPAL, TIENE DOS TORRES UBICADAS AL ORIENTE Y AL PONIENTE, SIENDO LA PRIMERA MAS GRANDE, CON UNA SALA DE ARTILLERIA PARA DEFENSA DEL PUERTO.

CON EL TIEMPO SE FUERON HACIENDO NUEVAS CONSTRUCCIONES, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR.

LAS "MAZMORRAS", O LUGARES DESTINADOS PARA CELDAS, TIENEN FORMA DE BOVEDA, CON MUROS DE PIEDRA DE ORIGEN CORALARIO, LLAMADAS "MADREPCRAS MARINAS", Y UN ESPESOR DE CINCO Y SEIS METROS. EN EL TECHO SE FILTRA EL AGUA, FORMANDOSE ESTALACTITAS Y EL PISO ES MUY HUMEDO. EL NOMBRE QUE RECIBIAN ESTAS "MAZMORRAS", COMO LAS DE "PURGATORIO" "LA GLORIA" "EL LIMBO" Y "EL POTRO", INDICAN EL CARACTER DEGRADANTE Y DE SUPPLICO QUE TENIAN PARA QUIENES ESTUVIERON DETENIDOS ALLI.

EL SERVICIO DE INODOROS SE CONOCIA CON EL NOMBRE DE "CUBAS" CONSISTENTES EN UNOS MEDIOS BARRILES QUE COLOCABAN EN CADA GALERA.

EN CUANTO A LA CARCEL DE PEROTE, PARA SENTENCIADOS SE COMENZO A CONSTRUIR EN 1763, BAJO EL REINADO DE CARLOS III Y SIENDO VIRREY DON FRANCISCO DE CROIX. EL CASTILLO FUE CONSTRUIDO CONFORME LOS PLANOS DEL INGENIERO MANUEL SANTIESTEBAN, Y SE DESTINO PARA DEPOSITOS, ALMACEN DE LAS TROPAS ACANTONADAS EN JALAPA Y COMO REFUGIO PARA LOS CASOS DE INVASION O SUBLEVACION QUE HUBIERE HECHO REPLEGARSE A LAS FUERZAS ESPAÑOLAS.

LA ESTRUCTURA DEL EDIFICIO LO MUESTRA COMO DE MAXIMA SEGURIDAD Y POR NO HABER SIDO PREVISTO COMO CARCEL AL CONSTRUIRSE ADOLECE DE NUMEROSOS DEFECTOS, COMO SER DE VENTILACION EN LOS LLAMADOS "DEPARTAMENTOS" QUE SON ENORMES CELDAS PARA 25 O 30 INTERNOS. TIENEN UNA SOLA ENTRADA Y ALLI LOS INTERNOS COCINAN SUS ALIMENTOS. NO CUENTAN CON SANITARIOS NI CALEFACCION A PESAR DEL CLIMA FRIO DE LA ZONA, PERO SI CON TALLERES DONDE LOS PRESOS TRABAJAN EN LA CONFECCION DE TEJIDOS DE LANA, PALMA, ETC., PENSAMOS QUE ESTE ESTABLECIMIENTO DEBERA DEJARSE COMO MONUMENTO HISTORICO, DEL RICO PASADO MEXICANO, Y COMO PRUEBA DE QUE LOS CASTILLOS Y FORTIFICACIONES SE HAN UTILIZADO O SE SEGUIRAN UTILIZANDO COMO PRISIONES.

LAS PRIMERAS IDEAS DE ARQUITECTURA PENITENCIARIA.

LA PRIMERA OBRA DONDE SE PUEDE CONSULTAR SOBRE LA FORMA Y CONSTRUCCION DE UNA CARCEL SE ENCUENTRA EN EL TEXTO DEL ESPAÑOL TOMAS SERDAN DETALLADA EN 1574 PARA QUIEN LOS APOSENTOS DEBEN ESTAR SEPARADOS PARA HOMBRES Y MUJERES Y OTROS PARA PERSONAS RICAS CON CARGOS ADMINISTRATIVOS O CON TITULO DE NOBLEZA. ADEMAS DE TENER AIRE, LUZ SUFICIENTE Y CONDICIONES DE MAXIMA SEGURIDAD.

LUEGO CON TECNICAS ARQUITECTONICAS SE CONSTRUYEN LA CASA DE CORRECCION DE SAN MIGUEL (ROMA 1703) Y LA CASA DE CORRECCION DE GANTES (1771-73). LA PRIMERA POR EL ARQUITECTO CARLOS FONTANA, CONSISTIA EN "UNA SALA RECTANGULAR DE 42 MTS. DE LARGO POR 15 DE ANCHO Y CELDAS DE AMBOS LADOS EN TRES PISOS Y ESCALERA DE CARACOL PARA SUBIR A LAS GALERIAS SUPERIORES. LAS CELDAS TIENEN PEQUEÑAS VENTANAS PARA TENER SIEMPRE VISTA

DEL GUARDIAN. HAY DOS GRANDES VENTANAS EN LOS COSTADOS LONGITUDINALES Y UNA TERCERA EN EL INTERIOR ASEGURA LA LUZ Y AIRE AL LOCAL".

LA CASA DE CORRECCION DE GANTES, PRESTO SERVICIOS HASTA 1935 Y SE COMPONIA DE 8 CUERPOS DE EDIFICIOS DISTINTOS PERO REUNIDOS TODOS EN UN PATIO CENTRAL EN FORMA DE OCTAGONO, ADEMAS CONTABA CON ALOJAMIENTO Y TALLERES.

APORTES DE HOWARD A LA ARQUITECTURA PENITENCIARIA.

JOHN HOWARD EN SU CELEBRE LIBRO EL ESTADO DE LAS PRISIONES DIO NUMEROSAS RECOMENDACIONES UTILES. SEÑALO QUE UNA PRISION DEBIA SER CONSTRUIDA EN UN LUGAR BIEN AIREADO, Y SI FUERA POSIBLE CERCA DE UN RIO O ARROYO PARA EVITAR EL PROBLEMA DE LA FALTA DE HIGIENE QUE EXISTE EN LAS CARCELES. HABIA OBSERVADO QUE LAS PRISIONES CERCANAS A UN RIO ERAN LAS MAS LIMPIAS Y SALUDABLES. ESTAS NO TENIAN CALABOZOS SUBTERRANEOS NI EXISTIA LA FETIDEZ DE LOS DRENAJES. PERO DE TODOS MODOS, SOSTENIA QUE LA CERCANIA NO PODIA SER MUY GRANDE PARA PREVENIR INUNDACIONES. OTRO ASPECTO ERA LA UBICACION DE UN SITIO ALTO, PORQUE LOS MUROS CONSPIRABAN CONTRA LA LIBRE CIRCULACION DEL AIRE. ESTO SE EVITABA EN UN LUGAR ELEVADO. (Q-2)

HOWARD, RECOMENDABA QUE LOS PRESIDIOS NO DEBIAN ESTAR RODEADOS DE OTROS EDIFICIOS NI CONSTRUIDOS EN MEDIO DE UNA POBLACION O CIUDAD.

(Q-2) DEL PONT LUIS MARCO, DERECHO PENITENCIARIO, ED. CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, MEXICO, 1984, PRIMERA EDICION, P-102.

1.3 CONDICIONES EN LAS CARCELES MEXICANAS HASTA ANTES DE LA REVOLUCION SOCIAL DEMOCRATICA DE 1917.

SOBRE LAS CONDICIONES DE LAS CARCELES EN MEXICO, DURANTE LA VIGENCIA DEL CODIGO PENAL DE 1871, HEMOS CONSULTADO LA RELACION PRESENTADA AL CONGRESO PENITENCIARIO INTERNACIONAL DE LONDRES (1872) DE LOS DELEGADOS GUBERNATIVOS A DICHO CONGRESO Y QUE PODRIA CONSENTIRNOS DE DAR, UNA VISION GENERAL DE SUS SITUACIONES TANTO DEL PUNTO DE VISTA FORMAL COMO MATERIAL.

VEAMOS UNA SELECCION DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL CUESTIONARIO, QUE LOS DELEGADOS DIERON AL COMITE CENTRAL INTERNACIONAL DE DICHO CONGRESO.

- ¿EN SU PAIS, TODAS LAS CARCELES ESTAN BAJO EL CONTROL DE UNA AUTORIDAD CENTRAL? ESTA AUTORIDAD TIENE PODERES ADMINISTRATIVOS, O LOS DIVIDE CON LAS AUTORIDADES LOCALES, SI ES ASI, ¿EN QUE PROPORCION?.

- LAS CARCELES DE CADA CIUDAD DEPENDEN DE UNA COMISION SOMETIDA A LA INSPECCION DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y AQUELLAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN PARTICULAR, ESTAN BAJO LA AUTORIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL MINISTRO DE GOBERNACION.

- ¿CUAL ES LA CLASIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS POR LO QUE RESPECTA A LOS DIVERSOS TIPOS DE DETENIDOS?.

- EN LA CAPITAL DE LA REPUBLICA EXISTEN DOS ESPECIES DE CARCELES: UNO PARA LOS DETENIDOS SIMPLES Y EL OTRO PARA LOS DETENIDOS ADULTOS EN

ESPERA DE JUICIO (PROCESADOS). PARA EL CASTIGO DE LOS MENORES, DE LOS NUEVE A LOS DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, QUE HAYAN ANDADO VOLUNTARIAMENTE CONTRA LA LEY, TENEMOS UNA ORGANIZACION ESPECIAL, DONDE PUEDEN RECIBIR UNA EDUCACION ELEMENTAL Y EN DONDE ESTAN EN GRADO DE APRENDER UN OFICIO. POR LO QUE RESPECTA A LOS CONDENADOS POR DELITOS POLITICOS, ELLOS NO PUEDEN SER PUESTOS EN EL MISMO NIVEL DE LOS OTROS DELINCUENTES, VIENEN DETENIDOS SIMPLEMENTE EN CARCELES DESTINADAS A ESTE FIN; ADEMAS EL REO O EL LOCO, IMBECIL O DE TIERNA EDAD, VIENEN PUESTOS EN UN HOSPITAL ADAPTADO A SUS ESPECIALES CONDICIONES.

- ¿EN CUALES PROPORCIONES SON APLICADOS EL SISTEMA CELULAR Y AQUEL DEL TRABAJO COMUN? ¿CUALES RESULTADOS SE HAN OBTENIDO DE ESTOS DOS SISTEMAS Y CUALES SON LAS MOTIVACIONES DE SUS PREFERENCIAS?.

- LOS RESULTADOS DEL SISTEMA, AL CUAL SE REFIERE LA PRIMERA PREGUNTA, SON BASTANTES NEGATIVOS Y, SI BIEN LA COMISION NO HAYA PODIDO OBTENER SOBRE TAL ARGUMENTO NINGUN DATO ESTADISTICO U OFICIAL, SE PUEDE AFIRMAR POR EXPERIENCIA, QUE LOS DELINCUENTES, EN GENERAL, HAN DEJADO LA CARCEL PEOR QUE CUANDO ENTRARON. SIENDO TAL PROBLEMA, CONOCIDISIMO Y DE ACUERDO CON LAS NUEVAS DIRECTIVAS DADAS POR EL ULTIMO CODIGO PENAL, SE HA BUSCADO DE CONSTRUIR CENTROS PENITENCIARIOS BASADOS SOBRE EL SISTEMA AUBURNIANO EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN AQUELLA DE DURANGO, PUEBLA Y EN EL ESTADO DE MEXICO.

- ¿EN QUE MEDIDA LOS DETENIDOS CONTRIBUYEN AL MANTENIMIENTO DE LAS CARCELES CON EL PRODUCTO DE SU TRABAJO?.

- ES SABIDO, POR LO QUE CONCIERNE AL DISTRITO FEDERAL Y LA CALIFORNIA, QUE LOS DETENIDOS PARTICIPAN EN RAZON DEL 40 O 50% SOBRE EL PRODUCTO DEL TRABAJO EJECUTADO, PARA EL GASTO Y PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS PENITENCIARIAS.

- ¿EXISTEN ESCUELAS DESTINADAS EXPRESAMENTE PARA LA FORMACION DE LOS DIRECTORES Y DE LOS OTROS EMPLEADOS CARCELARIOS?.

- NO, NO EXISTEN ESCUELAS PARA LA INSTRUCCION DEL PERSONAL, EN LA REPUBLICA.

- ¿LOS DETENIDOS PUEDEN, VISTA SU BUENA CONDUCTA Y EL RENDIMIENTO EN EL TRABAJO, OBTENER UNA DISMINUCION DE LA PENA Y, SI ES ASI, SEGUN CUALES PRINCIPIOS SON APLICADAS ESTAS REDUCCIONES?.

- EN EL CODIGO PENAL ESTA ESTABLECIDO QUE LOS CONDENADOS A LA PRISION ORDINARIA, O A LA RECLUSION EN UN PENITENCIARIO POR DOS O MAS AÑOS Y QUE HAYAN OBSERVADO BUENA CONDUCTA POR UN PERIODO IGUAL A LA MITAD DE LA DURACION DE LA PENA INFRINGIDA, SEAN POR EL REMANENTE PERIODO, EXCARCELADOS BAJO CIERTA CONDICIONES. A ESTO VIENE LLAMADA LIBERTAD PROVISORIA. GRACIAS A ELLA, LOS CONDENADOS PUEDEN OBTENER NO SOLO UNA DISMINUCION DE LA PENA, SINO TAMBIEN EL PERDON COMPLETO, CUANDO SE HAYAN MOSTRADO PLENAMENTE DIGNOS Y MERITABLES. CUALQUIER PENA, DE PRISION ORDINARIA O DE RECLUSION EN UN RECLUSORIO PENAL POR DOS O MAS AÑOS, VIENE COMMUTADA EN DETENCION ESTRICTA, SOLO EN EL CASO EN EL CUAL EL DELINCUENTE SE HAYA COMPORTADO MAL DURANTE SU SEGUNDO O TERCER PERIODO DE PENA.

- ¿LOS DETENIDOS TOMAN PARTE EN CUANTO AL PRODUCTO DE SU TRABAJO, Y SI ES ASI, EN QUE RELACION?.

- TODO EL PRODUCTO DEL TRABAJO DE LOS DETENIDOS VIENE DADO A ELLOS CUANDO HAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS POLITICOS O HAYAN COMETIDO GOLPES MENORES CONTRA LA LEY. A AQUELLOS ARRESTADOS POR MALA CONDUCTA O TRAICION, CONDENADOS A LA PRISION ORDINARIA O A LA RECLUSION, LES ES CONCEDIDO EL 25% O AL 28% SE AGREGA, POR BUENA CONDUCTA, UN QUINTO, CUANDO EL DELINCUENTE HAYA OBTENIDO LA LIBERTAD PROVISORIA, GRACIAS A LA BUENA CONDUCTA.

- ¿HAY CAPELLANES EN TODAS LAS CARCELES Y PARA TODOS LOS CULTOS?.
¿CUALES SON LOS DEBERES DEL CAPELLAN?.

- NO EN TODOS LOS LADOS ESTAN PRESENTES LOS CAPELLANES Y MINISTROS DE CUALQUIER CULTO. CUANDO ESTAN, ELLOS NO DESARROLLAN FUNCIONES DETERMINADAS, EXCEPTO AQUELLAS CONCERNIENTES A SU MISION ECLESIASTICA, Y SU DEBER ES NATURALMENTE AQUEL DE ACONSEJAR Y CONFORTAR AL DETENIDO Y DE DARLES ORIENTAMIENTOS DE CARACTER MORAL.

- ¿PERSONAS PERTENECIENTES A SEXOS DIVERSOS, PERO EXTRANAS A LA ADMINISTRACION DE LAS CARCELES, SON ADMITIDAS DENTRO DE LAS MISMAS Y SE LES PERMITE COOPERAR CON LOS DETENIDOS A FIN DE MEJORAR EL NIVEL MORAL DE ESTOS?.

- EN LOS DIAS Y EN LAS HORAS ESTABLECIDAS POR LOS REGLAMENTOS, LAS PUERTAS DE LAS CARCELES SON ABIERTAS, NO SOLO A LOS MIEMBROS DE LOS COMITES DE PATRONATOS, SINO A TODOS AQUELLOS QUE, SEGUN EL CONSEJO DE VIGILANCIA, SEAN EN GRADO DE CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO MORAL DE LOS ARRESTADOS.

- ¿ENTRE QUE LIMITES PUEDEN LOS DETENIDOS ESCRIBIR Y RECIBIR CARTAS?.

- LA CONCESION DE ESCRIBIR Y RECIBIR CARTAS ES, GENERALMENTE LIMITADA. EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LAS CARCELES TIENE EL PODER DE DETERMINAR CUALES SEAN LAS REGLAS A SEGUIRSE.

- ¿EXISTEN ESCUELAS DENTRO DEL AMBITO CARCELARIO?.

- NO, NO EXISTEN; CUANDO HAY, VIENEN FRECUENTADAS DE TODOS AQUELLOS DETENIDOS IGNORANTES. LA INSTRUCCION IMPARTIDA ES AQUELLA PRIMARIA, RELIGIOSA Y MORAL.

- ¿EXISTEN BIBLIOTECAS EN LAS PENITENCIARIAS?.

- NO, NO EXISTEN BIBLIOTECAS EN LAS CARCELES, PORQUE LOS DETENIDOS NO LEEN MUCHO, PERTENECIENDO ELLOS EN LA MAYOR PARTE A LAS CLASES SOCIALES MENOS PUDIENTES, DONDE LA INSTRUCCION ES RARAMENTE IMPARTIDA. MUCHO NO SABEN NI MENOS LEER.

- ¿VIENE HECHA ALGUNA DISTINCION EN EL AMBITO DE LAS CARCELES ENTRE EL TRABAJO PENAL Y AQUELLO INDUSTRIAL?.

- EL NUEVO CODIGO HA ABOLIDO EL TRABAJO COMO PENA, SEA PORQUE ELLO NO CONTRIBUYE AL MEJORAMIENTO MORAL DE LOS DETENIDOS, SEA PORQUE PARA RENDIRLO EFICAZ, NECESITA A MENUDO DEL USO DE LA VIOLENCIA QUE DEGRADA Y HUMILLA A AQUELLOS QUE LA SUFREN. POR LO ANTES EXPUESTO Y EN BASE AL ARTICULO 80 DEL CODIGO PENAL, SE PROHIBE LA VIOLENCIA FISICA DIRIGIDA A CONSTRINGIR A LOS DETENIDOS AL TRABAJO, ASI COMO TAMBIEN ES PROHIBIDO SEGREGAR A LOS MISMOS, SI SE REHUSAN, POR UN PERIODO IGUAL AL DOBLE DE SU ABSTENCION AL TRABAJO.

- ¿LAS CONDENAS BREVES Y REPETIDAS A CAUSA DE DELITOS DE LEVE ENTIDAD, PRODUCEN BUENOS EFECTOS?.

- LA COMISION MEXICANA, ES DEL PARECER QUE LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS, DERIVAN DEL HECHO QUE LA CARCEL VIENE INFLINGIDA POR OFENSAS LIGERAS, AUNQUE CUANDO EL MISMO INDIVIDUO NO HAYA COMETIDO REPETIDAMENTE LA FALTA.

- ¿EXISTEN EN SU PAIS, CARCELES PARA DEUDORES?.

- LA PRISION POR DEUDAS FUE ABOLIDA EN NUESTRO PAIS A LOS INICIOS DEL AÑO DE 1812 POR LA CONSTITUCION ESPAROLA. NUESTRAS VARIAS Y SIGUIENTES CONSTITUCIONES, MANTUVIERON TAL ABOLICION.

- ¿CUAL ES, SEGUN USTEDES, LA CAUSA PRINCIPAL DE LOS DELITOS EN SU PAIS?.

- ESAS SON: LA FALTA DE INSTRUCCION EN LAS CLASES SOCIALES MENOS FAVORECIDAS, EL ABUSO DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS, LA DROGADICCION Y LA SUMA POBREZA. ENTRE LAS CAUSAS TEMPORANEAS O TRANSITORIAS, QUE OCASIONAN LOS DELITOS Y LAS OFENSAS COMETIDAS EN NUESTRO PAIS, LA COMISION PIENSA QUE LAS MAS ACTIVAS SON LAS SIGUIENTES: LA URGENCIA DE DETENER SOLDADOS (A CAUSA DEL PROLONGAMIENTO DE LAS GUERRAS), EL MAL ESTADO DE NUESTRAS CARCELES, LA CONMOCION CREADA POR LA FE RELIGIOSA DE LOS CIUDADANOS POR LAS INNOVACIONES INTRODUCIDAS EN MATERIA ECLESIASTICA, LA FALTA DE UNA POLITICA PREVENTIVA Y LA MALA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA. SI BIEN, TODOS NUESTROS ESTADISTAS Y FILANTROPOS HAYAN DE RECIENTE COMENZADO A DARSE CUENTA DE LA IMPORTANCIA Y DE UTILIDAD DE LA ACTUACION DE UN SISTEMA PENITENCIARIO, LAS DIFICULTADES FINANCIERAS, LA POCA ESTABILIDAD DE NUESTROS GOBIERNOS Y LA PERMANENTE NECESIDAD DE DEFENDERNOS DE LOS ATAQUES DE LAS BANDAS REVOLUCIONARIAS, HAN HASTA AHORA, IMPEDIDO LA REALIZACION DE ESTA GRANDE REFORMA SOCIAL.

- ¿SE TRATA DE AYUDAR A LOS EXCARCELADOS A ENCONTRAR TRABAJO PARA NO HACERLOS RECAER ASI EN EL CRIMEN?.

- RELATIVAMENTE AL DISTRITO FEDERAL, QUE ES LA SOLA PARTE DE LA REPUBLICA DE LA CUAL TENEMOS POSITIVAS INFORMACIONES, PODEMOS AFIRMAR QUE HAN SIDO INSTITUIDOS COMITES DE VIGILANCIA, A LOS CUALES CORRESPONDE, ENTRE OTRAS, PRESTAR AYUDA A LOS EXCARCELADOS, PROCURANDO ENCONTRAR A ELLOS, TRABAJO.

- ¿CUAL ES EL TRATAMIENTO RESERVADO A LOS DETENIDOS?.

- HEMOS YA TENIDO OCASION DE DECIR QUE EL SISTEMA PENITENCIARIO NO ESTA TODAVIA ESTABLECIDO. LOS ESFUERZOS HASTA AHORA HECHOS HAN RESULTADO INFRUCTUOSOS. PERO TENEMOS UN VIVISIMO DESEO DE IMPLANTAR LA REFORMA PENAL PARA NUESTROS DETENIDOS, ESPERAMOS EN UN FUTURO TENER SUCESOS NCTABLES.

OTRA FUENTE HISTORIA A LA CUAL DEBEMOS ATENERNOS, POR LO QUE RESPECTA AL PANORAMA PENITENCIARIO ANTERIOR A LOS GOBIERNOS REVOLUCIONARIOS, ES LA QUE NOS SEÑALA EL MAESTRO JAVIER PINA Y PALACIOS.

EN EFECTO, EL INSIGNE FORMADOR DE PENITENCIARISTAS EN MEXICO, NOS RELATA QUE: "AL FINAL DEL SIGLO XIX Y COMIENZOS DEL SIGLO XX, SE TIENE UN PANORAMA TRISTE EN MATERIA CARCELARIA MEXICANA. EN EL INTERIOR DEL PAIS, POR EJEMPLO EN AGUASCALIENTES, FALTABAN LAS PRISIONES; EN CAMPECHE, SALTILLO, COLIMA Y TUXTLA GUTIERREZ, LO MISMO; CHIHUAHUA, ERA LA UNICA QUE CONSERVABA SOLAMENTE UNA TORRE QUE SIRVIO DE CARCEL A HIDALGO; DURANGO, EN CAMBIO, POSEIA UNA PENITENCIARIA, MIENTRAS GUANAJUATO Y PACHUCA NO; GUADALAJARA TODAVIA PODIA CONTAR SOLO CON UNA ESCUELA PENITENCIARIA; TOLUCA Y MORELIA NO POSEIAN LUGARES DE RECLUSION, MIENTRAS CUERNAVACA CONTABA, YA DESDE 1815, CON UNA ALA DEL PALACIO DE CORTES, QUE SIRVIO COMO PRISION AL CAUDILLO MORELOS; OAXACA NO TENIA PENITENCIARIA; PUEBLA, TEPIC Y YUCATAN SI TENIAN; QUERETARO, SAN LUIS POTOSI, CULIACAN, HERMOSILLO, TABASCO, TLAXCALA, VERACRUZ, ZACATECAS, BAJA CALIFORNIA Y QUINTANA ROO, NO TENIAN.

DE LOS 31 ESTADOS FEDERALES, SOLAMENTE CINCO TENIAN PRISIONES: NI SIQUIERA LA TERCERA PARTE DE TODO EL PAIS.

EN EL DISTRITO FEDERAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA EN CAMBIO, LAS PRINCIPALES CARCELES ERAN TRES: LA PENITENCIARIA, LA CARCEL GENERAL Y LAS CASAS DE CORRECCION PARA MENORES.

DEPENDIA TAMBIEN DEL GOBIERNO FEDERAL, LA ANTIGUA FORTALEZA O CASTILLO DE SAN JUAN DE ULUA, QUE SE VENIA UTILIZANDO COMO PRISION Y A DONDE VENIAN CONFINADOS LOS DETENIDOS INCORREGIBLES, EN ESPECIAL MODO, AQUELLOS CUYA PENA DE MUERTE HABIA SIDO CONMUTADA A 20 AÑOS DE CARCEL EXTRAORDINARIA. ESTE CASTILLO ESTA SITUADO FRENTE AL PUERTO DE VERACRUZ, EN EL GOLFO DE MEXICO Y CIRCUNDADO DE LAS AGUAS DEL MISMO MAR.

EN CUANTO A LA COLONIA PENITENCIARIA DE LAS ISLAS MARIAS, DEBEMOS DECIR QUE FUE CREADA BAJO DECRETO EXPLICITO DE JUNIO DE 1908, EL CUAL DIO ORIGEN, A SU VEZ, A LA PENA DE DEPORTACION CONTENIDA EN EL CODIGO DE 1871. DICHA COLONIA ERA DESTINADA A LOS REOS DE DELITOS DEL ORDEN COMUN CONDENADOS A LA DEPORTACION, DEPENDIENDO DICHO PENITENCIARIO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

1.4 LA PENITENCIARIA DE LECUMBERRI COMO UNA EPOCA DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO: ANTECEDENTES DE LA PENITENCIARIA DE LECUMBERRI, - SISTEMA DE RECLUSORIOS EN 1900, REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTABLE-- CIMIENTOS PENALES EN 1900, REGLAMENTO DE LA PENITENCIARIA DE MEXICO EN 1902, HISTORIA DE LA PENITENCIARIA DE LECUMBERRI.

1.4.1 ANTECEDENTES DE LA PENITENCIARIA DE LECUMBERRI.

SIENDO GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL EL DR. RAMON FERNANDEZ, EN 1881, CON EL OBJETO DE ESTUDIAR ALGUNAS REFORMAS QUE SE CONSIDERABA CONVENIENTE HACER AL CODIGO PENAL PROMULGADO EN 1871, SE NOMBRÓ UNA COMISION ESPECIAL FORMADA POR:

EL LIC. DON JOSE MARIA DEL CASTILLO VELASCO, COMO PRESIDENTE Y COMO VOCALES EL GENERAL DON JOSE CEBALLOS, EL LIC. DON MIGUEL S. MACEDO, EL LIC. DON LUIS NOLASCO, EL ING. DON ANTONIO TORRES TORIJA, EL ING. DON REMIGIO SALLAGO, EL ING. DON FRANCISCO DE P. VERA, EL SR. DON AGUSTIN ROVALO, EL LIC. DON JOAQUIN M. ALCALDE, EL GENERAL DON PEDRO RINCON GALLARDO Y EL LIC. DON JOSE I. LIMANTOUR, QUE FIGURABA COMO SECRETARIO.

LA COMISION MENCIONADA PROPUESTO A FINES DEL AÑO 1882, QUE SE MODIFICARA EL SISTEMA PENITENCIARIO ESTABLECIDO POR EL CODIGO PENAL EN VIGOR, TENIENDO EN CUENTA LAS NUEVAS IDEAS QUE EN MATERIA DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO SE VENIAN DIFUNDIENDO EN DIVERSOS PAISES EN LOS 10 AÑOS TRANSCURRIDOS DEL MENCIONADO CODIGO PENAL DE 1871; QUE SE ACEPTARAN LAS BASES DEL SISTEMA ENSAYADO EN IRLANDA POR EL CELEBRE CAP. CROFFTON, EXTENDIDO A OTROS PAISES, ADOPTANDO EL SISTEMA DE ATENUACION GRADUAL Y PROGRESIVA DE LA PRISION EN EL QUE SE ESTIPULABA QUE EL RIGOR Y LA DURACION DE LA PENA SE DETERMINA SEGUN LA BUENA O MALA CONDUCTA DEL REO LO QUE PERMITIRIA ALIVIAR SUS CONDICIONES COMO INTERNO Y AUN REDUCIR EL TIEMPO DE PRISION SI DABA MUESTRAS DE ENMIENDA Y CORRECCION O HACER MAS

DURA SU SITUACION HASTA AUMENTAR EN UN CUARTO EL TIEMPO DE SU CONDENA SI MANIFESTABA CONTUMACIA EN OBSERVAR MALA CONDUCTA.

AL DICTAMEN JURIDICO ACADEMICO DE LA COMISION SE ACOMPAÑO UN PROYECTO ARQUITECTONICO PARA CONSTRUIR UNA PENITENCIARIA, ELABORADA CASI EXCLUSIVAMENTE POR EL ING. ANTONIO TORRES TORIJA, QUE REITERO EN CIERTO MODO EL YA FORMULADO POR EL MISMO EN 1868, CON LA COLABORACION DEL CUERPO DE PROFESORES DE LA ESCUELA DE BELLAS ARTES, PERO MEJORANDO LA DISPOSICION DE LAS CRUJIAS, CONFORME EL SISTEMA PAN-OPTICO RADIAL PARA FACILITAR LA VIGILANCIA.

EN 1885, EL GENERAL CEBALLOS, MIEMBRO INTEGRANTE DE LA COMISION SE HIZO CARGO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y OBTUVO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION LA APROBACION DEL PROYECTO Y EL ACUERDO PARA COMENZAR LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO QUE CONTARIA CON 724 CELDAS, DESTINADAS A HOMBRES. SE CONFIO LA DIRECCION DE LAS OBRAS AL ING. MILITAR GENERAL DON MIGUEL QUINTANA, ESCOGIENDO PARA TALES FINES UNA PARTE DE LOS POTREROS LLAMADOS DE SAN LAZARO AL ORIENTE DE LA CIUDAD, EN UN PREDIO QUE MEDIA 45,000 M2. DE SUPERFICIE.

ORIGINALMENTE SE ESTIMO QUE EL COSTO SERIA DE TRES MILLONES Y MEDIO DE PESOS, PERO ESTE PRESUPUESTO FUE INSUFICIENTE PORQUE DESEANDO DARLE AL EDIFICIO UNA GRAN SOLIDEZ SE HABIAN RECOMENDADO HACER EXCAVACIONES PROFUNDAS PARA ASIENTO DE LOS CIMIENTOS, LO QUE A LA POSTRE RESULTO INCONVENIENTE, PUES SE ENCONTRO DELEZNABLE EL SUB-SUELO DE LOS TERRENOS DE SAN LAZARO, LO QUE OBLIGO A MODIFICAR LAS ESPECIFICACIONES DE LOS

PLANOS ORIGINALES CON OTRAS NUEVAS PARA ASEGURAR LA ESTABILIDAD DEL EDIFICIO CUYAS PAREDES ERAN DE GRUESO ESPESOR.

POR LAS MISMAS RAZONES NO SE CONSTRUYO UN TERCER PISO DE CELDAS PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD DE ALBERGUE DE LA POBLACION PENITENCIARIA Y TAMBIEN SE REDUJO A DOS PISOS LA ALTURA DE LOS DEPARTAMENTOS DESTINADOS A DIRECCION Y ADMINISTRACION. ES INTERESANTE MENCIONAR QUE SE DESTINO PARA SU FINANCIAMIENTO UNA PARTE DEL IMPUESTO COBRADO A LAS CASAS DE JUEGO.

LA EDIFICACION DEL MODERNO PENAL SE CONCLUYO EN 1897 BAJO LA DIRECCION DEL ING. CIVIL Y ARQ. DON ANTONIO M. ANZA, PERO NO PUDO SER PUESTO DESDE LUEGO EN SERVICIO PORQUE EL DRENAJE, DE ACUERDO CON LOS PLANOS ORIGINALES, ESTABA TRAZADO Y CONECTADO PARA VERTERSE EN EL GRAN CANAL DEL VALLE, LO QUE HIZO NECESARIO ESPERAR A QUE DICHO SISTEMA DE DESAGÜE COMENZARA A FUNCIONAR, CASI TRES AÑOS DESPUES, ORIGINANDO QUE HASTA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1900 SE LLEVARA A CABO LA INAUGURACION DEL FLAMANTE EDIFICIO, EL MEJOR DE SU EPOCA EN LA AMERICA LATINA.

SI BIEN ES CIERTO QUE EN EL PROYECTO ARQUITECTONICO PARA CONSTRUIR LA NUEVA INSTITUCION PENITENCIARIA SE ADVIERTE LA INFLUENCIA DEL REGIMEN IRLANDES PARA LA REGLAMENTACION DE LAS PRISIONES, COMO SE OBSERVA EN LA REDACCION DEL CODIGO DE 1871, NO SE ALEJA TOTALMENTE DE LAS IDEAS DE REPRESION Y CASTIGO DEL SISTEMA DE FILADELFIA, SINO QUE REUNE DE MANERA ECLECTICA LOS DOS SISTEMAS Y ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA QUE EN EL NUEVO EDIFICIO SE OBSERVE LA RECLUSION CELULAR DEL PRESO QUE PERMITA LA INCOMUNICACION TOTAL DEL INDIVIDUO CUANDO INGRESA A LA CARCEL RECIENTE COMETIDO EL DELITO O CUANDO SU MAL COMPORTAMIENTO DURANTE LA PRISION

HACEN NECESARIA ESTA MEDIDA PARA EVITAR EL EJEMPLO Y CON ELLO LA CONTAMINACION QUE EN LOS DEMAS INTERNOS PUDIERA PRODUCIRSE.

LAS CELDAS QUE FORMABAN LAS CRUJIAS, FUERON EN SU ORIGEN PARA HABITACION INDIVIDUAL; SE ALINEABAN CONTIGUAS A UNO Y OTRO LADO DE LOS LARGOS PERO ANGOSTOS ESPACIOS DESCUBIERTOS QUE PERMITIAN LA LUZ Y EL SOL CUANDO ESTE SE ENCONTRABA EN EL CENIT. SUS MUEBLES ERAN UNA CAMA ANGOSTA EMPOTRADA EN LA PARED, UN LAVABO Y UN RETRETE O EXCUSADO. TODO ERA METALICO, COMO LO ERA DE GRUESA LAMINA LA PUERTA ANGOSTA, PERO ALTA, DE LA ENTRADA. A QUIENES PODIAN COMPRARLO CON PROPIOS RECURSOS, SE LES PERMITIA USAR COLCHONES, SABANAS Y FRAZADAS; A LOS DEMAS SE LES DOTABA DE UN PETATE QUE SE CAMBIABA CUANDO ERA NECESARIO.

EN CADA CRUJIA HABIA CELDAS DE CASTIGO PARA AISLAR A LOS QUE OBSERVARAN MALA CONDUCTA, PERO A LOS QUE FUERON AMANTES DEL TRABAJO, OBSERVARAN BUEN COMPORTAMIENTO Y DIERAN MUESTRAS DE ENMIENDA, SE LES PERMITIRIA TENER EN SU CELDA UNA MESITA Y UN ASIENTO. A LOS QUE ESTABAN INCOMUNICADOS EN EL CASTILLO SE LES DABA EL ALIMENTO EN SU CELDA, POR EL PORTIGO DE LA PUERTA; LOS QUE SALIAN A TRABAJAR TOMABAN SUS ALIMENTOS FUERA AL SALIR DEL TRABAJO.

EL SISTEMA RADIAL QUE SE DISEÑO PARA FACILITAR LA VIGILANCIA DE TODAS LAS CRUJIAS SIN NECESIDAD DE MUCHO PERSONAL, ESTABA CONSTITUIDO POR UN POLIGONO CENTRAL DONDE SE ELEVABA UNA TORRE CUYA ALTURA SOBREPASABA LA DE TODOS LOS EDIFICIOS, REMATADA POR UN GRAN TINACO QUE ALMACENABA AGUA PARA DISTRIBUIRLA A TODAS LAS DEPENDENCIAS. DESDE LA TORRE UN VIGILANTE DOMINABA PERFECTAMENTE LAS AZOTERS Y LOS ESPACIOS DESCUBIERTOS QUE

FORMABAN LOS PATIOS DE LAS CRUJIAS, ASI COMO LOS QUE EXISTIAN ENTRE CRUJIA Y CRUJIA CONVERTIDOS EN JARDINES PARA DAR PASO A LOS TALLERES, AL CENTRO ESCOLAR, AL AUDITORIO, A LA LAVANDERIA, A LAS COCINAS, COMEDORES DE EMPLEADOS, ALMACENES, ETC. ADEMAS, EL POLIGONO QUE EFECTIVAMENTE TENIA ESTA FIGURA GEOMETRICA ERA UN PUNTO DE VIGILANCIA ESTRATEGICO QUE DOMINABA LO MISMO EL PASILLO QUE A PARTIR DE LA PUERTA INTERIOR DEL EDIFICIO DABA ENTRADA A TODAS LAS PERSONAS QUE LLEGABAN YA FUERAN VISITAS FAMILIARES, DEFENSORES O PERSONAL DE SERVICIO, QUE LA ENTRADA A TODAS LAS CRUJIAS, A LAS QUE SE LLEGABA CIRCUNVALANDO EL POLIGONO POR UN ANCHO PASILLO.

EL PENAL DE LECUMBERRI FUE CONSTRUIDO PARA SER UNA PENITENCIARIA PARA INSTALAR EN ELLA A REOS SENTENCIADOS QUE SE ENCONTRABAN EN UNA INCONVENIENTE PROMISCUIDAD JURIDICA, EN LA CARCEL GENERAL DE BELEM QUE ALBERGABA A TODA CLASE DE INDIVIDUOS> HOMBRES, MUJERES Y MENORES DE EDAD; PROCESADOS Y SENTENCIADOS. EL TRASLADO DE LOS SENTENCIADOS A LA FLAMANTE PENITENCIARIA SE LLEVO A CABO EN PEQUEÑOS GRUPOS DESDE LA FECHA DE SU INAUGURACION.

LAS CRUJIAS FUERON DENOMINADAS CON LAS LETRAS DEL ALFABETO DESDE LA A HASTA LA N EN LOS QUE ERAN INSTALADOS LOS PRESOS DE ACUERDO CON LA CLASIFICACION QUE DE ELLOS SE HACIA DE CONFORMIDAD CON EL DELITO COMETIDO, LOS ANTECEDENTES PENALES, LA CONDUCTA Y EL TRABAJO QUE REALIZABAN.

LA LETRA A FUE DESTINADA DESDE UN PRINCIPIO PARA LOS REINCIDENTES; LA CRUJIA B PARA LOS DELINCUENTES SEXUALES; LA CRUJIA C PARA LOS QUE

HABIAN INGRESADO POR DELITOS IMPRUDENCIALES; LA CRUJIA D PARA LOS REINCIDENTES ACUSADOS DE ROBO; EN LA CRUJIA E SE ENCONTRABAN INSTALADOS LOS DELINCUENTES ACUSADOS DE ROBO, GENERALMENTE JOVENES; LA CRUJIA F FUE DESTINADA PARA LOS NARCOTRAFICANTES Y DROGADICTOS; LA G FUE DESTINADA PARA AQUELLOS PRESOS QUE DESEMPEÑABAN COMISIONES O ACTIVIDADES ESPECIFICAS, QUE ADEMAS DE SU PREPARACION OBSERVABAN BUENA CONDUCTA: PANADEROS, COCINEROS, COMEDORES, ASEO DE OFICINAS Y MANDADEROS O ESTAFETAS; EN LA CRUJIA H QUE NO PARTIA DEL POLIGONO SINO QUE SE ENCONTRABA A LA IZQUIERDA DEL AMPLIO PASILLO DE INGRESO FUE DESTINADA PARA LOS DE RECIENTE INGRESO EN TANTO SE LES CLASIFICABA PARA ENVIARLOS A LA CRUJIA CORRESPONDIENTE, POSTERIORMENTE CUANDO LECUMBERRI DEJO DE SER EXCLUSIVAMENTE PENITENCIARIA Y SE CONVIRTIO TAMBIEN EN CARCEL PREVENTIVA, EN LA CRUJIA H FUERON COLOCADOS LOS INDICIADOS EN ESPERA DE QUE EL JUEZ RESOLVIERA SU SITUACION JURIDICA EN 72 HORAS; LA CRUJIA I SE ENCONTRABA A LA DERECHA DEL PASILLO DE INGRESO, CASI EN FRENTE DE LA H Y FUE DESTINADA PARA COLOCAR EN ELLA A LOS QUE DESEMPEÑABAN ALGUN CARGO PUBLICO, ESPECIALMENTE AGENTES POLICIAOS, NO PODIAN SER ENVIADOS A NINGUNA DE LAS OTRAS CRUJIAS. LA CRUJIA J ESTUVO DESIGNADA PARA CONCENTRAR EN ELLA A LOS INTERNOS HOMOSEXUALES CUALQUIERA QUE HUBIERA SIDO EL MOTIVO DE SU INGRESO; PERO ALGUN TIEMPO DESPUES FUE SUPRIMIDA, TANTO POR EL EQUIVOCO DESTINO QUE SE LE ASIGNO COMO PORQUE DICHA CLASIFICACION NO TENIA BASES CIENTIFICAS; EN LA L QUE FUE CONSIDERADA COMO UN LUGAR DE PRIVILEGIO ALBERGABA A LOS QUE HABIAN COMETIDO DELITOS DE FRAUDE, ABUSO DE CONFIANZA, FALSIFICADORES QUE ERAN CONSIDERADOS COMO DELINCUENTES PROFESIONALES, SIENDO EN SU MAYORIA INDIVIDUOS INTELIGENTES Y DE GRANDES RECURSOS ECONOMICOS; LOS DELINCUENTES LLAMADOS POLITICOS ERAN ENVIADOS A LA CRUJIA O DE RECIENTE CONSTRUCCION, EN EL LADO NORTE, EN TANTO QUE A

LAS CRUJIAS M Y N QUE ERAN CIRCULARES DE LIMITADO CUPO SE ENVIABA A LOS INTERNOS CUYA CONDUCTA MOLESTABA A TODOS Y PERTURBABA LAS ACTIVIDADES DEL PENAL.

1.4.2 SISTEMA DE RECLUSORIOS EN 1900.

CON LA INAUGURACION DE LA PENITENCIARIA DE LECUMBERRI, EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1900, SE INTEGRO EL CONJUNTO DE ESTABLECIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. EN CADA UNA DE LAS CABECERAS MUNICIPALES EXISTIA UNA "CARCEL DE DETENCION" PARA RECLUIR A LOS INDIVIDUOS APREHENDIDOS POR CUALQUIERA CLASE DE DELITOS COMETIDOS EN LAS RESPECTIVAS DEMARCACIONES, LA PRACTICA DE LAS PRIMERAS DILIGENCIAS QUE REALIZABAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y LA EXTINCION DE LAS PENAS DE ARRESTO MENOR Y MAYOR IMPUESTAS POR LOS JUECES MENORES Y DE PAZ O POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE LAS RESPECTIVAS DEMARCACIONES MUNICIPALES.

LA UNICA EXCEPCION FUE LA MUNICIPALIDAD DE TLALPAN QUE EN LUGAR DE UNA SIMPLE CARCEL DE DETENCION TENIA UNA CARCEL MUNICIPAL, DE ORGANIZACION MAS FORMAL PARA LA DETENCION, PRISION PREVENTIVA Y EXTINCION DE LAS CONDENAS DE ARRESTO MAYOR Y MENOR IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE TLALPAN.

2. EN LA CIUDAD DE MEXICO, CONTINUARIA EXISTIENDO LA CARCEL DE CIUDAD DESTINADA PARA LA DETENCION DE ARRESTOS MENORES IMPUESTOS POR

FALTAS A LOS REGLAMENTOS DE POLICIA Y BUENO GOBIERNO, CUYA SANCCION CORRESPONDIJA A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CAPITAL.

3. LA CARCEL GENERAL DE MEXICO, CONOCIDA, COMO CARCEL DE BELEM, DESTINADA A LA DETENCION DE INculpADOS POR DELITOS QUE NO FUERAN MILITARES Y DE CUYOS PROCESOS CONOCIEREN LAS AUTORIDADES JUDICIALES RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MEXICO.

LA CARCEL GENERAL DE BELEM, NO ERA SOLAMENTE UNA CARCEL PREVENTIVA PARA PROCESADOS, EN ELLA TAMBIEN EXTINGUIAN SUS CONDENAS REOS SENTENCIADOS A RECLUSION SIMPLE O A PRISION ORDINARIA, QUE NO DEBIERAN INGRESAR A LA PENITENCIARIA O QUE DEBIENDO INGRESAR A ELLA NO PUDIERAN SER TRASLADADOS DESDE LUEGO POR FALTA DE CELDAS DISPONIBLES EN LA PENITENCIARIA, A PUES ESTANDO RECIEN INAUGURADA, NO TODAS SUS CRUJIAS Y DEPARTAMENTOS ESTABAN EN SERVICIO Y ERA NECESARIO ESPERAR QUE LOS GRUPOS DE SENTENCIADOS QUE ESTABAN SIENDO TRASLADADOS QUEDARAN BIEN INSTALADOS PARA LLEVAR A OTROS.

4. LA PENITENCIARIA DE MEXICO, TUVO POR OBJETO QUE EN ELLA EXTINGUIERAN SUS CONDENAS LOS SIGUIENTES INDIVIDUOS:

- A) LOS SENTENCIADOS A PRISION EXTRAORDINARIA;
- B) LOS REINCIDENTES AUN CUANDO SOLAMENTE HUBIERAN SIDO CONDENADOS A PRISION ORDINARIA;
- C) LOS SENTENCIADOS A QUIENES POR SU MALA CONDUCTA SE APLICARA RE--

TENCION.

- D) LOS CONDENADOS A RECLUSION SIMPLE PERO QUE POR SU MALA CONDUCTA-- NO PUDIERAN PERMANECER EN LA CARCEL DE BELEM Y FUERAN CONSIGNA-- DOS A LA PENITENCIARIA POR SOLICITUD DEL ALCAIDE DE DICHA CARCEL GENERAL, POR APROBACION DEL GOBIERNO DEL DISTRITO.

5. EN 1900 TAMBIEN SE CONSIDERABA DENTRO DEL CONJUNTO DE INSTITUCIONES PENALES LA CASA DE CORRECCION PARA MENORES QUE TENIA DOS DEPARTAMENTOS.

- A) EL DEPARTAMENTO DE EDUCACION CORRECCIONAL QUE SE APLICABA COMO - MEDIDA PREVENTIVA POR HABER DELINQUIDO SIN DESERNIAMIENTO O A SOLICITUD DE LOS PADRES, TUTORES O ENCARGADOS DE LOS MENORES, QUI NES PODIAN INTERNARLOS EN UNA SECCION ESPECIAL MEDIANTE EL PAGO- DE UNA PENSION MENSUAL.
- B) EL OTRO DEPARTAMENTO SE DENOMINABA DE CORRECCION PENAL EN EL QUE SE INTERNABA A VARONES MENORES QUE HUBIERAN SIDO CONDENADOS A -- ESTA CLASE DE PENA.

1.4.3. REGLAMENTO GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES EN 1900.

EL REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL, PROMULGADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1900 POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, GENERAL PORFIRIO DIAZ, COMUNICADO AL C. GENERAL MANUEL

GONZALEZ COSIO, SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION PARA SU CUMPLIMIENTO, CONSTA DE 40 ARTICULOS REGLAMENTARIOS Y 4 TRANSITORIOS.

ESTA CONSTITUIDO POR UN TITULO PRELIMINAR QUE SE REFIERE AL NUMERO Y OBJETO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE YA FUERON DESCRITOS EN LINEAS PRECEDENTES AL HACER REFERENCIA AL SISTEMA DE RECLUSORIOS QUE OPERABA EN EL DISTRITO FEDERAL EL AÑO 1900.

UN TITULO I QUE CONTIENE LAS DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO.

UN TITULO II QUE CONTIENE LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CARCEL GENERAL.

UN TITULO III RELATIVO A LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS APLICABLES A LA CARCEL DE CIUDAD.

EN ESTE TRABAJO SOLAMENTE SE INCORPORA UNA BREVE DESCRIPCION DEL TITULO I, RELATIVO A LAS DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES, ESTA DIVIDIDO EN NUEVE CAPITULOS QUE CONTIENEN LAS SIGUIENTES NORMAS:

I.- DE LA CONDUCCION, ENTRADA, TRASLACION Y SALIDA DE PRESOS.

II.- DE LA DISCIPLINA Y REGIMEN INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES.

DE LA ENTRADA DE PERSONAS LIBRES.

PROHIBICION DE COBROS DE DERECHO, DE REGALOS, ETC.
DE LA CORRESPONDENCIA DE LOS PRESOS.
DE LAS COSAS DE INTRODUCCION Y POSESION PROHIBIDAS.
DE LOS ALIMENTOS.
DE LA LIMPIEZA.
DEL REGIMEN DE CONDUCTA DEL PRESO.
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y SUS PENAS Y DE LOS DELITOS COME-
TIDOS EN EL INTERIOR DE LAS CARCELES.

III.- DE LOS EMPLEADOS DE LAS CARCELES.

IV.- LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS ARCHIVOS.

V.- DE LAS ESTADISTICAS CARCELARIAS.

VI.- DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS HOSPITALES EN QUE SE
RECIBAN PRESOS.

VII.- SE REFIERE A LA FORMA DE REALIZAR LA INSPECCION Y VIGILANCIA
SUPERIOR.

VIII.- DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCION DE LA PENA DE MUERTE EN
LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES.

IX.- DE LAS REGLAS GENERALES ACERCA DE COMO SE DEBE FORMAR LOS
PLANOS O CROQUIS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

CADA UNO DE LOS CAPITULOS QUE INTEGRAN EL REGLAMENTO GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES PUEDE SER OBJETO DE CONSIDERACIONES Y ANALISIS DE LAS NORMAS QUE CONTIENE, PERO SOLAMENTE HAREMOS REFERENCIA AQUI A AQUELLOS CAPITULOS QUE A JUICIO NUESTRO PAREZCAN MAS IMPORTANTES.

SIN EMBARGO HAY ALGUNOS FACTORES QUE ES CONVENIENTE MENCIONAR POR QUE INDICAN CUAL ERA EL CRITERIO GENERAL QUE ORIENTABA EL TRATO QUE SE DABA A LOS INTERNOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES, DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE EN AQUEL ENTONCES, AÑO 1900, ESTABAN EN PRACTICA EN LA MAYOR PARTE DE LOS PAISES CIVILIZADOS.

POR EJEMPLO, CON REFERENCIA AL PARRAFO RELATIVO A LAS FALTAS DISCIPLINARIAS, IMPRESIONA LEER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 77: "LAS AUTORIDADES A QUIENES QUEDA ENCOMENDADA LA INSPECCION DE LAS CARCELES, SEGUN EL ARTICULO 139 Y LA JUNTA DE VIGILANCIA DE CARCELES PODRAN IMPONER A LOS PRESOS, POR VIA DE CORRECCION DISCIPLINARIA, HASTA POR CUATRO MESES CONTINUADOS LAS AGRAVACIONES SIGUIENTES:

1. PRIVACION DE LEER Y ESCRIBIR.
2. DISMINUCION DE ALIMENTOS.
3. AUMENTO EN LAS HORAS DE TRABAJO.
4. TRABAJO FUERTE.
5. INCOMUNICACION ABSOLUTA CON TRABAJO.
6. INCOMUNICACION ABSOLUTA CON TRABAJO FUERTE.
7. INCOMUNICACION ABSOLUTA CON PRIVACION DE TRABAJO.

1.4.4. REGLAMENTO DE LA PENITENCIARIA DE MEXICO EN EL AÑO 1902.

EL REGLAMENTO DE LA PENITENCIARIA DE MEXICO, ESTA ESTRUCTURADO EN SUS DISPOSICIONES GENERALES CONFORME AL REGLAMENTO GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES QUE EN SINTESIS FUE PRESENTADO EN PARRAFOS ANTERIORES, SIN EMBARGO CONTIENE ESPECIALES DISPOSICIONES QUE CONVIENE EXPONER.

EN SU DESARROLLO SE ENCUENTRAN CITAS DE ARTICULOS DEL REGLAMENTO GENERAL PARA INDICAR SU APLICABILIDAD EN EL REGIMEN PENITENCIARIO, ASI POR EJEMPLO, LAS SEVERAS SANCIONES DISCIPLINARIAS DESCRITAS POR EL ARTICULO 77 Y TRANSCRITAS EN LINEAS ANTERIORES, TENIAN VIGENCIA EN LA PENITENCIARIA DE MEXICO, RECOMENDANDO QUE LA ATENUACION EN TIEMPO O RIGOR QUEDABA SUPEDITADA A QUE EL MEDICO DE LA PENITENCIA INDICARA SI EL REO PODIA O NO RESISTIRLAS SEGUN SU ESTADO DE SALUD O ENFERMEDAD.

POR SER LA PENITENCIARIA DE MEXICO UN ESTABLECIMIENTO PENAL PARA QUE EN EL CUMPLIERAN LOS YA SENTENCIADOS LA PENA IMPUESTA POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES, SU REGLAMENTO TIENE APLICACIONES ESPECIFICAS PARA MANEJAR ESTAS CONDICIONES.

ES INTERESANTE OBSERVAR EN EL CAPITULO RELATIVO A COMO SE INTEGRABA EL GOBIERNO DE LA PENITENCIARIA EN 1902, SE HACE MENCION A QUE LA DIRECCION GENERAL DEL PENAL ESTABA A CARGO DE UN CONSEJO DE TRES DIRECTORES NOMBRADOS POR EL EJECUTIVO A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION Y A PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

UNO DE LOS DIRECTORES ERA PRESIDENTE DEL CONSEJO Y ERA DESIGNADO POR EL EJECUTIVO AL HACER EL NOMBRAMIENTO A QUE SE HACE REFERENCIA. EN LAS SESIONES A QUE NO CONCURRIA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, LOS OTROS DOS DIRECTORES ASISTENTES DEBIAN ELEGIR AL QUE LO SUBSTITUYERA PARA PRESIDIR LA SESION Y TOMAR DETERMINACIONES.

EL CONSEJO NO ERA UN ORGANISMO PROPIAMENTE EJECUTOR DE SUS RESOLUCIONES PUES PARA ELLO HABIA UN DELEGADO DEL CONSEJO QUE ERA EL JEFE DE TODOS LOS SERVICIOS DE LA PENITENCIARIA, A EL ESTABAN SUBORDINADOS TODOS LOS EMPLEADOS Y ERA EL ENCARGADO DE LA EJECUCION DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO Y DEL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES COMO EL REGLAMENTO LO ENCOMENDABA.

EL DELEGADO ESTABA EN TODO SOMETIDO A LAS ORDENES DEL CONSEJO; PERO EN LOS CASOS URGENTES QUE NO ADMITIAN DEMORA PODIA TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y DICTAR LAS ORDENES QUE FUERAN NECESARIAS A RESERVA DE SOMETERLAS A LA REVISION DEL CONSEJO EN LA SESION INMEDIATA QUE SE LLEVARA A CABO, A LA CUAL EL DELEGADO PODIA ASISTIR CON VOZ INFORMATIVA.

PARA ENTENDER CABALMENTE LA FORMA REPRESIVA Y DE CASTIGO QUE IMPERABA EN EL REGLAMENTO PENITENCIARIO DE 1902, ES INTERESANTE TRANSCRIBIR LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE COMUNICACION INTERPERSONAL, TENIAN VIGENCIA EN AQUEL ENTONCES:

ARTICULO 70. LOS REOS NO PODRAN TENER MAS COMUNICACIONES QUE EN EL PRIMER PERIODO, LOS REOS ESTARAN SUJETOS AL REGIMEN DE INCOMUNICACION DE DIA Y DE NOCHE, ABSOLUTA O PARCIAL.

SI LA INCOMUNICACION FUERE ABSOLUTA, NO SE PERMITIRA A LOS REOS COMUNICARSE SIND CON ALGUN SACERDOTE O MINISTRO DE CULTO, CON LOS DIRECTORES DE LA PENITENCIARIA, CON EL DELEGADO DEL CONSEJO, CON EL MEDICO Y CON LOS DEMAS EMPLEADOS DE LA MISMA QUE POR RAZONES DE SERVICIO FUERE NECESARIO.

TAMBIEN SE LES PERMITIRA LA COMUNICACION CON ALGUNA OTRA PERSONA CUANDO ESTO SEA ABSOLUTAMENTE PRECISO A JUICIO DEL CONSEJO DE DIRECCION.

LA INCOMUNICACION ABSOLUTA PODRA DECRETARSE, ADEMAS DEL CASO PREVISTO EN LA PRIMERA PARTE DEL ARTICULO 134 DEL CODIGO PENAL, COMO CASTIGO DISCIPLINARIO IMPUESTO POR EL CONSEJO DE LA DIRECCION, POR UN TERMINO QUE NO BAJE DE TRES DIAS NI EXCEDA DE CUATRO MESES, A NO SER EN EL CASO PREVISTO EN EL ARTICULO 54, PUES ENTONCES LA INCOMUNICACION DURARA EL TIEMPO QUE DICHO ARTICULO ESTABLECE.

SI LA INCOMUNICACION FUERE PARCIAL, SOLO SE PRIVARA A LOS REOS DE COMUNICARSE CON LOS OTROS PRESOS Y PODRAN HACERLO CON LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PROTECTORA DE PRESOS NOMBRADOS OFICIALMENTE Y CON OTRAS PERSONAS DE FUERA, CAPACES DE INSTRUIRLOS EN SU RELIGION Y EN LA MORAL, A JUICIO DEL CONSEJO DE DIRECCION.

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PROTECTORA Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR LA DIRECCION PODRAN COMUNICARSE CON LOS REOS LOS DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS, SEA EN LOS LOCUTORIOS, EN LAS CELDAS O EN OTROS LUGARES, SEGUN ACUERDO DEL CONSEJO DE DIRECCION.

TAMBIEN SE PODRA PERMITIR A LOS REOS QUE SE COMUNIQUEN CON SUS FAMILIAS, O CON OTRAS PERSONAS LIBRES, SIEMPRE QUE A JUICIO DEL CONSEJO DE DIRECCION NO HUBIERE PELIGRO EN ESA COMUNICACION Y AL EFECTO PODRAN SER VISITADOS UNA VEZ CADA DOS MESES.

LAS VISITAS DURARAN DE CUARENTA Y CINCO O SESENTA MINUTOS Y TENDRAN VERIFICATIVO PRECISAMENTE EN LOS LOCUTORIOS CON DOBLE REJA DESTINADOS AL EFECTO Y EN PRESENCIA DE UN CELADOR.

PARA EVITAR LA COMUNICACION DE LOS REOS ENTRE SI, SE PROCURARA EMPENOSAMENTE QUE CUANDO SALGAN DE SUS CELDAS NO SE ACOMPAREN NI SE ENCUENTREN CON OTRAS PERSONAS.

DURANTE EL SEGUNDO Y TERCER PERIODOS:

EN LOS PERIODOS SEGUNDO Y TERCERO LOS REOS SOLO ESTARAN EN CELDA O SUJETOS AL REGIMEN DE INCOMUNICACION DURANTE LA NOCHE; PERO EN LOS TALLERES Y ESCUELA DEBERAN ABSTENERSE DE TODA CONVERSACION O DE COMUNICACION CON SUS COMPAÑEROS EN CUANTO NO SEA ABSOLUTAMENTE NECESARIO PARA SUS TRABAJOS. LOS REOS DEL TERCER PERIODO PODRAN COMUNICARSE ENTRE SI Y CON PERSONAS LIBRES, CUANDO AL HACERLO NO INFRINJAN NINGUNA REGLA ESPECIAL NI ALTEREN EL ORDEN.

PARA HACER EFECTIVA LA PREVENCION DE QUE LOS REOS DEL SEGUNDO PERIODO SOLO SE COMUNIQUEN ENTRE SI CUANDO SEA INDISPENSABLE PARA SUS TRABAJOS, SE PROCURARA IMPEDIR QUE SE REUNAN LOS QUE TRABAJEN EN

DIFERENTES TALLERES O FORMEN DIFERENTES GRUPOS ESCOLARES Y MAS ESPECIALMENTE LOS QUE CORRESPONDAN A DIFERENTES PATIOS DE TALLERES.

A LOS REOS DEL SEGUNDO Y TERCER PERIODO PUEDE SUJETARSELES TEMPORALMENTE AL REGIMEN DE INCOMUNICACION ABSOLUTA COMO CASTIGO DISCIPLINARIO IMPUESTO POR EL CONSEJO DE DIRECCION POR UN TERMINO QUE NO BAJE DE TRES DIAS NI EXCEDA DE DOS MESES Y EN TAL CASO, QUEDARAN SUJETOS A LAS PREVICIONES DEL ARTICULO 71.

LOS REOS DEL SEGUNDO PERIODO PODRAN COMUNICARSE CON LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PROTECTORA DE PRESOS Y CON OTRAS PERSONAS DE FUERA EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 74 Y PODRAN SER VISITADOS POR SUS FAMILIARES U OTRAS PERSONAS LIBRES.

LAS VISITAS DE LOS REOS DEL SEGUNDO PERIODO SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 75.

LOS REOS DEL TERCER PERIODO TENDRAN TAMBIEN LAS COMUNICACIONES QUE AUTORIZAN LOS ARTICULOS 84 Y 75 Y PODRAN SER VISITADOS UNA VEZ CADA QUINCENA.

LAS VISITAS DE LOS REOS DEL TERCER PERIODO SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 75; PERO PODRAN VERIFICARSE EN LOCUTORIOS SIN REJAS DE SEPARACION Y SIN QUE ESTE PRESENTE CELADOR ALGUNO, CUANDO ASI LO ACUERDE LA DIRECCION.

EL CONSEJO DE LA DIRECCION PUEDE, CUANDO A SU JUICIO SEA ABSOLUTAMENTE PRECISO, CONCEDER VISITAS EXTRAORDINARIAS A LOS REOS DE LOS PERIODOS SEGUNDO Y TERCERO.

LAS EXPOSICIONES ANTERIORES ESTABAN CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS DEL 71 AL 83 DEL REGLAMENTO DE 1902, DE LA PENITENCIARIA QUE FUERON DEROGADOS POR DECRETO DEL 13 DE JUNIO DE 1927 DURANTE EL REGIMEN DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES.

1.4.5. HISTORIA DE LA PENITENCIARIA DE LECUMBERRI.

MIENTRAS EL PENAL DE LECUMBERRI FUNCIONO EXCLUSIVAMENTE COMO PENITENCIARIA PARA REOS SENTENCIADOS NO HUBO GRAVES PROBLEMAS EN SU ORGANIZACION DE MANEJO; PERO LOS ACONTECERES DE LA LUCHA ARMADA DE LA REVOLUCION ORIGINARIO EL INICIO DE UNA GRAVE DEFORMACION EN SU FUNCIONAMIENTO.

COMO RECLUSORIO ERA EL EDIFICIO QUE OFRECIA LAS MAYORES SEGURIDADES Y POR TAL MOTIVO EN LECUMBERRI SE PENSABA SIEMPRE PARA RECLUIR A LOS INDIVIDUOS QUE POR SU PELIGROSIDAD SOCIAL O POR SER DESAFECTOS AL REGIMEN DE GOBIERNO IMPERARTE DEBIAN DE SER SEGREGADOS DEL MEDIO SOCIAL.

CUANDO LA CARCEL GENERAL DE BELEM SITUADA CONTRAESQUINA, ENFRETE DE LA CIUDADELA, FUE PARCIALMENTE DESTRUIDA POR EL BOMBARDEO DE QUE FUE OBJETO POR LAS FUERZAS MILITARES QUE SE APODERARON DE DICHA FORTALEZA CON MOTIVO DEL CUARTELAZO CONOCIDO COMO "LA DECENA TRAGICA", ALGUNOS REOS SE

FUGARON POR LAS HORADACIONES Y OTROS FUERON TRASLADADOS COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD A LA PENITENCIARIA.

SIN EMBARGO, LECUMBERRI, SIGUIO SIENDO CONSIDERADA FUNDAMENTALMENTE COMO PENITENCIARIA Y LA CARCEL GENERAL DE BELEM COMO CARCEL PREVENTIVA PARA REOS PROCESADOS, AUN CUANDO SIEMPRE TUVO REOS SENTENCIADOS A PENAS MENORES Y SIGUIO ALBERGANDO A LAS MUJERES, TANTO PROCESADAS COMO SENTENCIADAS, A LOS INDIVIDUOS QUE ERAN DETENIDOS PARA CUMPLIR ARRESTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABA CON DEPARTAMENTOS CORRECCIONALES PARA MENORES.

TANTO POR SU IRREGULAR FUNCIONAMIENTO QUE EN MUCHAS OCASIONES DIO ORIGEN A ESCANDALOS PUBLICOS, COMO POR EL SITIO MISMO EN QUE SE ENCONTRABA UBICADA, ENTRE LA CONTINUACION DE LA CALLE DE BALDERAS, HOY NIÑOS HEROES Y LA CALLE DE GABRIEL HERNANDEZ, SE ACORDO DEMOLERLA PARA CONSTRUIR EN EL MISMO SITIO EL CENTRO ESCOLAR "REVOLUCION".

LA CARCEL DE BELEM FUE CLAUSURADA EN ENERO DE 1933 DESPUES DE 71 AÑOS DE EXISTENCIA PUES FUE CREADA EN ENERO DE 1862, UTILIZANDO EL ANTIGUO EDIFICIO DEL COLEGIO DE NIÑAS DE NUESTRA SEÑORA DE BELEM, PARA SUSTITUIR A LA CARCEL DE LA ACORDADA QUE EN ESE MES Y AÑO CERRO SUS PUERTAS.

AL DESAPARECER LA CARCEL DE BELEM TODOS LOS INTERNOS, HOMBRES Y MUJERES QUE EN ELLA SE ENCONTRABAN PROCESADOS O SENTENCIADOS A PENAS MENORES FUERON TRASLADADOS A LECUMBERRI QUE PARA DARLES CABIDA FUE OBJETO DE MODIFICACIONES EN SUS INSTALACIONES, COMO FUE EL TRANSFORMAR LAS CELDAS QUE ORIGINALMENTE FUERON PARA RECLUSION INDIVIDUAL EN CUBICULOS

TRIMARIOS Y ACONDICIONAR UN DEPARTAMENTO PARA MUJERES PROCESADAS Y SENTENCIADAS.

LA CIRCUNSTANCIA ANTERIOR OCASIONO UN RETROCESO EN EL REGIMEN PENITENCIARIO PUES AUN CUANDO LECUMBERRI NO ERA UNA INSTITUCION MODELO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PENITENCIARISMO MODERNO, HABIA SIDO CONSTRUIDA PARA SER PENITENCIARIA DE REOS SENTENCIADOS DE CONFORMIDAD CON LAS IDEAS IMPERANTES EN LA EPOCA, FUE CONSIDERADA COMO LA MEJOR EN LA AMERICA LATINA EN SU TIEMPO Y SU REGLAMENTO ERA UNA CONJUNTO DE NORMAS CONGRUENTES CON LA FINALIDAD DE OBTENER EL ARREPENTIMIENTO Y LA ENMIENDA DEL DELINCUENTE Y POR ELLO REPRESIVO, PERO ERA EL INICIO DE ACTITUD HUMANITARIAS, SI NO HUMANISTAS, PUES SE COMENZABA A TOMAR EN CUENTA LA MANERA DE SER DEL INDIVIDUO PARA SANCIONARLO O ESTIMULARLO.

EL TRASLADO DE LOS DETENIDOS PROCESADOS Y DE LAS DETENIDAS PROCESADAS Y SENTENCIADAS QUE ESTABAN EN LA CARCEL DE BELEM OCASIONO UNA PROMISCUIDAD QUE ORIGINO GRAVES PROBLEMAS DISCIPLINARIOS.

LECUMBERRI, TENIA EN 1971 UNA POBLACION CARCELARIA DE 3,800 DETENIDOS, PERO HABIA TENIDO UNA SOBREPoblACION MAYOR EN EPOCAS RECIENTES.

TAN NUMEROSA Y HETEROGENEA POBLACION OCASIONABA QUE TODOS LOS SERVICIOS DE ATENCION PARA LOS INTERNOS, ESPECIALMENTE EN LAS AREAS DE ACTIVIDADES OCUPACIONALES Y EDUCATIVAS, FUERAN DIFICILES E INSUFICIENTES; QUE NO HABIENDO LOCALES PARA RECIBIR A LOS VISITANTES LAS VISITAS DE FAMILIARES SE LLEVARAN A CABO EN LAS CELDAS DE LOS DETENIDOS Y EN LOS

ANGOSTOS PATIOS DE LAS CRUJIAS A LAS QUE ENTRABAN LAS ESPOSAS Y LOS HIJOS, LOS AMIGOS Y LAS AMIGAS DEL DETENIDO EN UNA INCONVENIENTE PROMISCUIDAD.

NO HABIA DEPARTAMENTO PARA VISITAS INTIMAS, ESTAS SE LLEVABAN A CABO EN LAS MISMAS CELDAS, LAS CUALES, DESDE HACIA MUCHO TIEMPO, DESDE QUE LECUMBERRI DEJO DE SER SOLAMENTE PENITENCIARIA PARA EJECUCION DE SENTENCIAS Y SE CONVIRTIÓ TAMBIEN EN CARCEL PREVENTIVA PARA PROCESADOS, YA NO ERAN PARA RECLUSION INDIVIDUAL PUES SE LES HABIA AGREGADO DOS LITERAS MAS PARA ALBERGAR A TRES DETENIDOS A LA VEZ, ESTO ORIGINABA QUE CUANDO ALGUNO DE ELLOS OBTENIA PERMISO PARA VISITA INTIMA TENIA QUE SUPLICAR A LOS DOS COMPAÑEROS DE CELDA QUE SE SALIERAN PARA RECIBIR A LA VISITA, LO QUE PROVOCABA MORBOSA CURIOSIDAD ENTRE TODOS, LO MISMO INTERNOS, QUE FAMILIARES VISITANTES.

LA EXCESIVA POBLACION EN TODAS LAS CRUJIAS HACIA DIFICIL EL ALOJAMIENTO NO DIGAMOS DECOROSO, NI SIQUIERA FISICO E HIGIENICO DE LOS DETENIDOS. LA MINISTRACION DE ALIMENTOS, LOS SERVICIOS SANITARIOS, EL BARD Y EL LAVADO DE ROPA QUE MUCHOS DETENIDOS PRACTICABAN PERSONALMENTE, ERAN DEFICIENTES.

MUCHOS DETENIDOS RECIBIAN ALIMENTOS DEL EXTERIOR LLEVADOS DIARIAMENTE POR LOS FAMILIARES; OTROS LOS PODIAN COMPRAR EN LAS FONDAS ESTABLECIDAS DENTRO DE LAS CRUJIAS, LO CUAL LES PERMITIA VENDER LA RACION QUE RECIBIAN EN EL PENAL. DENTRO DE LAS MISMAS CRUJIAS, LOS MAS NECESITADOS HACIAN EL SERVICIO DE LAVADO DE ROPA A QUIENES PODIAN PAGARLO O LO SUSTITUIAN EN LAS OBLIGACIONES DE ASEO QUE TODOS DEBIAN REALIZAR,

ESPECIALMENTE LOS DE RECIENTE INGRESO. EN LAS CRUJIAS MAS POBLADAS ERA DIFICIL ACOMODARLOS BAJO TECHO PARA DORMIR, LO QUE OCASIONABA AGLOMERACION ANTI-HIGIENCIA EN LAS CELDAS.

MANTENER EL ORDEN Y LA DISCIPLINA DENTRO DE LAS CRUJIAS, ALGUNAS DE LAS CUALES ALBERGABAN A MAS DE 700 DETENIDOS, ERA EXTRAORDINARIAMENTE DIFICIL Y NO HABIA PERSONAL DE VIGILANCIA QUE PUDIERA IMPONER RESPETO Y ORDEN EN DICHS LUGARES, PUES EN LA MEJOR DE LAS EPOCAS, LECUMBERRI, NO TUVO MAS DE 800 CUSTODIOS PARA VIGILAR EN DOS TURNOS DE 24:00 HORAS, ENTONCES ESTABLECIDAS, 16 CRUJIAS, 12 AREAS DE ACTIVIDADES OCUPACIONALES, CUIDAR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ATENDER EL REGISTRO DE VISITANTES, LLAMAR A DETENIDOS A PRACTICAS JUDICIALES, ETC.

TODD LO ANTERIOR DIO ORIGEN A QUE SE COMETIERAN ABUSOS DE DIVERSA INDOLE, PUES DENTRO DE LAS CRUJIAS SE HABIA ESTABLECIDO UNA ELEMENTAL FORMA DE AUTO-GOBIERNO EN LA QUE PRIVABA LA LEY DEL MAS FUERTE Y LOS PROPIOS INTERNOS SE VENDIAN FAVORES DE DIVERSA NATURALEZA, SEGUN LOS "MAYORES" O SUS SERVILES E INCONDICIONALES AYUDANTES, QUE ERAN TAMBIEN DETENIDOS, LO DETERMINABAN.

1.5 EPOCA MODERNA HUMANISTA COMO RESULTADO DE LA EVOLUCION DEL SISTEMA PENITENCIARIO: LA REFORMA PENITENCIARIA (LEY DE NORMAS MINIMAS, -- CONSTRUCCION DE LOS RECLUSORIOS NORTE Y ORIENTE, CLAUSURA DE LECUMBERRI. LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1976.

1.5.1 LA REFORMA PENITENCIARIA (LEY DE NORMAS MINIMAS, CONSTRUCCION DE -- LOS RECLUSORIOS NORTE Y ORIENTE, CLAUSURA DE LECUMBERRI).

LECUMBERRI, NO PODIA CONTINUAR EN LAS CONDICIONES ANTES DESCRITAS,. TODOS SE AHOGABAN BAJO EL PESO DE MULTIPLES PRESIONES, BAJO LA CONTAMINACION DEL AMBIENTE LOS INTERNOS, AUN LOS QUE POR PRIMERA VEZ INGRESABAN A LA PRISION, AUN LOS QUE LLEGABAN A LA CARCEL POR INFRACCIONES LEVES, QUE HABIAN DEJADO UN HOGAR ORGANIZADO, QUE SU CONDUCTA NO ESTABA DEFORME, Y QUE TENIAN TRABAJO ESTABLE, AL LLEGAR A LECUMBERRI, SU PERSONALIDAD SE DEFORMABA Y DENTRO DEL PROCESO NATURAL DE ADAPTACION AL AMBIENTE SE ENVILECIAN O CAIAN EN ESTADO DE NEUROSIS DEPRESIVAS.

CON LA EXPERIENCIA LOGRADA RECIENTEMENTE EN ALMOLOYA DE JUAREZ, EN EL CENTRO PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MEXICO, EL GOBIERNO FEDERAL INICIO LA REFORMA PENITENCIARIA CON LA PROMULGACION DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, PROMULGADA EN EL DIARIO OFICIAL EL DIA 19 DE MAYO DE 1971 Y EN VIGOR DESDE EL 19 DE JUNIO DEL MISMO AÑO.

DENTRO DEL MARCO HUMANISTA DE LA REFORMA PENITENCIARIA EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PUSO EN MARCHA EN EL AMBITO NACIONAL, A PARTIR DEL AÑO 1972, POR CONVENIO CON EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UN PLAN PARA CONSTRUIR RECLUSORIOS MODERNOS QUE PERMITIERAN LA APLICACION DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS.

LAS AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL INICIARON CON EMPEÑO LA CONSTRUCCION DE CUATRO RECLUSORIOS UBICANDOLOS EN LOS PUNTOS CARDINALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, POR LO QUE SE LES LLAMO DESDE SU

INICIO COMO RECLUSORIOS NORTE, ORIENTE, SUS PONIENTES DEDICANDO ESPECIAL ATENCION A LOS UBICADOS EN EL POBLADO DE CUATEPEC EL BAJO Y EN EL BARRIO DE SAN LORENZO TEZONCO PARA LOS RECLUSORIOS NORTE Y ORIENTE.

UN MAGNIFICO DISEÑO ARQUITECTONICO FUE ELABORADO POR PENITENCIARISTAS, ARQUITECTOS Y CONTROLADORES DE PRESUPUESTO, SU EJECUCION DE LA OBRA NEGRA QUEDO CONCLUIDA A PRINCIPIOS DE 1976, PERO NO EL ACABADO Y EQUIPAMIENTO DE LAS OFICINAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DORMITORIOS Y TALLERES. PARA SU TERMINACION SE CREO UNA COMISION QUE SE DENDIMINO DE "LLAVE DE MANDO", CONSTITUIDA POR UN ARQUITECTO, UN PENITENCIARISTA Y UN CONTROLADOR, A QUIENES SE DOTO DE AMPLIAS FACULTADES Y DE RECURSOS ECONOMICOS SUFICIENTES PARA QUE LOS RECLUSORIOS QUEDARAN CONCLUIDOS ANTES DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DICHO AÑO, PARA EL ULTIMO INFORME PRESIDENCIAL DEL SEXENIO CORRESPONDIENTE.

LAS ORDENES FUERON CUMPLIDAS AL MISMO TIEMPO QUE SE LLEVABA A CABO LA PREPARACION AUNQUE MUY ELEMENTAL E INSUFICIENTE DEL PERSONAL ESPECIALMENTE DE CUSTODIOS, QUE HABIAN DE CUIDAR DE LOS INTERNOS EN LOS NUEVOS RECLUSORIOS.

CON MOTIVO DE LA ESCANDALOSA FUGA SUSCITADA POR SICILIA FALCON, Y ANTE LA RENUNCIA DEL DIRECTOR EN TURNO EN LECUMBERRI, FUE NECESARIO CONFIAR LA DIRECCION DE ESTE PENAL A UN PENITENCIARISTA CUYA CAPACIDAD ESTUVIERA RECONOCIDA CIENTIFICAMENTE Y ESTUVIERA AVALADA POR LA EXPERIENCIA EN LA DIRECCION ADMINISTRACION DE CARCELES. ESTE ESPECIALISTA FUE EL DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ, QUE ERA EN ESE TIEMPO SUB-SECRETARIO DE GOBERNACION, CIRCUNSTANCIA QUE DIO MAYOR RELEVANCIA A SU DESIGNACION

TANTO MAS CUANTO QUE POR MOTIVO DE SU CARGO TENIA LA ENCOMIENDA DE LLEVAR A CABO LA REFORMA PENITENCIARIA EN EL AMBITO NACIONAL.

EL NUEVO DIRECTOR DE LECUMBERRI, QUE HABRIA DE SER EL ULTIMO Y EL MAS PRESTIGIADO DE LA INSTITUCION, DESPUES DE ESTUDIAR Y CLASIFICAR LOS CASOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS INTERFERIAN GRAVEMENTE EN LA MARCHA DEL PENAL, PUDO EN EL MES DE AGOSTO HACER EL TRASLADO DE TODOS LOS INTERNOS DE LECUMBERRI A LOS DOS NUEVOS RECLUSORIOS NORTE Y ORIENTE.

EL DIA 26 DE AGOSTO DE 1976 A LAS 20:00 HORAS EN BREVE Y SOLEMNE CEREMONIA A LA QUE CONCURRIERON EL LIC. RAUL CUEVAS MANTECON, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EL LIC. ABEL TREVIÑO RODRIGUEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EL LIC. SAMUEL ELBA LEYVA, SUB-PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, EL LIC. JOSE DZIB CARDOSO, SUB-PROCURADOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EL LIC. MARIO CROSSWELL ARENAS, SECRETARIO ENCARGADO DE LA COMISION ADMINISTRADORA DE RECLUSORIOS Y EL CAPITAL ROSALINO RAMIREZ FAZ, ULTIMO JEFE DE VIGILANCIA DE LECUMBERRI SE DIO POR CLAUSURADA DICHA INSTITUCION LEVANTANDOSE PARA CONSTANCIA EL ACTA RESPECTIVA QUE FIRMARON LOS PRESENTES.

COMO UN SIGNIFICATIVO ACTO DE DESPEDIDA, LLEND DE EMOCION Y OPTIMISMO EL DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ, IMPROVISO UN BREVE DISCURSO DEL QUE SE RECUERDAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: "LAS CARCELES SON DE ALGUNA MANERA EL REFLEJO MAS IMPRESIONANTE DE LO QUE ES UNA SOCIEDAD Y ES DE ELLAS DE LAS QUE ESPERAMOS COMO DRAMATICO CONTRASTE, ALCANZAR LO QUE LA PROPIA SOCIEDAD NO SUPO DAR EN SU TIEMPO, A QUIENES AHORA ESTAN REDUCIDOS A PRISION, AHI, DONDE SE PRIVA DE LA LIBERTAD, ES DONDE LA REFORMA

PENITENCIARIA OPTA POR UNA PUTA DEMOCRATICA Y JUSTA, ES AHI DONDE SE TIENE FE EN EL SER HUMANO, CONFIANZA EN SU CAPACIDAD PARA LOGRAR SU BIENESTAR Y AMAR LA LIBERTAD. LAS INSTITUCIONES QUE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESTA CONSTRUYENDO SON LA EXPRESION HUMANISTA DE LA READAPTACION SOCIAL.

4. SISTEMA Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARIAS. LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARIAS, SITUADA EN EL OCEANO PACIFICO, FRENTE A LAS CONSTAS DEL ESTADO DE NAYARIT, ESTA FORMADA POR UN ARCHIPIELAGO COMPUESTO DE CUATRO ISLAS: ISLA MARIA MADRE, SEDE PRINCIPAL DE LA COLONIA Y UNICO SITIO POBLADO, ISLA MARIA MAGDALENA, LA ISLA DE MARIA CLEOFAS Y SAN JUANITO, Y ESTA DESTINADA DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS EMANADOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA Y DENTRO DE LOS LIMITES CONCEDIDOS POR EL CODIGO PENAL FEDERAL, A LA "REGENERACION DE LOS DELINCUENTES POR MEDIO DEL TRABAJO" (ARTICULO 10. DEL REGLAMENTO INTERNO).

LA COLONIA DEPENDE DIRECTAMENTE DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION Y EL DIRECTOR DE LA MISMA, TIENE FUNCIONES DE DELEGADO DEL MINISTRO, CON TODAS LAS PRERROGATIVAS Y RESPONSABILIDAD DE UN DELEGADO POLITICO. POSEE, EN PARTICULAR, LA JURISDICCION SOBRE LAS CUATRO ISLAS, LAS CUALES ESTAN DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE A LOS CONDENADOS Y, EN CIERTOS CASOS, A SUS FAMILIARES. NINGUN EXTRAÑO PUEDE TENER RESIDENCIA EN LAS ISLAS MENCIONADAS.

EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COLONIA, DATA DE 1941, Y SE BASA EN LA ADMINISTRACION, DIRECCION Y VIGILANCIA DE LA MISMA, EN IGUALES TERMINOS,

QUE AQUELLOS APLICADOS EN EL INSTITUTO DE EJECUCION DE PENAS DEL DISTRITO FEDERAL: LA PENITENCIARIA DE SANTA MARTHA ACATITLA. Y NO PODIA SER DE OTRA MANERA, PUESTO QUE EN AMBOS TERRITORIOS ESTA EN VIGOR LA LEY DE NÓRMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

ENTRE LAS REGLAS ESTABLECIDAS POR DICHO REGLAMENTO, PODEMOS MENCIONAR COMO ESENCIALES, LAS SIGUIENTES:

LA EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, ESTA DIVIDIDA EN TRES PERIODOS: EN EL PRIMERO, SE APLICA LA SEGREGACION CELULAR DURANTE UNA PARTE DE LA EJECUCION, CON UNA DURACION NO SUPERIOR A LOS TRES MESES, EN LOS CUALES LOS CONDENADOS DEBERAN DE ABSTENERSE DE TRABAJAR Y COMUNICARSE CON LOS DEMAS.

EN EL SEGUNDO PERIODO, SE APLICA EL SISTEMA AUBURNIANO, ES DECIR TRABAJO COMUN DE DIA Y AISLAMIENTO CELULAR DE NOCHE. ESTE SEGUNDO PERIODO, JUNTO CON EL PRIMERO, NO DEBE SER MAYOR DE LA CUARTA PARTE DE LA EJECUCION DE LA PENA Y DEBE DURAR DE UNO A SEIS MESES, CON LA CONDICION DE QUE EL DETENIDO TENGA UNA BUENA CONDUCTA. EL RETROCESO DE SEGUNDO AL PRIMER PERIODO, VIENE UTILIZADO COMO SANCION DISCIPLINARIA.

POR ULTIMO SE APLICA EL SISTEMA PROGRESIVO IRLANDES: AL FINAL DEL SEGUNDO PERIODO, EL CONDENADO READQUIERE UNA SEMILIBERTAD, SIEMPRE AL INTERIOR DE LA ISLA, HASTA LA EXTINCION DE LA PENA, CON RESIDENCIA OBLIGATORIA DE UN AÑO Y CON LA POSIBILIDAD, UNA VEZ COMPLETAMENTE LIBRE, DE ESTABLECERSE ALLI CON SU FAMILIA.

5. NUEVA ARQUITECTURA PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL. LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1965 SOBRE EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL Y LA CREACION DE LAS NORMAS MINIMAS DE 1971, HAN PORTADO CONSIGO MISMAS NUEVAS RESPUESTAS A NUEVAS CUESTIONES, EN LA HUMANIZACION DE LA EJECUCION DE LAS PENAS EN EL DISTRITO FEDERAL. EN EFECTO, EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 60. DE LA LEY QUE CREA LAS NORMAS MINIMAS, ATRIBUYE AL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL Y POR MEDIO DE CONVENIOS CELEBRADOS CON LOS OTROS ESTADOS FEDERALES, FUNCIONES DE ORIENTAMIENTO TECNICO Y FACULTADES DE APROBACION DE PROYECTOS DE RECLUSORIOS TIPO, CONFORME A LOS CUALES, SE CONSTRUIRAN DE AHORA EN ADELANTE, LOS ESTABLECIMIENTOS EN TODA LA REPUBLICA.

DE AHI QUE EN EL AÑO DE 1973, EN LA CIUDAD DE MEXICO, SE HAYAN COMENZADO A CONSTRUIR UN SISTEMA INTEGRADO POR CUATRO RECLUSORIOS PREVENTIVOS-TIPO, UNO PARA CADA PUNTO CARDINAL DE LA CIUDAD CON CAPACIDAD DE 1200 DETENIDOS CADA UNO, Y UN CENTRO MEDICO DE READAPTACION SOCIAL CON 324 CAMAS PARA OTROS TANTOS ENFERMOS MENTALES. ESTAS INSTALACIONES ESTARIAN DESTINADAS A SUBSTITUIR AL OBSOLETO EDIFICIO DE LA ANTIGUA CARCEL PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO, CONSTRUIDO EN LOS INICIOS DE 1900 Y TRANSFORMA DESPUES, TAMBIEN EN PENITENCIARIA, ES DECIR, EL INSTITUTO DE EJECUCION DE PENAS.

LAS RAZONES QUE DIERON ORIGEN A LA CONSTRUCCION DE ESTAS NUEVAS INSTALACIONES FUERON:

1. LA NECESIDAD DE NUEVAS INSTALACIONES QUE PERMITIERAN, DADO SUS

CARACTERISTICAS, DESARROLLAR LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE REGLAS MINIMAS Y QUE SE APLICARIAN TAMBIEN A LOS PROCESADOS.

2. PODER VALERSE DE INSTALACIONES QUE HICIERAN FACTIBLE LA APLICACION DE LOS METODOS MODERNOS EN MATERIA DE TECNICA PENITENCIARIA, PARA UNA CORRECTA CLASIFICACION DE LOS DETENIDOS, DE ACUERDO CON SU PERSONALIDAD CRIMINOSA, ASI COMO TAMBIEN PARA UN ADECUADO TRATAMIENTO DE READAPTACION.

3. OBTENER LA MAXIMA SEGURIDAD DE DICHOS TIPOS DE INSTALACIONES REQUIEREN POR SU NATURALEZA, SIN NECESIDAD DE RECURRIR A LOS METODOS DE CARACTER REPRESIVO.

4. SUPRIMIR TODAS LAS PRACTICAS INCONVENIENTES EN EL TRATAMIENTO DE LOS DETENIDOS, A LOS CUALES SE HABIA LLEGADO EN LA ANTIGUA CARCEL DENOMINADA "PALACIO NEGRO DE LECUMBERRI", COMO CONSECUENCIA DEL HACINAMIENTO, DADO QUE UN EDIFICIO CONSTRUIDO PARA CONTENER A 800 PERSONAS, ALOJABA A APROXIMADAMENTE 3800 DETENIDOS.

LOS CUATRO RECLUSORIOS QUE SE ENCUENTRAN PROYECTOS SOBRE TERRENOS DE MAS DE 30 HECTAREAS, FUERON INAUGURADOS EN EL ULTIMO SEMESTRE DE 1976, PRECISAMENTE LOS RECLUSORIOS NORTE Y ORIENTE; EL DEL SUR, EN EL AÑO DE 1979. EL DEL OCCIDENTE, LA ACTUAL ADMINISTRACION GENERAL PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL, HA DECIDIDO INICIAR SU CONSTRUCCION.

CADA UNO DE ELLOS, POSEEN DENTRO DE SUS INSTALACIONES, LOS SIGUIENTES EDIFICIOS:

I. TRIBUNALES DE JUSTICIA. INSTALACIONES ANEXAS AL RECLUSORIO A DONDE SE LLEGAN POR MEDIO DE TUNELES SUBTERRANEOS, PARA DOCE JUZGADOS DEL FUERO COMUN Y DOS DEL FUERO FEDERAL. ADEMAS EXISTEN OFICINAS DESTINADAS A LOS DEFENSORES DE OFICIO Y PARA LOS MINISTERIOS PUBLICOS, ASI COMO UNA SALA PARA LOS PERITOS MEDICOS LEGALES Y SALAS DE AUDIENCIA PARA LOS JURADOS POPULARES.

II. ADUANAS PARA VEHICULOS Y DE PERSONAS. QUE PERMITEN EL CONTROL DE LOS AUTOMOVILES QUE ENTRAN A DEJAR A LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, A DEJAR MERCANCIA EN EL INTERIOR DEL RECLUSORIO, SALIDA Y ENTRADA DE LOS FUNCIONARIOS ETC., ASI COMO EL DE FACILITAR LA SALIDA LOS DETENIDOS QUE SON EXCARCELADOS Y DE LAS VISITAS FAMILIARES.

III. INSTALACIONES DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVAS. EL EDIFICIO PRINCIPAL Y ADMINISTRATIVO DEL RECLUSORIO HOSPITA A LAS OFICINAS DEL DIRECTOR GENERAL, EL SU-DIRECTOR TECNICO Y ADMINISTRATIVO, LA DEL SECRETARIO GENERAL, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, JEFE Y SUB-JEFES DE VIGILANCIA Y CUSTODIA; UN CENTRO DE INFORMACION PARA EL PUBLICO Y LOS INTERLOCUTORIOS RESERVADOS A LOS COLOQUIOS DE LOS DETENIDOS CON SUS DEFENSORES.

IV. ESTANCIA DE INGRESO. EDIFICIO DE DOS PISOS, CON ZONAS PARA EL REGISTRO, IDENTIFICACION E INMATRICULACION DE LOS DETENIDOS QUE, DESPUES DE HABER SIDO "FICHADOS", PERMANECEN EN EL DURANTE 72:00 HORAS, EN ESPERA DE QUE TRANSCURRAN LAS 72:00 HORAS, CONSTITUCIONALES QUE TIENE TODO JUEZ NATURAL EN EL PREDEBATIMIENTO Y RESUELVA SOBRE SU SITUACION JURIDICA:

LIBERTAD O FORMAL PRISION, LA ESTANCIA DE INGRESO HOSPITA 52 PERSONAS EN CELDAS INDIVIDUALES. CONSTA DE UN COMEDOR Y DE AREAS VERDES DELIMITADA POR MUROS DE CONCRETO. DICHO EDIFICIO ESTA SITUADO EN UN LUGAR SEPARADO RESPECTO A LOS DORMITORIOS DE LOS PROCESADOS Y NO EXISTE JAMAS, CONTACTO ALGUNO ENTRE LAS DOS PARTES.

V. CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACION. EL EDIFICIO DEL CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACION, UNIDAD NEURALGICA DEL RECLUSORIO DE DONDE EMANA TODA LA POLITICA DE READAPTACION DEL ESTADO, ESTA COMPUESTA POR LAS OFICINAS DE LOS JEFES DE LA SECCION DE PSICOLOGIA Y SERVICIO SOCIAL, DEL CUERPO PSIQUIATRICO, DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINOLOGIA, QUE POR LO GENERAL ES EL JEFE DE ESTE CENTRO Y EN FIN POR LA SALA DEL CONSEJO. TODAS ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN EN EL PISO TIERRA, EN EL PRIMER PISO EXISTEN 96 CELDAS CON CAMAS TRIFLES Y SIRVE PARA ALOJAR A LOS DETENIDOS QUE HAN PASADO DE LA ESTANCIA DE INGRESO A ESTE EDIFICIO PARA QUE SE LES OBSERVE, SE LES PRACTIQUEN SUS EXAMENES DE PERSONALIDAD Y DESPUES DE SER CLASIFICADOS, VIENEN REPARTIDOS EN LOS DORMITORIOS SEGUN EL TIPO DE TRATAMIENTO PRONOSTICADO.

VI. SERVICIOS MEDICOS. ESTE EDIFICIO ES UN ANEXO DEL CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACION Y CONSTA DE AREAS PARA LAS OFICINAS DEL JEFE DE LOS SERVICIOS MEDICOS, OTRA PARA LOS EXAMENES DE LABORATORIO, ESTANCIA PARA RAYOS X, ASISTENCIA ODONTOTECNICA, UNA SALA OPERATORIA PARA CIRUGIAS MENORES, SALA DE LECTURA PARA CONVALESCIENTES, OTRA SALA PARA PRACTICAS DE ENCEFALOGRAMAS.

VII. DORMITORIOS.- LOS INSTITUTOS DE CUSTODIA PREVENTIVA TIENEN A SU

DISPOSICION 10 DORMITORIOS, OCHO DE LOS CUALES TIENEN CAPACIDAD PARA 144 CAMAS, REPARTIDOS ENTRE 48 CELDAS CON TRES CAMAS CADA UNA, LAS CELDAS SE ENCUENTRAN DISTRIBUIDAS EN CUATRO ZONAS DIVIDIDAS EN PAREJAS EN LOS DOS NIVELES *DOS EN LA PARTE SUPERIOR, DOS EN LA PARTE INFERIOR) DE CADA EDIFICIO. CADA CELDA, EN SU INTERIOR POSEE UN COMEDOR DE CONCRETO, DOTADO DE UNA MESA PARA TRES PERSONAS, UN LAVABO Y UN WATER-CLOSET. ADEMAS TRES CAMAS DE CEMENTO EMPOTRADAS A LA PARED, ASI COMO INSTALACIONES ELECTRICAS PARA TANTO UN RADIO, UNA TELEVISION O ESTUFAS ELECTRICAS QUE ALGUNO DE SUS INTERNOS DESEE DISFRUTAR. ANEXO AL DORMITORIO SE ENCUENTRA UN COMEDOR COLECTIVO Y SALA DE TELEVISION PARA SUS OCUPANTES. CADA DORMITORIO ESTA CIRCUNDADO POR UNA AMPLIA ZONA ABIERTA CON VERDES PRADOS Y JARDINES, ADEMAS DE CANCHA DE BASKETBOL, VOLIBOL Y UN PEDAZO DE TERRENO PARA CULTIVA HORTALIZAS. LOS DORMITORIOS 9 Y 10 SE ENCUENTRAN SEPARADOS DEL RESTO, A TRAVES DE CUATRO ALTOS Y GRUESOS MUROS, DOTADOS DE CELDAS INDIVIDUALES Y CON UNA CAPACIDAD PARA 52 DETENIDOS CADA UNO. LA ARQUITECTURA DE LAS CELDAS SON ENORMES BARRAS DE FIERRO, UNICO ASPECTO QUE DA LA IMPRESION DE ENCONTRARSE DENTRO DE UNA PRESION, Y LOS CORREDORES DE LOS EDIFICIOS ESTAN CUBIERTOS DE GRANDES VENTANALES, DE ACUERDO CON LA NUEVA ARQUITECTURA PENITENCIARIA QUE PERMITE UNA MEJOR ILUMINACION Y UNA AUTENTICA SENSACION DE APERTURA.

VIII. AREA DE TALLERES. ES UNA AREA BIEN DEFINIDA Y CERCANA A LOS DORMITORIOS, SE ENCUENTRA UBICADA LA ZONA DE TALLERES, COMPUESTA DE UNA MODERNA BATERIA DE OFICIOS INDUSTRIALES: CARPINTERIA, SASTRERIA, METALMECANICO, INDUSTRIA DE JUGUETE, FABRICA DE MOSAICO, EN LAS CUALES LOS DETENIDOS ESTAN EN LA POSIBILIDAD DE DESARROLLAR UN TRABAJO RETRIBUTIVO

ECONOMICAMENTE Y CONFORME A LAS NORMAS ENUNCIADAS POR EL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS.

IX. AREA DE SERVICIOS GENERALES. EN ELLA SE ENCUENTRA TODA UNA INFRAESTRUCTURA PARA DAR SERVICIO A TODOS LOS DETENIDOS Y AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE CUSTODIA: LUZ, AGUA, COCINA, LAVANDERIA, TORTILLERIA, PANADERIA, FRIGORIFICO; QUE HACEN POSIBLE LA VIDA EN EL INTERIOR, YA ASI COMPLEJA Y DIFICIL, COMO AQUELLA EXTERIOR.

X. EL CENTRO ESCOLAR. COMPUESTO DE DOS PISOS EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS AULAS QUE ACOGEN A LOS DETENIDOS QUE DESEEN TERMINAR SU EDUCACION ELEMENTAL O SECUNDARIA. POSEE UNA BIBLIOTECA, UN LABORATORIO Y UNA PLAZA CIVICA. ANEXO AL EDIFICIO SE ENCUENTRAN LAS OFICINAS DEL JEFE DE LA SECCION DE PEDAGOGIA, QUE AL MISMO TIEMPO FUNGE COMO DIRECTOR DEL CENTRO ESCOLAR.

XI. AREAS DE VISITA FAMILIAR. EL COMPLEJO ARQUITECTONICO PARA LAS VISITAS FAMILIARES, ESTA INTEGRADO POR SEIS ESPACIOSAS E ILUMINADAS SALAS EN LAS CUALES LA FAMILIA DEL DETENIDO, LOS SABADOS Y DOMINGOS, DIVIDEN CON EL, MOMENTOS EN EL CUAL BUSCAN DE NO PENSAR EN LOS SUFRIMIENTOS DE LA CARCEL. LOS VENTANALES, LA OPTIMA VISTA DEL EDIFICIO, PERMITEN DAR UN VISTAZO HACIA EL HORIZONTE O HACIA LOS JARDINES O A LA PLAZA CIVICA CENTRAL DEL RECLUSORIO. DICHAS SALAS ESTAN DOTADAS DE ZONAS VERDES Y DE JUEGOS PARA NIÑOS.

XII. SERVICIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS. INMEDIATAMENTE, DESPUES DE LA ZONA RESERVADA A LAS VISITAS FAMILIARES, SE ENCUENTRA UNA GRAN PLAZA

CIVICA COMPUESTA TAMBIEN DE UN ENORME AUDITORIO QUE TIENE LUGAR HASTA PARA 500 PERSONAS Y QUE SIRVE DE ESCENARIO A ESPECTACULOS MUSICALES, CONFERENCIAS, TEATRO, CINE, BAILES, ETC.

XIII. EDIFICIOS DE VISITA INTIMA. LA PARTE RESERVADA A LAS VISITAS INTIMAS, SE ENCUENTRAN CERCANA AL INGRESO DEL RECLUSORIO, A LA ADUANA DE PERSONAS, EN MODO QUE PERMITA EL ACCESO DISCRETO DE LA ESPOSA O LA CONCUBINA. SU UBICACION, SU ESTRUCTURA, SU CONCEPCION, HAN AYUDADO A CONVERTIR EN DIGNO, UNO DE LOS PUNTOS MAS DELICADOS DEL PROCESO DE READAPTACION. HOY, LA PAREJA PUEDE TENER EN ESTE EDIFICIO, SUAVES Y LIMPIAS RELACIONES SEXUALES. (Q-3)

1.5.2 REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1976.

POR SU RECIENTE FECHA Y TRASCENDENCIA, MERECE REFLEXION SEPARADA LA REFORMA QUE EN 1976 SE INICIO, PARA QUEDAR CONSUMADA EN 1977, AL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL. ESTA PERMITE AL EJECUTIVO FEDERAL CELEBRAR CONVENIOS CON POTENCIAS EXTRANJERAS PARA LO QUE CREEMOS DEBE DENOMINARSE "REPATRIACION", MERAMENTE CANJE O INTERCAMBIO DE PRISIONEROS DE DIVERSAS NACIONALIDADES. ESTA NOVEDAD CONSTITUCIONAL, UNICA DE SU RANGO EN EL MUNDO, MERECE COMENTARIO SOBRE SUS ORIGENES Y OBJETIVOS.

- - - - -

(Q-3) OJEDA VELAZQUEZ JORGE, DERECHO DE EJECUCION DE PENAS, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, 1985, SEGUNDA EDICION, P-120.

RECIENTES PROCESOS DE MIGRACION, CADA VEZ MAS FACIL E INTENSA, ASI COMO LA TRANSNACIONALIZACION O LA INTERNACIONALIZACION DE CIERTOS DELITOS, ENTRE LOS QUE DESCUELLA EL COMERCIO CON ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS Y FIGURA, AUNQUE EN MEDIDA MUCHO MENOR, EL ROBO DE TESOROS ARQUEOLOGICOS, HA DETERMINADO LA PRESENCIA DE REOS EXTRANJEROS EN CARCELES NACIONALES. LO MISMO OCURRE TRATANDOSE DE PAISES EXTRANJEROS, AHI DONDE HAY GRAN MIGRACION PARA SATISFACER NECESIDADES DE MANO DE OBRA: ASI EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, POR LO QUE TOCA A TRABAJADORES MEXICANOS, Y EN DISTINTOS PAISES DE EUROPA, EN CUANTO A TRABAJADORES ESPAÑOLES O ITALIANOS O INDIVIDUOS DE PROCEDENCIA AFRICANA. NO SE TRATA EN NINGUN MOMENTO, CLARO ESTA, DE PERSONAS QUE HUBIESEN ADOPTADO UNA NUEVA NACIONALIDAD O DE INDIVIDUOS ADAPTADOS A UNA COMUNIDAD DIVERSA DE LA DE SU ORIGEN, QUEREMOS AHORA HABLAR SOLO DE QUIENES TEMPORAL, CIRCUNSTANCIALMENTE SE HALLAN EN UN PAIS DISTINTO DEL SUYO Y EN EL DELINQUEN.

SI LA PRISION ASPIRA A PROPONER LOS MEDIOS PARA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE, MALAMENTE PODRIA HACERLO EN LA HIPOTESIS DE EXTRANJEROS QUE NO HAN ESCOGIDO AL PAIS EN EL QUE DELINQUEN COMO LUGAR PARA EL DESARROLLO FINAL DE SU EXISTENCIA. NO TIENE SENTIDO HABLAR DE READAPTACION SOCIAL EN UN MEDIO DIVERSO DE AQUEL AL QUE LUEGO, COMO EXCARCELADO, SE INCORPORARA EL DELINCUENTE. HACEN FALTA LA COMUNIDAD DEL IDIOMA, LA COMUNIDAD DE LA CULTURA, LA COINCIDENCIA DE LOS VALORES MEDIOS. ESTE ES EL VASTO PROBLEMA QUE HA EXIGIDO SOLUCIONES, COMO LAS DADAS AROS ATRAS, TANTO POR EL CONVENIO ENTRE LOS PAISES ESCANDINAVOS COMO POR LA LEGISLACION INTERNA DE ESTOS, POR DISTINTOS PROGRAMAS DE ALCANCE INTERNACIONAL EN EL MARCO DEL CONSEJO DE EUROPA, POR ACUERDOS

INTERNACIONALES BILATERALES Y, CIERTAMENTE, POR LA MAS ABUNDANTE Y FUNDAMENTAL DOCTRINA.

EN EL V CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA PREVENCION DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE (GINEBRA, SEPTIEMBRE DE 1975) "DESPERTO CONSIDERABLE ATENCION LA PROPUESTA DE INICIAR LA PREPARACION DE METODOS PARA FACILITAR EL INTERCAMBIO INTERNACIONAL DE RECLUSOS. SE SUGIRIO QUE LOS ACUERDOS REGIONALES, COMO LOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE EUROPA, PODRIAN OFRECER UNA ORIENTACION PROVECHOSA. SE SUGIRIO ASIMISMO, LA POSIBILIDAD DE UTILIZAR ACUERDOS BILATERALES PARA PONER A PRUEBA LA EFICACIA DE ESOS PROCEDIMIENTOS. NO OBSTANTE, ALGUNOS PARTICIPANTES OBSERVARON QUE QUIZAS LAS LEYES DE SUS REPECTIVOS PAISES NO PERMITIESEN TALES SOLUCIONES. ALGUNOS OTROS SEÑALARON QUE EL INTERCAMBIO RECIPROCO DE DELINCUENTES EN EL REGIMEN DE LIBERTAD VIGILADA O DE LIBERTAD CONDICIONAL PODRIA SER EL PUNTO DE PARTIDA". NO HA SIDO ESTE UN PRONUNCIAMIENTO AISLADO: EN OTROS FOROS SE HA HECHO SENTIR LA CONVENIENCIA DEL LLAMADO INTERCAMBIO DE PRISIONEROS Y EN VARIAS OPORTUNIDADES EL GOBIERNO MEXICANO SE PUDO PRONUNCIAR, OFICIALMENTE SOBRE ESTE EXTREMO.

MEXICO RESOLVIO EL ASUNTO MEDIANTE UNA REFORMA, NECESARIA, EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL, QUE, COMO YA INDICAMOS, PASO A FACULTAR AL EJECUTIVO DE LA UNION PARA CELEBRAR CONVENIOS CON OTRAS POTENCIAS EN EL SENTIDO DE REPATRIACION O INTERCAMBIO. CREEMOS ACERTADA LA REFORMA Y CONSIDERAMOS QUE SUS TERMINOS Y SU UBICACION SON ADECUADOS. DESDE LUEGO, VALE HABERLA PLANTEADO EN EL CUERPO DEL ARTICULO 18, DONDE COINCIDE CON LAS GRANDES PREOCUPACIONES PENITENCIARIAS DEL ESTADO MEXICANO Y DONDE SE

HA DIRIMIDO, SOBRE TODO DESDE 1965, EL CONFLICTO ENTRE READAPTACION SOCIAL Y TERRITORIALIDAD. RECUERDESE QUE CUANDO SE PRACTICO LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE AQUEL AÑO QUEDO PROPUESTA LA ANTINOMIA QUE EN ALGUNOS CASOS HABRIA ENTRE ESTRICTA TERRITORIALIDAD EJECUTIVA PENAL Y POSIBLE READAPTACION SOCIAL. SE CONVINO EN QUE ESTE ULTIMO PRINCIPIO MERECE MAYOR ATENCION Y EN QUE LA TERRITORIALIDAD DEBERIA CEDER EL SITIO CUANDO SU APLICACION ESTRICTA RIZESE CON LA READAPTACION SOCIAL. NO ES OTRA COSA LA QUE OCURRE, AHORA, EN EL CASO DE LOS EXTRANJEROS EN CARCELES MEXICANAS Y LOS MEXICANOS EN PRISIONES FORANEAS. DE NUEVA CUENTA EL ESTADO MEXICANO HA OPTADO POR EL NUEVO PRINCIPIO DE LA READAPTACION FRENTE AL VIEJO DOGMA DE LA TERRITORIALIDAD.

EL TEXTO CONSTITUCIONAL EXIGE EL CONSENTIMIENTO DEL REPATRIABLE. NO ES INDISPENSABLE QUE ESTE CONSENTIMIENTO SE EXIJA A TAN ALTO NIVEL, PERO HA SIDO INTERESANTE HACERLO PARA EXALTAR CIERTOS ASPECTOS ESENCIALES DEL SISTEMA: ANTE TODO, QUE NO SE TRATA DE UN SUBTERFUGIO PARA PROVOCAR EXTRADICIONES ENCUBIERTAS, Y QUE NO HAY UNA AUTOMATICA, MECANICA MUDANZA DE PERSONAS, QUE INCLUSO EL PRISIONERO TIENE UNA PALABRA MUY IMPORTANTE QUE DECIR DETERMINANTE EN EL ASUNTO DE SU PROPIO TRASLADO DE UN PAIS A OTRO.

EL PRIMER CONVENIO APLICATIVO DE LA IDEA MEXICANA SOBRE EL TRASLADO, PLASMADA EN LA REFORMA AL ARTICULO 18 Y EN NEGOCIACIONES BILATERALES, ES EL SUSCRITO ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. AHI SE EXPONEN LOS PRINCIPIOS SALIENTES DEL NUEVO SISTEMA: DESDE LUEGO, EL DE READAPTACION SOCIAL Y EL DE LIBRE DISPOSICION POR PARTE DEL RECLUSO, ADEMAS DEL PRINCIPIO DE EJECUCION NATURAL DE LA PENA EN EL PAIS AL QUE

LLEGA EL REO, COSA QUE ABARCA: PRIMERO, QUE NO SE SUSTRAYA EL INDIVIDUO A LA ACCION EJECUTIVA DEL ESTADO, POR MEDIO DE UNA IMPUGNACION DE LA SENTENCIA PENAL QUE PONGA EN JUEGO, ANTE UNA SOBERANIA, LOS ACTOS JURISDICCIONALES DE LA OTRA, Y SEGUNDO, QUE LA EJECUCION SE AJUSTE A LAS LEYES DEL ESTADO EJECUTOR, CALCULADAS CON ARREGLO A SUS PROPIOS METODOS DE READAPTACION Y A SU PANORAMA DE CULTURA. NI SERIA POSIBLE EN LA PRACTICA NI RESULTARIA, POR LO DEMAS, ACONSEJABLE, TRASLADAR AL ESTADO EJECUTOR LA LEGISLACION QUE ES UN REFLEJO DE IDEAS Y DE COSTUMBRES, DE POSIBILIDADES Y DE PROPOSITOS DEL ESTADO QUE DISPUSO LA SENTENCIA, FORZANDO A AQUEL A MONTAR UN APARATO ARTIFICIOSO.

OTRO PRINCIPIO IMPORTANTE ES EL DE DISCRECIONALIDAD LIMITADA, ESTO ES, HAY CASOS EN QUE EL TRASLADO ES IMPOSIBLE, COMO LO SON AQUELLOS, DE DELINCUENCIA POLITICA, MILITAR O MIGRATORIA, Y TAMBIEN DETENTA EL ESTADO LA POSIBILIDAD DE NO TRASLADAR O DE NO RECIBIR, EN LAS HIPOTESIS RESTANTES, CUANDO LA TRANSFERENCIA O LA RECEPCION PUDIERAN RESULTAR PERJUDICIALES A LA LUZ DE PRINCIPIOS SUPERIORES DE DEFENSA SOCIAL. ASI LAS COSAS, NO EXISTE NI EN LA CONSTITUCION NI EN EL CONVENIO EL DERECHO ABSOLUTO DEL REO AL TRASLADO, QUE PUEDA ESTE OPONER AL ESTADO JURISDICCIONAL O EXIGIR FRENTE AL ESTADO EJECUTOR, SIEMPRE Y EN TODO CASO. HAY, POR AHORA, SOLO LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONVENIOS E, INCLUSO DENTRO DE ESTOS, EXISTE DISCRECIONALMENTE QUE DEBERIA SER SIEMPRE INTELIGENTE, LIMPIA, JUSTICIERA EN CUANTO A LA PERTINENCIA DEL TRASLADO.

NOTESE, POR ULTIMO, ALGUN OTRO ASPECTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL: EL QUE INVOLUCRA A LOS REOS COMUNES, AUN CUANDO SEAN POCOS, EN LA REALIDAD, LOS REOS TRASLADABLES SUJETOS A ESTA JURISDICCION. AQUI, DENTRO

DEL ESPIRITU DEL PACTO FEDERAL, INTERPRETADO CON SENTIDO CONTEMPORANEO, DEBERAN SER LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS QUIENES, CON APOYO EN SU PROPIA LEGISLACION, SOLICITEN AL EJECUTIVO FEDERAL LA INCLUSION DE LOS REOS SUJETOS AL FUERO LOCAL EN EL SISTEMA DE TRATADOS. CON ELLO SE SIGUE LA LINEA DE LA REFORMA DE 1965, UNICO DERROTERO POSIBLE". (Q-4)

(Q-4) DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ, "LEGISLACION PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL COMENTADA", ED. CARDENAS, EDITOR Y DISTRIBUIDOR, MEXICO 1978, PRIMERA EDICION, P-63.

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTOS GENERALES

SUMARIO: BINOMIO CRIMINAL: EL DELINCUENTE, EL DELITO. LA SANCION: LA-
PENAL, RESPONSABILIDAD PENAL, LA JUSTIFICACION DE LA JUSTICIA
PENAL. LA SOCIOLOGIA Y EL DERECHO: SOCIOLOGIA JURIDICA, -
SOCIOLOGIA CRIMINAL, PENOLOGIA. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL:-
GENERALIDADES, CENTRO DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO DE --
GUERRERO.

2.1 EL BINOMIO CRIMINAL: EL DELINCUENTE, EL DELITO.

COMO LO HEMOS MANIFESTADO CON ANTERIORIDAD, ES NECESARIO PARA UBICARNOS CORRECTAMENTE EN EL ESTUDIO E INVESTIGACION DEL PRESENTE TEMA DE TESIS EL ANALIZAR DETENIDAMENTE ALGUNOS CONCEPTOS JURIDICOS EN CORRELACION CON LAS NOTAS RELATIVAS A LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

LOS CONCEPTOS A QUE NOS REFERIMOS SON LOS ENUMERADOS EN EL SUMARIO, ES DECIR, EL DELINCUENTE, EL DELITO, LA PENA Y LA READAPTACION SOCIAL O LOS CENTROS DE COMPURGACION DE SENTENCIA.

2.1.1 EL DELINCUENTE (PROCESADO, SENTENCIADO).

EL DELINCUENTE VA A SER EL SUJETO PRIMORDIAL EN EL TRIANGULO DE LA RELACION REFORMATORIA QUE SE ADJUDICA EL ESTADO PARA LA REINSTALACION DEL DELINCUENTE ENTRO DE SU NUCLEO SOCIAL.

UNA DEFINICION DE DELINCUENTE LA ENCONTRAMOS EN EL DICCIONARIO JURIDICO DE RAFAEL PINA Y ES EMITIDA EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

"DELINCUENTE.- AUTOR DE UNO O VARIOS DELITOS." (a-5)

SIGUIENDO CON EL ESTILO DE REDACCION Y CON UN ORDEN LOGICO PREDETERMINADO DEL SEGUIMIENTO DEL TRABAJO DEL SUSTENTANTE, CABRIA A SU VEZ DEFINIR QUE ES UN DELITO.

COMO PRIMERA DEFINICION SE INCLUIRA LA DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO QUE EN ESTE CASO ES EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

2.1.2 DELITO

"DELITO ES LA CONDUCTA TIPICA, ANTIJURIDICA E IMPUTABLE. (a-6) DEFINICION QUE A NUESTRO CRITERIO AUNQUE PRECISA ES UN POCO VAGA, A LO CUAL INCLUIMOS DOS DEFINICIONES MAS CON EL PROPOSITO DE ACLARAR EN LO POSIBLE EL INICIAL TERMINO DE DELINCUENTE.

"DELITO.- ACTO U OMISION CONSTITUTIVO DE UNA INFRACCION DE LA LEY PENAL". (a-7)

-
- (a-5) RAFAEL DE PINA, RAFAEL DE PINA VARA, DICCIONARIO DE DERECHO, ED. PORRUA, MEXICO, 1991, DECIMO SEPTIMA EDICION, PAG. 217.
- (a-6) LI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO. CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ED. EDIPSA, MEXICO, 1992. PRIMERA EDICION. PGS. 16 Y 17.
- (a-7) RAFAEL DE PINA, RAFAEL DE PINA VARA, DICCIONARIO DE DERECHO, ED. PORRUA, MEXICO, 1991, DECIMO SEPTIMA EDICION, PAG. 217.

UN CONCEPTO SUBSTANCIAL DEL DELITO SOLO PUEDE OBTENERSE, DOGMATICAMENTE, DEL TOTAL ORDENAMIENTO JURIDICO PENAL Y AFILIANDONOS POR TANTO A UN CRITERIO PENTATOMICO DEL CUAL SE DESPRENDE.

"DELITO.- CONDUCTA O HECHO TIPICO, ANTIJURIDICO, CULPABLE Y PUNIBLE". (Q-B)

LA SOCIOLOGIA LO IDENTIFICA ADEMAS CON UNA ACCION ANTISOCIAL Y DAFIOSA MIENTRAS LA FILOSOFIA LO DEMARCARIA COMO LA VIOLACION DE UN DEBER, NECESARIO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN SOCIAL, CUYO CUMPLIMIENTO ENCUENTRA GARANTIA EN LA SANCION PENAL.

PARA QUE SEA DENOMINADA UNA PERSONA CULPABLE DE UN DELITO Y LE SEA ATRIBUIDO EL CARACTER DE DELINCUENTE SE DEBE SATISFACER ADEMAS COMO REQUISITO PRIMORDIAL EL HECHO DE QUE EXISTA UNA SENTENCIA EJECUTORIADA O FIRMA EMANADA DE UN PROCESO Y EMITIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE YA QUE SIN ESTA FORMALIDAD ESTAREMOS EN PRESENCIA DE UN PRESUNTO RESPONSABLE.

UN INDICIADO, UN PROCESADO O UNA PERSONA CON CUALQUIERA OTRO DE LOS CARACTERES DE LA LEY LE ATRIBUYE EN DETERMINADO MOMENTO PROCESAL, PERO AUN NO SE HABLARIA DEL DELINCUENTE EN EL ESTRICTO SENTIDO DE LA PALABRA.

AHORA BIEN, EN NUESTRO CASO ES EL SUJETO QUE NOS INTERESA ESTUDIAR DENTRO DEL CONCEPTO DE INTERNO EN UN CENTRO DE READAPTACION SOCIAL.

EL DELITO PUES, ES LA ACCION DE UN SUJETO LIBRE (2-9) QUE PRODUCE LESION, O EL PELIGRO DE LESION, DE UN BIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDO MEDIANTE LA AMENAZA DE LA SANCIONA PENAL. COMO ACCION, PUEDE TAMBIEN SER OMISION, O SEA, NEGACION DE LA VOLUNTAD, PERO NO PUEDE SER JAMAS UN MOVIMIENTO SIMPLEMENTE INTERNO. TODA ACCION, POR LO DEMAS, SE TRADUCE SIEMPRE EN ALGUNA MODIFICACION EXTERIOR, AUNQUE ESTA NO SEA MAS QUE LA ARTICULACION DE LA PALABRA COMO LA INJURIA VERBAL, AUNQUE EN ALGUNOS ESTADOS YA NO CONSTITUYE DELITO PUES EL TIPO FUE RETIRADO DEL CODIGO PENAL RESPECTIVO. EL DELITO SIEMPRE PRODUCE UN DAÑO DIRECTO E INMEDIATO O UN PELIGRO DIRECTO E INMEDIATO DE DAÑO EN RELACION CON EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO, EL CUAL PUEDE SER UN DERECHO SUBJETIVO, AUNQUE NO ES NECESARIO QUE LO SEA, BASTANDO CON QUE UNA LEY DIVERSA DE LA PENAL O EL MISMO PRECEPTO PENAL CONTENGA LA PROHIBICION DE LA ACCION LESIVA O PELIGROSA PARA EL BIEN DE QUE SE TRATA. EL MODO DE PROTEGER O DE GARANTIZAR ESTE BIEN DEBE SER LA CONMINACION DE LA PENA, COMO SANCION JURIDICA ABSOLUTAMENTE Y PERFECTAMENTE PARTICULARIZADA.

EL ESTADO A SU VEZ, DETERMINA CUAL O CUALES ENTRE LOS HECHOS PROHIBIDOS POR LA LEY, DEBE ASUMIR LA FIGURA DE DELITO. EL CRITERIO DE LO LICITO EN MATERIA CIVIL Y PENAL, NO HA DE BUSCARSE SOLAMENTE EN LA

(2-9) SE HABLA DE LIBRE, NO EN CUANTO A SU LIBERTAD PERSONAL SINO EN CUANTO A SU CAPACIDAD DE SU LIBRE ALBEDRIO, Y AL ASPECTO VOLITIVO QUE EL CARACTER DE DELINQUIR LLEVA IMPLICITO.

INMORALIDAD DE LA ACCION O EN LA NATURALEZA DEL BIEN VIOLADO O EN LA FACILIDAD DE VIOLARLO O EN EL DAÑO CAUSADO. CHECANDO EL FONDO DEL ASUNTO EL LEGISLADOR INTERVIENE PARA REPRIMIR PENALMENTE UN OBRAR, CUANDO ESTE, ADEMAS DE PRODUCIR EL DAÑO O EL PELIGRO INMEDIATOS O EL QUE DENOMINAREMOS PELIGRO SOCIAL O DAÑO MEDIATO, DETERMINA TAMBIEN LA PRODUCCION DE UN HECHO TIPICO CONSISTENTE EN EL CONTAGIO CRIMINAL (PELIGRO SOCIAL) ES POR ESTO DE LA PROHIBICION PENAL. DE DONDE RESULTA QUE EL CRITERIO DISTINTO DE LO ILICITO CIVIL Y LO ILICITO PENAL DEBE COLOCARSE EN LA EXISTENCIA DEL PELIGRO MEDIATO RESULTANTE DE LA TRANSGRESION. DE ESTE MODO, LA INMORALIDAD DE LA ACCION LA NATURALEZA DEL BIEN VIOLADO, LA FACILIDAD DE VIOLARLO, EL DAÑO DIRECTO O INDIRECTO, NO SON EXCLUSIVOS DE LA CONSIDERACION DEL LEGISLADOR, SINO QUE LA ATRAEN INDIRECTAMENTE EN CUANTO COEFICIENTE DEL FENOMENO SOCIAL QUE, COMO SE HA DICHO, CONSTITUYE LA RAZON DE LA PENA. PORQUE NO SOLO EL DELITO JUSTIFICA LA PENA, SINO QUE LA PENA CUALIFICA FORMAL Y SUBSTANCIALMENTE EL DELITO.

SE ESTABLECE DE ESTE MODO UN BINOMIO DEL DELITO Y LA PENA, CAE POR SU BASE DE POSIBILIDAD DE CONSIDERAR EL DELITO SOLO COMO UN SINTOMA DE LA PELIGROSIDAD DEL DELINCUENTE POR SUPUESTO TAMPOCO ES VALIDO LA PRETENSION DE PONER A LA PAR LA PENA VERDADERA Y LA PROPIA CON LAS SIMPLES MEDIDAS DE SEGURIDAD. PORQUE SI EL DELITO TIENE UNA IMPORTANCIA CAUSAL, DETERMINANDO LOGICAMENTE LA APARICION DE LA REACCION PENAL, DONDE NO HAY DELITO NO PUEDE HABER PENA.

NO BASTA OBJETAR QUE TAMBIEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD REVISTEN EL CARACTER DE UN SUFRIMIENTO INFLIGIDO A UN SUJETO, Y QUE SU APLICACION PUEDE SER RODEADA DE LAS GARANTIAS PROCESALES MAS RIGUROSAS: EL CARACTER ESENCIAL DE LA PENA DERIVA SOLAMENTE DE SU FIN, QUE ES LA PREVENCION INDIRECTA O SEA LA PREVENCION RELATIVA A TERCEROS, QUE PUEDEN SER

ARRASTRADOS A DELINQUIR POR EL ESPECTACULO DE LA IMPUNIDAD, Y EN VERDAD, DE LA SIMPLE PRESENCIA DE UN DELINCUENTE SURGE, ES CIERTO, LA IDEA DE SU PELIGROSIDAD, PERO NO, SIN EMBARGO, AQUEL PELIGRO INMEDIATO QUE CONSISTE EN LA POSIBILIDAD DEL CONTAGIO CRIMINAL. ESTE PELIGRO Y LA LOGICA NECESIDAD DE LA PENA, DERIVA SOLAMENTE DEL DELITO EJECUTADO.

2.2 LA SANCION: LA PENA, RESPONSABILIDAD PENAL,
JUSTIFICACION DE LA JUSTICIA
PENAL

LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO PENAL ¿PERMITE UNA CONCLUSION CIERTA O MAS BIEN, DADA LA PERSISTENCIA DE SUS ANTI-NOMIAS INTERNAS, HACE IMPOSIBLE LA IDEA DE UNA LINEA UNICA DE PROGRESO Y CASI DE UNA LEY DE DESARROLLO QUE LA RIJA Y LA DOMINE? SI ES VERDAD QUE LA PENA HA VENIDO PERDIENDO, A TRAVES DE SU EVOLUCION HISTORICA, SU PRIMITIVO CARACTER DE REACCION INSTINTIVA, RELIGIOSA O UTILITARIA Y HA ASUMIDO EL ASPECTO DE UN INSTRUMENTO COMPLICADO, PROPIO PARA LA TUTELA DEL DERECHO Y DE LA SOCIEDAD; SI ES VERDAD QUE LA RESPONSABILIDAD PENAL, AL PRINCIPIO OBJETIVA Y COLECTIVA, SE HA IDO INDIVIDUALIZANDO Y ESPIRITUALIZANDO CADA VEZ MAS; SI ES VERDAD, EN FIN, QUE EL FUNDAMENTO DE LA JUSTICIA PUNITIVA, ORIGINARIAMENTE TRASCENDENTE E IRRACIONAL, HA PERDIDO POCO A POCO TALES CARACTERES PARA ASUMIR LOS OPUESTOS DE INMANENCIA Y DE RACIONALIDAD; SI TODO ESTO ES VERDAD, PARECE LICITO AFIRMAR LA EXISTENCIA DE UNA DIRECCION FUNDAMENTAL Y LA CONSEQUENTE POSIBILIDAD DE UNA CONCLUSION POSITIVA. .

EN EL ORIENTE ANTIGUO, EL SUJETO HUMANO SE PRESENTA CASI COMO SUMERGIDO EN UNA REALIDAD OPACAMENTE OBJETIVA. SOLAMENTE AL APROXIMARSE LA CIVILIZACION A LA CUENCA MEDITARRANEA FUE POSIBLE CAPTAR LOS PRIMEROS

INTENTOS DEL SUJETO PARA DESVINCULARSE DE LA OBJETIVIDAD MATERIAL. EL ESPIRITU FUE CONSIDERADO TODAVIA COMO UNA PROYECCION FISICA DE LAS LUCES, DIVINIZADAS POR LOS PERSAS. LA VOLUNTAD ARBITRARIA DEL DIOS DE LOS HEBREOS FUE LA QUE COLOCO ENTRE ELLA Y EL GENERO HUMANO EL ABISMO DE LOS CIELOS.

UN PASO DECISIVO FUE DADO POR LOS GRIEGOS, ENTRE LOS CUALES PARECIO FUNDIRSE LA VOLUNTAD DIVINA CON LA HUMANA Y LA CAUSA PRIMERA SE MANIFESTO COMO INTELIGENCIA, IDEA Y RAZON. EN GRECIA SURGIERON LAS PRIMERAS DUDAS Y CON ELLAS LAS PRIMERAS FORMAS DEL SABER HUMANO. SOCRATES Y PLATON EXAMINARON AGUDAMENTE LAS RELACIONES ENTRE EL CONOCIMIENTO Y EL MAL, Y ARISTOTELES DELINEO AQUELLA TEORIA SUBJETIVA DE LA RESPONSABILIDAD, A CUYA PERFECCION CONTRIBUYERON MAS TARDE LOS JURISTAS ROMANOS.

CON EL CRISTIANISMO EL ESPIRITU SE CONVIRTIÓ EN LUZ DE AMOR Y EN VOLUNTAD DEL BIEN. LA FILOSOFIA GRIEGA SE HABIA DETENIDO EN LA IDEA PLATONICA Y EN EL NOUS ARISTOTELICO, DOS ENTIDADES QUE AUN REFLEJANDO LA NATURALEZA DEL HOMBRE ESTAN COLOCADAS EN ABSOLUTO FUERA DE ELLA. EL DIOS CRISTIANO, SIN EMBARGO, ESTA TAMBIEN EN NOSOTROS, TODO LO ILUMINA Y ENCIENDE, OFRECE LA ESTABILIDAD DE LO ABSOLUTO Y LA POSIBILIDAD DEL INFINITO. POR ELLO, CON EL CRISTIANISMO SE ECLIPSO EL MUNDO EXTERNO FRENTE A LAS LUCES INTERIORES, SE REFUNDIO EL DERECHO CON LA MORAL, EL DELITO SE IDENTIFICO CON EL PECADO Y LA PENA SE CONVIRTIÓ EN EXPIACION PURA Y EN ACTO DE PERFECTA JUSTICIA.

EL DUALISMO DE ESPIRITU Y NATURALEZA, QUE HABIA SIDO RESULTO MEDIANTE LA SUMISION DE LA NATURALEZA AL ESPIRITU, REAPARECIO CON EL HUMANISMO Y EL RENACIMIENTO, CUANDO FUERON PROCLAMADOS, COMO REACCION CONTRA LA ASCETICA MEDIEVAL, LOS DERECHOS DE ESTA VIDA Y COLOCADO EL HOMBRE EN EL CENTRO DEL MUNDO FISICO Y NATURAL. EL RESULTADO FUE EL DE

BUSCAR EXCLUSIVAMENTE LAS RAICES DEL DELITO EN LA NATURALEZA HUMANA Y EL DE DEFINIRLO, MAS ALLA DEL PECADO, COMO UNA ACCION QUE SE EXPLICA EXTERIORMENTE Y LA PENA SE ESTUDIO EN SU INMANENCIA CON EL DELITO Y CON EL DELINCUENTE.

LA NATURALEZA Y LA RAZON QUE EL RENACIMIENTO HABIA CONTRAPUESTO A LA ESCOLASTICA, COMO LO CONCRETO A LO ABSTRACTO, TAMBIEN LLEGARON A SER, CON EL ILUMINISMO, ENTIDADES ABSTRACTAS O SEA PRINCIPIOS IDEALES, DE LOS QUE SE CREIA POSIBLE DEDUCIR EL CONTENIDO DE TODAS LAS CIENCIAS. DE ESTE MODO, EL ESPIRITU SE OBJETIVO NUEVAMENTE CON LA ILUSTRACION, SE EXTENDIO, SE SUVDIVIDIO EN EL ESPACIO Y ENGENDRO LAS DOCTRINAS MAS EXTREMADAS. EN ESTE PERIODO, EL UTILITARISMO Y EL CONTRACTUALISMO TUVIEREN EN EL CAMPO EL DERECHO EL MAS AFORTUNADO DESARROLLO.

LA CRITICA KANTIANA DEL CONOCIMIENTO REPRESENTA EL FERMENTO NUEVO EN EL QUE TUVIEREN SU ORIGEN, DE UNA PARTE EL AGNOSTICISMO Y EL EXCEPTICISMO MODERNO Y DE OTRA EL IDEALISMO ALEMAN. ES UN MERITO DEL ULTIMO QUE SE DESVANECIERAN LAS PREMISAS DE LA RAZON ABSTRACTA, QUE LA NATURALEZA PERDIESE SU CORPOREIDAD Y QUE RECONQUISTASE SUS DERECHOS LA HISTORIA. SI TODAVIA FUERON GRANDES LOS CONGRESOS EN LOS OTROS CAMPOS DEL DERECHO, SURGIDOS TODOS DE LAS NUEVAS LUCES, DERIVADAS DE LA INVESTIGACION HISTORICA, LA CIENCIA DEL DERECHO PENAL CONTINUO, SIN EMBARGO, MARCHANDO SOBRE LOS VIEJOS CARRILES DE LA ILUSTRACION. SURGIERON LOS CONTRASTES ENTRE LA JUSTICIA ABSOLUTA Y LA JUSTICIA RELATIVA ENTRE LO UTIL Y LO HONESTO, ENTRE REPRESION Y PREVENCION, HASTA QUE EL POSITIVISMO, VOLVIENDO LAS ESPALDAS A LA TRADICION, CREYO HABER ENCONTRADO LA SOLUCION DEFINITIVA COLOCANDO EL HOMBRE DELINCUENTE EN LUGAR DE LA ENTIDAD ABSTRACTA DEL DELITO. PERO LAS ANTIMONIAS EN QUE SE DEBATIA LA ESCUELA CLASICA DEL DERECHO PENAL NO SOLO NO FUERON RESUELTAS POR LA ESCUELA

POSITIVA, SINO QUE SE AGUDIZARON Y SE VOLVIERAN APARENTEMENTE INSOLUBRES. ESTO DEPENDIO EL HECHO DE QUE LOS POSITIVISTAS NO ASUMIERON UNA POSICION MEDIA, SINO EXTREMA EN LAS CUESTIONES QUE DIVIDIAN EN DOS CORRIENTES LA ESCUELA TRADICIONAL. DE HECHO VIERON EN LA FUNCION PENAL UN PROBLEMA DE JUSTICIA RELATIVA; EN EL DEBATE ENTRE LOS MORALISTAS Y LOS UTILITARIOS SE SUMARON RADICALMENTE A ESTOS ULTIMOS Y EN LA CUESTION DE SI LA PENA ERA REPRESION O PREVENICION, NO SOLO RECHAZARON LAS SOLUCIONES INTERMEDIAS, SINO QUE IMPULSARON EL PRINCIPIO DE LA PREVENICION MUCHO MAS ALLA DE CUANTO OSARON CONCEBIR SUS MAS ILUSTRES AUTORIDADES, COMO BECARIA Y FILANGIERI.

2.2.1 LA PENA

NO PARECE QUE PUEDA HOY PONERSE EN DUDA QUE LA PENA, CONSIDERADA EN SU FIN, SEA SOBRE TODO PREVENICION. PERO EL CONCEPTO DE PREVENICION, RESPECTO DE LA PENA, DEBE ENTENDERSE EN TERMINOS EXACTOS, SI NO SE QUIERE CAER EN LA VISION UNILATERAL, QUE DEJA PERSISTIR EL CONTRASTE ENTRE LOS PREVENICIONISTAS Y LOS REPRESIONISTAS. YA SE HABIA INTENTADO, POR ALGUNOS AUTORIDADES DE LA ESCUELA CLASICA, RESOLVER ESE CONTRASTE MEDIANTE EL CONCEPTO DE FREVENICION INDIRECTA, SUSTITUYENDO LAS DOS FORMULAS -PUNITUR QUIA PECCATUM EST Y PUNITUR NE PECCETUR- POR LA ADICION DE AMBAS -PUNITUR QUIA PECCATUM ESTE ET NE PECCETUR- PERO ESTA SOLUCION NO FUE APTA PARA LIMITAR LA DISIDENCIA, QUE SE TRANSFORMO EN LA RELATIVA AL VALOR QUE DEBE ATRIBUIRSE AL DELITO EN RELACION CON LA PENA, VIENDO ALGUNOS EN EL DELITO UNA SIMPLE CONDICION DE PUNIBILIDAD, CONSIDERANDO OTROS COMO LA CAUSA DE LA PENA. A ESTE PUNTO HABIA LLEGADO EL CONTRASTE DOCTRINAL CUANDO PROPUSIERON LOS POSITIVISTAS SU MODIFICACION DEL CONCEPTO Y DE LA PENA. YA NO QUISIERON OIR HABLAR DE CULPA MORAL Y DE CASTIGO Y DEFINIEREN LA

SANCION PENAL COMO UNA REACCION BIOLOGICA-NATURAL. COMO EN CUALQUIER ANGULO DE LA NATURALEZA FISICA SE DESENVUELVEN CONTINUAMENTE ACCIONES Y REACCIONES, ASI, DIJERON, EN LA SOCIEDAD DEL DELINCUENTE SUCEDE LA REACCION DE LA LEY. TAL CONCEPCION ESTABA MUY LEJOS DE REFLEJAR LA ESENCIA DE LA PENA, LA CUAL -COMO DEMUESTRAN VARIOS Y COMPLEJOS CONCEPTOS QUE HA TENIDO DE ELLA LA HUMANIDAD, A TRAVES DE SU HISTORIA-, LEJOS DE SER UNA SIMPLE REACCION NATURAL ES UNA EXPERIENCIA ESPIRITUAL DE LAS MAS RICAS. TODAVIA EL CONCEPTO DE REACCION PERMITIO A LOS POSITIVISTAS APORTAR UNA CONTRIBUCION NOTABLE A LA SOLUCION DE LA ANTONOMIA ENTRE PREVENCION Y REPRESION, EN CUANTO CONTEMPLARON LA NATURALEZA DE LA PENA EN GENERAL Y NO EN PARTICULAR. NO YA DUDA ALGUNA, POR LO DEMAS, DE QUE LA PENA PUEDE SER, SUCESIVAMENTE, VENGANZA, RETRIBUCION, EXPIACION, INTIMIDACION, ENMIENDA Y TAMBIEN TODAS ESTAS COSAS EN CONJUNTO; PERO SIEMPRE RESULTA UNA REACCION CONTRA EL DELITO. AHORA BIEN EL CONCEPTO DE REACCION, A DIFERENCIA DE OTROS ATRIBUTOS DE LA PENA, NO SOLO NO EXIGE NINGUN FIN PARTICULAR SINO QUE DEJA SIN PREJUZGAR EL PRINCIPAL OBJETIVO DE LA PENA, QUE ES LA PREVENCION.

SE PUEDE HABLAR, PUES, DE REPRESION DEL DELITO, EN EL SENTIDO DE REACCION CONTRA EL DELITO, CONSIDERADA LA REPRESION COMO EL MODO DE ACTUAR OBJETIVAMENTE LA PENA, Y LA PREVENCION COMO SU FIN PRINCIPAL. TAMBIEN PUEDE DEFINIR LA PENA COMO REPRESION PREVENTIVA O PREVENCION REPRESIVA. Y A LA OBJECION DE LOS PUROS PREVISTAS, LOS QUE RECORDARIA CON FILANGIERI QUE LOS GRITOS DE UN INFELIZ NO RECLAMAN AL TIEMPO, QUE NO VUELVE, LAS ACCIONES YA CONSUMADAS, FACILMENTE SE LES PODRIA REPLICAR QUE LA PENA NO TIENE NECESIDAD DE QUE SOBREVIVA EL DELITO, A LA CONCIENCIA ANIQUILAR AQUEL RECUERDO, CON LA INSTAURACION DE UNA REALIDAD RELATIVA AL ORDEN JURIDICO, ADEMAS, SE OPONE A LA MALA CONCIENCIA DE AQUELLOS QUE SE

ENCUENTRAN EN EL CAMINO DEL DELITO, NO PERMITIENDOLES RECORREPLO Y PRODUCIR SUE FRUTOS O A AQUEL ABANDONO MORAL, QUE ES PROPIO DE LAS NATURALEZAS MALVADAS, IMPIDIENDO QUE LA PERSONALIDAD MORAL SE MANIFIESTE EN EL MUNDO EXTERIOR. EN RESUMEN, LA PENA, ENTENDIDA COMO REACCION ESPIRITUAL, ES EL ARMA DE UNA LUCHA CUYOS TERMINOS NO ESTAN EN EL TIEMPO SINO EN UN PRESENTE ETERNO.

SI LA PENA ES REPRESION EN SU NATURALEZA OBJETIVA, EN SU NATURALEZA SUBJETIVA ES, SOBRE TODO, SUFRIMIENTO. PERO EN CUANTO SUFRIMIENTO ES TAMBIEN EXPIACION PORQUE, INTERIORIZANDOSE EN EL SUJETO, CONSTITUYE EL VEHICULO MEDIANTE EL CUAL EL QUERER EGOISTA Y ANTISOCIAL SE REFRENA Y CEDE SU PUESTO AL QUERER ALTRUISTA Y SOCIAL. DE DONDE EL DOLOR DE LA PENA ES PRECISAMENTE LO QUE ENNOBLECE AL INDIVIDUO, QUE APARTE DE UN DEBER DE LA SOCIEDAD, UN DERECHO DEL DELINCUENTE.

ESTE DERECHO A LA PENA DEBE PLASMARSE NECESARIAMENTE SOBRE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE. CUANTO MEJOR SE ADAPTE LA PENA A SU CARACTER, MAS JUSTA SERA PARA EL. POR ESTO LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA SE PRESENTA COMO UN PRINCIPIO QUE CONTRASTA CON LOS VIEJOS CRITERIOS DE LA PROPORCION ENTE PENA Y DOLOR O ENTRE PENA Y DAÑO.

PERO EL CONTRASTE ES MAS APARENTE QUE VERDADERO. DE HECHO, SI SE CONSIDERA QUE EL MEJOR MODO DE MANIFESTARSE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE ES SIEMPRE LA ACCION DELICTUOSA, ES FORZOSO CONCLUIR QUE ENTRE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCION PENAL Y EL DE LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA NO PUEDE HABER ABSOLUTA INCONCILIABILIDAD. EN LA PRACTICA, PUES, ES IMPOSIBLE DETERMINAR LOS CARACTERES DE UN DELINCUENTE SIN CONOCER EL DELITO POR EL QUE DEBE SER JUZGADO. LAS TABLAS PROCESALES SE HALLAN SIEMPRE ANTE LA INTELIGENCIA DEL PERITO ANTROPOLOGO O PSIQUIATRA: SI BIEN LOS PRECEDENTES Y TODAS LAS DEMAS MANIFESTACIONES DE LA VIDA DEL REO SON

PRECIOSISIMOS ELEMENTOS DE JUICIO, EL PUNTO EN EL QUE CONVERGE LA ATENCION DEL PERITO Y EN EL QUE SE APRISIONA LA MAYOR LUZ, ES SIEMPRE LA ACCION DELICTUOSA, CON SUS CARACTERES EXTERNOS E INTERNOS. SE DEBE, EN CUANTO SEA POSIBLE INDIVIDUALIZAR LA PENA, PERO SIN OLVIDAR; ANTE TODO, QUE LA PROPORCION PENAL CONSTITUYE YA, POR SI MISMA, UNA MANERA DE INDIVIDUALIZACION, QUE RESPONDE PERFECTAMENTE AL FIN DE LA PREVENCION, Y EN SEGUNDO LUGAR, QUE SEPARARSE DEL PRINCIPIO DE LA PROPORCION PENAL SIGNIFICA CHOCAR CON EL SENTIMIENTO COMUN DE JUSTICIA.

RESUMIENDO, LA PENA ES REPRISION EN CUANTO A SU NATURALEZA OBJETIVA, SUFRIENDO EN CUANTO A SU NATURALEZA SUBJETIVA, PREVENCION EN CUANTO A SU FIN PRINCIPAL. LA MODALIDAD, LOS CARACTERES Y LOS FINES SECUNDARIOS - RETRIBUCION, EXPIACION, INTIMIDACION, ENMIENDA- PUEDEN DEDUCIRSE FACILMENTE DE LA NATURALEZA Y DEL FIN PRINCIPAL.

2.2.2. LA RESPONSABILIDAD PENAL.

SI EL DELITO ES LA ACCION DE UN SUJETO LIBRE, LA RESPONSABILIDAD PENAL SUPONE LA IMPUTABILIDAD, QUE NO ES OTRA COSA QUE LA POSIBILIDAD DE ATRIBUIR A SU AUTOR, FISICA Y MORALMENTE, UN HECHO. OTROS PIENSAN QUE TODOS LOS HOMBRES DEBEN CONSIDERARSE RESPONSABLES, EN CUANTO SEAN CAUSA FISICA DEL HECHO DELICTIVO, Y CONSIDERAN INUTIL DISTINGUIR ENTRE IMPUTABLES Y NO IMPUTABLES. OTROS, EN FIN, AUN REQUIRIENDO PARA LA RESPONSABILIDAD PENAL, LA CONDICION DE LA IMPUTABILIDAD CREEN POSIBLE ENCONTRAR EL FUNDAMENTO DE ESTA INDEPENDIEMENTE DE LA LIBERTAD.

LA DOCTRINA QUE CONSIDERA LA LIBERTAD COMO CONDICION DE LA IMPUTABILIDAD Y POR LO TANTO DE LA RESPONSABILIDAD, ES CARACTERISTICA, SIN EXCEPCIONES, DE LA ESCUELA CLASICA. ES PRECISO RECONOCER QUE LA

DOCTRINA DETERMINISTA, QUE QUIZA EN TODOS LOS TIEMPOS TUVO REPRESENTANTES, NO EJERCIO JAMAS UNA INFLUENCIA SENSIBLE SOBRE LA CIENCIA DEL DERECHO PENAL. NO FALTARON PENSADORES, IDEALISTAS COMO ESPINOZA O MATERIALISTAS COMO D'HOLBACH, QUE FORMULARAN TEORIAS DETERMINISTAS DE LA RESPONSABILIDAD, PERO CON EL UNICO RESULTADO DE HACER UN DERECHO NATURAL. LA ESCUELA POSITIVA FUE LA QUE ROMPIO RESUELTAMENTE LA TRADICION. SE ASOCIO A LA ANTIGUA CORRIENTE DETERMINISTA Y DEDUJO DE ELLA, SIN RESERVAS, EXTREMAS CONCLUSIONES, CON RELACION AL DELITO Y A LA PENA. PARTIENDO DEL PRINCIPIO DE QUE TODO PROCEDE DE LA NECESIDAD, CONSIDERO CONTRADICTORIO HABLAR DE LA LIBERTAD DEL DELINCUENTE. RECHAZADO, PUES, EL CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD MORAL, TRATO DE DEDUCIR EL FUNDAMENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE UN PRINCIPIO NUEVO, EL DE LA REACCION BIOLOGICO-NATURAL.

EL PROBLEMA TUVO, TAMBIEN, OTRAS SOLUCIONES, LAS CUALES, AUN EXISTIENDO PARA LA RESPONSABILIDAD LA CONDICION DE LA IMPUTABILIDAD, SIGNIFICARON DIFERENCIAS, MAS O MENOS SENSIBLES, CON LA TRADICION CLASICA DE LA CIENCIA PENAL.

UNA DE ESTAS SOLUCIONES FUNDA LA IMPUTABILIDAD, Y POR TANTO LA RESPONSABILIDAD, SOBRE EL PRINCIPIO DE LA IDENTIDAD DE LA CONCIENCIA, SOBRE EL QUE INSISTIERON, EN PRIMER TERMINO, LOCKE Y LEIBRIZ Y AL QUE VOLVIO DESPUES, AUN CUANDO CON PROFUNDAS VARIANTES, TARDE. EN RELACION CON ESTE PRINCIPIO ES FACIL OBSERVAR QUE O SE TRATA DE LA IDENTIDAD DE LA CONCIENCIA INDIVIDUAL, Y EN ESTE CASO RESULTA INSUFICIENTE PARA FUNDAR LA RESPONSABILIDAD, PORQUE NO EXPLICA LA POSIBILIDAD DE ATRIBUIR LA ACCION DELICTIVA A SUJETO, POSIBILIDAD QUE IMPLICA, MAS QUE LA SIMPLE CONCIENCIA, UNA RELACION DE CASUALIDAD VERDADERA Y PROPIA, O SE TRATA DE LA IDENTIDAD DE LA CONCIENCIA UNIVERSAL, Y EN TAL CASO LA TEORIA SE

CONFUNDE CON LA SOSTENIDA POR EL IDEALISMO ACTUALISTA, DE LA QUE VAMOS A HABLAR EN SEGUIDA.

OTRA TEORIA ES LA DE LA VOLUNTARIEDAD, QUE NO HAY QUE CONFUNDIR CON LA VOLUNTAD O NORMALIDAD DEL QUERER, DE LA QUE TAMBIEN SE HARA UNA EXPOSICION. EL PRINCIPIO DE LA VOLUNTARIEDAD REFLEJA EL ESTADO DEL SUJETO EN EL MOMENTO DEL HECHO, EXIGIENDO QUE EL ACTO SEA VOLUNTARIO. LA INSUFICIENCIA DE ESTA TEORIA SE REVELA EN LAS CRITICAS DIRIGIDAS DESDE TODAS PARTES, CONTRA EL CODIGO PENAL ITALIANO DE 1889, QUE LA ADOPTO. BASTA CONSIDERAR EL CASO DEL DELITO EJECUTADO EN ESTADO PASIONAL, CASO QUE JUSTAMENTE PENA DICHO CODIGO, SI BIEN NO PUEDA SOSTENERSE SERIAMENTE QUE EL QUE COMETE UN HECHO CUANDO LA PASION LO DIRIGE, OBRE LIBREMENTE CON CONCIENCIA DEL FIN. Y BASTA SIMPLEMENTE CON RECORDAR LAS AMPLIAS EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE LA VOLUNTARIEDAD ESTABLECIDAS PARA LOS DELITOS CULPOSOS O INVOLUNTARIO, LOS CUALES TAMBIEN SON JUSTAMENTE PENADOS.

UNA TERCERA TEORIA, AMPLIAMENTE ACOSIDA, SE FUNDA SOBRE EL PRINCIPIO DE LA NORMALIDAD PSICOLOGICA, O SEA DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LAS ACTITUDES PSIQUICAS DE LA INTELIGENCIA Y DE LA VOLUNTAD. PERO AUN PRESCINDIENDO DE LOS INCONVENIENTES DE ORDEN PRACTICO DERIVADOS DE LA IMPOSIBILIDAD DE DEFINIR EXACTAMENTE LOS LIMITES ENTRE LA NORMALIDAD Y LA ANORMALIDAD PSICOLOGICA, ESTE PRINCIPIO NO EXPLICA LA RAZON POR LA QUE EL SUJETO NORMAL, A DIFERENCIA DEL ANORMAL, ES CONSIDERADO COMO RESPONSABLE.

PARA INTEGRAR LA TEORIA PRECEDENTE HA SIDO FORMULADA LA DE LA CAUSALIDAD PSICOLOGICA O CAUSALIDAD VOLUNTARIA, QUE TOMA EN CUENTA LA RELACION ENTRE EL SUJETO Y EL DELITO PERO ASUMIENDO, COMO PRINCIPIO PROPIO, LA SIMPLE DETERMINACION PSICOLOGICA Y DECLARANDO INSOLUBLE O IRRELEVANTE EL PROBLEMA DE LA LIBERTAD, DESTRUYE LAS RAICES DEL MERITO Y

DESPOJA A LAS ACCIONES DE TODO SIGNIFICADO MORAL. A FIN DE QUE, DE HECHO, PUEDA ATRIBUIRSE UNA ACCION A UN SUJETO, NO BASTA CON QUE ESTE SEA LA CAUSA PSICOLOGICA, SINO ES PRECISO QUE SEA LA CAUSA LIBRE. NO BASTA DECIR QUE EL SUJETO ES IMPUTABLE PORQUE ES DIRIGIBLE, COMO AFIRMA ALIMENA DENTRO DE UNA DE LAS VARIANTES DE ESTA TEORIA, PORQUE O LA DIRIGIBILIDAD DEL SUJETO DEPENDE DE LA AMENAZA DE LA PENA, Y SEA CAE ENTONCES EN LA CONCEPCION DETERMINISTA; O ESA MISMA DIRIGIBILIDAD DEPENDE DE UN PODER DEL SUJETO, Y ENTONCES DEBE HABLARSE CLARAMENTE DE LIBERTAD.

SOBRE EL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD PARECE FUNDARSE LA TEORIA DEL ACTO PURO, SEGUN LA CUAL EL SUJETO, CONCENTRANDO EN SI MISMO LA CONSCIENTE Y AUTOCREADORA. EL DETERMINISMO YA NO OBRARIA SOBRE EL ACTO PURO COMO UNA LEY EXTERNA Y COACTIVA, SINO COMO UNA LEY INTERIOR E IDENTICA A LA LIBERTAD, PERO, COMO YA DEMOSTRAMOS, TAL LIBERTAD CONCEBE AL INDIVIDUO MISMO EN SU ABSOLUTA IDENTIDAD CON EL TODO; NO SIGNIFICA NADA Y SE TRANSFORMA, ADEMAS, EN LA MAS BRUTAL NECESIDAD, SI SE CONSIDERA AL INDIVIDUO COMO DISTINTO DEL TODO.

LA LIBERTAD HUMANA NO PUEDE, PUES, ENTENDERSE DE MODO DIVERSO A COMO HA SIDO ENTENDIDA SIEMPRE POR LA ABRUMADORA MAYORIA DE LA DOCTRINA DEL LIBRE ARBITRIO FUESE DEPURADA DE TODOS SUS ERRORES Y PODADA DE TODOS SUS EXTRAVIADOS, NO PODRIA SER RACIONALMENTE RECHAZADA. POR EJEMPLO, YA NO ES LICITO HOY HABLAR DE INDIFERENCIA EN RELACION CON LOS MOTIVOS, COMO RESULTA ABSURDO, POR OTRA PARTE, PRETENDER MEDIR LA LIBERTAD DE LOS ACTOS PARTICULARES.

LA LIBERTAD SE ENCUENTRA MUCHO MAS ALTA, EN LA POTENCIA ORIGINAL DEL SUJETO; ES UNA VIRTUALIDAD QUE PUEDE DAR FRUTOS Y PUEDE TAMBIEN EXTRAVIARSE POR COMPLETO. ESTA FUNDAMENTAL LIBERTAD DE ELECCION ENTRE EL BIEN Y MAL, ENTRE LOS MOTIVOS SENSIBLES Y LOS MOTIVOS QUE DEBE CONSTITUIR

EL PRESUPUESTO DEL LEGISLADOR PENAL QUE SE DISPONE A FORMULAR LAS CONDICIONES DE LA RESPONSABILIDAD: DONDEQUIERA QUE EXISTA UN NOMBRE EN SU PLENDO Y NORMAL DESARROLLO PSIOUICO, ALLI HAY UN SUJETO LIBRE. PERO ESTO NO AUTORIZA A DOSIFICAR DESPUES LA RESPONSABILIDAD SEGUN EL GRADO DE LIBERTAD, PORQUE ESE CRITERIO DE DOSIFICACION IMPLICARIA UNA INVESTIGACION CUYA DIFICULTAD SOBREPASA TODAS LAS POSIBILIDADES HUMANAS. OTROS DEBEN SER LOS CRITERIOS PARA MEDIR LA RESPONSABILIDAD EN LOS CASOS PARTICULARES, PERMANECIENDO FIRME EL PRINCIPIO DE QUE EL HOMBRE ES RESPONSABLE SOLAMENTE PORQUE ES LIBRE. ESTA DOCTRINA NO SOLO REFLEJA LA TRADICION FILOSOFICA MAS ANTIGUA Y CONSTANTE; NO SOLO HA SIDO ACOGIDA, MAS O MENOS CLARAMENTE, POR LOS MAS ALTOS CULTIVADORES DE LA CIENCIA PENAL DE TODOS LOS TIEMPOS Y LUGARES, SINO QUE, Y ESTO ES LO QUE MAS IMPORTA, RESPONDE A LA CONCIENCIA COMUN.

2.2.3 LA JUSTIFICACION DE LA JUSTICIA PENAL

LLEGAMOS ASI, DESPUES DE HABER AFRONTADO LOS PROBLEMAS PARTICULARES, ANTE EL MAS ELEVADO DE LA PENALIDAD. ¿POR QUE SE CASTIGA? SE CASTIGA PARA DEFENDER EL ORDEN JURIDICO, ESTO ES, PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES DE LA VIDA SOCIAL. LA RAZON O FUNDAMENTE DEL DERECHO DE CASTIGAR NO ES OTRO QUE ESTA NECESIDAD: NECESIDAD DE ORDEN LOGICO, PORQUE QUIEN QUIERE EL FIN, DEBE QUERER EL MEDIO; DE ORDEN POLITICO SOCIAL, PORQUE EL DERECHO ES, A SU VEZ, GARANTIA DEL VIVIR CIVIL, CIMIENTO Y NEXUM DE LA SOCIEDAD, DE ORDEN MORAL, EN FIN, PORQUE MIENTRAS NO REPUGNA A LA LEY MORAL QUE AL MAL RESPONDA EL MAL, ES ASIMISMO CIERTO QUE LA JUSTICIA PENAL ES UNO DE LOS INSTRUMENTOS MAS APTOS PARA LA FORMACION DEL BIEN MORAL, DE AQUEL SUMMUM BONUM QUE ES EL FIN ULTIMO DE LA CONVIVENCIA

HUMANA, SOLO EN ESTE SENTIDO PUEDE DECIRSE QUE EL DERECHO PENAL SE PROFUNDE LA DEFENSA SOCIAL, O SEA CUANDO SE ESPECIFIQUE QUE EL DERECHO ES EL OBJETO DIRECTO DE LA DEFENSA Y SE TENGA PRESENTE QUE LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA ES LUCHA POR EL MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA VIDA CIVILIZADA Y POR LA PROMOCION DE UNA MORALIDAD MAS ALTA.

CON ESTE CONCEPTO DE LA FUNCION MORAL SE RESUELVE LA ANTINOMIA ENTRE LO HONESTO Y LO UTIL, DOS PRINCIPIOS QUE SOLAMENTE LA ABSTRACCION PUEDE SEPARAR Y COLOCAR EN DISCORDIA, MIENTRAS QUE SE INTEGRAN A VECES Y SE FUNDEN EN UNA ARMONICA JERARQUIA EN LA REALIDAD DEL ESPIRITU HUMANO.

EL CAMINO SE HACE LLANO CUANDO SE COMPRENDEN EN SU EXACTITUD LAS RELACIONES ENTRE LA JUSTICIA ABSOLUTA Y LA RELATIVA. CIERTAMENTE QUE LA JUSTICIA HUMANA ES FALIBRE; SON DEMASIADO GRANDES SUS DEFICIENCIA Y SUS DEBILIDADES MUY NUMEROSAS, PARA QUE PUEDA PRETENDER LLAMARSE PERFECTA. AL EFECTUARSE EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO, VA SUJETA A LOS CAMBIOS Y CORRUPCIONES PROPIOS DE LO RELATIVO Y DE LO FINITO. POR EL CONTRARIO, LA JUSTICIA ABSOLUTA POSEE MEDIOS PERFECTOS DE ACTUACION, DE ORDEN NATURAL Y SOBRENATURAL; NO TIENE LIMITES EN SU EXPRESION Y SU CAMPO ES LO ETERNO. PERO ESTA VERDAD EVIDENTE NO EXCLUYE QUE UN SOPLO DE LO ABSOLUTO Y DE LO DIVINO ALIENANTE, EN OCASIONES, TAMBIEN EN LA JUSTICIA TERRENA.

2.3 LA SOCIOLOGIA Y EL DERECHO: SOCIOLOGIA JURIDICA, SOCIOLOGIA CRIMINAL, PENOLOGIA

LA COLUMNA VERTEBRAL DEL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACION VA INTIMAMENTE LIGADA CON LOS TERMINOS QUE ENCABEZAN EL CAPITULO QUE ESTAMOS DESARROLLANDO PORQUE DEFINEN EL RUMBO DEL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION DE TESIS, ASI QUE POR SUPUESTO, DETALLAREMOS DICHOS CONCEPTOS.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

SOCIOLOGIA.- "LA SOCIOLOGIA ES EL ESTUDIO CIENTIFICO DE LOS HECHOS SOCIALES, DE LA CONVIVENCIA HUMANA, DE LAS RELACIONES INTERHUMANAS, EN CUANTO A SU REALIDAD O SER EFECTIVO". (Q-10)

AUNQUE MUCHAS OTRAS CIENCIAS DIFERENTES DE LA SOCIOLOGIA, SE OCUPAN DE ASPECTOS SOCIALES DEL HOMBRE, NINGUNA HACE DEL HECHO DE LA CONVIVENCIA Y LAS RELACIONES INTERHUMANAS SU TEMA CENTRAL DE ESTUDIO.

LO SOCIAL ES UN INGREDIENTE ESENCIAL DE LA VIDA HUMANA, HASTA EL PUNTO DE QUE ESTA NO SERIA POSIBLE NI SIQUIERA CONCEBIBLE SIN SU COMPONENTE SOCIAL.

CONSTITUTIVA Y ESENCIALMENTE EL HOMBRE ESTA EN COMUNIDAD, POR TANTO EN COMUNICACION CON SUSS SEMEJANTES, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS COSAS CONCRETAS QUE HAGA O NO HAGA.

DERECHO.- EN GENERAL, SE ENTIENDE POR DERECHO TODO CONJUNTO DE NORMAS JURIDICAS EFICAZ PARA REGULAR LA CONDUCTA EXTERNA DEL HOMBRE EN SOCIEDAD.

SE DIVIDE EN TRES GRANDES AREAS ATENDIENDO A LA TEORIA DE LA SUPRAORDENACION, COORDINACION E INFRAORDENACION DE LAS PARTES EN LA RELACION JURIDICA DEL ESTADO Y EL SUJETO DE DERECHO (LAS PARTES). DICHAS AREAS SE DENOMINAN COMO DERECHO PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, ESTE ULTIMO COMO INOVACION DEL SISTEMA JURIDICO MEXICANO.

AHORA QUE, CABE HACER LA ACLARACION QUE AUN NO SE ESCLARECE NI SE DETERMINA UNA DEFINICION CIERTA Y CORRECTA DE DERECHO, ES MAS, AUN NO SE HAN PUESTO DE ACUERDO LOS AUTORES PARA EL HECHO DE CONSIDERAR COMO CIENCIA AL DERECHO.

<"TODAVIA BUSCAN LOS JURISTAS-DECIA SARCASTICAMENTE KANT -UNA DEFINICION DE SU CONCEPTO DE DERECHO" Y, EN EFECTO, "POCAS CUESTIONES REFERENTES A LA SOCIEDAD HUMANA HAN SIDO PREGUNTADAS CON TANTA PERSISTENCIA Y CONTESTADAS DE FORMAS TAN DIVERSAS, EXTRAÑAS E INCLUSO PARADOGICAS COMO LA CUESTION: ¿QUE ES DERECHO?" (H.L.A. HART)". (2-11)

A VECES SE LE DA AL CONCEPTO DE SOCIOLOGIA JURIDICA, UNA SIGNIFICACION MAS AMPLIA QUE AL DE SOCIOLOGIA DEL DERECHO. SEGUN ESTA IDEA, LA SOCIOLOGIA DEL DERECHO SE LIMITA A ANALIZAR LO QUE CONSTITUYE EL DERECHO MISMO, ES DECIR, LAS REGLAS Y LAS INSTITUCIONES, MIENTRAS QUE LA SOCIOLOGIA JURIDICA ENLOBA TODOS LOS FENOMENOS DE LOS CUALES EL DERECHO PUEDE SER CAUSA, EFECTO U OCASION, INCLUIDOS LOS FENOMENOS DE VIOLACION, DE INEFECTIVIDAD O DE DESVIACION. A NOSOTROS NOS PARECE REALMENTE UTIL TENER UN CAMPO DE ESTUDIO QUE SEA LO MAS AMPLIO POSIBLE, PUES NO HAY REFLEJOS DEL DERECHO, AUNQUE SEAN LEJANOS O DEFORMANTES, QUE NO PUEDAN CONTRIBUIR A SU CONOCIMIENTO.

2.3.1 SOCIOLOGIA JURIDICA:

"LA SOCIOLOGIA JURIDICA O SOCIOLOGIA DEL DERECHO. ES UNA RAMA DE LA SOCIOLOGIA EN GENERAL O, DIREMOS, EN VIRTUD DE LA NUEVA CONCEPCION, DE LA SOCIOLOGIA GENERAL. ES UNA RAMA DE LA SOCIOLOGIA GENERAL. CON EL MISMO TITULO QUE LO ES, POR EJEMPLO, LA SOCIOLOGIA RELIGIOSA, LA SOCIOLOGIA ECONOMICA, LA SOCIOLOGIA DEL CONOCIMIENTO O LA SOCIOLOGIA DE LA EDUCACION. ES AQUELLA RAMA DE LA SOCIOLOGIA EN GENERAL QUE TIENE POR

 (2-11) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS U.N.A.M., "DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO", ED. PORRUA, MEXICO, 1989, TERCERA EDICION, PAGS. 923-933.

OBJETO UNA VARIEDAD DE FENOMENOS SOCIALES; LOS FENOMENOS JURIDICOS O FENOMENOS DE DERECHO. LA PALABRA FENOMENO ES CAPITAL, YA QUE MARCA DE GOLPE LA INTENCION DE MANTERNOS DENTRO DE LAS APARIENCIAS Y DE RENUNCIAR A ALCANZAR LAS ESCENCIAS. DE LO QUE SE TRATA ES, PUES, DE FENOMENOS JURIDICOS". (@-12)

TAMBIEN PODEMOS DECIR QUE "EL DERECHO ES UN FENOMENO SOCIAL, PUES SOLO EXISTEN VIRTUD DE LA SOCIEDAD, SIN EMBARGO LA PROPOSICION INVERSA NO SERIA DEL TODO CIERTA YA QUE NO TODOS LOS FENOMENOS SOCIALES SON JURIDICOS PUES EXISTE LO SOCIAL NO JURIDICO, FORMADO POR LO QUE SE DENOMINA COMO FENOMENOS DE COSTUMBRES Y USOS SOCIALES". (@-13) PERO TODO FENOMENO DE DERECHO FORZOSAMENTE TENDRA Y SERA POR ESO UNA REPERCUSION O HECHO SOCIAL.

2.3.2 SOCIOLOGIA CRIMINAL:

"SE LLAMA SOCIOLOGIA PORQUE ESTUDIA LOS HECHOS SOCIALES, LAS INTERACCIONES HUMANAS, EL REAL ACONTECER COLECTIVO Y HASTA SU COMPRENSION

 (@-12) JEAN CARBONIER, SOCIOLOGIA JURIDICA. (LUIS DIEZ-PICAZO). ED. TECNOS, MADRID, ESP., 1982, SEGUNDA EDICION, PAG. 15.

(@-13) PARA AMPLIAR INFORMACION AL RESPECTO CHECHAR LOS SIGUIENTES TEXTOS:

EDUARDO GARCIA MAYNEZ, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO.

ED. PORRUA. MEXICO, 1984, TRIGESIMA QUINTA EDICION, PAGES. 25-33, 51-56.

LUIS RECASENS SICHES, SOCIOLOGIA. ED. PORRUA, MEXICO, 1982, TERCERA EDICION, PAGES. 211-221.

Y SU ENTENDIMIENTO MEDIANTE EL DESCUBRIMIENTO DE SU SENTIDO Y SUS CONEXIONES DE SENTIDO. SE CALIFICA DE CRIMINAL, PORQUE CONCHETA SU ESTUDIO A LOS HECHOS DELICTIVOS, SOLO QUE CONSIDERADOS EN SU MASA O SU TOTALIDAD". (2-14)

LUIS RECENSES SICHES (2-15) MENCIONA EN SU LIBRO QUE EXISTEN HECHOS SOCIALES EN QUE LOS HOMBRES SE ASOCIAN Y OTROS QUE "ENTRAN EN OPPOSICION, ANTAGONISMO, CONFLICTO, LUCHA Y DISOCIACION". ENCONTRANDO QUE ALGUNO DE ESTOS ES MAS NEGATIVO PUES CAUSAN UNA ALARMA O UN DANO MAYOR Y REPROBACION SOCIAL ADEMAS DE QUE TRANSGREDEN EL MINIMO DE LOS PARAMETROS DE LA MORALIDAD QUE LA SOCIEDAD EXIGE, ESTOS SON LOS QUE SON INCLUIDOS ENTRE LOS QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES CALIFICANDOLOS DE CRIMINALES Y QUE COMO HECHO COLECTIVO ESTUDIA LA SOCIOLOGIA CRIMINAL.

ENCONTRAMOS MAS ADELANTE EN EL LIBRO DEL MAESTRO SOLIS QUIROGA UNA DEFINICION AUN MAS SINTEZADA Y POR TANTO CONCRETA PARA CON ESTO CERRAR EL INCISO EN CUANTO A LA SOCIOLOGIA CRIMINAL TOCA PARA SU COMPRENSION, NO POR AUSENCIA DE IMPORTANCIA, SINO POR PREMURA DE TIEMPO Y LIMITACION DE ESPACIO.

"LA SOCIOLOGIA CRIMINAL ES LA RAMA DE LA SOCIOLOGIA GENERAL QUE ESTUDIA EL ACONTECER CRIMINAL COMO FENOMENO COLECTIVO, DE CONJUNTO, TANTO EN SUS CAUSAS, COMO EN SUS FORMAS, DESARROLLO. EFECTOS, Y RELACIONES CON OTROS HECHOS SOCIALES". (2-16)

 (2-14) HECTOR SOLIS QUIROGA, SOCIOLOGIA CRIMINAL. ED. PORRUA, MEXICO, 1985, TERCERA EDICION, PAG. 5.

(2-15) LUIS RECENSES SICHES, SOCIOLOGIA. ED. PORRUA, MEXICO, 1982, TERCERA EDICION, PAGES. 359 Y SS.

(2-16) HECTOR SOLIS QUIROGA, SOCIOLOGIA CRIMINAL. ED. PORRUA, MEXICO, 1985, TERCERA EDICION, PAGES. 30-32.

2.3.3 PENOLOGIA:

POR LO QUE TOCA A LA PENOLOGIA SE LE PUEDE DEFINIR COMO "EL TRATADO TEORICO PRACTICO DE LAS PENAS, PERSIGUIENDO FINALIDADES DE POLITICA CRIMINAL". (2-17)

ESTO ES QUE ES DIFERENTE DE LA SOCIOLOGIA CRIMINAL PUES SOLO TOMA LA REALIDAD DE LA APLICACION DE LAS PENAS, PERO NO SE INTERESA DE SUS ASPECTOS TEORICOS, NI PERSIGUE LA REHABILITACION DE LOS DELINCUENTES NI LA DISMINUCION DE LA DELINCUENCIA, SOLO DESCRIBE Y EXPLICA LA REALIDAD DE LA APLICACION DE LAS PENAS, SUS EFECTOS PRACTICOS Y SU SENTIDO.

2.3.4 DERECHO PENITENCIARIO.

"ES UN CONJUNTO DE NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL DERECHO POSITIVO Y POR TANTO VINCULANTES PARA LOS SUJETOS DE LA RELACION PENITENCIARIA: JUEZ, AUTORIDAD PENITENCIARIA Y DETENIDO. (2-18)

EL PAPEL QUE JUEGA EL DERECHO PENITENCIARIO ES EL DE UNA COMPLETA Y ABSOLUTA SUBORDINACION A NUESTRA CARGA MAGNA TODA VEZ QUE DE ELLA COBRA VIDA, EL OBJETIVO DE ESTA RAMA DEL DERECHO PUBLICO DEBER SER EL PRECISAR EL CONTENIDO DE LA PENA FIJANDO SU APLICACION A FIN QUE ESTA LOGRE LOS FINES JURIDICOS Y SOCIALES QUE SE PROPONE ALCANZAR (RETRIBUCION, INTIMIDACION, CORRECCION O READAPTACION).

(2-17) HECTOR SOLIS QUIROGA, SOCIOLOGIA CRIMINAL. ED. PORRUA, MEXICO, 1985, TERCERA EDICION. PAG. 55.

(2-18) JORGE OJEDA VELAZQUEZ, DERECHO DE EJECUCION DE PENAS, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1985, SEGUNDA EDICION, PAGS. 12-14.

LAS NORMAS DEL DERECHO PENITENCIARIO VIENEN A SER APLICABLES DESDE EL MOMENTO EN EL CUAL Y POR VIRTUD DE LA EJECUCION DEL TITULO DETENTIVO, SE INICIA LA DETENCION DE UN INDIVIDUO Y SU INTERNAMIENTO EN UN INSTITUTO PENITENCIARIO. ADEMÁS QUE LA EJECUCION PENAL EN SU ASPECTO MATERIAL SE AUXILIA DE UN APARATO BUROCRATICO QUE CONCURRE A DAR VIDA AL SISTEMA JURIDICO PENITENCIARIO. TALES AUXILIARES SON DE NATURALEZA:

- ADMINISTRATIVO - CONTABLE
- ADMINISTRATIVO - DISCIPLINARIAS
- ADMINISTRATIVO - DE ORGANIZACION

2.3.5 LA CIENCIA PENITENCIARIA.

AL HABLAR DE CIENCIA PENITENCIARIA Y HABIENDO EVALUADO AL DERECHO PENITENCIARIO SE DERIVA A MANERA DE CONCLUSION LA DEFINICION DE LA CIENCIA PENITENCIARIA COMO UN COMPLEJO DE NORMAS EMINENTEMENTE TECNICAS DIRIGIDAS A OBTENER DE EL MEJOR MODO POSIBLE, EL FIN QUE LA PENA SE PROPONE (INTIMIDACION, PREVENCION, READAPTACION).

SU OBJETO PRINCIPAL ES AQUEL DE INFLUIR SOBRE EL DERECHO PENITENCIARIO PARA TRANSFORMARLO, ADAPTARLO EN EL MEJOR MODO POSIBLE, AL OBJETO QUE LA PENA SE PROPONE ALCANZAR.

EN SUSTANCIA, LA CIENCIA PENITENCIARIA TIENE COMO FUNCION PRINCIPAL LA DE MEJORAR LOS ORDENAMIENTOS PENITENCIARIOS, CREANDO ESTRUCTURAS DONDE ESAS NO EXISTEN Y MEJORANDO LAS ESTRUCTURAS ALLI, DONDE YA EXISTEN.

A MODO DE SINTESIS PODEMOS RESUMIR QUE LA CIENCIA PENITENCIARIA ES LA CIENCIA QUE ESTUDIA LA REALIDAD JURIDICA-PENAL Y MIRA A LA CONSTRUCCION, ELABORACION Y SISTEMATIZACION DE LAS NORMAS JURIDICO POSITIVAS QUE REGULARAN EL ESTADO LIMITATIVO DE LA LIBERTAD PERSONAL Y LOS FINES QUE ESTA PERSIGUE.

COMO UN PUNTO QUIZA FANTACIOSO Y TENDENCIOSO DEBEMOS TOMAR AL SISTEMA PENITENCIARIO COMO UNA FACULTAD POTESTATIVA EXCLUSIVA DEL ESTADO QUE BUENAS DE MANERA ADMINISTRATIVA AUN CUANDO PRIMITIVA, CORREGIR MEDIANTE INTIMIDACION EL FENOMENO DE LA DELINCUENCIA, VENOS DERIVADO DE EL ANALISIS HISTORICO DEL PRIMER CAPITULO QUE LA VIOLENCIA MORAL Y FISICA DE LAS SANCIONES DEL ESTADO A LA COMISION DE LOS DELITOS HA IDO DISMINUYENDO COMO HUESTRA DE CIVILIZACION, Y PODEMOS CLARAMENTE OBSERVAR COMO LAS SANCIONES DEL ESTADO HAN SIDO UTILIZADOS POR EL ESTADO COMO METODO DE DISCRIMINACION RACIAL, CONTROL POLITICO, CAPRICHO, ETC. DE REGIMENES POLITICOS Y DE GOBIERNO INJUSTOS Y POR DEMAS ENIGRANTE COMO EL CASO DE DICTADORES, ZATRAPAS, COMITES, DIRECTORIOS, REINADOS O PODERES OMNIPOTENTES.

2.4 CENTRO DE READAPTACION SOCIAL: GENERALIDADES, CENTRO DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.

2.4.1 GENERALIDADES:

NO HAY ASPECTO DE LA VIDA GENERAL QUE HAYA SIDO MAS DESATENDIDO EN LA MAYORIA DE LOS NACIONES QUE EL DE LAS CARCELES Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION. SIEMPRE SE CONSIDERO QUE LOS DELINCUENTES, COMO DAÑADORES DE LA SOCIEDAD, NADA MERECEAN, Y QUE SI SE HACEN GASTOS EN ELLOS DEBER SER DE LA MENOR CUANTIA POSIBLE, EN OTRA EPOCA SE PENSO QUE NI ESOS GASTOS DEBIERAN HACERSE, Y POR MUCHAS OTRAS RAZONES FRECUENTEMENTE SE LES CONDENABA A MUERTE EN FORMA MAS O MENOS CRUEL Y LENTA, INCLUSO MANTENIENDOLOS AISLADOS A PAN Y AGUA. HUBO TIEMPOS DE GRAN IRRESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES, EN QUE LOS INDIVIDUOS

ERAN ENCARCELADOS SIN JUICIO, SIN FIJARSELES EPOCA DE LIBERTAD, SIN LUZ, CAMA, NI SERVICIO SANITARIO, EN INSALUBRES Y HUMEDOS SOTANOS, SIN VISTA NI ALIMENTOS, NI COSAS EN GENERAL ESCENCIALES PARA CUALQUIER SER HUMANO PEPO LA DESATENCION LLEGABA HASTA EL CONSTANTE Y EXTREMO DESASEO DE LAS CELDAS, Y A LA INGRATA COMPANIA DE PARASITOS Y RATONES. (2-19)

CONTRA ELLO VINO UNA REACCION MUY LENTA, PERO POR DEMAS FAVORABLE. SE VIO QUE MUCHOS SERES VALIOSOS ERAN OBJETO DE MEDIDAS SUMAMENTE CRUELES Y QUE ERA MUCHO EL CAPITAL HUMANO QUE SE PERDIA, QUE NO SE GUARDABA PROPORCION ENTRE EL MAL CAUSADO Y EL MAL RECIBIDO, QUE MUCHOS INOCENTES PEPECIAN EN LAS PEORES CONDICIONES, Y, EN FIN, QUE ERA NECESARIA UNA REVISION. ESTA FUE TARDIA Y ABARCO LOS DERECHOS QUE LAS CONSTITUCIONES DEBERIAN RECONOCER A LOS ACUSADOS, LAS LEYES PENALES (SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS), LAS ORGANICAS DE LOS TRIBUNALES, Y LOS REGLAMENTOS CARCELARIOS.

SE PODIA CUMPLIR A SATISFACCION SOLO UNA PARTE DEL SISTEMA DE REFCAMAS, PORQUE, COMO EN LA ACTUALIDAD, LOS EDIFICIOS ERAN ATRASADOS E INSUFICIENTES, Y EL PERSONAL POCO PREPARADO Y POR TANTO INADECUADO. TAMBIEN SE DESIO VARIAR LA ORGANIZACION GENERAL, LO QUE SIGNIFICO AUMENTO DE PRESUPUESTO PARA COMPRAR LA MAQUINARIA INDISPENSABLE, LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO, EL MOBILIARIO, LOS MATERIALES NECESARIOS PARA EL CONTROL DEL PROGRESO INDIVIDUAL DE CADA RECLUSO, TODO EN CONSONANCIA CON LOS NUEVOS PRINCIPIOS.

(2-19) PARA PROFUNDIZAR EN EL TEMA CONSULTAR:
JORGE OJEDA VELAZQUEZ, DERECHO DE EJECUCION DE PENAS, ED. PORRUA,
MEXICO, SEGUNDA EDICION, 1984.

DE LA FORMULA DELITO-PENA, SE CONVIRTIO EN UNA POSICION DE QUE MAS QUE VER AL DELINCUENTE, SE PROFUNDIZARA EN LO HUMANO Y AMPLIAR LA POSIBILIDAD DE READAPTACION QUE NO ALCANZABA LA PENA SOLA. DE LAS PENAS FIJAS SE PASO A LA APLICACION DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, DESPUES DESAPARECIERON ESTAS, DEJANDO A LA CONSIDERACION DE LOS JUECES, Y SE PASO POR FIN A LA INDIVIDUALIZACION LEGAL Y JUDICIAL DE LA SANCION. ES ENTONCES CUANDO SE COMENZO EL ESFUERZO PARA LOGRAR LA INDIVIDUALIZACION ADMINISTRATIVA DISMINUYENDO EL NUMERO DE INTERNOS Y AUMENTANDO LOS MEDIOS DE REHABILITACION, PERO SU APLICACION COMPLETA SE HA IDO RETRASANDO POR FALTA DE FONDOS PARA EL CONOCIMIENTO CIENTIFICO DE LA PERSONALIDAD DEL RECLUSO, ESCASES DE LA CAPACIDAD GENERAL DEL PERSONAL Y DE MEDIOS PARA APLICAR A AQUEL LOS TRATAMIENTOS CONVENIENTES.

SE HA PASADO DE LA FINALIDAD DE CASTIGO, A LA DE SEGURIDAD POR LA SOCIEDAD, Y DESPUES A LA QUE DE UNA AMBICIOSA REGENERACION, SIN PONER LOS MEDIOS ADECUADOS, SIND POR EL SEULO TRANSCURSO DEL TIEMPO. MAS TARDE SE PENSÓ EN DAR EFECTIVOS TRATAMIENTOS A BASE DE TRABAJO Y DE INTERVENCION MEDIDA, Y AHORA YA SE ESTA PONIENDO LA ATENCION EN LAS MAXIMAS NECESIDADES DE LOS RECLUSOS PARA LOGRAR SU "READAPTACION SOCIAL": COMODIDAD EN LA CELDA, LUMINOSIDAD, VENTILACION, TIEMPO DE SUEÑO, CALIDAD EN LOS ALIMENTOS, CLASIFICACION DE LOS INTERNOS, CALIDAD Y TIEMPO DE TRABAJO, TIPO DE REMUNERACION, TIEMPO Y FORMA DE PAGO, MANTENIMIENTO DE LA FAMILIA DEL RECLUSO, PREPARACION DE LA VISITA GENERAL Y DE LA CONYUGAL, TIPOS DE LOCALES ADECUADOS PARA ELLO, Y PREPARACION DE LA EXTERNACION.

PARTE DE LAS ALTAS ASPIRACIONES SE HA CUMPLIDO SOLAMENTE, POR LAS LIMITACIONES QUE IMPONEN LOS PREJUICIOS, LA ECONOMIA Y LA CARENCIA DEL PERSONAL IDONEO NO SE HA LLEGADO, EN NINGUN CASO, A LA PERFECCION PUES EN

LOS ESTABLECIMIENTOS MEJOR ORGANIZADOS SE CONSIDERA TODAVIA MUY CAUTELOSAMENTE LA POSIBILIDAD DE CONCEDER LA VISITA CONYUGAL O SEXUAL EN GENERAL, EN TANTO QUE OTROS YA LA TIENEN DE ANTARO, TAMBIEN LA POSIBILIDAD DE DAR TRABAJO Y QUE EL MONTO DE SALARIO SEA IGUAL AL DEL EXTERIOR PORQUE LA VENTA DE LOS PRODUCTOS EN EL MERCADO LIBRE NO ES POSIBLE, YA QUE LOS INDUSTRIALES Y COMERCIANTES SE QUEJAN DE LA COMPETENCIA DESLEAL, PUES LOS TALLERES PENITENCIARIOS NO PAGAN IMPUESTOS, RENTAS DE LOCAL, AGUA NI ENERGIA ELECTRICA Y SUS VENTAS YA ESTAN ASEGURADAS.

EN ALGUNOS RECLUSORIOS EN QUE EXISTE BUENA ORGANIZACION, TODAVIA SE MANTIENEN PREJUICIOS SOCIALES GRAVES QUE CONDUCE A LA INDIFERENCIA Y A LA AGRESIVIDAD CONTRA LOS DELINCUENTES, E IMPIDEN SU PERFECCIONAMIENTO. TAMBIEN EXISTEN EDIFICIOS MODERNOS PERO SIN PERSONAL PREPARADO NI ORGANIZACION ADECUADA; LA ATENCION SEXUAL CON EXTRAORDINARIA AMPLITUD, INCLUSO FACILITANDO EL ADULTERIO LA PROSTITUCION O LA PROPAGACION DE ENFERMEDADES VENEREAS, O LA DESATENCION SEXUAL TOTAL, ETC.

POR SER TANTAS LAS VARIETADES DE ORGANIZACION Y TAN FALSEADOS LOS INFORMES OFICIALES DE LOS GOBIERNOS AL RESPECTO, SE HACE DIFICIL DECIR CUALES SON LOS RESULTADOS VERIDICOS. PERO SE OCULTA MAS LA FUERTE EXPLOTACION HUMANA, LA ESCASA ALIMENTACION DE MALA CALIDAD, Y LOS ABUSOS DE TODOS LOS TIPOS IMAGINABLES, INCLUYENDO DELITOS PERFECTAMENTE TIPIFICADOS Y NUNCA PERSEGUIDOS, ES DECIR QUE LA REAL SITUACION DE UN DETENIDO NUNCA SE PLASMA EN EL PAPEL, PUEDE EXISTIR UNA PERSONA RECLUIDA PERO LLEVANDO UNA VIDA A CUERPO DE REY, EN CONTRASTE CON OTRA QUE ES CONTINUAMENTE GOLPEADA Y VEJADA POR EL PERSONAL DEL RECLUSORIO Y HASTA POR SUS MISMOS COMPAÑEROS DE CELDA.

EN LOS RECLUSORIOS SE HALLA GENERALMENTE UNA POBLACION PREDOMINANTE DE CLASES POBRES, MUY FRECUENTEMENTE OCIOSIDAD DE LA MAYORIA, O TRABAJO SIN REMUNERACION, LOS CONTRATISTAS PARTICULARES INTERVIENEN EN LOS TALLERES POR NEGOCIO Y SIN PREOCUPARSE EN LO ABSOLUTO POR EL APRENDIZAJE Y LA RECUPERACION SOCIAL. DE LOS INTERNOS, EL PERSONAL, NOTORIAMENTE IMPREPARADO, TIENE ENTRE SUS MIEMBROS ANORMALES Y VICIOSOS, EL TRAFICO DE DROGAS EXISTE PERMANENTEMENTE CON LA COMPLICIDAD DE ALGUN DIRECTIVO Y DE PERSONAL DE CUSTODIA NO SE CUMPLEN LAS FUNCIONES DE FONDO PARA CUBRIR MEDIOCREMENTE LOS ATRIBUTOS EXTERIORES, DE NADA SIRVE UN CENTRO DE READAPTACION SOCIAL QUE ES CONVERTIDO EN NESOCIC POR COMPRAVENTA DE CARCELES, CANCELAS O CUALQUIER CLASE DE PRIVILEGIO, EN DONDE HAY DISIMULO ANTE EL HOMOSEXUALISMO DE LOS RECLUSOS E INTRODUCCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

EN DONDE LA FALTA DE ESPACIO ES FACTOR FUERTE PARA PROVOCAR PROMISCUIDAD, RIAS, ENFERMEDADES ETC., UNA VISITA GENERAL EN PATIOS SIN NINGUNA COMODIDAD, O EN LOCUTORIOS INDIGNO QUE NO PERMITEN EN LO ABSOLUTO EL ACERCAMIENTO, Y ES COSA DIARIA QUE EL PERSONAL O LOS DEMAS RECLUSOS, ENAMOREN A LOS FAMILIARES DE LOS INTERNOS CON GRAVES CONSECUENCIAS.

EN LOS RECLUSORIOS SE ATIENDE EN PRIMER LUGAR (A VECES UNICAMENTE) A LA PACIFICA PERMANENCIA EN EL INTERNADO, PUES EL SUJETO GENERALMENTE DEBE FORMAR PARTE DE UNA COLECTIVIDAD DE AUTOMATAS EN QUE SE LES PRIVA DE LOS ESCASOS VESTIGIOS QUE LE QUEDAN DE ARBITRIO, YA QUE NO PUEDE DECIDIR MINIMAMENTE, SU HORA DE DESPERTAR, QUE ROPA PONERSE, QUE ALIMENTOS TOMAR Y A QUE DECIDIR SUS ACTIVIDADES DIARIAS, Y CUANDO RECUPERA SU LIBERTAD SE ENCUENTRA MAS DESADAPTADO A LA COMUNIDAD, POR FALTA DE EXPERIENCIA Y DE EJERCICIO DE SUS RESPONSABILIDADES PERSONALES, MAS PERVERTIDO Y SIN ANIMOS DE SERVIR A NADIE, SINO CON EL ENTRENAMIENTO

ANTISOCIAL Y EL DESEO DE DAÑAR A QUIEN SE PUEDA, CREYENDO TODAVIA EN LA IMPUNIDAD Y PRESUPONIENDO QUE PODRA VOLVER A ESTAR PRESO, ENTONCES SE VUELVE A DESBORDAR EN CONDUCTA ANTISOCIAL, O SE INHIBEN SUS INICIATIVAS Y SU ENERGIA SIN ENCONTRAR SALIDA POSIBLE, HASTA OTRO ESTALLIDO DELICTIVO, MAE AUN, A LA CARCEL (COMO COMUNMENTE SE LE DENOMINA) SE LE CONSIDERA LA UNIVERSIDAD DEL CRIMEN, EN DONDE SE ENDURECE EL CARACTER, SE APRENDEN NUEVAS MANERAS Y SE HACEN BUENOS CONTACTOS.

LOS ABUSOS DEL PERSONAL, PARTICULARMENTE DEL INFERIOR, SON CONSTANTES, PUES LOS INTERNOS SON INSULTADOS, GOLPEADOS, ABANDONADOS, SIN ALIMENTOS, CAMA O MEDICINAS. ASI LO RECLUSOS, QUE YA ESTABAN EN CONFLICTO, LO VEN AGRAVARSE A CAUSA DEL NUEVO DELITO, LA PERSECUCION LEGAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA JUDICIAL IMPUESTA. ESO LO HACE DECIDIR, PARA LO FUTURO, NO TENER CONSIDERACION ALGUNA PARA NADIE, LUCHAR COMO ANIMALES ACCORRALADOS Y AGREDIR A LOS DEMAS EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD, DESCONFIAN DE TODOS LOS SERES HUMANOS Y EN LA PRIMERA OCASION SE MUESTRAN EN PLENITUD: OBEDECEN HIPOCRITAMENTE, SON HOSTILES, ABUSAN SI NO LOS VIGILAN, ODIAN EL TRABAJO Y TEMEN A LOS DEMAS, POR LO CUAL VIVEN EN CONSTANTE ACTITUD OFENSIVO - DEFENSIVA. MUCHAS VECES SE HAN FORMADO DELINCUENTES REALMENTE PELIGROSOS, O CASOS PSICOPATOLOGICOS GRAVES, POR LA ACCION AGRESIVA E IGNORANTE DE PERSONAL INADECUADO, PUES SON MUY POCOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE BUSCAN LLENAR LOS REQUERIMIENTOS PSICOLOGICOS Y PENOLOGICOS INDISPENSABLES.

DISYUNTIVA PUES, PARECIERA QUE EN EL PRESENTE TRABAJO ABOGAREMOS POR UN HOTEL DE VACACIONES PARA TRANSGRESOR DE LA JUSTICIA, EN DONDE ADEMAS DE NO TENER QUE TRABAJAR, TUVIERA ALIMENTOS CALIENTES Y A SU HORA, CUARTOS LIMPIOS Y CONFORTABLES, AMBIENTE SOCIALMENTE AGRADABLE, ESPACIOS DEPORTIVOS, Y VISITAS MARITALES, FAMILIARES O SEXUALES, SERVICIO MEDICO,

ETC., SITUACION QUE CUALQUIER CIUDADANO HONESTO ENVIDIARIA EN CONTRASTE CON LA JUNGLA DE CEMENTO, TRABAJO Y ESTRES A QUE UNA PERSONA NORMAL VIVE SUJETO. LA OPCION SE DIFICULTA, EL COSTO SOCIAL DE UN DELINCUENTE ES MAS ALTO QUE EL DE SU READAPTACION, A NUESTRO PUNTO DE VISTA, NO SE LE PUEDE ASESINAR PARA REDUCIR COSTOS AL ESTADO, PUES SERIAMOS IGUAL DE DELINCUENTES, NO SE LE PUEDE RECLUIR DE POR VIDA, PUES ESO NO RESUELVE NADA, NO SE PUEDE EXTRIPARLE PARCIALMENTE DE LA SOCIEDAD PUES AL REGRESAR SE PRESENTARIA EL PELIGRO NUEVAMENTE, SE DEBE INTENTAR PUES LO PLANTEADO EN LA ULTIMA HIPOTESIS ALTERNATIVA DEL SUSTENTANTE, EN QUE: "LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEBEN REEDUCAR AL INTERNO A FIN DE INTEGRARLO BIENAMENTE A LA SOCIEDAD". CREEMOS, VALE LA PENA.

2.4.2 CENTRO DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO:

DESIENDO UBICARNOS EN EL CONTEXTO JURIDICO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y CON EL PROPOSITO DE REALIZAR UNA INVESTIGACION SERIA, ES PRIORITARIA LA CAUTELA EN EL MANEJO DE LAS PALABRAS Y CONCEPTOS LUEGO ENTONCES EL PORQUE DE REMITIRNOS AL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 62 DE FECHA 21 DE JULIO DE 1987. QUE A LA LETRA DICE:

ARTICULO 10.- SON CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DESTINADAS A LA RECLUSION DE QUIENES SE ENCUENTRAN RESTRINGIDOS POR SU LIBERTAD CORPORAL POR UNA RESOLUCION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. EL SISTEMA DE CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO SE CONFORMARIA POR:

I.- PENITENCIARIAS

II.- CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

III.- CENTROS DE RECLUSION ADMINISTRATIVA, E

IV.- INSTITUCIONES ABIERTAS

ES DIFICIL CREER, QUE SEGUN LA CONSIDERACION DEL TEXTO ANTERIOR EN UN CENTRO DE RECLUSION ADMINISTRATIVA, PUEDA DARSE LA READAPTACION SOCIAL, DEBIDO A QUE ES UN TIEMPO DE ESTANCIA MUY CORTO, EN DONDE NO SE TIENE NINGUN OTRO PROPOSITO MAS QUE LA SANCION, FUES NO HAY PROGRAMA ALGUNO EN ESPECIFICO QUE READAPTE REALMENTE A LOS TRANSGRESORES DE ALGUN REGLAMENTO ADMINISTRATIVO, ES MAS, ES QUE CIERTA MANERA CONTRAPRODUENTE PARA LA REEDUCACION DEL DETENIDO. EL ENCONTRARSE, A MANERA DE EJEMPLO, CON QUE EN PRIMER LUGAR, UN MILLONARIO PUEDE REALIZAR TODAS LAS VECES QUE DESEE UNA TRANSGRESION AL BANDO DE LA POLICIA Y BUEN GOBIERNO, Y LO UNICO QUE LE SUCEDERA ES QUE PAGARA (SI LO ENCUENTRAN) LA MULTA QUE PARA EL SERA IRRISORIO, Y UNA PERSONA (HACIENDO UN BRUSCO CONTRASTE) POBRE AL QUE REALMENTE LA NECESIDAD LO OBLIGUE A TRANSGREDIR EL MISMO ORDENAMIENTO QUE EL CASO ANTERIOR, TENDRA QUE PASAR UNA O MAS NOCHES EN UN LUGAR INSALUBRE INDIGNO Y EN COMPANIAS EN ALGUNAS OCASIONES, DE PERSONAS HOSCAS, AGRESIVAS Y QUIZAS VERDADEROS DELINCUENTE, CUESTION EN DONDE NO TAN SOLO, NO EXISTIRIA LA READAPTACION, SI NO QUE CREARIA EN EL SUJETO PASIVO DE DICHA AGRESION, EL RESENTIMIENTO SOCIAL QUE CAUSA EL CASTIGO POR EL HECHO DE SIMPLE CASTIGO.

POR LO TOCANTE A LAS FRACCIONES I, II, IV, DEL TEXTO CONCERNIENTE AL ARTICULO 10 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO SERAN DESGLOSADOS CON MAYOR PROFUNDIDAD EN LOS CAPITULOS POSTERIORES INTENTANDO DESENTAÑAR O ESCLARECER SI EXISTE

SOCIOLOGICO Y JURIDICAMENTE HABLANDO UNA EFECTIVA READAPTACION SOCIAL
ACORDE AL MOTIVO DEL ORIGEN DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

CAPITULO TERCERO

MARCO JURIDICO

SUMARIO: CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTICULO DIECIOCHO DE LA CONSTITUCION POLITICA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSTITUCION POLITICA LOCAL DEL ESTADO DE GUERRERO. CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO: MEDIDAS APLICABLES (PRISION Y SEMILIBERTAD), EXTINSION DE LA ACCION PENAL. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE GUERRERO: ARTICULOS APLICABLES. LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD EN EL ESTADO DE GUERRERO: GENERALIDADES. DERECHOS DE LOS INTERNOS: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, LEY NUMERO CINCUENTA Y SIETE QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION DE SENTENCIADOS. PROYECTO DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

3.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTICULO DIECIOCHO CONSTITUCIONAL FEDERAL, CONSTITUCION POLITICA LOCAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

3.1.1 ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL FEDERAL.

EL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA, ES LA PIEDRA ANGULAR EN QUE SE SUSTENTA EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO EN SU ASPECTO JURIDICO, QUE ESTABLECE LAS GARANTIAS OTORGADAS A TODOS LOS INDIVIDUOS SUJETOS A UN PROCESO PENAL.

DERIVANDOSE DE EL LOS REGLAMENTOS PENITENCIARIOS EXPEDIDOS EN NUESTRO PAIS Y AMPLIANDOSE AUN MAS A TRAVES DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ORDEN FEDERAL Y LOCAL.

ARTICULO 18.- "SOLO POR DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL HABRA LUGAR A PRISION PREVENTIVA. EL SITIO DE ESTA SERA DISTINTO AL QUE SE DESTINARE PARA LA EXTINCION DE LAS PENAS Y ESTARAN COMPLETAMENTE SEPARADOS.

LOS GOBIERNOS DE LA FEDERACION Y DE LOS ESTADOS ORGANIZARAN EL SISTEMA PENAL, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, LA CAPACITACION PARA EL MISMO Y LA EDUCACION COMO MEDIOS PARA LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE. LAS MUJERES COMPURGARAN SUS PENAS EN LUGARES SEPARADOS DE LOS HOMBRES PARA TAL EFECTO.

LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, SUJETANDOSE A LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES LOCALES RESPECTIVAS, PODRAN CELEBRAR CON LA FEDERACION CONVENIOS DE CARACTER GENERAL, PARA QUE LOS REOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ORDEN COMUN EXTINGAN SU CONDENA EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO FEDERAL.

LA FEDERACION Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ESTABLECERAN INSTITUCIONES ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.

LOS REOS DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE SE ENCUENTREN COMPURGANDO PENAS EN PAISES EXTRANJEROS, PODRAN SER TRASLADADOS A LA REPUBLICA PARA

QUE CUMPLAN SUS CONDENAS CON BASE EN LOS SISTEMAS DE READAPTACION SOCIAL PREVISTAS EN ESTE ARTICULO, Y LOS REOS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ORDEN FEDERAL EN TODA LA REPUBLICA, O DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL, PODRAN SER TRASLADADOS AL PAIS DE SU ORIGEN O RESIDENCIA, SUJETANDOSE A LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE SE HAYAN CELEBRADO PARA ESE EFECTO. LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS PODRAN SOLICITAR AL EJECUTIVO FEDERAL, CON APOYO EN LAS LEYES LOCALES RESPECTIVAS, LA INCLUSION DE REOS DEL ORDEN COMUN EN DICHOS TRATADOS. EL TRASLADO DE LOS REOS SOLO PODRA EFECTUARSE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO". (2-20)

DE LA TRANSCRIPCION QUE HACEMOS DEL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DEDUCE LA OBLIGACION DE LOS GOBIERNOS DE LA FEDERACION Y DE LOS ESTADOS, PARA LA CREACION DE LA PRISION PREVENTIVA, QUE ENCUENTRA SU RAZON DE EXISTIR, TAN SOLO SI EL DELITO DE QUE SE TRATE MEREZCA PENA CORPORAL, ADEMAS PREVEE QUE LAS PERSONAS DETENIDAS EN ESTE TIPO DE PRISION SE ENCUENTREN SEPARADAS DE LOS SENTENCIADOS.

CONCEMOS AMPLIAMENTE, QUE ESTA DISPOSICION CONTENIDA EN EL ARTICULO 18 DE NUESTRA CARGA MAGNA, NO ES CUMPLIDA CABALMENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y ES MAS BIEN UNA DEFICIENCIA ENCONTRADA EN TODA LA REPUBLICA, EN PRIMER LUGAR PORQUE LA FEDERACION, A LA FECHA, NO CUENTA CON CENTROS DE READAPTACION SOCIAL PROPIOS PARA SUS REOS, Y ESTOS COMPURGAN SUS PENAS

 (2-20) H. CONGRESO CONSTITUYENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ED.
 THEMIS, EDICION UNICA, VIGENTE, PAGS. 5 y 6.

EN CENTROS DE READAPTACION SOCIAL PROPIOS DEL ESTADO, ADEMAS DE QUE EN ESTOS TAMPOCO SE LLEVA A CABO LA SEPARACION A QUE ALUDE EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE NOS OCUPA, YA QUE LAS PERSONAS DETENIDAS, SUJETAS A PROCESO, CONVIVEN CON LOS YA SENTENCIADOS Y CON LOS RECLUIDOS POR DELITOS DEL ORDEN FEDERAL, CREEMOS QUE LO ANTERIOR ORIGINA, QUE LOS REOS QUE DELINQUEN POR PRIMERA OCAISION, ADQUIERAN CONDUCTAS O HABITOS DELICUENCIALES SUPERIORES A LOS QUE LO ORILLARON A INFRINGIR LA NORMA PENAL; PODEMOS CONSIDERAR, QUE NO SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CONSTITUCIONAL QUE ANALIZAMOS, POR CUESTIONES PRINCIPALMENTE, DE CARACTER ECONOMICO.

SE PLANTEA ADEMAS, LA SEPARACION POR SEXOS, PERO A DECIR VERDAD, QUE AUNQUE LAS MUJERES SE ENCUENTREN SEPARADAS DE LOS HOMBRES, PREVALECE LOS MISMOS VICIOS YA MENCIONADOS.

POR CUANTO HACE A LOS MENORES DE EDAD, ESTOS SE ENCUENTRAN SEPARADOS DE LOS REOS EN VIRTUD DE SER CONSIDERADOS UNICAMENTE COMO INFRACTORES, DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ART. 18 DE NUESTRA CARGA MAGNA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, CUENTA CON UNA INSTITUCION EN LA CAPITAL DEL ESTADO, DESTINADA A SU ALBERGUE, EXISTIENDO EN ESTA LA SEPARACION POR SEXOS.

SE CONTEMPLA TAMBIEN, EL INTERCAMBIO INTERNACIONAL DE REOS, QUE SIENDO ESTOS EXTRANJEROS EN EL LUGAR DONDE COMETIERON EL DELITO, UNA VEZ SENTENCIADOS A CUMPLIR PENA DE PRISION, SEAN TRASLADADOS A SU LUGAR DE ORIGEN EN DONDE SIN LUGAR A DUDAS EN SU AMBIENTE Y CON EL APOYO DE SUS

FAMILIAS, PODRAN REINTEGRARSE CUANDO SE ENCUENTREN LIBRES DE UNA MANERA READAPTADA Y ADECUADA A SU MEDIO.

POR ULTIMO, AGREGAREMOS QUE DADAS LAS CARACTERISTICAS DE LA JURISDICCION COMUN Y FEDERAL, SE CONCLUYE QUE LOS ESTADOS Y LA FEDERACION, PUEDE LEGISLAR SEPARADAMENTE SOBRE LA MATERIA QUE NOS OCUPA, EN TAL VIRTUD NO PUEDE HABER UNA SOLA LEY DE EJECUCION QUE REGLAMENTE TODAS LAS PRISIONES DEL PAIS, NI SEÑALE LAS FORMAS DE EJECUCION DE TODAS LAS SENTENCIAS PENALES. LOS ESTADOS TIENEN RESERVADAS ESTAS FACULTADES FORMULANDO SU PROPIA REGLAMENTACION.

ELLO EXPLICA EL PORQUE SE PUEDE ANALIZAR LA SITUACION ACTUAL Y LA EVOLUCION EN LA MATERIA QUE NOS OCUPA SOLO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

3.1.2 CONSTITUCION POLITICA LOCAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

POR SU PARTE, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONTEMPLA LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL SUPREMA EN SU ARTICULO DISCICHO, COMO BASE PARA LA FORMACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASI TENEMOS PUES, QUE EN EL CAPITULO V QUE SE REFIERE A LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN SU ARTICULO CUARENTA Y SIETE, FRACCION SEXTA, "LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO TENIENDO COMO BASES LA EDUCACION Y EL TRABAJO PARA LOGRAR LA READAPTACION SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS". (2-21)

- - - - -

(2-21) LII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, ED. COMISION ELECTORAL DEL ESTADO, MEXICO, -- 1984, EDICION UNICA. PAGES. 28-34.

POR LO QUE HACE A LAS ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR SE ESTABLECE EN EL CAPITULO V EN EL ARTICULO 74 FRACCION XXVII, "CON ARREGLO A LAS LEYES REDUCIR LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD IMPUESTAS POR LOS TRIBUNALES Y EJECUTAR LAS MEDIDAS QUE SE PROPONGAN PARA LA READAPTACION SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS". (3-22)

3.2 CODIGO PENAL VIGENTE DEL ESTADO DE GUERRERO: MEDIDAS APLICABLES (PRISION Y SEMILIBERTAD), EXTENSION DE LA ACCION PENAL.

EN EL ESTADO DE GUERRERO EXISTEN RECLUSORIOS PARA LA EJECUCION DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, LLAMADOS ANTERIORMENTE PENITENCIARIAS Y ACTUALMENTE CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, SEÑALADOS POR LA AUTORIDAD EJECUTORA COMO EL SITIO EN QUE EL INDIVIDUO SENTENCIADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL DESERA CUMPLIR SU PENA, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO NO CONTEMPLA DENTRO DE LOS NUMERALES LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SEÑALAMOS ANTERIORMENTE PARA QUE LOS REOS SEAN RECLUIDOS PARA CUMPLIR CON LA SANCION IMPUESTA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

SIN EMBARGO LA LEY PUNITIVA DEL ESTADO DE GUERRERO SI CONTEMPLA LO RELATIVO A LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EN LA MATERIA QUE ESTAMOS TRATANDO ESPECIFICAMENTE A LA PRISION Y SEMILIBERTAD MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN SU TITULO III, CAPITULO I Y EN SUS ARTICULOS 24 FRACCIONES I Y II, 25 Y 26.

(3-22) LII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, ED. COMISION ELECTORAL DEL ESTADO, MEXICO, -- 1984, EDICION UNICA. PAGS. 41-45.

3.2.1 MEDIDAS APLICABLES (PRISION Y SEMILIBERTAD).

LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN EL CODIGO PENAL SON VARIAS PERO LAS QUE INTERESAN A ESTE TRABAJO SON LAS DE: PRISION Y SEMILIBERTAD. (3-23)

PRISION: LA PRISION CONSISTE EN LA PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL, SU DURACION SERA DE TRES MESES A TREINTA AÑOS Y SE EXTINGUIRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SEÑALE EL ORGANISMO EJECUTOR DE SANCIONES.

SEMILIBERTAD: LA SEMILIBERTAD IMPLICA ALTERNACION DE PERIODOS DE PRIVACION DE LA LIBERTAD Y DE TRATAMIENTO EN LIBERTAD. SE APLICARA, SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, DEL SIGUIENTE MODO: EXTERNACION DURANTE LA SEMANA DE TRABAJO O EDUCATIVA, CON RECLUSION DE FIN DE SEMANA, SALIDA DE FIN DE SEMANA, CON RECLUSION DURANTE EL RESTO DE ESTA, O SALIDA DIURNA, CON RECLUSION NOCTURNA.

LA DURACION DE LA SEMILIBERTAD NO PODRA EXCEDER DEL TIEMPO CORRESPONDIENTE A LA PENA DE PRISION SUSTITUIDA.

ASI TAMBIEN TENEMOS QUE LA LEY PUNITIVA VIGENTE QUE NOS OCUPA CONTEMPLA LAS CAUSAS QUE EXTINGUEN LA ACCION PENAL Y CONSIDERANDO QUE ESTAS SON BENEFICAS AL REO, YA QUE PRECISAMENTE BAJO ESE BENEFICIO OBTIENEN SU LIBERTAD, LAS INCLUIMOS EN EL PRESENTE TRABAJO.

(3-23) LI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ED. EDIPSA MEXICO, 1992, PRIMERA EDICION, PGS. 16 y 17.

3.2.2 EXTINCION DE LA ACCION PENAL.

EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y DE LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. TITULO V. CAPITULO I. (Q-24)

ARTICULO 78. LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y DE LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, SE RESOLVERA DE OFICIO O A PETICION DE PARTE, SEGUN PROCEDA.

ARTICULO 79. LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL SERA RESUELTO POR EL MINISTERIO PUBLICO DURANTE LA AVERIGUACION PREVIA O POR EL ORGANO JURISDICCIONAL EN CUALQUIER OTRA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO.

LA DECLARACION DE EXTINCION DE LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUDICIAL.

ARTICULO 80. SI DURANTE LA EJECUCION DE LAS PENAS O MEDIDAS DE SEGURIDAD, SE ADVIERTE QUE SE EXTINGUIO LA ACCION PENAL O LA POTESTAD EJECUTIVA, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA SE HAYA HECHO VALER EN LA AVERIGUACION PREVIA O DURANTE EL PROCESO, QUIEN HUBIESE ADVERTIDO LA EXTINCION PROPONDRA LA LIBERTAD ABSOLUTA DEL REO ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL QUE HUBIERE CONOCIDO DEL ASUNTO Y ESTE RESOLVERA LO PROCEDENTE.

(Q-24) LI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO. ED. EDIPSA MEXICO, 1992, PRIMERA EDICION, PGS. 42-43.

CAPITULO II. CUMPLIMIENTO DE LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD. (2-25).

ARTICULO 81. EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA, ASI COMO EL DE LA QUE LA SUSTITUYA O CONMUTE, LA EXTINGUE CON TODOS SUS EFECTOS.

LA PENA DE PRISION SUSTITUIDA O CUYA EJECUCION SE HUBIERA SUSPENDIDO, SE EXTINGUIRA POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU OTORGAMIENTO Y, EN SU CASO, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TERMINO DE LA PENA IMPUESTA O DEL TIEMPO FALTANTE PARA COMPURGARLA.

CAPITULO III. MUERTE DEL DELINCUENTE. (2-26).

ARTICULO 82. LA MUERTE DEL DELINCUENTE EXTINGUE LA ACCION PENAL Y LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS, EXCEPTO EN RELACION CON EL DECOMISO Y LA REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

ARTICULO IV. AMNISTIA. (2-27).

ARTICULO 83. LA AMNISTIA EXTINGUE LA ACCION PENAL Y LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS SANCIONES IMPUESTAS, A EXCEPCION DEL DECOMISO Y DE LA REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS, EN LOS TERMINOS DE LA LEY QUE LA

 (2-25) LI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ED. EDIPSA MEXICO, 1992, PRIMERA EDICION, PGS. 43.

(2-26) IBIDEM. PAGES. 43-44.

(2-27) IBIDEM. PAG. 44.

CONCEDA. SI ESTA NO EXPRESARE SU ALCANCE SE ENTENDERA QUE LA ACCION PENAL Y LA POTESTAD EJECUTIVA SE EXTINGUEN CON TODOS SUS EFECTOS, EN RELACION CON TODOS LOS RESPONSABLES DEL DELITO.

CAPITULO V. PERDON DEL OFENDIDO O DEL LEGITIMADO PARA OTORGARLO. (2-28)

ARTICULO 84. EL PERDON DEL OFENDIDO O DEL LEGITIMADO PARA OTORGARLO, EXTINGUE LA ACCION PENAL RESPECTO DE LOS DELITOS QUE SOLAMENTE PUEDAN PERSEGUIRSE POR QUERRELLA SIEMPRE QUE SE CONCEDA ANTES DE PRONUNCIARSE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SI EL REO NO SE OPONE A SU OTORGAMIENTO.

ARTICULO 85. CUANDO SEAN VARIOS LOS OFENDIDOS Y CADA UNO PUEDA EJERCER SEPARADAMENTE LA FACULTAD DE PERDONAR AL RESPONSABLE DEL DELITO Y AL ENCUBRIDOR, EL PERDON SOLO SURTIRA EFECTOS POR LO QUE HACE A QUIEN LO OTORGA.

EL PERDON BENEFICIA UNICAMENTE AL INculpADO EN CUYO FAVOR SE OTORGA A MENOS QUE LA SATISFACCION DE LOS INTERESES O DERECHOS DEL OFENDIDO ESTE CUBIERTA, CASO EN EL CUAL BENEFICIA A TODOS LOS INculpADOS Y AL ENCUBRIDOR.

CAPITULO VI. REHABILITACION. (2-29)

ARTICULO 86. LA REHABILITACION TIENE POR OBJETO RESTITUIR AL SENTENCIADO CON EL GOCE DE LOS DERECHOS, FUNCIONES O EMPLEOS DE CUYO

 (2-29) LI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO. ED. EDIPSA MEXICO, 1992, PRIMERA EDICION, PGS. 44.

(2-29) IBIDEM. PAG. 45.

EJERCICIO SE LE HUBIERE SUSPENDIDO, PRIVADO O INHABILITADO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

CAPITULO VII. RECONOCIMIENTO DE LA INOCENCIA DEL SENTENCIADO. (2-30)

ARTICULO 87. TODA SENTENCIA CONDENATORIA QUE CAUSE EJECUTORIA, CUALESQUIERA QUE HUBIESEN SIDO LAS SANCIONES IMPUESTAS, QUEDARA SIN EFECTO CUANDO SE ACREDITE QUE EL SENTENCIADO ES INOCENTE.

PROCEDE EL RECONOCIMIENTO DE LA INOCENCIA DEL SENTENCIADO:

I.- CUANDO LA SENTENCIA SE FUNDE EXCLUSIVAMENTE EN PRUEBAS QUE POSTERIORMENTE SE DECLAREN FALSAS.

II.- CUANDO DESPUES DE LA SENTENCIA APARECIEREN DOCUMENTOS PUBLICOS QUE INVALIDEN LAS PRUEBAS EN QUE SE HAYAN FUNDADO AQUELLA;

III.- CUANDO CONDENADA ALGUNA PERSONA POR HOMICIDIO DE OTRA QUE HUBIERE DESAPARECIDO, SE PRESENTE ESTA O ALGUNA PRUEBA INDOVITABLE DE QUE VIVE;

IV.- CUANDO SE DEMUESTRE LA IMPOSIBILIDAD DE QUE EL CONDENADO HUBIESE COMETIDO EL DELITO, O

V.- CUANDO EL REO HUBIERE SIDO CONDENADO POR LOS MISMOS HECHOS EN DOS PROCESOS DISTINTOS, EN CUYO CASO EL RECONOCIMIENTO DE LA INOCENCIA PROCEDERA RESPECTO DE LA SEGUNDA SENTENCIA.

 (2-30) LI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO. ED. EDIPSA MEXICO, 1992, PRIMERA EDICION, PGS. 45-46.

CAPITULO VIII. INDULTO. (2-31)

ARTICULO 88. EL EJECUTIVO PODRA CONCEDER INDULTO CUANDO EL REO HAYA PRESTADO IMPORTANTES SERVICIOS A LA NACION O AL ESTADO, TRATANDOSE DE DELITOS DEL ORDEN COMUN. EN LOS DELITOS DE CARACTER POLITICO, QUEDA A LA DISCRECION DEL EJECUTIVO OTORGARLO. EL INDULTO EXTINGUE LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS SANCIONES IMPUESTAS EN SENTENCIA EJECUTORIA, CON EXCEPCION DEL DECOMISO Y LA REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

CAPITULO IX. EXTINCION DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES (2-32)

ARTICULO 89. CUANDO EL INIMPUTABLE SUJETO A UNA MEDIDA DE TRATAMIENTO SE ENCONTRARE PROFUGO Y POSTERIORMENTE FUESE DETENIDO, LA MEDIDA IMPUESTA SE CONSIDERARA EXTINGUIDA SI SE ACREDITA QUE LAS CONDICIONES PERSONALES DEL SUJETO NO CORRESPONDEN YA A LAS QUE HUBIERAN DADO ORIGEN A SU IMPOSICION.

CAPITULO X. PRESCRIPCION (2-33)

ARTICULO 90. LA PRESCRIPCION ES PERSONAL Y CONSISTE EN LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL O LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, LA PRESCRIPCION SERA DECLARADA DE OFICIO POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO SEÑALADO POR LA LEY.

(2-31) LI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO. ED. EDIPSA MEXICO, 1992, PRIMERA EDICION, PGS. 46-47.

(2-32) IBIDEM. PAG. 47.

(2-33) IBIDEM. PAG. 47-48

ARTICULO 91. NO CORRERAN LOS PLAZOS PARA LA PRESCRIPCION, CUANDO EXISTA ALGUN IMPEDIMENTO LEGAL PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL O PARA EJECUTAR LAS SANCIONES IMPUESTAS.

CAPITULO II. PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL (3-34)

ARTICULO 92. LOS PLAZOS PARA LA PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL SERAN CONTINUOS Y SE CONTARAN:

I.- A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE CONSUMO EL DELITO, SI FUERE INSTANTANEO.

II.- A PARTIR DEL DIA EN QUE SE REALIZO EL ULTIMO ACTO DE EJECUCION O SE OMITIO LA CONDUCTA DEBIDA, SI EL DELITO FUERE EN GRADO DE TENTATIVA;

III.- DESDE EL DIA EN QUE SE REALIZO LA ULTIMA CONDUCTA, TRATANDOSE DE DELITO CONTINUADO, Y

IV.- DESDE LA SESACION DE LA CONSUMACION EN EL DELITO PERMANENTE.

ARTICULO 93. EL DERECHO PARA FORMULAR LA QUERRELLA PRESCRIBIRA EN UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL OFENDIDO O EL LEGITIMADO PARA FORMULAR AQUELLAS TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO Y, EN TRES AÑOS INDEPENDIEMENTE DE ESAS CIRCUNSTANCIAS.

(3-34) (3-31) LI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ED. EDIPSA MEXICO, 1992, PRIMERA EDICION, PGS. 48-50.

SI EL REQUISITO INICIAL DE LA QUERRELLA SE HUBIESE YA SATISFECHO Y DEDUCIDO LA ACCION ANTE LOS TRIBUNALES, SE OBSERVARA LO PREVISTO POR LA LEY PARA LOS DELITOS PERSEGUIBLES DE OFICIO.

ARTICULO 94. LA ACCION PENAL PRESCRIBIRA EN UN PLAZO IGUAL AL TERMINO MEDIO ARITMETICO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD QUE SEÑALE LA LEY PARA EL DELITO DE QUE SE TRATE, CUANDO:

- I.- LA PENA SEA SOLO DE PRISION;
 - II.- LA PENA SEA DE PRISION CON OTRA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD. EN ESTOS CASOS LA PRESCRIPCION NUNCA SERA MENOR DE TRES AÑOS, Y
 - III.- EL DELITO MEREZCA PENA ALTERNATIVA.
- EN TODOS LOS DEMAS CASOS LA ACCION PENAL PRESCRIBIA EN DOS AÑOS.

ARTICULO 95. EN LOS CASOS DE CONCURSO REAL O IDEAL, LOS PLAZOS DE LA PRESCRIPCION SE COMPUTARAN SEPARADAMENTE PARA CADA DELITO, PERO CORRERAN EN FORMA SIMULTANEA.

ARTICULO 96. CUANDO PARA EJERCITAR O CONTINUAR EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL SEA NECESARIA UNA DECLARACION O UNA RESOLUCION PREVIA DE AUTORIDAD, LA PRESCRIPCION COMENZARA A CORRER DESDE QUE SEA SATISFECHO ESE REQUISITO, A EXCEPCION DE LA EXCITATIVA.

ARTICULO 97. LA PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL SE INTERRUMPIRA:

- I.- CUANDO LA APREHENSION DEL INCUPLADO Y EN TODO CASO EN QUE ESTE SE ENCUENTRE SUJETO A PROCESO.

SI EL INCUPLADO SE SUSTRAE A LA ACCION DE LA AUTORIDAD, EL TERMINO DE LA PRESCRIPCION CORRERA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE.

LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, NO COMPRENDE EL CASO EN QUE EL PROCESADO SE HAYA SUSTRAYDO VALIENDOSE DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD BAJO CAUCION Y NO SE HUBIESE ORDENADO LA REPREHENSION.

II.- POR LAS ACTUACIONES QUE SE REALICEN PARA LA AVERIGUACION DEL DELITO.

CUANDO SE HUBIERE DEJADO DE ACTUAR POR UN LAPSO IGUAL A LA MITAD DEL TERMINO PARA LA PRESCRIPCION, ESTA CONTINUARA CORRIENDO Y SOLO SE INTERRUMPIRA CON LA APREHENSION DEL INculpADO.

CAPITULO XII. PRESCRIPCION DE LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS PENAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTICULO 98. LOS PLAZOS PARA LA PRESCRIPCION DE LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS PENAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SERAN CONTINUAS Y CORRERAN DESDE EL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL SENTENCIADO SE SUSTRAYGA A LA ACCION DE LA JUSTICIA SI LAS SANCIONES FUEREN PRIVATIVAS O RESTRICATIVAS DE LIBERTAD Y, SI NO LO SON, DESDE LA FECHA EN QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA.

ARTICULO 99. LA POTESTAD DE EJECUTAR LA PENA DE PRISION PRESCRIBIRA EN UN LAPSO IGUAL AL FIJADO EN LA CONDENA, PERO NO PODRA SER INFERIOR A TRES AÑOS NI SUPERIOR A QUINCE.

CUANDO SE HAYA CUMPLIDO PARTE DE LA PENA DE PRISION, SE NECESITARA PARA LA PRESCRIPCION UN TIEMPO IGUAL AL QUE FALTE PARA SU CUMPLIMIENTO, TOMANDO EN CUENTA, ASIMISMO, LOS LIMITES FIJADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 100. LA POTESTAD DE EJECUCION DE LA PENA DE MULTA PRESCRIBIRA EN DOS AÑOS Y LA DE REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CAUSE EJECUTORIA LA RESOLUCION.

ARTICULO 101. LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS DEMAS SANCIONES Y LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO IMPUESTAS A INIMPUTABLES, PRESCRIBIRA POR EL TRANSCURSO DE UN PLAZO IGUAL AL DE SU DURACION, PERO ESTE NO PODRA SER INFERIOR A DOS AÑOS NI EXCEDER DE OCHO, LAS QUE NO TENGAN TEMPORALIDAD, PRESCRIBIRAN EN TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA RESOLUCION CAUSE EJECUTORIA.

ARTICULO 102. TRATANDOSE DE SANCIONES PRIVATIVAS O RESTRICTIVAS DE LIBERTAD, LA PRESCRIPCION SOLO SE INTERRUMPE CON LA APREHENSION DEL REO, AUNQUE SEA POR OTRO DELITO.

LA PRESCRIPCION DE LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS DEMAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD SE INTERRUMPIRA POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA HACERLAS EFECTIVAS Y COMENZARA A CORRER DE NUEVO AL DIA SIGUIENTE DEL ULTIMO ACTO REALIZADO.

EL ESTADO CUENTA CON EL DERECHO, COMO UNO DE LOS PRINCIPALES Y MAS ADECUADOS INSTRUMENTOS QUE EL HOMBRE HA IDEADO PARA BENEFICIO SUYO, CORRESPONDIENDO AL DERECHO PENAL UNA FUNCION ESPECIFICA: LA PROTECCION DE LOS INTERESES INDIVIDUALES Y COLECTIVOS QUE SON FUNDAMENTALES PARA LA VIDA EN SOCIEDAD.

EL ESTADO DE GUERRERO EN SU LEGISLACION SE ADOPLA A LAS CARACTERISTICAS DE LOS POSTULADOS DE LA CONSTITUCION EN DONDE SE CONSAGRAN EL RESPETO POR LA DIGNIDAD Y LIBERTAD HUMANA, AFIRMANDOSE LOS DERECHOS DEL INDIVIDUO FRENTE AL ESTADO ESPECIALMENTE EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL, TANTO POR LOS BIENES JURIDICOS QUE ADUI ENTRAN EN JUEGO, COMO POR LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS QUE TRAE CONSIGO.

ES IMPORTANTE CONSIDERAR TAMBIEN EL PROBLEMA DE LA PENALIZACION Y DESPENALIZACION DE LAS CONDUCTAS QUE SEAN O NO MERECEDRAS DE SANCION, ASI COMO LA REDUCCION DE SANCIONES A SUS JUSTOS Y DEBIDOS TERMINOS, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO DE PELIGRO PARA EL SISTEMA PUNITIVO, ASI PUES EN ESE ORDEN DE IDEAS NOS ENCONTRAMOS EN EL CODIGO PENAL VIGENTE DEL ESTADO DE GUERRERO, LAS NORMAS QUE ESTABLECEN LA EXTINCION DE LA PENA, MEDIDA SINGULAR CONSIDERANDO EL BENEFICIO QUE OTORGA AL PROCESADO DEJANDOLO EN EL GOCE DE SU LIBERTAD ABSOLUTA AL PERCIBIR UNA CAUSAL DE EXTINCION DE LA PENA.

3.3 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULOS APLICABLES.

EL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PREVEE BENEFICIOS QUE EL REO PUEDE HACER VALER UNA VEZ QUE HA SIDO OBJETO DE SENTENCIA EJECUTORIADA Y COMO CONSECUENCIA SE ENCUENTRA A DISPOSICION DEL ORGANOD EJECUTOR DE SANCIONES.

3.3.1. ARTICULOS APLICABLES

ARTICULO 616. "LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS IRREVOCABLES EN MATERIA PENAL, CORRESPONDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, ESTE DESIGNARA LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DENTRO O FUERA DE LA ENTIDAD, EN QUE LOS REOS DEBAN EXTINGUIR LAS SANCIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAD; EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES QUE LE SEALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y PRACTICARA TODAS LAS DILIGENCIAS PARA QUE LAS SENTENCIAS SE CUMPLAN ESTRICTAMENTE, REPRIMIENDO TODOS LOS ABUSOS QUE SE COMENTAN EN CONTRA O EN FAVOR DE LOS SENTENCIADOS; Y EN EL CASO DE QUE SE TRATE DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FUERA DEL ESTADO, EL GOBIERNO DEL MISMO CELEBRARA CON EL GOBIERNO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS EN CUYO TERRITORIO HAYA DE CUMPLIRSE LA PENA DE PERDIDA DE LA LIBERTAD, LOS CONVENIOS Y ARREGLOS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA TAL FIN". (2-35)

SE ADVIERTE EN ESTE NUMERAL, EL ESPIRITU DEL CONSTITUYENTE DE 1917, PLASMADO EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY SUPREMA MEXICANA; EN PRIMER TERMINO, PORQUE ATRIBUYE AL PODER EJECUTIVO LA RESPONSABILIDAD DE DESIGNAR LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS EN QUE EL REO DEBERA COMPURGAR LA SANCION CORPORAL, Y EN SEGUNDO, PORQUE OBLIGA AL PODER EJECUTIVO, A REPRIMIR LOS ABUSOS QUE SE COMENTAN EN CONTRA DE LOS SENTENCIADOS, COMO UNA FORMA DE GARANTIZAR EL RESPETO A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

ARTICULO 624. "CUANDO ALGUN REO QUE ESTE COMPURGANDO UNA SANCION PRIVATIVA DE LIBERTAD, CREA TENER DERECHO A LA LIBERTAD PREPARATORIA POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LOS ARTICULOS 82 Y

SIGUIENTES DEL CODIGO PENAL, OCURRIRA AL GOBIERNO DEL ESTADO, SOLICITANDOLA Y ACOMPARANDO LOS CERTIFICADOS Y DEMAS PRUEBAS CONDUCTENTES". (2-36)

LA LIBERTAD PREPARATORIA, A LA QUE SE REFIERE EL NUMERAL TRANSCRITO, ES UNA MODALIDAD POR LA CUAL EL REO QUE COMPURGA UNA SANCION CORPORAL, PUEDE OBTENER SU LIBERTAD DE MANERA ANTICIPADA, SIEMPRE QUE ENTRE OTRAS COSAS ACREDITE HABER PAGADO O GARANTICE LA REPARACION DE LOS DAOS Y PERJUICIOS Y LA MULTA IMPUESTA POR EL ORGANO JUDICIAL; QUE SEA ADEMAS UN DELINCUENTE PRIMARIO; QUE DE ACUERDO A SUS ANTECEDENTES SE PRESUMA FUNDADAMENTE, QUE NO VOLVERA A DELINQUIR; QUE ASEGURE QUE ENFOCARA SU EXISTENCIA A CONDUCTAS LICITAS.

ARTICULO 642. "AL QUE HUBIERE SIDO CONDENADO POR SENTENCIA IRREVOCABLE Y SE ENCONTRARA EN ALGUNO DE LOS CASOS DE LOS ARTICULOS 54, 55 Y 71 DEL CODIGO PENAL, PODRA OCURRIR AL EJECUTIVO DEL ESTADO SOLICITANDO LA CONMUTACION DE LA SANCION QUE SE LE HUBIERE IMPUESTO".

(2-37)

ESTA GARANTIA, DEFINITIVAMENTE ES ALTAMENTE BENEFICA PARA EL REO, EN VIRTUD DE QUE SI EL JUEZ INSTRUCTOR LE IMPONE COMO SANCION A LA CONDUCTA ILICITA POR LA QUE FUE SUJETO A PROCESO, PENA CORPORAL, ESTE SE ENCUENTRA EN APTITUD DE RECURRIR AL EJECUTIVO, SOLICITANDO SE LE CONMUTE LA SANCION

(2-36) XXXII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO. ED. EDIPSA. --- MEXICO, 1992, PRIMERA EDICION. PAG. 137.

(2-37) IBIDEM. PAG. 140.

CORPORAL, POR MULTA O TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD; SIEMPRE QUE SATISFAGA LOS REQUISITOS QUE EL CODIGO PENAL IMPONE, COMO SON; QUE GARANTICE LA REPARACION DE LOS DAÑOS, Y SOBRE TODO QUE LA SANCION CORPORAL QUE SE PRETENDE CONMUTAR NO EXCEDA DE TRES AÑOS.

EN EL CAPITULO VI DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE HABLA DE LA FIGURA INDULTO ARTICULO 652 AL 659, COMO UNA FORMA DE BENEFICIAR AL REO QUE HA SIDO CONDENADO A COMPURGAR UNA PENA CORPORAL. ESTA FIGURA ES APLICABLE AL SENTENCIADO QUE ACREDITE HABER PRESTADO IMPORTANTES SERVICIOS A LA NACION O AL ESTADO, EXTINGUIENDOSE DE ESTE MODO LA POTESTAD DE QUE LA SANCION IMPUESTA SEA EJECUTADA.

SITUACION JURIDICA DEL DETENIDO EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

LA SITUACION JURIDICA DE LA POBLACION CARCELARIA DE UN CENTRO DE READAPTACION SOCIAL, SE PUEDE APRECIAR A TRAVES DE DOS VERTIENTES: LOS SUJETOS A PRISION PREVENTIVA Y LOS QUE HAN SIDO DECRETADOS CULPABLES EN SENTENCIA EJECUTORIADA Y QUE SU ESTANCIA EN EL RECLUSORIO, OBEDECE A LA COMPURGACION DE LA PENA CORPORAL IMPUESTA; LOS PRIMEROS, SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DEL PODER JUDICIAL, Y DE ACUERDO CON LA NORMA PROCESAL SE PRESUME SU INOCENCIA; Y LOS SEGUNDOS SU ESTANCIA OBEDECE A UNA RESOLUCION DEFINITIVA QUE HA CAUSADO ESTADO Y SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DEL PODER EJECUTIVO, COMO ORGANO FACULTADO POR LA PROPIA CONSTITUCION, PARA EJECUTAR LAS SANCIONES QUE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES IMPONEN. A ESTOS SE LES PUEDE DENOMINAR CON TODA PROPIEDAD, DELINCUENTES.

3.4 LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA
LIBERTAD DEL ESTADO DE GUERRERO: GENERALIDADES

3.4.1. GENERALIDADES.

ESTE CUERPO LEGAL ENTRA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (2-38), CONSTA DE 143 ARTICULOS MAS TRES TRANSITORIOS, DIVIDIDOS EN 8 TITULOS QUE SE OCUPAN COMO SIGUE DE:

PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES,
SEGUNDO. ORGANOS DE EJECUCION,
TERCERO. DE LA ORGANIZACION,
CUARTO. EL SISTEMA DE READAPTACION SOCIAL,
QUINTO. DE LA REMISION PARCIAL DE LA PENA,
SEXTO. DE LAS LIBERACIONES,
SEPTIMO. DE LA EJECUCION DE LAS SANCIONES RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD O DERECHOS Y SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA.

TITULO OCTAVO.- DEL PATRONATO DE AYUDA PARA LA REINTEGRACION SOCIAL.

A SU VEZ, LOS TITULOS ESTAN INTEGRADOS POR LOS CAPITULOS SIGUIENTES:

TITULO PRIMERO.- CAPITULO UNICO DEL OBJETIVO Y APLICACION DE LA LEY,

(2-38) LII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD - DEL ESTADO DE GUERRERO, PERIODICO OFICIAL, MEXICO, 1968, PAG. 21-55.

TITULO SEGUNDO.- CAPITULO I, DE LA DIRECCION GENERAL DE READAPTACION SOCIAL, CAPITULO II, DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

TITULO TERCERO.- CAPITULO I, DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACION SOCIAL, CAPITULO II, DE LAS CONDICIONES GENERALES.

TITULO CUARTO.- CAPITULO I, DEL REGIMEN PARA LA READAPTACION DE SENTENCIADOS, CAPITULO II, DEL RESIMEN OCUPACIONAL, CAPITULO III, DEL RESIMEN EDUCATIVO, CAPITULO IV, DEL REGIMEN DISCIPLINARIO, CAPITULO V. DE LAS RELACIONES CON EL EXTERIOR, CAPITULO VI, DE LOS SERVICIOS MEDICOS.

TITULO QUINTO.- CAPITULO UNICO DE LA REMISION PARCIAL DE LA PENA.

TITULO SEXTO.- CAPITULO I, DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, CAPITULO II, DE LA LIBERTAD PREPARATORIA, CAPITULO III, DE LA RETENCION, CAPITULO IV, EXTINCION DE LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

TITULO SEPTIMO.- CAPITULO UNICO, DE LA PROHIBICION DE IR A UNA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DETERMINADA O DE RECIDIR EN ELLA, Y.

TITULO OCTAVO.- CAPITULO UNICO, DE SUS ATRIBUCIONES (DEL PATRONATO).

LA LEY DE QUE NOS OCUPAMOS SEÑALA COMO AUTORIDAD COMPETENTE PARA SU APLICACION AL EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE READAPTACION SOCIAL COMO OBJETIVO:

A).- EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES PARA LA EJECUCION DE LAS PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD,

B).- EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD POR SENTENCIA LEGAL, Y

C).- LA DIRECCION DE ORIENTACION DE LA PREVENCION DE LA DELINCUENCIA.

INSPIRADA EN LA LEY FEDERAL DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS VIGENTE A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 1971, RECOGIENDO EN LO GENERAL LOS CONTENIDOS DE ESTA. (2-39)

LA CONCEPCION DE ESTA LEY A NIVEL LOCAL OBEDECE INCUESTIONABLEMENTE A LA GRAVEDAD DE LOS PROBLEMAS QUE AQUEJAN AL SISTEMA PENITENCIARIO ACTUAL, COMO LO ES EL AUMENTO DE RECLUSOS, PRODUCTO DEL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD EN LA ENTIDAD, SITUACION QUE NO ES PRIVATIVA UNICAMENTE DEL ESTADO DE GUERRERO SINO MAS BIEN ES UN FENOMENO SOCIAL QUE SE PRESENTA EN TODOS LOS PUEBLOS DEL MUNDO, LA FALTA DE INSTALACIONES ADECUADAS, LA COMPLEJIDAD QUE MUESTRA LA DELINCUENCIA Y LA DESADAPTACION SOCIAL DE LOS INTERNOS ASPECTOS ESTOS, QUE HICIERON NECESARIO LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO, CON LA IDEA DE PLASMAR LAS DISPOSICIONES REFERIDAS A LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL PENITENCIARISMO MODERNO, EL CUAL HA LOGRADO GRANDES CAMBIOS EN EL AMBITO DE LA EJECUCION DE LAS PENAS, QUE HAN

 (2-39) CONGRESO DE LA UNION, LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. DIARIO OFICIAL, MEXICO, - 1971.

LOGRADO QUE EL CONTENIDO AFLICTIVO E INTIMIDATORIO QUE LA PENA POSEE, SE DA EL PASO A LA READAPTACION SOCIAL, OTORGANDO A LOS INTERNOS QUE HAN COMETIDO ACTOS ANTISOCIALES, UN TRATO HUMANITARIO COMO LO MERECE Y SOBRE TODO NO OLVIDANDO, LOS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADOS DE SU LIBERTAD SON ENTEPENSANTES Y QUE COMO TAL, SE LES DEBE ORIENTAR HACIA LA CAPACITACION PARA EL TRABAJO Y LA EDUCACION, COMO MEDIOS PARA LOGRAR UNA VERDADERA READAPTACION DE SUS CONDUCTAS.

ESTA LEY SE FUNDAMENTA TAMBIEN EN QUE SE DEBEN DESTERRAR LAS IDEAS Y PERJUICIOS, DE QUE EL CENTRO DE RECLUSION Y EL SISTEMA PENITENCIARIO DEBEN SER LOS INSTRUMENTOS DE LA VENGANZA Y LA SEGREGACION, MEDIANTE UNA REFORMA PENITENCIARIA LOGRA QUE LOS RECLUSORIOS SIRVAN PARA READAPTAR A LOS HOMBRES Y REINTEGRARLOS PSICOLOGICA Y SOCIALMENTE A LA SOCIEDAD.

ESTA LEY SE SUSTENTA EN LA PREMISA DE QUE EL DERECHO PENAL ES PARTE DEL DERECHO SOCIAL, QUE TIENE UNA ALA DE DEFENSA SOCIAL QUE VA A LAS CAUSAS DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS, QUE NO REGRESA PARA AMPUTAR MIEMBROS INTERNOS, SINO PARA DEVOLVERLE SU SALUD Y REINCCORPORARLO A LA SOCIEDAD; TENIENDO COMO PRIORIDAD ADEMAS, TRANSFORMAR EL SISTEMA PENITENCIARIO, TANTO EL NORMATIVO COMO EN LA PRACTICA, Y LOGRAR DE ESTA MANERA UN SISTEMA PENITENCIARIO ORIENTADO A LOGRAR LA REINCCORPORACION DEL INDIVIDUO A LA SOCIEDAD Y NO AL CASTIGO DE ESTE.

3.5 DERECHO DE LOS INTERNOS: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, LEY NUMERO CINCUENTA Y SIETE QUE ESTABELECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION DE LOS SENTENCIADOS.

SIENDO EL ESTADO DE GUERRERO UNA ENTIDAD EN LA QUE SE HA OTORGADO PRIORIDAD A LA SALVAGUARDA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE COMO LO DEMUESTRA EL HABERSE ESTABLECIDO UN ORGANISMO QUE SE ENCARGA DE ESTO, NO SE CONCEBIA QUE LA LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD, NO REGULARA Y CONTEMPLARA LOS DERECHOS DE LOS REOS Y DE SUS FAMILIARES; ES POR ESO QUE MEDIANTE PUBLICACION DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SE ADICIONA ESTE CUERPO LEGAL CON UN TITULO 2º BIS, QUE SUBSANA, LO QUE HASTA ESE MOMENTO, CONSTITUIA UNA DEFICIENCIA U OMISION JURIDICA, QUE NO ESTABA ACORDE CON EL MOVIMIENTO NACIONAL DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

3.5.1 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ES ASI COMO APARECEN REGULADOS LOS SIGUIENTES DERECHOS DE LOS INTERNOS:

- EN LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL SE CONSIDERARA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS INTERNOS, SIN PERJUICIO DE LAS REGLAS QUE SE DEFINAN EN FUNCION DE SEXO, SEGURIDAD, PELIGROSIDAD, SALUD, CLASIFICACION POR DELITO, Y DE LAS CONDICIONES LEGALES DEL PROCESADO Y SENTENCIADO.

- SALVO LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR LOS INTERNOS PODRAN SER VISITADOS POR EL CONYUGE, HIJOS, PADRES, ABUELOS, NIETOS Y HERMANDOS, EN ESE ORDEN; ASI COMO PARIENTES CONSANGUINEOS O POR AFINIDAD EN GRADOS MAS DISTANTES, DEFENSORES Y AMIGOS O POR CUALQUIER PERSONA CUANDO EL INTERNO ESTE ANUENTE A ELLO.

LOS DIAS DE VISITA SERAN LOS MIERCOLES, SABADOS Y DOMINGOS, Y LOS DIAS 1º DE ENERO, 30 DE ABRIL, 10 DE MAYO, 24 Y 31 DE DICIEMBRE.

LOS REGLAMENTOS INTERNOS -DE LOS ESTABLECIMIENTOS CONTENDRAN DISPOSICIONES PARA REGULAR ESAS VISITAS EN CUANTO A HORARIOS Y DURACION CONFORME AL FLUJO DE VISITANTES Y A LA CAPACIDAD FISICA DE CADA ESTABLECIMIENTO.

LA REVISION DE VISITANTES MUJERES SE REALIZARA POR PERSONAL FEMENINO CAPACITADO.

- NINGUN INTERNO PODRA ESTAR AL SERVICIO PERSONAL DE LOS DIRECTIVOS O EMPLEADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS O DE OTRO INTERNO, HAYA O NO REMUNERACION AL EFECTO, SALVO LAS LABORES DE READAPTACION QUE LOS REGLAMENTOS DEFINAN.

- CONFORME A LOS CRITERIOS TECNICOS APLICABLES Y SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE LOS INTERNOS, ESTOS TENDRAN ACCESO A SERVICIOS EDUCATIVOS GRATUITOS, DEFINIENDOSE LOS NIVELES Y MODALIDADES EN FUNCION DE LA ESCOLARIDAD EN CONCORDANCIA A LO DISPUESTO EN EL CAPITULO III DEL TITULO CUARTO DE ESTA LEY.

- LOS SERVICIOS MEDICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, EN LOS TERMINOS DEL CAPITULO IV DEL TITULO CUARTO DE ESTA LEY, DEPENDERAN FUNCIONAL Y TECNICAMENTE DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y SERAN ENTERAMENTE GRATUITOS, ASI COMO LOS MEDICAMENTOS QUE SE PRESCRIBAN.

- EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 36 DE ESTA LEY, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD ESTABLECERAN LAS DIETAS ALIMENTICIAS BALANCEADAS A LAS QUE SE DEBEN SUJETAR LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, SIENDO ESTA GRATUITA. LAS VISITAS PODRAN MEJORAR ESAS DIETAS O LOS INTERNOS PODRAN

HACERLO, SIN QUE PUEDA HACERSE COBRO ALGUNO POR AUTORIZAR ESAS ADQUISICIONES COMPLEMENTARIAS.

LAS UNICAS LIMITANTES SERAN DE NATURALEZA SANITARIA, PERO NO SE AUTORIZARAN BEBIDAS ALCOHOLICAS NI ESTUPEFACIENTES.

EL INGRESO DE ALIMENTOS DE LAS VISITAS PARA LOS INTERNOS PODRAN REALIZARSE DIARIAMENTE EN EL HORARIO Y CON LAS LIMITACIONES QUE FIJE EL REGLAMENTO.

- EN LOS ESTABLECIMIENTOS NO SE HARA COBRO ALGUNO A LOS INTERNOS POR DISFRUTAR LOS SERVICIOS DE RECREACION O ENTRETENIMIENTO QUE SE PRESTEN, NI POR PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE ESA NATURALEZA O DE CARACTER DEPORTIVO O SOCIAL.

TAMPOCO SE HARA COBRO ALGUNO EN RAZON DE LAS VISITAS A LOS INTERNOS.

- EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL HABRA TIENDAS DE BIENES DE CONSUMO DE PRIMERA NECESIDAD Y DE MATERIAS PRIMAS PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AUTORIZADAS, LAS CUALES SERAN OPERADAS POR LAS AUTORIDADES Y SUS PRECIOS SERAN IGUALES A LOS DE TIENDAS PUBLICAS SIMILARES.

- LOS CONYUGES, CONCUBINARIOS Y CONCUBINAS PODRAN RECIBIR VISITA INTIMA UNA VEZ A LA SEMANA DURANTE LOS DIAS Y HORARIOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS, MISMO QUE DEFINIRA LA DURACION DE ESA VISITA EN FUNCION DE LA CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPOSITOS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 88 DE ESTA LEY.

- LOS PRODUCTOS QUE ELABOREN LOS INTERNOS PODRAN COMERCIALIZARSE POR LOS CENTROS SIEMPRE Y CUANDO EL REMANENTE, DESCONTADO EL COSTO DE PRODUCCION A CARGO DE LOS CENTROS, SE ENTREGUE A LOS INTERNOS FABRICANTES. HASTA EL 50% DE ESE REMANENTE FORMARA UN FONDO CON CAUSA DE

INTERESES Y SERA ADMINISTRADO POR EL PROPIO CENTRO, QUE SE ENTREGARA A LA LIBERACION DEL INTERNO Y SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS PREFERENTES QUE TIENE EL OFENDIDO CONFORME AL ARTICULO 36 DEL CODIGO PENAL.

- LOS INTERNOS PODRAN POSEER RADIOS AM Y FM, MICROTELEVISORES, GRABADORAS, TOCADISCOS Y TOCACINTAS DE LOS DE USO INDIVIDUAL, PERO SU USO ESTARA SUJETO A HORARIOS Y A LIMITACIONES PARA QUE NO AFECTE A TERCEROS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 42 FRACCION II DE ESTA LEY.

- CON LAS LIMITACIONES TEMPORALES QUE LA SEGURIDAD ACONSEJE, LOS CENTROS PROMOVERAN ANTE LA CONCESIONARIA UN SERVICIO TELEFONICO PUBLICO QUE PODRA UTILIZARSE EN LOS DIAS Y HORARIOS QUE EL REGLAMENTO DEFINA Y SE LOCALIZARA EN AREAS RESTRINGIDAS DE SEGURIDAD.

- SE DARAN FACILIDADES PARA QUE PERIODICAMENTE SE PRESENTEN SERVICIOS RELIGIOSOS A LOS INTERNOS EN LOS DIAS DE VISITA.

- CUANDO UN INTERNO FALLEZCA SE PRACTICARA INVARIABLEMENTE NECROPSIA PARA LOS FINES LEGALES QUE CORRESPONDAN; Y CONTARA CON UN SEGURO DE VIDA A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CUYA COBERTURA SE DETERMINARA POR ESTE.

- LA OFICINA DE QUEJAS EN MATERIA DE JUSTICIA DEL PODER EJECUTIVO TENDRA UN SERVICIO PARA OBTENER LAS QUEJAS ESCRITAS DE LOS INTERNOS SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS, EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS Y SOBRE POSIBLES IRREGULARIDADES DEL PROCEDIMIENTO.

- EL VISITADOR GENERAL DE LA COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS VISITARA PERMANENTEMENTE LOS ESTABLECIMIENTOS Y AL EFECTO PODRA HACERLO SIN MAYOR TRAMITE CON EL UNICO LIMITE DE SU SEGURIDAD PERSONAL.

LA ADICION QUE SUFRE LA LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD, CONSTITUYE INUDABLEMENTE UNA ACCION DE MUCHO MERITO Y DE AVANZADA, COMO LO DEMUESTRA EL HECHO DE CONSIDERAR COMO DERECHO DE LOS INTERNS, LA VISITA QUE PERIODICAMENTE HARA EL VISITADOR DE LA COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, A LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS, CON EL FIN DE DETECTAR VIOLACION A LAS GARANTIAS QUE LA LEY LE CONCEDE A LOS INTERNS, Y EN SU CASO FORMULAR LAS RECOMENDACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

3.5.2 LEY CINCUENTA Y SIETE QUE ESTABLECE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION DE SENTENCIADOS.

EXISTE EN EL SOPORTE O MARCO JURIDICO DE EL PENITENCIARISMO EN EL ESTADO, UNA LEY QUE AUN CUANDO INOVADORA EN SU TIEMPO, ES YA CADUCA EN EL PENSAMIENTO PROGRESIVO ACTUAL Y SOBRE TODO A LA LUZ DE UNA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE EVOLUCIONA EL SENTIR Y EL PENSAR EN EL PROCEDIMIENTO DE APLICACION DE JUSTICIA.

NOS REFERIMOS A LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS (2-40) CON VI CAPITULOS, 19 ARTICULOS Y TRES TRANSITORIOS, CUYO CONTENIDO ES A GRANDES RASGOS EL SIGUIENTE: EN SU CAPITULO PRIMERO SOBRE LAS FINALIDADES EL ORGANIZAR EL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA ENTIDAD, FACULTAR LA APLICACION DE NORMAS Y DELINEAR LA DIRECTRIZ DE CRITERIOS PARA LA READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

 (2-40) XLII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO. LEY NUMERO CINCUENTA Y SIETE QUE ESTABLECE LAS - NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION DE SENTENCIADOS, PERIODICO OFICIAL, MEXICO, 1973.

EN SU CAPITULO SEGUNDO SE REFIERE AL PERSONAL DIRECTAMENTE INVOLUCRADO CON EL MANEJO DEL AREA PENITENCIARIA (HOY CENTROS DE READAPTACION SOCIAL Y SE HACE INCAPIE EN LA PREPARACION ACADEMICA EN LOS ANTECEDENTES PERSONALES Y EN LOS REQUISITOS DE ASCENSO DENTRO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL PENAL.

NOS MARCA LA INDIVIDUALIZACION DEL TRATAMIENTO Y LA SELECCION POSIBLE DEL TRATAMIENTO E INTERNAMIENTO DEL INDIVIDUO, NOS ORIENTA SOBRE EL CARACTER DE PROGRESIVO Y TECNICO, DE LA CLASIFICACION DE REOS EN CUANTO A ESTUDIOS DE PERSONALIDAD Y NOS HABLA POR PRIMERA VEZ EN EL ESTADO DE UN TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL. DEBEMOS HACER INCAPIE EN EL CARACTER INOVADOR DE LA LEY, QUE PLASMA EN EL DERECHO POSITIVO VIGENTE EL SISTEMA DE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS Y NO SOLAMENTE LA SANCION PENITENCIARIA DE COMPUGACION DE PENA.

EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL DEL QUE MENCIONA EN SU ARTICULO 8 LA LEY No. 57, ES DE DIFICIL APLICACION Y DE NO MENOS DIFICIL UNIFICACION DE CRITERIOS DADO LO DELICADO DEL ASUNTO, PUES EN LOS PROGRAMAS DE READAPTACION SE MENCIONA QUE SE REDUCE LA PENA DEL REO POR CADA DOS DIAS DE TRABAJO UN DIA DE COMPURGACION DE CONDENA, VEMOS PUES QUE SI ANEXAMOS AUN UN TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, EL INTERNAMIENTO SERIA QUIZAS MENOS DE LA MITAD DE LA SENTENCIA Y CON ESTO NO SE CUMPLIRIA EL OTRO LADO DE LA MONEDA QUE IMPLICA LA SANCION QUE ES EL CASTIGO Y LA INTIMIDACION.

SE MENCIONA LA CREACION DE UN CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO QUE PODRA EJECUTAR LAS MEDIDAS PRELIBERACIONALES, Y ESTO A MI PUNTO DE VISTA ES MODIFICAR DECISIONES EMANADAS DE UN ORGANO JURISDICCIONAL EN FORMA DE SENTENCIA POR SIMPLES DECISIONES ADMINISTRATIVAS UNILATERALES. AUN CUANDO EL CARACTER DE ESTIMULO DE ESTOS TRATAMIENTOS, PUEDEN AUXILIAR AL CARACTER POSITIVO DE LA READAPTACION SOCIAL.

AHORA BIEN, EL ARTICULO 10 DE ESTA LEY NOS COMENTA QUE "EL REO PAGARA SU SOSTENIMIENTO EN EL RECLUSORIO CON CARGO A LA PERCEPCION QUE EN ESTE TENGAN COMO RESULTADO DEL TRABAJO QUE DESEMPERAN Y SE ESTABLECERA A BASE DE DESCUENTOS CORRESPONDIENTES A UNA PROPORCION ADECUADA DE LA REMUNERACION, PROPORCION QUE DEBERA SER UNIFORME PARA TODOS LOS INTERNOS DE UN MISMO ESTABLECIMIENTO. EL RESTO DEL PRODUCTO DEL TRABAJO SE DISTRIBUIRA DEL MODO SIGUIENTE:

TREINTA POR CIENTO PARA EL PAGO DE LA REPARACION DEL DADO, TREINTA POR CIENTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL REO, TREINTA POR CIENTO PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE AHORROS DE ESTE Y DIEZ POR CIENTO PARA LOS GASTOS MENORES DEL REO. SI NO HUBIESE CONDENA A LA REPARACION DEL DADO O SI ESTA YA HUBIERE SIDO CUBIERTA O SI LOS DEPENDIENTES DEL REO NO ESTAN NECESITADOS, LAS CUOTAS RESPECTIVAS SE APLICARAN POR PARTES IGUALES A LOS FINES SEÑALADOS, CON EXCEPCION DEL INDICADO EN ULTIMO TERMINO.

NINGUN INTERNO PODRA DESEMPEÑAR FUNCIONES DE AUTORIDAD O EJERCER DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO EMPLEO O CARGO ALGUNO, SALVO CUANTO SE TRATE DE INSTITUCIONES BASADAS PARA FINES DE TRATAMIENTO EN EL REGIMEN DE AUTOGUBIERNO". (3-41)

COMO ANTERIORMENTE MENCIONABA, ESTA LEY YA HA SIDO SUPERADA Y SE PONE DE MANIFIESTO AL CONOCER COMENTADO ARTICULO 10 AL CONOCER QUE ES INCOMPATIBLE EN LO REFERENTE AL INGRESO ECONOMICO DERIVADO TRABAJO DEL INTERNO A LA REALIDAD DENTRO DE UN CERESO, ADEMAS QUE ES MUY DISCUTIBLE

(3-41) XLII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERRERO. LEY NUMERO CINCUENTA Y SIETE QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE REABSTACION DE SENTENCIADOS. PERIODO OFICIAL, MEXICO, 1972.

EL HECHO DE QUE EL RECLUSO TENGA QUE PAGAR SU SOSTENIMIENTO DE INTERNO YA QUE NO SON CASAS DE HUESPEDES REGENTADAS POR EL ESTADO SINO INSTITUTOS DE REHABILITACION EN FORMA.

CON RESPECTO AL AUTOGOBIERNO PODEMOS MENCIONAR DE ACUERDO CON EL RESULTADO QUE HA ARROJADO QUE ES EL PODER QUE EJERCEN LOS INTERNOS (GRUPO) SOBRE OTROS, A TRAVES DE LA FUERZA FISICA O ECONOMICA A FIN DE QUE HAGAN O DEJEN DE HACER ALGO DE ACUERDO A SUS INTERESES. ESTO PROVOCA UN FENOMENO DE INSIDENCIAS QUE SE DESCRIBEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- IMPONEN CASTIGOS SEVEROS A INTERNOS QUE NO RECONOCEN SU AUTORIDAD.
- DETERMINAN LA ASIGNACION DE CELDAS.
- RECIBEN CUOTAS ECONOMICAS POR DAR PROTECCION A INTERNOS.
- EJERCEN CONTROL DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS QUE ELABORAN INTERNOS.
- LIMITAN LA ACTUACION DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS.
- EN GENERAL, ESTE REGIMEN OBSTACULIZA ALCANZAR EL FIN DE LA PENA DE PRISION.

TODO ESTO, PROPICIA TODA UNA SERIE DE ASPECTOS QUE ENTRE OTROS, LOS MAS COMUNES SON:

- FOMENTO A LA PROSTITUCION EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.
- FACILITA LA DROGADICCION.
- PERMITE EL ALCOHOLISMO LIBREMENTE.
- PROPICIA LA VENTA DE PRIVILEGIOS O TRAFICO DE INFLUENCIAS.

ES DECIR, QUE LA ERRADICACION DEL AUTOGOBIERNO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEBE SER PARA ALCANZAR EL FIN DE LA PENA DE PRISION, LA READAPTACION SOCIA, Y LO QUE ES MAS, DE HECHO, SE ESTA PROCEEDIENDO

ACTUALMENTE YA, A CORTAR DE TAJO CON TODO LO QUE VIENE A SIGNIFICAR EL REGIMEN DE AUTOGOBIERNO.

• EN LOS ARTICULOS POSTERIORES DEL CAPITULO SEGUNDO, SE COMENTA LO CONCERNIENTE A LA EDUCACION EN SU CARACTER ACADEMICO, CIVICO, SOCIAL, HIGIENICO, ARTISTICO Y MORAL; LAS RELACIONES DEL INTERNO CON PERSONAS PROVENIENTES DEL EXTERIOR; LAS VISITAS MARITALES, LAS SANCIONES Y ESTIMULOS, EL DERECHO DE AUDIENCIA; LA PROHIBICION DE TODO CASTIGO CONSISTENTE EN TORTURAS O TRATAMIENTOS CRUELES, ASI COMO LA DISTRIBUCION DE CELDAS MEDIANTE PAGO O GRATIFICACION.

EN EL CAPITULO IV DE LA LEY, SE REGULA LA ASISTENCIA A LIBERADOS CREANDO UN PATRONATO PARA LIBERADOS QUE TENDRA A SU CARGO PRESTAR ASISTENCIA MORAL Y MATERIAL A LOS EXCARCELADOS EL CAPITULO V, COMENTA SOBRE LA REMISION PARCIAL DE PENA Y APLICA EL CRITERIO DE QUE POR CADA DOS DIAS DE TRABAJO SE HARA REMISION DE UNO EN PRISION SIEMPRE QUE EL RECLUSO OBSERVE BUENA CONDUCTA, Y SIGNOS EFECTIVOS DE READAPTACION SOCIAL.

COMO ULTIMO CAPITULO ENCONTRAMOS EL SEXTO QUE CONTIENE NORMAS INSTRUMENTALES PARA LA INSTRUMENTACION DE LA LEY Y SE OBSERVA EL PUNTO FINAL EN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS.

CONSIDERAMOS QUE ESTA LEY ES ORIGEN DENTRO DEL ESTADO, PARA UNA REESTRUCTURACION DE CRITERIOS EN CUANTO HACE A LA MATERIA PENITENCIARIA, QUE ACTUALMENTE HA QUEDADO EN EL REZAGO AUN CUANDO CONTIENE PUNTOS TAN POSITIVOS COMO EL TRATAMIENTO DE READAPTACION Y EL CONCEPTO PRELISERACIONAL PERO QUE DA AUN FUNDAMENTO PARA OTROS QUE YA LA EXPERIENCIA INDICA QUE SON DE INCIDENCIA NEGATIVA COMO EL AUTOGOBIERNO. ADEMAS QUE SOLO SE SUSCRIBE A INTERNOS SENTENCIADOS Y POR LO TANTO NO

REGULA A LA VIDA DE LOS INTERNOS QUE SE ENCUENTRAN SUJETOS A PROCESO Y QUE PUEDE SER POR PERIODOS DE TIEMPO PROLONGADOS.

3.6 PROYECTO DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO: DISPOSICIONES TECNICO ADMINISTRATIVAS, VISITAS FAMILIARES, VISITA INTIMA, SERVICIOS MEDICOS, TRABAJO Y CAPACITACION DE LOS INTERNOS, EDUCACION, TRASLADOS, CONMUTACION O SUSTITUCION DE PENA, ALIMENTOS, CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO, INFORMES.

LA CREACION DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, SURGE A RAIZ DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 62 DE FECHA 21 DE JULIO DE 1987, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE UN MENOSCAVO A LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS Y A LOS FAMILIARES DE ESTOS. (3-42)

ESTE NUEVO REGLAMENTO VENDRA A SUPLIR Y SUBSANAR ALGUNAS LAGUNAS O DEFICIENCIAS QUE SE ENCONTRABAN CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO ANTERIOR, POR ELLO ANALIZAREMOS DETALLADAMENTE EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO:

 (3-42) ESTE PROYECTO, ES EN REALIDAD UN NUEVO REGLAMENTO, YA QUE OTORGA MAS DERECHOS Y UN MEJOR TRATO, MAS VIABLE ORGANIZACION, ADEMÁS - NO CONTRAPONERSE, SINO ADICIONAR Y MEJORAR EL VIGENTE Y YA EXISTENTE, DE HECHO, DENTRO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL YA SE UTILIZA EN LA VIDA COTIDIANA DEL INTERNO EL PROYECTO QUE SE ANALIZA.

EL CUMPLIMIENTO Y LA APLICACION DE LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO ESTARA A CARGO DE LA DIRECCION DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO, SERA DIRIGIDO A INDCIADOS, ARRESTADOS, PROCESADOS Y SENTENCIADOS, TAMPO DEL FUERO COMUN COMO DEL FUERO FEDERAL.

SE DICE QUE TODAS LAS PERSONAS QUE INGRESEN A UN CENTRO DE READAPTACION SOCIAL SEAN DEBIDAMENTE CLASIFICADAS Y ALOJADAS EN DORMITORIOS O ESTANCIAS COMPLETAMENTE SEPARADAS, EN DICHS CENTROS DE RECLUSION DEBERA IMPERAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, PUESTO QUE NO DEBERA EXISTIR DISTINCION ALGUNA, YA SEA DE RAZA, CREDO, EDAD, CULTURA, DELITO O SITUACION JURIDICA ECONOMICA.

3.6.1 DISPOSICIONES TECNICO ADMINISTRATIVAS.

ESTOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDERAN Y ESTARAN BAJO ESTRUCTA VIGILANCIA DE LA DIRECCION GENERAL PARA UN BUEN FUNCIONAMIENTO OPTIMO.

LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL SE COMPONDRAN DE:

DIRECTOR

JEFES DE DEPARTAMENTO Y DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE CUSTODIA.

EL DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACION SERA EL RESPONSABLE DE HACER CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS QUE EXISTAN SOBRE MATERIA PENITENCIARIA.

EL PERSONAL DIRECTIVO, TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE CUSTODIA, NO PODRA EXCUSARSE DE NO CUMPLIR UNA ORDEN O AVISO RELATIVO A SU SERVICIO, AUN CUANDO ARGUMENTE QUE NO ES SU SUPERIOR DE QUIEN LA RECIBE, ASIMISMO,

DEBE INFORMAR SOBRE LOS ACTOS INCIDENTALES OCURRIDOS DURANTE SU SERVICIO. EL DIRECTOR DEL CENTRO DEBERA PROMOVER ACCIONES QUE LOGREN UN NUMERO MINIMO DE VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, DESDE LUEGO LO HARA CON LA INTERVENCION DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

SE PROHIBE A LOS EMPLEADOS REALIZAR TRATOS CON LOS INTERNOS, DE IGUAL MANERA LOS EMPLEADOS NO PODRAN RECIBIR SERVICIOS, OBSEQUIOS, DADIVAS, PRESTAMOS DE LOS INTERNOS, ASI COMO NO PODRAN SACAR COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE EN EL CENTRO SE MANEJEN, PUESTO QUE ESTOS SON DE CARACTER CONFIDENCIAL.

REGULA SOBRE LAS CONSIGNACIONES Y NOTIFICACIONES, SEÑALANDO QUE TODA CONSIGNACION SE REALIZARA EN UN HORARIO DE 09:00 A 19:00 HORAS, EN DIAS LABORABLES, AGREGANDO QUE TODA CONSIGNACION QUE SE REALICE FUERA DE LOS TERMINOS SEÑALADOS, QUEDARA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR DEL CENTRO, QUIEN TIENE LA OBLIGACION DE INFORMAR A LA AUTORIDAD Y RECABAR LA DOCUMENTACION QUE SEA NECESARIA PARA DEMOSTRAR LA ESTANCIA LEGAL DE LA PERSONA EN EL CENTRO DE READAPTACION, SOBRE LAS NOTIFICACIONES QUE ORDENEN LA LIBERTAD DEL INTERNO, PODRAN SER RECIBIDAS EN CUALQUIER HORARIO, TODA NOTIFICACION SERA REALIZADA Y ENTREGADA POR EL PERSONAL LEGALMENTE AUTORIZADO PARA ELLO, EN EL LOCAL QUE SE DESTINE PARA LA REALIZACION DE LA DILIGENCIA, OBSERVANDOSE LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS.

LA SALIDA DEL INTERNO DENTRO DE LAS 24:00 HORAS SIGUIENTES A LA RECEPCION DEL DOCUMENTO RESPECTIVO, HACIENDOLE SABER LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES BAJO LAS CUALES ADQUIERE SU LIBERTAD.

SE HABLA DE LAS EXCARCELACIONES DE LOS INTERNOS A LOS JUZGADOS, PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIAS, MANIFESTANDO QUE ESTAS SE REALIZARAN DE PREFERENCIA DE 09:00 A 15:00 HORAS, CON EXCEPCION DE LAS QUE SE REALICEN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL TERMINO CONSTITUCIONAL, O BIEN SALVO DISPOSICION DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, AGREGANDO QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL HARA NOTIFICACION CON 24:00 HORAS, DE ANTICIPACION A LA HORA SEÑALADA PARA LA DILIGENCIA, ESTO ES CON EL OBJETO DE TOMAR MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ADMINISTRATIVAS, EL TRASLADO DE LOS INTERNOS FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS, ESTARA A CARGO DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL, SIEMPRE Y CUANDO ESTO SEA ORDENADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O EJECUTADA A CUYA DISPOSICION SE ENCUENTRE EL INTERNO.

TODO INTERNO QUE INGRESE A UN CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DEBERA SER ALOJADO EN EL DORMITORIO DE INGRESO, Y AHI ESPERAR QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL RESUELVIA SU SITUACION JURIDICA DENTRO DEL TERMINO DE 72:00 HORAS, MISMO QUE ES SEÑALADO POR NUESTRA CONSTITUCION, CUANDO A DICHO INTERNO SE LE DICTA AUTO DE FORMAL PRISION, PERMANECERA EN EL DORMITORIO DE INGRESO POR UN PERIODO DE DOS MESES, EN ESE TIEMPO LE SERAN APLICADOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD Y SE LE OBSERVARA PARA ASI DETERMINAR SU ALOJAMIENTO EN EL DORMITORIO PARA PROCESADOS, TRANSCURRIDO EL TERMINO ANTES MENCIONADO SE ALOJARA AL INTERNO EN EL DORMITORIO PARA PROCESADOS, ATENDIENDO SU EDAD, SEXO, DELITO, ESTADO CIVIL, OFICIO, GRADO DE REINCIDENCIA, PELIGROSIDAD Y DEMAS DATOS, ESTO ES CON EL OBJETO DE APLICAR UN TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO, PARA LA READAPTACION DE DICHO INTERNO, EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO REUBICAR DE UN DORMITORIO A OTRO A ALGUNOS INTERNOS, SERA NECESARIO LEVANTAR UN ACTA EN DONDE SEA ASENTADO EN EL EXPEDIENTE FORMADO AL INTERNO. EL DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACION, ES EL UNICO FACULTADO PARA DETERMINAR LA UBICACION DE LOS

INTERNOS EN SUS RESPECTIVOS DORMITORIOS, EL PERSONAL DIRECTIVO, TECNICO, ADMINISTRATIVO, DE SEGURIDAD Y CUSTODIA, DEBERAN MANTENER INFORMADO AL DIRECTOR DEL CENTRO DE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR LOS INTERNOS Y VISITANTES, ESTO ES CON LA FINALIDAD DE QUE EL DIRECTOR CALIFIQUE Y DETERMINE LA MEDIDA A ADOPTAR, CONTANDO PARA ELLO CON LA OPINION QUE MANIFIESTE EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

ESTE REGLAMENTO REGULA CON MAYOR AMPLITUD SOBRE LAS NORMAS QUE SE LLEVARAN A CABO DENTRO DE LOS CENTROS, DETALLANDO SOBRE; EL HORARIO DE VISITAS DE DEFENSORES DE LOS INTERNOS, QUE SERA DE 09:00 A 16:00 HORAS, SIN QUE ESTA SE EXCEDA DE 30 MINUTOS, Y SE HARA EN LUGARES ACONDICIONADOS PARA ELLO, PARA QUE SE PERMITA EL TRASLADO DE UN INTERNO A LOS LOCUTORIOS PARA ENTREVISTARSE CON SU DEFENSOR, ESTE DEBERA ACREDITARSE CON SU CEDULA PROFESIONAL O BIEN, CON EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO, O CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL JUZGADO QUE CONCEDE DE LA CAUSA PENAL DEL PROCESADO, PARA EL DESARROLLO DE LA ENTREVISTA ENTRE DEFENSORES E INTERNOS, SE PERMITIRA LA ENTRADA DE 2 PERSONAS MAS PREFERENTEMENTE FAMILIARES DEL PROCESADO, SE SEÑALA QUE LA VISITA DEL INTERNO QUE SE ENCUENTRA EN LA ESTANCIA DE INGRESO, SE EFECTUARA DE LUNES A VIERNES DE 09:00 A 13:00 HORAS.

3.6.2 VISITA FAMILIAR.

ASIMISMO, SEÑALA SOBRE LA VISITA FAMILIAR, SEÑALANDO QUE SE REALIZARA LOS DIAS MIERCOLES, SABADOS Y DOMINGOS DE 09:00 A 14:00 HORAS, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE DICHO REGLAMENTO PROHIBE EL ACCESO AL CENTRO DE EX'EMPLEADOS Y EX'INTERNOS, POR CUESTIONES DE SEGURIDAD, SE PROHIBE EL ACCESO A PERSONAS EN ESTADO DE EMBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ALGUNA DROGA O ESTUPEFACIENTE Y DE ADJELLOS QUE SE PORTEN PELUCAS O CUALQUIER TIPO DE POSTIZAS, ESTO ES CON EL OBJETO DE QUE NO EXISTA ALGUN TIPO DE CONFUSION

ENTRE INTERNOS Y VISITANTES, ASIMISMO, POR CUESTIONES DE SEGURIDAD SE PROHIBE A LOS VISITANTES USAR ROPA DE COLORES LISOS COMO SACO, SWEETER O ELUSA AZUL, BEIGE Y GRIS; Y PANTALONES, FALDAS VESTIDOS GRIS, BLANCO, BEIGE Y AZUL. LA DIRECCION DEL CENTRO TENDRA DERECHO DE IMPEDIR EL ACCESO DE PERSONAS CUYA PRESENCIA ALTERE EL ORDEN O BIEN PUDIERE ALTERARLO EN DICHO CENTRO, SE PROHIBE A TODA VISITA TRANSITAR POR AREAS DISTINTAS A LAS DESTINADAS PARA LA VISITA, NO SE PERMITIRA EL ACCESO A VISITANTES CON ZAPATOS DE PLATAFORMA DE TACON O BOTAS DE CUALQUIER TIPO, CON SOMBRERO O GORRA, A MENOS QUE ESTA ULTIMA FORME PARTE DE UNIFORME MILITAR O REGLAMENTARIO, POR NINGUN MOTIVO SE PERMITIRA ENTRAR A LA VISITA CON --- REVOLVER O PISTOLA, AUN CUANDO FORMA PARTE DEL UNIFORME MILITAR, ESTO ES PARA LA PROPIA SEGURIDAD DE DICHO CENTRO.

SE SEÑALA EN DICHO REGLAMENTO QUE LOS VISITANTES QUE SEAN SORPRENDIDOS SOLICITANDO ENTRAR AL CENTRO, EMPLEANDO EL NOMBRE DE OTRO O PROPORCIONANDO DATOS FALSOS DE SU IDENTIDAD, LE SERA PROHIBIDA LA ENTRADA DE MANERA DEFINITIVA AL CENTRO CON LA INTERVENCION DEL CONSEJO TECNICO INDISCIPLINARIO.

3.6.3 VISITA INTIMA.

SOBRE LA VISITA INTIMA SE DICE QUE TENDRAN DERECHO A ESTA EL INTERNO QUE HAYA CUMPLIDO TRES MESES DE ESTANCIA EN EL CENTRO, ASI COMO TAMBIEN DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR ESTE REGLAMENTO, TAL Y COMO SON: COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO, O BIEN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE ALGUNO DE SUS HIJOS, CUANDO ESTOS VIVAN EN UNION LIBRE PRESENTARAN DOS CONSTANCIAS QUE ASI LO ACREDITEN, CERTIFICADO MEDIO DE SALUD Y PRESENTAR LA BIOGRAFIA DE TORAX, PARA

SOLICITAR EL PASE A VISITA INTIMA, DEBERA ANOTARSE CON LA TRABAJADORA SOCIAL ASIGNADA Y ESTA REGISTRARA Y TRAMITARA SU SOLICITUD ANTE EL DIRECTOR DEL CENTRO, PRESENTARA TAMBIEN TRES FOTOGRAFIAS TAMARO INFANTIL DE FRENTE, ANOTANDO AL REVERSO SU NOMBRE Y APELLIDOS, ASI COMO DEL INTERNO CON QUIEN SE TENDRA LA VISITA, DICHS REQUISITOS SE CUBRIRAN EN UN PLANO NO MAYOR DE DIEZ DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HIZO LA SOLICITUD, SEÑALANDO VARIOS TURNOS PARA DICHA VISITA, SE PODRA SUSPENDER O NO SERA PROGRAMADA POR EL DIRECTOR DEL CENTRO LA VISITA INTIMA, CUANDO EL INTERNO O EL VISITANTE INCURRA EN VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCION DE PENAS DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL O DEL REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO.

LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE POR SUS FUNCIONES PRETENDAN EJECUTAR ACCIONES O PROGRAMAS EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL QUE COADYUVEN A LA READAPTACION SOCIAL O BIENESTAR DE LOS INTERNOS Y FAMILIARES DEBERAN COMUNICARLO A LA DIRECCION GENERAL CON 24:00 HORAS DE ANTICIPACION, CON EL PROPOSITO DE ESTABLECER LA SEGURIDAD PARA LA REALIZACION SATISFACTORIA DE LA ACCION O PROGRAMA.

3.6.4 SERVICIOS MEDICOS.

SE CONTEMPLA SOBRE LOS SERVICIOS MEDICOS, SEÑALANDO QUE ES RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO MEDICO DEL CENTRO COADYUVAR EN LA ELABORACION Y EJECUCION DE LOS PROGRAMAS NUTRICIONALES, PREVENTIVOS DE ENFERMEDADES, DESDE EL MOMENTO EN QUE UN INTERNO INGRESA AL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL, ESTE SERA REVISADO POR EL MEDICO DE TURNO CON EL OBJETO DE CONOCER SU ESTADO FISICO, SE ABRIRA SU EXPEDIENTE CLINICO MEDICO, CUANDO SE TRATE DE INTERNOS QUE PREVIO DIAGNOSTICO DEL PSICOLOGO Y DEL

PSIQUIATRA DESIGNADO SE DETERMINE QUE SE ENCUENTRA PRIVADO DE SUS FACULTADES MENTALES, SI ES PROCESADO SE TURNARAN LOS ESTUDIOS AL JUEZ QUE CONOCE DEL PROCESO PARA QUE DETERMINE LO PROCEDENTE, CUANDO SE TRATE DE SENTENCIADOS CONSIDERADOS COMO PSIQUIATRICOS, SE REALIZARAN LOS TRAMITES ANTE LAS AUTORIDADES DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS DE OTROS ESTADOS A EFECTO DE PODER LOGRAR SU INTERNAMIENTO PARA QUE RECIBA UN TRATAMIENTO ESPECIALIZADO, LOS INTERNOS QUE SE ENCUENTREN PERTURBADOS DE SUS FACULTADES MENTALES, DURANTE SU ESTANCIA EN EL CENTRO SERAN ALOJADOS Y TRATADOS POR LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN LUGAR SEPARADO DEL RESTO DE LA POBLACION, CUANDO SE REQUIERA DE INTERVENCION QUIRURGICA O DE LA REALIZACION DE ANALISIS CIENTIFICOS O DE LABORATORIO, LA DIRECCION AUTORIZARA SU TRASLADO AL HOSPITAL GENERAL PARA SU INTERVENCION O ANALISIS.

3.6.5 TRABAJO Y CAPACITACION DE LOS INTERNOS.

POR LO QUE RESPECTA AL TRABAJO Y CAPACITACION DE LOS INTERNOS, EL REGLAMENTO NOS SEÑALA EL DEBER DE PROPORCIONAR TRABAJO AL INTERNO DE ACUERDO A LAS APTITUDES FISICAS Y MENTALES, SERAN CANALIZADOS A LOS DISTINTOS TALLERES DEL CENTRO, POR LOS ESTUDIOS PRACTICADOS A DICHO INTERNO, LOS INTERNOS QUE SEAN EMPLEADOS EN ACTIVIDADES O TRABAJOS NO FISCALIZADOS POR LA DIRECCION DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL, SERAN SIEMPRE VIGILADOS POR EL PERSONAL PENITENCIARIO, EN EL CASO DE QUE SE HAGA UN TRABAJO PARA DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL SE CUBRIRA AL INTERNO QUE PARTICIPE EL SALARIO NORMAL ASIGNADO, TOMANDO EN CUENTA EL RENDIMIENTO DE ESTE, ASIMISMO, LA DIRECCION DEL CENTRO FOMENTARA EL AHORRO ENTRE LOS INTERNOS Y VIGILARA QUE LO OBTENIDO SE DISTRIBUYA CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 105 DE LA LEY DE

EJECUCION DE PENAS, SE INSTRUIRA A LOS INTERNOS EN LOS DISTINTOS TALLERES PARA QUE APRENDAN Y PERFECCIONEN SU OFICIO, ASIMISMO, TENEMOS QUE SE CONTEMPLA EL HORARIO DE ACTIVIDADES DIARIAS A DESARROLLAR POR LOS INTERNOS.

3.6.6 EDUCACION.

POR CUANTO HACE A LA EDUCACION, DICHO REGLAMENTO ESTABLECE QUE ES OBLIGATORIA LA ALFABETICACION Y PRIMARIA EN LOS CENTROS, IMPARTIENDOSE DE MANERA GRATUITA, PERMITIENDOSE EL ACCESO DE LOS INTERNOS A LAS BIBLIOTECAS, SEÑALA QUE AQUELLOS INTERNOS QUE HAYAN CONSERVADO BUENA CONDUCTA SE LES PERMITIRA ASISTIR A LOS ESPECTACULOS Y EVENTOS QUE EL CENTRO ORGANICE, TAMBIEN SE ESTIMULARA A LOS INTERNOS QUE POR SU CONDUCTA, POR SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS O POR LA READAPTACION SOBRESALGAN DE LOS DEMAS.

3.6.7 TRASLADOS.

REGULA SOBRE EL TRASLADO DE LOS INTERNOS A OTROS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, AGREGANDO QUE ESTE SE REALIZARA POR CUESTIONES DE SEGURIDAD, CUANDO EXISTAN NIVELES DE SOBRECARGO QUE OBSTACULICEN LA EJECUCION DE UN TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO Y TECNICO CUANDO SE REQUIERA DE TRASLADOS DE SENTENCIADOS LA DIRECCION GENERAL ESTABLECERA LAS CONDICIONES Y DESIGNARA A LA PERSONA QUE LO REALIZARA CON LA FINALIDAD DE EVITAR ALGUNA EVASION.

3.6.8 CONMUTACION O SUBSTITUCION DE PENA.

SE DICE QUE INMEDIATAMENTE DE QUE SEA NOTIFICADA LA EJECUTORIEDAD DE UNA SENTENCIA AL DIRECTOR DEL CENTRO, REMITIRA A LA DIRECCION GENERAL

COPIA DE LA RESOLUCION O LA TRANSCRIPCION DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, CUANDO SE DETECTE QUE EL SENTENCIADO YA CUMPLIO CON LA PENA DE PRISION IMPUESTA EN LA SENTENCIA, SE LEVANTARA UNA ACTA ADMINISTRATIVA, DEJANDOLO EN LIBERTAD CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO, CUANDO SE CONCEDA LA SUSTITUCION DE LA PENA IMPUESTA POR TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD POR TRATAMIENTO EN LIBERTAD O SEMILIBERTAD, EL DIRECTOR REMITIRA A LA BREVEDAD POSIBLE LA DOCUMENTACION A LA DIRECCION GENERAL PARA QUE SE DETERMINE EL LUGAR A DESARROLLAR CUANDO SEA CONMUTADA LA PENA POR MULTA O QUE OTORGUEN LA CONDENA CONDICIONAL, BASTARA EL COMUNICADO DEL JUEZ DE QUE SE ACOGIO A TALES BENEFICIO, PARA QUE SE DEJE EN LIBERTAD Y SE REMITA COPIA A LA DIRECCION GENERAL.

SE PREVEE SOBRE LOS CASOS EN QUE LAS PERSONAS SE ENCUENTREN EN LIBERTAD A TRAVES DE LA SUSTITUCION DE LA PENA DE PRISION POR TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, O BIEN GOZANDO DEL BENEFICIO DE TRATAMIENTO EN LIBERTAD Y TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD Y QUE LLEGAN A COMETER UN DELITO SIN QUE HAYA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES EN EL PLAZO SEÑALADO, LA ----- DIRECCION DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DEBERA COMUNICAR ESTO A LA DIRECCION GENERAL, Y ESTA SOLICITARA AL JUEZ QUE HAYA CONOCIDO EL PROCESO, DEJE SIN EFECTO LA SUSTITUCION Y SE ORDENE EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA DE PRISION QUE HABIA SIDO SUSTITUIDA.

POSTERIORMENTE SE REFIERE A LA SEGURIDAD INTERIOR Y EXTERIOR DEL CENTRO, HACIENDO MENCION QUE LA DIRECCION DEL CENTRO DE READAPTACION ESTABLECERA LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y CUSTODIA, SIENDO EL OBJETO PRIMORDIAL DE ESTOS MANTENER LA TRANQUILIDAD DEL CENTRO.

3.6.9 ALIMENTOS.

SE OCUPA TAMBIEN DE LOS ALIMENTOS QUE SE PROPORCIONARAN DIARIAMENTE A LOS INTERNOS, SEÑALANDO QUE ESTOS DEBERAN SER GRATUITOS Y SE SUJETARAN A LA CANTIDAD Y CALIDAD QUE DETERMINEN LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, PERMITIENDOSELES LOS ALIMENTOS QUE LE SEAN LLEVADOS POR SUS FAMILIARES.

3.6.10 CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

EN SEGUNDA, EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO NOS HABLA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO; EN EL CONSEJO SE ANALIZARAN TODAS LAS CUESTIONES INHERENTES A OBSERVACION Y CLASIFICACION, SEGURIDAD Y ASIGNACION A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y CAPACITACION, BENEFICIOS Y OTROS, ADEMAS TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- EVALUARA LA PERSONALIDAD DE CADA INTERNO Y HARA LA CORRESPONDIENTE CLASIFICACION.

II.- PROPORCIONARA ATENCION TECNICA PARA PROCESADOS Y SENTENCIADOS.

III.- CUIDAR QUE SE OBSERVE LA POLITICA GENERAL CRIMINOLOGICA QUE DICTE LA DIRECCION GENERAL.

IV.- ORIENTAR SOBRE LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACION DEL SISTEMA ESTABLECIDO EN LA LEY DE EJECUCION DE PENAS.

V.- CUANDO LO SOLICITE, SE BRINDARA APOYO Y ASESORIA AL DIRECTOR.

3.6.11 INFORMES.

SE DISPONE TAMBIEN QUE EL DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL ESTA OBLIGADO A REMITIR A LA DIRECCION GENERAL, INFORMES DURANTES LOS 3 ULTIMOS DIAS DE CADA MES, QUE CONSISTIRAN EN: CONCENTRADO DE VISITAS, RELACION DE LA POBLACION GENERAL SEPARADA POR FUERO, ESPECIFICANDO

NOMBRE, DELITO, PROCESO, SENTENCIA (SI EXISTE), FECHA DE INGRESO, NUMERO DE CONTROL, JUZGADO, EDAD, RELACION DE INGRESOS Y EGRESOS REGISTRADOS, ASI COMO UN INFORME GLOBAL MENSUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS DIVERSOS DEPARTAMENTOS, RELACION DE PERSONAS, QUE REALIZAN SUS PRESENTACIONES COMO EN TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, LIBERTAD PREPARATORIA Y TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD O TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD.

SE AGREGA QUE LA DIRECCION DEL CENTRO ESTA OBLIGADA A ESTABLECER UN SISTEMA DE INFORMACION GRAFICO ESTADISTICO DE TODO LO REFERENTE A INTERNOS, VISITANTES, TALLERES, EMPLEOS, LIBERTADES Y PROGRAMAS EN GENERAL QUE SEAN REALIZADOS EN DICHS CENTROS.

COMO PODEMOS OBSERVAR, EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO, CONTEMPLA MUCHOS ASPECTOS QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO, O BIEN CUANDO VARIAS DISPOSICIONES SE ENCUENTREN REGULADAS EN ESTE, EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, SE ENTRA EN DETALLES SOBRE ALGUNAS CUESTIONES DE GRAN IMPORTANCIA, ASI COMO TAMBIEN ES MAS ESPECIFICO, ESTO ES CON EL OBJETO DE DAR MEJOR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

CAPITULO CUATRO

REALIDAD SOCIAL DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

SUMARIO: DIAGNOSTICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE GUERRERO:
ZONA DE ACAPULCO (ACAPULCO), ZONA CENTRO (CHILPANCINGO, CHILA-
PA DE ALVAREZ Y TIXTLA), ZONA NORTE (IGUALA Y TAXCO), ZONA DE-
LA MONTAÑA (TLAPA Y HUANUXTITLAN), ZONA DE LA COSTA CHICA (SAN
LUIS ACATLAN, AYUTLA DE LOS LIBRES Y OMETEPEC), ZONA DE LA COS
TA GRANDE (TECPAN DE GALEANA, ZIHUATANEJO Y LA UNION), ZONA DE
TIERRA CALIENTE (TEOLOAPAN, ARCELIA Y COYUCA DE CATALAN), PRO
GRAMAS DE READAPTACION SOCIAL: GENERALIDADES, EDUCACION, CAPA-
CITACION PARA EL TRABAJO, PRELIBERACION, EMPRESA PENITENCIARIA,
DIGNIFICACION CARCELARIA, CAPACITACION DE CUSTODIOS.

4.1 DIAGNOSTICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE GUERRERO: ZONA DE ACAPULCO, ZONA CENTRO, ZONA NORTE, ZONA DE LA MONTAÑA, ZONA DE LA COSTA CHICA, ZONA DE LA COSTA GRANDE, ZONA DE TIERRA CALIENTE.

. PODEMOS OBSERVAR QUE EL SISTEMA PENITENCIARIO A SUFRIDO UNA GRAN EVOLUCION A TRAVES DE LA HISTORIA, YA QUE ANTERIORMENTE LOS LUGARES PARA LA RECLUSION DE LOS REOS ERAN LAS FORTALEZAS, LAS GALERAS, LAS CUEVAS CAVAÑAS A PICO EN LAS MONTAÑAS, LOS CONVENTOS ABANDONADOS SE UTILIZABAN EDIFICIOS CUYO FIN ORIGINAL NO FUE PARA SER UTILIZADO COMO PRISION, SIN EMBARGO, AL EXISTIR LA NECESIDAD IMPERANTE DE UN LUGAR EN EL QUE SE PUDIERA TENER A LOS REOS, SE RECURRIA A ELLO PARA ASI PODER DETENER EL PROBLEMA DE LA DELINCUENCIA IMPROVISADAMENTE.

EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN LA ACTUALIDAD SE HAN CONSTRUIDO CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, CON LA FINALIDAD DE QUE SE CONSIDEREN INSTALACIONES PARA EJECUCION PENAL, PERO SIEMPRE CON UN SENTIDO HUMANITARIO, CON LA FINALIDAD DE QUE EXISTA UNA VERDADERA READAPTACION SOCIAL EN LOS INTERNOS, PARA INTEGRARSE A LA SOCIEDAD.

ASI TENEMOS QUE EN EL ESTADO DE GUERRERO, LAS CIUDADES QUE CUENTAN CON CENTROS DE READAPTACION SOCIAL SON: ACAPULCO, CHILPANCINGO, OHETEPEC, SAN LUIS ACATLAN, TELOLOAPAN, TLAPA DE COMONFORT, HUAMUXTITLAN, ZIHUATANEJO, AYUTLA DE LOS LIBRES, COYUCA DE CATALAN, IGUALA, ARCELIA, CHILAPA DE ALVAEZ, TIXTLA DE GUERRERO, TAXCO DE ALARCON, LA UNION, TECPAN.

4.1.1 ZONA ACAPULCO (ACAPULCO)

PRIMERAMENTE HABLAREMOS SOBRE LA PENITENCIARIA MAS ANTIGUA Y MAS GRANDE EN LA ACTUALIDAD, SIENDO ESTE EL DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO.

SEGUN NUESTRA HISTORIA, QUE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA EPOCA DE LA COLONIA LOS CONQUISTADORES UTILIZARON EL FUERTE DE SAN DIEGO COMO PRESIDIO, FUNCIONANDO A LA VEZ COMO CUARTEL Y ARSENAL.

"EL FUERTE DE SAN DIEGO, ES UNA CONSTRUCCION DE ESTRUCTURA COLONIAL, LA CUAL SE ENCUENTRA FRENTE AL MAR, MISMA QUE FUE CONSTRUIDA POR ORDENES DEL VIRREY DIEGO CARRILLO DE MENDOZA Y PIMENTEL. EL FUERTE DE SAN DIEGO, FUE UTILIZADO COMO PRISION MILITAR, DE ACUERDO CON EL SISTEMA PROCESAL PENAL DE LA EPOCA, CONTABA CON UNA SALA DE TORMENTOS EN UNA AREA

CONOCIDA COMO LA "BOTELLA", EN DONDE EN EPOCAS POSTERIORES SE CASTIGABA A LOS RECLUSOS; PRONTO LA CAPACIDAD DE LA PRISION DEL FUERTE DE SAN DIEGO NO FUE SUFICIENTE, POR LO QUE EL COMENDADOR JOSE ANTONIO FUENTES GALEER, ORDENO QUE SE UTILIZARA LA ISLA DE LA ROQUETA COMO PRISION PARA REOS POLITICOS Y COMO LEPROSARIO.

EN EL AÑO DE 1889, DON PORFIRIO DIAZ DIO INSTRUCCIONES PARA QUE SE INICIARA LA CONSTRUCCION DE LA CASA-MUNICIPAL, POR LO QUE EL FUERTE DE SAN DIEGO, FUNCIONO COMO CARCEL HASTA 1889, AÑO EN QUE SE INAUGURO LA CASA-MUNICIPAL QUE HACIA LAS FUNCIONES DE CARCEL PUBLICA.

PERMANECIO LA PRISION EN LA CASA-MUNICIPAL, HASTA EL AÑO DE 1952, PUESTO QUE EL C. ISMAEL VALVERDE, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACAPULCO, ORDENO LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA CARCEL. POSTERIORMENTE, EN EL AÑO DE 1966, SE VERIFICO LA CONSTRUCCION DE LOS PENALES 1 Y 2, UBICADOS EN LA COLONIA HOGAR MODERNO, CONCENTRANDOSE EN DICHS PENALES TODOS LOS INTERNOS DEL MUNICIPIO.

EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, SE CONSTRUYO EL NUEVO CENTRO DE READAPTACION SOCIAL CONTANDO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL METROS CUADRADOS, CON UNA CAPACIDAD MAXIMA DE NOVECIENTOS SETENTA Y DOS INTERNOS, TENIENDO UNA POBLACION ACTUAL DE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE INTERNOS.

A) HOMBRES:	1,104.
B) MUJERES:	35.

DICHO CENTRO DE READAPTACION SOCIAL CUENTA CON CIENTO CINCUENTA CUSTODIOS PARA LA VIGILANCIA DEL MISMO, CUENTA CON CATORCE TALLERES QUE SON:

- 1). CARPINTERIA
- 2). ARTESANIA
- 3). MANTENIMIENTO
- 4). MECANICA, HOJALATERIA Y PINTURA
- 5). GRANJA PORCICOLA Y AVICOLA
- 6). SIEMBRA DE HORTALIZAS
- 7). HILADOS Y TEJIDOS
- 8). LAVANDERIA
- 9). PANADERIA
- 10). TORTILLERIA
- 11). FABRICA DE BLOCK
- 12). CALADOS
13. SASTRERIA Y
- 14). HERRERIA

CUENTA TAMBIEN CON CUATRO AREAS RECREATIVAS Y TRECE HABITACIONES PARA VISITAS CONYUGALES, COMO SE PUEDE OBSERVAR, EXISTE UNA SOBRE POBLACION DE INTERNOS REBASANDO LA CAPACIDAD CON SETENTA Y SIETE INTERNOS.

EN LA VISITA DE CAMPO REALIZADA AL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE ACAPULCO, QUE ES EL MAS GRANDE, COMPLETO Y MODERNO DEL ESTADO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 972 INTERNOS Y QUE DE ACUERDO A LAS CIFRAS MANEJADAS CON ANTERIORIDAD CON 167 INTERNOS SOBREPLOANDO LAS INSTALACIONES.

EL INMUEBLE ES MUY SOLIDO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CON UN Estricto reglamento interno con 150 custodios y una plantilla numerosa de personal administrativo.

EXISTEN 15 TALLERES COMO YA SE HABIA MENCIONADO QUE AUXILIAN TANTO AL MEJORAMIENTO DE VIDA DENTRO DEL CENTRO, COMO ES EL CASO DE LOS DE PANADERIA, TORTILLERIA, GRANJA PORCICOLA Y AVICOLA, SIEMBRA DE HORTALIZAS, HILADOS Y TEJIDOS, LAVANDERIA, SASTRERIA, MANTENIMIENTO, FABRICA DE BLOCK, ALGUNOS OTROS SON TENDIENTES A HACER PRODUCTIVA SU ESTANCIA EN EL CENTRO, CREANDO UNA MICROINDUSTRIA COMO SON LOS DE CARPINTERIA, ARTESANIA, MECANICA, HOJALATERIA Y PINTURA, HILADOS Y TEJIDOS, CALADOS, ETC.

LAS CELDAS, CONTRARIO A LO QUE SE PLATICA FUERA DEL CERESO (COMO TAMBIEN SE LE DENOMINA A LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL) SON HOMOGENEAS Y SIN GRANDES PRIVILEGIOS, ES MAS, PODRIAMOS MENCIONAR QUE SON INSTALACIONES AUSTERAS, INCOMODAS, Y MUY PEQUEÑAS EN DONDE EXISTE CUPO PARA 4 PERSONAS POR CELDA Y EN OCASIONES SE INSTALA A MAS INTERNOS, CON BARRAS INSALUBRES POR ENCONTRARSE EN LA MISMA AREA DONDE DUERMEN LOS INTERNOS, Y POR TANTO EN ESAS REDUCIDAS AREAS DE ESPACIO VITAL PUDIESE LLEGAR A PRODUCIRSE PROMISCUIDAD Y HOMOSEXUALISMO.

SE CUENTA CON NIVEL DE SECUNDARIA EN ESTE RECLUSORIO, PERO LA EDUCACION A MAS DE SER DEFICIENTE ES POCO PRODUCTIVA, ES DECIR QUE EL NUMERO DE GRADUADOS ES MUY BAJO.

LA COMIDA QUE SE REPARTE DENTRO DEL CERESO ES SUFICIENTE PARA QUE EL INTERNO SOBREVIVA PERO NO PUEDE RESULTAR UNA COMIDA DIGNA Y NECESARIA PARA UN BUEN DESARROLLO. POR EJEMPLO, EN EL DIA EN QUE SE REALIZO LA PRESENTE VISITA DE CAMPO, EN EL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL SOLO COMIERON UN PLATO DE FRIJOLAS (CHARROS) CON TORTILLAS Y AGUA DE LIMON, DE

DESAYUNÓ UN VASO CON LECHE Y PAN Y COMO CENA UN CAFE NEGRO Y PAN (UNA PIEZA), ESTO QUIZAS POR UN DIA NO PASARIA NADA, PERO SI VEMOS QUE EN REPETIDAS OCASIONES DURANTE UN MES ENTERO SE REPITE LA DOSIS, PODRIAMOS OBSERVAR AL TERMINO DEL PLAZO, QUE NO SERIA SUFICIENTE PARA UN BUEN DESARROLLO INTEGRAL MINIMO PERSONAL.

EXISTE TIENDA DE ABASTO CONASUPO POR SI ALGUN INTERNO PUDIESE NECESITAR ALGO DE ABARROTES O NECESARIO PARA HACERSE LA VIDA DENTRO DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL, UN POCO MAS LLEVADERA.

PREGUNTAMOS ACERCA DEL NIVEL DE PREPARACION DE LOS CUSTODIOS, LA RESULTANTE ES QUE, CON TRABAJOS, ALGUNOS DE ELLOS TENIAN EL NIVEL DE SECUNDARIA TERMINADA Y NO TENIAN NINGUN CURSO DE TRATAMIENTO DE INTERNOS O RECLUSOS. CONSIDERAMOS PUES, QUE ESTO ES DE EXTREMA GRAVEDAD PARA EL SUPUESTO TRATAMIENTO DE READAPTACION SOCIAL QUE RECIBE UN SENTENCIADO AL SER INTERNADO EN UN CENTRO DE READAPTACION SOCIAL; ADEMAS DE QUE NO EXISTE POR ESCRITO PROGRAMA ALGUNO, FUNDADO, MOTIVADO O SIQUIERA ESTUDIADO, QUE RESPALDE ALGUN DOCTOR, PSIQUIATRA, PENITENCIARISTA O INVESTIGADOR PARA PODER DECIR QUE ESTAN SIGUIENDO UN METODO, LUEGO ENTONCES POR LO QUE SE PUEDE OBSERVAR TANTO EN LAS RUTINAS DE LOS INTERNOS, COMO SU ALIMENTACION Y SU TAN PUBLICITADO TRATAMIENTO, SON RESULTADO DEL PLUMAZO DE UN GOBERNADOR, DEL CRITERIO DEL ALCAIDE EN TURNO HAS EL ACTUAR POR IMPULSO DEL GUARDIA O CUSTODIO, ASUNTO QUE ENTRISTECE POR EL PENSAR QUE LA MULTICITADA READAPTACION SOCIAL ES UNA FALACIA.

EL AMBIENTE DENTRO DE LA PENITENCIARIA (QUE A NUESTRO JUICIO Y DESPUES DE VERTIR EL ANTERIOR COMENTARIO, ES PROPIO, TAMBIEN ASI LLAMARLE), ES UN TANTO SOMBRIO Y PESADO QUIZA POR TODO LO QUE SIGNIFICA ESTAR DENTRO; LA SEGURIDAD DEL CENTRO DE READAPTACION ES BASTANTE FUERTE Y ESTA CONSIDERADO COMO UNA INSTITUCION DE ALTA SEGURIDAD, EN REALIDAD,

ESTA BASTANTE FUERTE CUSTODIADO CON UNAS PAREDES GRUESAS, UN SISTEMA ESTRUCTURADO, CON ARMAS SUFICIENTES Y UNA INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA.

LOS TALLERES SON DE ALTO RENDIMIENTO EN ALGUNOS RUBROS COMO CARPINTERIA, PANADERIA, SASTRERIA, ARTESANIAS ETC. Y AL PARECER ESTO AUXILIA AL RED PARA ORIENTAR SU TIEMPO LIBRE Y PARA LOGRAR CON TRABAJO SOBRELLEVAR SU SITUACION DE INTERNO E INTENTAR SU READAPTACION A LA SOCIEDAD Y EL MEDIO AMBIENTE.

EL CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL EN ACAPULCO, ES PUES, EL MAS MODERNO LUGAR DE RECLUSION EN EL ESTADO, EL MAS SEGURO Y EL MAS COMPLETO, PORQUE ES EL UNICO QUE CUENTA CON AREA DE PSIQUIATRIA, PORQUE SUS INSTALACIONES SON MAS AMPLIAS Y FUNCIONALES, Y PORQUE ES EL QUE CUENTA CON MAS RECURSOS. PERO AL MISMO TIEMPO, ES EL MAS SOBREPOBLADO, Y ES EL QUE CUENTA CON LOS PRESOS DE MAYOR PELIGROSIDAD; CUENTA TAMBIEN CON UNA AMPLIA AREA DE TRABAJO SOCIAL Y ASISTENCIA LEGAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA GENERAL DEL RECLUSORIO.

4.1.2 ZONA CENTRO (CHILPANCINGO, CHILAPA DE ALVAREZ Y TIXTLA).

CENTRO DE READAPTACION SOCIAL CHILPANCINGO.

EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO, SE ENCUENTRA UBICADA UNA CARCEL MUNICIPAL, MISMA QUE FUE CONSTRUIDA ENTRE MIL NOVECIENTOS OCHO Y MIL NOVECIENTOS NUEVE, MISMA QUE TENIA ALREDEDOR DE NOVECIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS PARA SU USD Y EN UNOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MAS, SE UBICABAN LOS JUZGADOS, EL MINISTERIO PUBLICO Y LA POLICIA MUNICIPAL, HABIENDO CALCULADO PARA TREINTA INTERNOS, QUE CON EL CRECIMIENTO DE LA POBLACION RESULTO INSUFICIENTE.

LA VIGILANCIA SE LLEVABA A CABO POR PERSONAL DE LA POLICIA DEL ESTADO Y CONTABA CON SERVICIOS MEDICOS, ENFERMERIA, TRABAJO SOCIAL Y ALGUNOS OTROS APOYOS TECNICOS, CONTABA ADEMAS CON UN TALLER DE CARPINTERIA, MISMO QUE GENERABA EMPLEO PARA UN OCHENTA POR CIENTO DE INTERNOS APROXIMADAMENTE, DEDICANDOSE LOS DEMAS A LA ARTESANIA Y ALGUNOS OTROS A LA SASTRERIA, TAMBIEN LA EDUCACION ERA IMPARTIDA POR MAESTROS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA EN LOS NIVELES DE ALFABETIZACION Y PRIMARIA.

EN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO SE INICIO LA CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES QUE SE UTILIZAN ACTUALMENTE, EMPEZANDO A FUNCIONAR EL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL EN CHILPANCINGO CATALOGADO COMO DE SEGURIDAD MEDIA. EL DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, CONTANDO CON UNA SUPERFICIE DE ONCE MIL METROS CUADRADOS CON CAPACIDAD MAXIMA DE CIENTO OCHENTA Y TRES INTERNOS, CONTANDO CON UNA POBLACION TOTAL DE DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO INTERNOS, OCASIONANDO CON ESTO UNA SOBREPoblACION EN EL RECLUSORIO Y UN AMONTONAMIENTO DE GENTES EN CELDAS QUE ERAN PARA CUATRO PERSONAS Y QUE ACTUALMENTE HAY HASTA NUEVE, SIN CAMAS, DURMIENDO EN EL SUELO. SIENDO COMO SIGUE A CONTINUACION:

A) HOMBRES : 247.

B) MUJERES : 17

VIGILADOS POR CUARENTA Y CINCO CUSTODIOS (DIVIDIDOS EN DOS GUARDIAS), EL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL CUENTA CON SEIS TALLERES, SIENDO LOS SIGUIENTES:

1) CARPINTERIA.

- 2) ARTESANIAS.
- 3) CALADOS.
- 4) HILADOS Y TEJIDOS (HAMACAS).
- 5) HOJALATERIA Y HERRERIA.
- 6) SIEMBRA DE HORTALIZAS.
- 7) JOYERIA.

CADE REALIZAR, EL COMENTARIO DE QUE LOS TALLERES ANTERIORMENTE MENCIONADOS SON PARA MUJERES, LAS CUALES SE ENCUENTRAN UBICADAS EN OTRA AREA DEL CENTRO QUE NO ESTA ACONDICIONADA PARA ALBERGAR A RECLUSOS. ES DECIR, TODAS HABITAN EN UN DORMITORIO COMUN, NO TIENEN BANO EN ESAS INSTALACIONES, TIENEN QUE UTILIZAR EL DE VISITAS, NOS COMENTO EL ALCAIDE QUE PROXIMAMENTE TENDRAN EL TALLER DE COSTURA.

ESTE CENTRO CUENTA ADEMAS EN SUS INSTALACIONES CON UN CONSULTORIO QUE SE UTILIZA PARA CIRUJIA MENOR, CURACIONES Y ARREGOS DENTALES, LO ATIENDE UNA ENFERMERA DE PLANTA, UN DENTISTA OCASIONAL, UN DOCTOR CON UN TURNO DE PLANTA.

HAY UNA TIENDA DE ABASTO CONASUPO CON UNA DESPENSA ALGO LIMITADA. DOS CANCHAS DE BASKET BALL, UN AREA GRANDE DE LAVADEROS, EL COMEDOR ES COMUN Y NO ES BUENA LA COMIDA, HAY DOS TIENDAS COOPERATIVAS DE INTERNOS UNA DE REFRESCOS, DULCES, ETC. Y LA OTRA FUNCIONANDO COMO FONDA DE COMIDA (UNICA DISTRACCION DE LAS MUJERES DE ESTE CENTRO).

NO HAY INSTALACIONES PARA LA ESCUELA, NOS COMENTARON (EL ALCAIDE) QUE LA ESCUELA FUNCIONA CON UN MAESTRO OCASIONAL EXTERNO EN LAS INSTALACIONES DE TALLER DE CARPINTERIA.

LA ADUANA NO ESTA CONSTRUIDA EN SU TOTALIDAD Y LOS INTERLOCUTORIOS SON DE BARANDILLA.

CUENTA CON DOS AREAS RECREATIVAS Y SIETE HABITACIONES PARA VISITAS CONYUGALES. (QUE DENTRO DEL ESTADO, EN COMPARACION CON LOS DEMAS CENTROS SON LAS MAS LIMPIAS, DIGNAS Y MEJOR CUIDADOS).

CENTRO DE READAPTACION SOCIAL (CARCEL MUNICIPAL) CHILAPA DE ALVAREZ.

EN LA CIUDAD DE CHILAPA DE ALVAREZ, SE CONSTRUYO LA CARCEL MUNICIPAL EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE, CATORCE METROS CUADRADOS, CON UNA CAPACIDAD MAXIMA DE CUARENTA INTERNOS, CUENTA ACTUALMENTE CON UNA POBLACION DE VEINTIOCHO INTERNOS, CUENTA CON UN TALLER DE CARPINTERIA, UNA AREA RECREATIVA Y DOS HABITACIONES PARA VISITAS CONYUGALES.

CENTRO DE READAPTACION SOCIAL (CARCEL MUNICIPAL) TIXTLA.

LA CARCEL MUNICIPAL DE TIXTLA DE GUERRERO, SE CONSTRUYO EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS, CON CAPACIDAD MAXIMA PARA DIEZ INTERNOS, CUENTA CON UN TALLER DE CARPINTERIA, UNA AREA RECREATIVA Y UNA HABITACION PARA VISITAS CONYUGALES, TIENE UNA POBLACION ACTUAL DE DOCE INTERNOS, DICHA CARCEL MUNICIPAL CUENTA PARA SU VIGILANCIA CON SEIS CUSTODIOS.

4.1.3 ZONA NORTE (IGUALA Y TAXCO).

CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE IGUALA.

LA CIUDAD DE IGUALA, CONTABA CON UNA CARCEL CONSTRUIDA EN MIL NOVECIENTOS TREINTA, PARA TREINTA INTERNOS, CON UNA SUPERFICIE DE QUINIENTOS METROS CUADRADOS, TENIENDO EN SUS INSTALACIONES, JUZGADOS, MINISTERIO PUBLICO Y POLICIA MUNICIPAL.

COMO AREA LABORAL CONTABA CON UN TALLER DE TEJIDO DE PLASTICO Y PALMA, ASI COMO DE ARTESANIAS PENITENCIARIAS.

EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS SE INICIO LA CONSTRUCCION DE LA PRISION EN TUXPAN, DEL MUNICIPIO DE IGUALA, SOBRE UNA SUPERFICIE DE ONCE MIL METROS CUADRADOS, RODEADA DE UNA ALTA BARDA PERIMETRAL APROXIMADAMENTE CINCO METROS DE ALTURA, ASIMISMO, CUENTA CON UNA RESERVA TERRITORIAL DE VEINTICINCO MIL METROS CUADRADOS. CATALOGADO ESTE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL COMO DE SEGURIDAD MEDIA.

LOS INTERNOS SON VIGILADOS POR TREINTA Y UN CUSTODIOS. CON UNA CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO DE CIENTO TREINTA PERSONAS, CUENTA CON UNA POBLACION ACTUAL DE CIENTO SETENTA Y UN INTERNOS:

- A) HOMBRES 165
- B) MUJERES 06

CUENTA CON DOS AREAS RECREATIVAS, SIETE HABITACIONES PARA VISITAS CONYUGALES Y SEIS TALLERES, QUE SON:

- 1) CARPINTERIA.
- 2) ARTESANIA.
- 3) ALPACAR Y PLATERIA.

- 4) HERRERIA.
- 5) CERAMICA.
- 6) SIEMBRA DE HORTALIZA.
- 7) ORFEBRERIA.
- 8) TALLER AUTOMOTRIZ (CLUCH Y PLATOS).
- 9) COSTURA A MAND.
- 10) PANADERIA.

CUELTAN ADEMAS CON UN CONSULTORIO CON CAPACIDAD PARA CIRUJIAS MENORES, DOS ENFERMERAS DIVIDIDAS EN DOS GUARDIAS, UN MEDICO DE PLANTA Y UN PROGRAMA DE DENTISTA ENVIADO DEL EXTERIOR.

LA VISITA CONYUGAL ES REALIZADA EN UN AREA APARTE QUE CUENTA CON SIETE HABITACIONES ACONDICIONADAS Y BIEN CUIDADAS.

UN DORMITORIO COMUN PARA MUJERES Y TRES DORMITORIOS DIVIDIDOS CON CELDAS PARA HOMBRES, EN LAS CUALES EXISTEN EL SIEMPRE GRAVE PROBLEMA DE LA SOBREPoblACION; TIENEN DOS CANCHAS DE BASKET BALL DISTRIBUIDAS UNA PARA HOMBRES Y UNA PARA MUJERES; NO EXISTE TIENDA DE ABASTO CONASUPD POR FALTA DE ESPACIO; HAY UN AREA DE LAVADEROS; EL COMEDOR ES COMUN Y EXISTE DOS TIENDAS DE COOPERATIVA ENTRE LOS INTERNOS.

TIENE DOS CUARTOS DE REVISION PARA ADUANA E INTERLOCUTORIOS DE BARANDILLA; DOS AULAS ESPECIALES PARA ESCUELA Y UNA PEQUEÑA BIBLIOTECA; NO HAY TELEFONO PUBLICO, AUN CUANDO HAY GESTIONES PARA LOGRAR QUE LOS INSTALEN.

EXISTE UN AREA DE TRABAJO SOCIAL EN EL QUE LABORAN TRES TRABAJADORAS SOCIALES Y ESTA UNA ABOGADO DE PLANTA DEPENDIENDO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, ADEMAS DE QUE EL ALCAIDE TAMBIEN ES ABOGADO. CABE HACER EL COMENTARIO DE QUE A FALTA DE UN PROGRAMA ESPECIFICO DE

READAPTACION SOCIAL, INFLUYE MUCHO EL ANIMO Y CRITERIO DEL ALCAIDE EN TURNO, EN CUALQUIERA DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, PORQUE EN ESTE RECLUSORIO DE IGUALA, NOTAMOS QUE EL ALCAIDE REALMENTE ESTABA INTERESADO EN PROMOVER Y AUXILIAR A LOS INTERNOS PARA UNA READAPTACION, YA QUE FOMENTABA EL TRABAJO EN LOS TALLERES E INCLUSO CONTABA QUE EN EL TALLER AUTOMOTRIZ SE HABIAN INTEGRADO DOS MUJERES, ADEMAS DE QUE EL HISHO, MOSTRABA UNA MAYOR PREOCUPACION POR EL BIENESTAR DE LOS INTERNOS. POR TANTO QUE DIRVAN ESTAS LINEAS PARA RECONOCER SU TRABAJO Y EXPRESARLE GRATITUD PUR SU VOCACION DE SERVICIO.

CENTRO DE READAPTACION SOCIAL (CARCEL MUNICIPAL) TAXCO DE ALARCON.

EN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, FUE EL AÑO EN QUE SE CONSTRUYO LA CARCEL MUNICIPAL DE TAXCO DE ALARCON, GUERRERO, CON UNA SUPERFICIE DE QUINIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS.

ES UNA DE LAS CARCELES MAS ANTIGUAS DEL ESTADO DE GUERRERO, CON UN TOTAL DE TREINTA INTERNOS ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA UNA MUJER; CON UNA VIGILANCIA DE CINCO CUSTODIOS MAS UN JEFE DE SEGURIDAD; SON TRES TALLERES LOS QUE SE ENCUENTRAN FUNCIONANDO, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES:

- 1) ORFEBRERIA.
- 2) CARPINTERIA.
- 3) TRABAJOS MANUALES.

LOS BAÑOS SON PRIVADOS, MAS UN BAÑO DE VISITAS; EN MATERIA EDUCATIVA TODOS LOS DIAS CONURRE UN MAESTRO (AUN CUANDO NO TIENEN AULAS) Y POR TANTO LAS CLASES SON IMPARTIDAS EN EL COMEDOR, DE IGUAL FORMA EL SERVICIO MEDICO NO ES CONSTANTE PERO LO RECIBEN A SOLICITUD EXPRESA DE LOS

INTERNOS, DEL EXTERIOR. EXISTE COMO UNICA MEDICINA LA QUE SE ENCUENTRA EN EL BOTIQUIN QUE ES PEQUEÑO Y MUY LIMITADO.

EN EL AREA DE LA SECRETARIA GENERAL HAY UNA TRABAJADORA SOCIAL, UN ASESOR Y UN LICENCIADO EN DERECHO QUE AUXILIA AL ALCAIDE; NO EXISTE TIENDA DE ABASTO DE LA CONASUPO Y HAY UN AREA COMUN ADAPTADA COMO CANCHA. LA VISITA CONYUGAL SE REALIZA EN LA CELDA MAS APARTADA Y LA ADUANA SE REALIZA EN UN CUARTO DE INSTRUCCION ESPECIAL, EN OCASIONES SE PROCURA LLEVAR PLATICAS A LOS INTERNOS DEL TIPO DE ALCOHOLICOS ANONIMOS O ALGUNA CELEBRACION DE MISA.

4.1.4 ZONA DE LA MONTANA. (TLAPA Y HUAMUXTITLAN).

CENTRO DE READAPTACION SOCIAL TLAPA DE COMONFORT.

LA CARCEL MUNICIPAL DE TLAPA DE COMONFORT, EMPEZO A FUNCIONAR EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA, CONTANDO CON UNA CONSTRUCCION ADAPTADA EN UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, LOCALIZADA EN EL CENTRO DE LA POBLACION JUNTO AL H. AYUNTAMIENTO Y LA COMANDANCIA DE POLICIA, NO TENIA MAS QUE UN TALLER DE CARPINTERIA Y SE TEJIAN OBJETOS DE PALMA Y PLASTICO.

EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, SE CONSTRUYE EL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL, CON UNA SUPERFICIE DE TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS Y OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS DE CONSTRUCCION, CON UNA CAPACIDAD MAXIMA DE TREINTA Y SEIS INTERNOS, CUENTA CON UNA CANCHA DEPORTIVA PARA LA RECREACION DE LOS INTERNOS, ASI COMO CON DOS HABITACIONES PARA LA VISITAS CONYUGALES Y CINCO TALLERES QUE SON:

- A) CARPINTERIA.
- B) SASTRERIA.
- C) HERRERIA.
- D) FABRICA DE BLOCK.
- E) GRANJA PORCINA.

PARA LA VIGILANCIA DE DICHO CENTRO SE CUENTA CON CINCO CUSTODIOS, TENIENDO ANEXOS LOS JUZGADOS, EL MINISTERIO PUBLICO Y LA DEFENSORIA DE OFICIO.

ADEMAS SE CONSIDERA COMO CENTRO REGIONAL EN LA ZONA CON PROCESADOS Y SENTENCIADOS, EN SU MAYORIA INDIGENAS, QUE SE HAN CONCENTRADO EN ESTE LUGAR, PARA EVITAR TRANSTORNOS GRAVES, SE HAN ORGANIZADO IMPORTANTES ACCIONES COORDINADAS CON EL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, COMO LAS SIGUIENTES:

A) ASIGNACION DE UN DEFENSOR BILINGUE PARA PROPORCIONARLES UNA VERDADERA OPORTUNIDAD DE DEFENSA Y RESPETARLES ASI, REALMENTE SUS GARANTIAS INDIVIDUALES, PROMOVRIENDOSE LAS REFORMAS PENALES Y PROCESALES NECESARIAS PARA EVITAR QUE ESTAS MEDIDAS DESAPAREZCAN CON LOS CAMBIOS DE GOBIERNO.

B) DENTRO DEL PROGRAMA DE EXCARCELACION QUE IMPLICA MEDIDAS JURIDICAS COMO EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, LA LIBERTAD PREPARATORIA, LA REMISION PARCIAL DE LA PENA; EL INDULTO, EL DESISTIMIENTO DE LA ACCION PENAL Y LA REDUCCION DEL MONTO DE LAS FINANZAS, SE HA DADO PRIORIDAD A LOS INDIGENAS.

C) EN LOS PROGRAMAS DE AUDIENCIAS TANTO DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS COMO JUDICIALES, SE HA PREVISTO ESPECIALMENTE LA PRESENCIA DE TRADUCTORES ENVIADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, ESPECIALIZADO EN LOS DIALECTOS MUZGO, TLAPANECO, NAHUATL Y MEXICANO.

D) EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS SE HA PREVISTO E INCLUIDO LA PARTICIPACION DE PROFESORES BILINGÜES PARA PODER ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE LA READAPTACION.

E) SE HA CONCERTADO CON EL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, APOYO PARA LA ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE BIENES POR PARTE DE LOS INTERNOS INDIGENAS ESPECIALMENTE.

F) EL FONDO DE AYUDA ECONOMICA HA OTORGADO PRESTAMOS PARA CUBRIR MULTAS, REPARACION DEL DAÑO Y FIANZAS, A LOS INDIGENAS PROPUESTOS POR EL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTAS O EL PROCURADOR DE LA MONTAÑA.

G) EN TODOS LOS PROGRAMAS QUE PARA LOGRAR BENEFICIOS EN FAVOR DE LA READAPTACION, HA INSTITUIDO EL GOBIERNO DEL ESTADO, SE HA DADO PRIORIDAD A LOS INDIGENAS, A LOS CAMPESINOS, Y A LOS ANCIANOS. (Q-43)

CENTRO DE READAPTACION SOCIAL (CARCEL MUNICIPAL) HUAMUXITLAN.

EL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE HUAMUXITLAN, FUE CONSTRUIDA EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, DOS METROS CUADRADOS Y CAPACIDAD MAXIMA PARA 10 INTERNO, ACTUALMENTE TIENE UNA POBLACION DE TRES INTERNOS, CUENTA CON

 (Q-43) EMMA MENDOZA BREMAUNT, JUSTICIA EN LA PRISION DEL SUR (EL CASO GUERRERO), ED. INACIPE, MEXICO, 1991, P-53.

UN TALLER OCASIONAL QUE ES EL DE ARTESANIAS Y ESO ES QUE CUANDO ALGUN PRESO SE LE OCURRE HACER UNA CADENITA CON UNOS PEDAZOS DE LISTON, SE LE PODRA LLAMAR TALLER, DE ACUERDO A LAS ESTADISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS.

TIENE UNA AREA RECREATIVA QUE ES UN PATIO POLVOSO Y UN CUARTO PARA VISITA CONYUGAL, PARA LA VIGILANCIA DE DICHA CARCEL, SE CUENTA CON TRES CUSTODIOS QUE EN OCASIONES SE ENCUENTRAN BORRACHOS Y QUE EN LA MAYORIA DE SU TIEMPO ESTAN DORMITANDO YA QUE NO HAY AREA QUE CUSTODIAR.

LA DESCRIPCION DE DICHO CENTRO ES UNA CASA ANTIGUA DE ADOBE CON UNAS REJAS DE MADERA GRUESA, EN OCASIONES LOS PRESOS LLEGAN A PASAR HASTA TRES DIAS SIN COMER DEBIDO A QUE SUS FAMILIARES VIVEN EN LUGARES APARTADOS DE LA SIERRA DE GUERRERO Y PARA PODER VISITARLOS TENDRIAN QUE HACER JORNADAS DE HASTA DOCE HORAS CAMINANDO O SEIS EN MULA. ESTO ES EL RESULTADO DE QUE LOS MUNICIPIOS NO SE PREOCUPEN POR MANDAR LA CUOTA A TIEMPO Y A VECES NI MANDARLA PARA CUBRIR LOS ALIMENTOS MINIMOS DE LOS RECLUSOS, CUYA UNICA ENTRETEENCION ES JUGAR BARAJA CON LOS CUSTODIOS CUANDO ESTAN ESTOS ULTIMOS DE BUEN HUMOR.

4.1.5 ZONA DE LA COSTA CHICA. (SAN LUIS ACATLAN, AYUTLA DE LOS LIBRES Y OMETEPEC).

CENTRO DE READAPTACION SOCIAL (CARCEL MUNICIPAL) SAN LUIS ACATLAN.

LA CARCEL MUNICIPAL DE SAN LUIS ACATLAN, FUE CONSTRUIDA EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CAPACIDAD MAXIMA

DE TREINTA INTERNOS, CUENTA CON UNA AREA RECREATIVA, DOS HABITACIONES PARA VISITAS CONYUGALES Y DOS TALLERES QUE SON:

- 1) CARPINTERIA.
- 2) ARTESANIA.

LA POBLACION QUE EXISTE ES CUARENTA Y UN INTERNOS DE LOS CUALES DOS SON MUJERES, VIGILADOS POR NUEVE CUSTODIOS.

CENTRO DE READAPTACION SOCIAL (CARCEL MUNICIPAL) AYUTLA DE LOS LIBRES.

EN AYUTLA DE LOS LIBRES, SE CONSTRUYO LA CARCEL MUNICIPAL EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES Y CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE SETECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON UNA CAPACIDAD MAXIMA DE TREINTA INTERNOS, ACTUALMENTE EXISTE UNA POBLACION DE CUARENTA INTERNOS:

- A) HOMBRES: 38
- B) MUJERES: 02

REBASA EL LIMITE CON DIEZ INTERNOS, PARA LA VIGILANCIA DE LOS INTERNOS EXISTEN SIETE CUSTODIOS, CUENTA CON DOS CLASES DE TALLERES.

- 1) CARPINTERIA.
- 2) ARTESANIAS.

DICHA CARCEL CUENTA CON UN AREA RECREATIVA Y DOS HABITACIONES PARA LAS VISITAS CONYUGALES.

CENTRO DE READAPTACION SOCIAL (CARCEL MUNICIPAL) OMETEPEC.

EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, SE CONSTRUYO LA CARCEL MUNICIPAL EN OMETEPEC, CON UNA SUPERFICIE DE MIL SETENTA METROS CUADRADOS Y CAPACIDAD PARA VEINTE INTERNOS, TENIENDO EN LA ACTUALIDAD UNA POBLACION TOTAL DE CUARENTA Y TRES INTERNOS, LOS QUE SON VIGILADOS POR OCHO CUSTODIOS, CUENTA CON UN AREA RECREATIVA Y DOS TALLERES QUE SON DE:

- 1) CARPINTERIA.
- 2) ARTESANIA.

PARA LAS VISITAS CONYUGALES CUENTA CON DOS HABITACIONES.

4.1.6 ZONA DE LA COSTA GRANDE. (TECPAN DE GALEANA, ZIHUATANEJO Y LA UNION).

CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE TECPAN DE GALEANA.

EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS DIEZ, SE ADAPTARON UNAS INSTALACIONES PARA FUNCIONAR COMO CARCEL EN TECPAN DE GALEANA, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CINCUENTA METROS, MISMO QUE FUE CLAUSURADO EN EL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, TRASLADANDO A LOS INTERNOS AL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE ACAPULCO, GUERRERO, EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCION EL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL.

DEBIDO AL ALTO INDICE DE DELINCUENCIA, ASI COMO POR LA SOBRE POBLACION DE INTERNOS QUE EXISTEN EN LOS CENTRO DE READAPTACION SOCIAL EN

LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, ACAPULCO Y ZIHUATANEJO, SE VIO LA MANERA DE QUE ESTOS SE AMPLIARAN PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS.

LA CARCEL MUNICIPAL PROVISIONAL QUE SE ENCUENTRA FUNCIONANDO ES A DURAS PENAS DOS LUGARES HABILITADOS COMO SEPAROS DE LA POLICIA JUDICIAL, CON LA GRAVEDAD DE LA INSALUBRIDAD EN COMUNICACION Y ABANDONO QUE TODO ESTO SIGNIFICA, AQUI TAMBIEN EN ESTE MUNICIPIO SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCION Y TAMBIEN TERMINADO EN UN SETENTA POR CIENTO DE LA TOTALIDAD DE SUS INTALACIONES UN CENTRO DE READAPTACION SOCIAL SIMILAR AL DEL MUNICIPIO DE LA UNION, QUE A NUESTRO PUNTO DE VISTA FALTA VERDADERAMENTE POCO PARA PODER CONCLUIR DICHA OBRA Y QUE SOLUCIONARIA DE TAJO EL PROBLEMA DE LA READAPTACION SOCIAL EN ESTA REGION DEL ESTADO.

RECLUSORIO PREVENTIVO ZIHUATANEJO.

EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, SE CONSTRUYO LA CARCEL MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO, CON UNA CONSTRUCCION DE DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS Y CAPACIDAD MAXIMA DE VEINTITRES INTERNOS,

PARA LA VIGILANCIA DE DICHO CENTRO SE CUENTA CON CINCO CUSTODIOS POR CADA VEINTICUATRO HORAS, ESTA ES UNA DE LAS CARCELES MAS TRISTES POR LO DIFICIL QUE DEBE SER LA VIDA AHI DENTRO, ES UN AREA DE CELDA REDUCIDA EN EXCESO, QUE CUENTA CON TREINTA INTERNOS, VEINTINUEVE HOMBRES Y UNA MUJER.

LAS INTALACIONES SON TRES CELDAS Y UNA ADAPTADA PARA OFICINA, EN DONDE NUEVE PERSONAS DUERMEN EN UN CELDA, NUEVE EN LA SEGUNDA Y ONCE EN LA TERCERA, LA MUJER INTERNA DUERME EN EL PASILLO, ESTO QUIERE DECIR QUE CADA CELDA TIENE SU BAÑO PRIVADO Y LA MUJER QUE DUERME EN EL PASILLO NO

TIENE INTIMIDAD ALGUNA NI DEFENSA QUE LA AISLE DE LAS MIRADAS DE LOS DEMAS INTERNOS.

ES UN ODIOSO LUGAR DONDE NO HAY TALLERES, LAS CLASES SON ENTRE INTERNOS, NO HAY COMEDOR, TENIENDO LOS REOS QUE COMER EN EL SUELO, NO HAY MEDICO Y CUANDO LLEGA A HABER ES PORQUE LLEGAN DE VISITA DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE ACAPULCO, SOLO CUENTAN CON UN PEQUEÑO BOTIQUIN; NO HAY TRABAJADORAS SOCIALES, NO HAY ABOGADOS Y POR TANTO NO HAY DISTINCION NI CLASIFICACION ALGUNA DE PRESOS, MAS QUE LA QUE MARCA LA PREVENSIÓN QUE DA ORIGEN AL RECLUSORIO.

ES ADEMAS UN LUGAR QUE PUEDE RESULTAR UN TORMENTO FUERTE PARA CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE RECLUIDO, DEBIDO A QUE NO TIENEN CANCHAS DE BASKET BALL PARA EJERCITAR LOS MUSCULOS, Y NI SIQUIERA UN PEQUEÑO PATIO DE SERVICIO EN DONDE SE PUEDAN ASOLEAR, NO HAY CONASUPO, NO HAY ADUANA Y NO HAY UN LUGAR DIGNO NI SUFICIENTE PARA LA VISITA CONYUGAL PROVOCANDO CON ESTO QUE PARA PODER REALIZARSE DICHA VISITA, TENGA EL AFORTUNADO QUE RUGARLE A LOS DEMAS COMPANEROS DE CELDA QUE SE SALGAN PROVOCANDOSE LA PREGUNTA INMEDIATA DE ¿A DONDE SE VAN A SALIR? YA QUE NO HAY ESPACIO. ESTA SITUACION ES DRAMATICA YA QUE FORZOSAMENTE SE VA A DAR UNA SITUACION PROMISCUA DENTRO DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL RECLUSORIO PREVENTIVO.

LOS REFRESCOS O VIANDAS QUE PUEDEN RECIBIR LOS INTERNOS ES UN NEGOCIO CONCESIONADO A ALGUN TINTERILLO ADSCRITO AL AREA ADMINISTRATIVA DEL RECLUSORIO EN ZIHUATANEJO.

QUE DIFICIL ES ENCONTRARSE CON UNA SITUACION SIMILAR DENTRO DE UN PROGRAMA QUE SE SUPONE ES PROGRESISTA EN UNA ETAPA DE LA VIDA MODERNA Y EN UN ESTADO QUE SE ENCUENTRA EN PLENO DESARROLLO, ESTE ES UN PUNTO NEGRO

QUE PONE EN EVIDENCIA EL RETRASO QUE EN MATERIA PENITENCIARIA SE ENCUENTRA AUN EL ESTADO DE GUERRERO.

CENTRO DE READAPTACION SOCIAL EN LA UNION.

EN LA UNION, EXISTEN INSTALACIONES IMPROVISADAS DESDE EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO, LA CARCEL SE CONSTRUYO EN MATERIAL DE ADOBE, Y TECHO DE TEJA Y REJAS DE MADERA, CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE DOSCIENTOS DIEZ METROS.

ACTUALMENTE, SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCION UN NUEVO EDIFICIO, LOS INTERNOS PROCESADOS PROVISIONALMENTE SE ENCUENTRAN EN EL CENTRO PREVENTIVO DE ZIHUATANEJO, Y LOS SENTENCIADOS EN EL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE ACAPULCO.

EN LA VISITA DE CAMPO REALIZADA PUDIMOS OBSERVAR QUE EL INMUEBLE QUE VA A SER DESTINADO PARA EL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL SE ENCUENTRA TERMINADO EN UN SETENTA POR CIENTO DEL TOTAL DE SUS INSTALACIONES POR TANTO NOS PREGUNTAMOS QUE EXISTIENDO TANTAS CARENCIAS EN LOS DEMAS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, PORQUE NO SE HA TERMINADO DE CONSTRUIR EL QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE EN EL MUNICIPIO Y CABECERA DISTRICTAL QUE ES LA UNION PARA PODER SOLUCIONAR EN GRAN MEDIDA EL PROBLEMA PENITENCIARIO EN LA COSTA GRANDE DEL ESTADO DE GUERRERO.

4.1.7 ZONA DE TIERRA CALIENTE. (TEOLOAPAN, ARCELIA Y COYUCA DE CATALAN).

CENTRO DE READAPTACION SOCIAL (CARCEL MUNICIPAL) TEOLOAPAN.

LA CARCEL MUNICIPAL DE TELOLOAPAN, FUE CONSTRUIDA EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE SEISCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, CON CAPACIDAD MAXIMA DE VEINTE INTERNOS. CUENTA ACTUALMENTE CON UNA POBLACION TOTAL DE DIECINUEVE INTERNOS Y UN TOTAL DE DIEZ CUSTODIOS DISTRIBUIDOS EN DOS GUARDIAS.

A PESAR DE QUE ES UNA CARCEL MUY PEQUERA EXISTE CLASIFICACION DE REOS POR DELITO Y POR PROCESO, EXISTEN BAÑOS SUFICIENTES Y LAS REGADERAS SON COMUNES, HAY ESCUELA EN UNA CELDA PERO SOLO ES A NIVEL PRIMARIA Y ES LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

OTRAS DOS CELDAS SON DESTINADAS A LA VISITA CONYUGAL Y UNA CELDA MAS ES UTILIZADA PARA CONSULTORIO LOS DIAS LUNES Y JUEVES, YA QUE EL D.I.F. MANDA UN DÓCTOR EN ESOS DIAS, ENTRE TODOS LOS INTERNOS JUNTARON Y COMPRARON EL BOTIQUIN DE MEDICINAS; EXISTE UN AREA PARA DEPORTES DONDE HAY UNA CANCHA DE BASKET BALL, EN DONDE JUEGAN TAMBIEN VOLEY BALL, FUTBOL DE SALON O ALGUN OTRO DEPORTE EN DONDE NO SE NECESITE MUCHO ESPACIO.

CUENTA CON AREAS ACONDICIONADAS PARA ALGUNAS ACTIVIDADES MANUALES U OFICIOS QUE SON:

- 1) CARPINERIA.
- 2) ARTESANIAS.

SOLO HAY UNA TRABAJADORA SOCIAL; ES CONSIDERADO COMO UN RECLUSORIO DE SEGURIDAD MINIMA, LA ADUANA SE REALIZA EN LA CELDA HABILITADA PARA CONSULTORIO.

CENTRO DE READAPTACION SOCIAL (CARCEL MUNICIPAL) DE ARCELIA.

EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS, EN LA CIUDAD DE ARCELIA, FUE CONSTRUIDA LA CARCEL MUNICIPAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE

SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, CON UNA CAPACIDAD MAXIMA DE VEINTE INTERNOS, EXISTE ACTUALMENTE UNA POBLACION TOTAL DE CATORCE INTERNOS, SIENDO TRECE DE ESTOS DEL SEXO MASCULINO, OBSERVANDO QUE AUN CUANDO NO EXISTEN INSTALACIONES PARA PERSONAS DEL SEXO FEMENINO COMO INTERNAS, HAY UNA MUJER QUE SE ENCUENTRA PURGANDO CONDENA EN DICHO CENTRO, LOS INTERNOS SE ENCUENTRAN BAJO LA VIGILANCIA DE SIETE CUSTODIOS, PARA TRES TURNOS (QUIENES APENAS SABEN LEER), CON UNIFORME POBRE Y ARMAS VIEJAS; CUENTA CON DOS CLASES DE TALLERES QUE SON:

1). CARPINTERIA.

2). ARTESANIAS.

CUENTA CON UNA AREA RECREATIVA Y UNA HABITACION PARA VISITAS CONYUGALES. QUE AL REALIZAR LA INVESTIGACION DE CAMPO, SE DETECTO QUE EL RESPONSABLE DEL CENTRO (PORQUE OFICIALMENTE NO ES ALCAIDE) LA VIENE UTILIZANDO COMO OFICINA O CUARTO DE DESCANSO QUE INCLUSO COMO CELDA DE MUJERES PERO NO COMO AREA DE VISITA CONYUGAL, SEGUN PUDIMOS APRECIAR Y EL MISMO NOS LO INFORMO.

EXISTE UNA FALTA GRAVE DE AGUA EN TIEMPO DE SECAS, TODAS LAS CELDAS CUENTAN CON BAÑO PRIVADO, LA ESCUELA (SOLO PRIMARIA) SE IMPORTE LOS LUNES Y MARTES PARA ENSEÑAR A LEER A LOS INTERNOS, LA COMIDA SE DISTRIBUYE EN UN COMEDOR COMUN Y ES RAQUITICA, HAY BOTIQUIN DE MEDICINAS, PERO NO MEDICO NI ENFERMERAS, SE NOS COMENTO AL RESPECTO, QUE SI EL INTERNO REQUERIA UN MEDICO, LO MANDABAN A LLAMAR Y EL INTERNO PAGABA.

NO HAY PSICOLOGOS, NO HAY TRABAJADOR SOCIAL NO HAY ASISTENCIA LEGAL, NO EXISTE LA CLASIFICACION POR DETENIDO NO HAY CONASUPO (LO QUE NECESITEN

LO MANDAN A TRAER), NO HAY TELEFONO Y CASI NO HAY EL MATERIAL MAS ELEMENTAL DE OFICINA.

HAY UNA CANCHA DE BASKET BALL DONDE SE PUEDE JUGAR VOLEY BALL, Y HACER ALGO DE DEPORTE, AHI NO CUENTA LA RIGIDEZ DE LOS HORARIOS, SOLO SE CUIDA LA CONVIVENCIA PACIFICA DEL INTERNO.

VENUS CON TODO ESTO, QUE SI NO HAY RECURSOS Y SI ES UN LUGAR APARTADO, QUE SI NO TIENEN LO MINIMO INDISPENSABLE, PUES MUCHISIMO MENOS PODRAN READAPTARLOS.

SI LOS CUSTODIOS APENAS SABEN LEER AL IGUAL QUE EL SEÑOR A CARGO, NO VA A EXISTIR TRATAMIENTO ALGUNO SIQUIERA PARA ORIENTARLOS, MUCHO MENOS PARA READAPTARLOS.

LA INSTALACION ESTA UBICADA ENTRE LAS CALLES DE HIDALGO Y MORELOS ADAPTADA PARA ALBERGAR INTERNOS Y SENTENCIADOS EN EL AÑO DE 1920 CUENTA CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 239.08 METROS CUADRADOS.

CENTRO DE READAPTACION SOCIAL (CARCEL MUNICIPAL) COYUCA DE CATALAN.

EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA EN LA CIUDAD DE COYUCA DE CATALAN, SE CONSTRUYO LA CARCEL MUNICIPAL, CATALOGADA COMO DE MINIMA SEGURIDAD, CON SUPERFICIE TOTAL DE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, CON CAPACIDAD MAXIMA DE VEINTE INTERNOS, EXISTE ACTUALMENTE UNA POBLACION TOTAL DE TREINTA Y TRES INTERNOS, SIENDO CINCO DEL SEXO FEMENINO. NO CUENTA CON TALLERES, OCASIONALMENTE CON EL TALLER DE ARTESANIAS, ESO SI SE LE PUEDE LLAMAR DE ALGUNA FORMA, YA QUE ES EL INTERNO EL QUE SE DEDICA EN LO PARTICULAR A HACER ALGUNA ARTESANIA.

CON UN AREA RECREATIVA Y OCASIONALMENTE SE HABILITAN DENTRO DEL DORMITORIO COMUN DOS HABITACIONES PARA VISITAS CONYUGALES LO CUAL PRODUCE LA FALTA DE INTIMIDAD EN LA RELACION ENTRE PAREJA Y UNA EXITACION DARINA EN EL RESTO DE LOS INTERNOS.

SON SOLO OCHO CUSTODIOS INCLUYENDO AL ALCALDE, DIVIDIDOS EN DOS GUARDIAS, LA CARCEL ESTA CONSIDERADA COMO DE MINIMA SEGURIDAD, ES MUY POCO PERSONAL DE CUSTODIA.

LA ESCUELA QUE SE IMPARTE ES MUY OCASIONAL Y DE MUY BAJO RENDIMIENTO DE NIVEL PRIMARIA, SE DISTRIBUYE UNA PESIMA COMIDA EN UN COMEDOR COMUN, NO EXISTE TIENDA DE ABASTO NI CONASUPO, NO HAY MEDICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES (LO MANDAN A TRAER EN CASO DE NECESIDAD), NO HAY TRABAJADORAS SOCIALES NI PERSONAL ADMINISTRATIVO Y POR LO TANTO SOLO EXISTE UNA PRIMITIVA CLASIFICACION DE DETENIDOS POR DELITO COMETIDO Y NO HAY UN PROGRAMA READAPTATORIO FIRME Y CONSISTENTE.

SON OCHO CELDAS EN EL UNICO DORMITORIO QUE HAY CON CUATRO GENTES POR CELDA Y POR TANTO NO EXISTE SOBRECUP0 ALARMANTE, PERO EXISTE UN PROBLEMA GRAVISIMO QUE SON LOS SANITARIOS, SOLO HAY UNA FOSA SEPTICA PARA LAS NECESIDADES DE LOS TREINTA Y TRES INTERNOS Y CUATRO REGADERAS DE LAS CUALES SOLO UNA SIRVE, EN DONDE DEBEN ASEAR TODOS LOS INTERNOS, INCLUYENDO A LAS MUJERES. ESTA CONFUSION Y AMONTONAMIENTO DE SERES HUMANOS NO FAVORECE NADA UN SISTEMA READAPTATORIO Y LO QUE ES MAS, CREA UN RENCOR MUY FUERTE Y MUY DENTRO DE LA PERSONA A QUIEN LA SOLEDAD CANMINO A SUFRIR ESE TORMENTO.

PARA NUESTRO PUNTO DE VISTA, UN CENTRO DE READAPTACION SOCIAL EN ESAS CONDICIONES ES UN LENTO TORMENTO QUE NO DEBERIA DE PERMITIRSE, NI DENTRO DE NUESTRAS LEYES NI POR LA SOCIEDAD EN QUE VIVIMOS.

4.1.8 COMENTARIOS GENERALES DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

EN EL ESTADO DE GUERRERO.

SE ENCUENTRAN EN REMODELACION LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DE COYUCA DE CATALAN, TIXTLA, CHILAPA, OMETEPEC, SAN LUIS ACATLAN Y AYUTLA DE LOS LIBRES.

LAS CIUDADES DE TECPAN DE GALEANA Y LA UNION, CARECEN DE UN CENTRO DE READAPTACION SOCIAL, EN VIRTUD DE QUE LAS CARCELES QUE EXISTIAN CON ANTERIORIDAD CARECIAN DE LAS SEGURIDADES NECESARIAS LO QUE PROVOCABA FUGAS DE LOS REOS, POR TAL MOTIVO SURGIO LA IMPERANTE NECESIDAD DE CONSTRUIR NUEVAS INSTALACIONES QUE CONTARAN CON LOS SERVICIOS ADECUADOS PARA UN BUEN FUNCIONAMIENTO.

POR CUANTO HACE A LOS SERVICIOS MEDICOS, LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DE CHILPANCINGO, ACAPULCO E IGUALA, CUENTAN CON UN MEDICO ADSCRITO PARA LA ATENCION DE LOS INTERNOS, Y EN LAS CARCELES DE: ARCELIA, AYUTLA, COYUCA DE CATALAN, CHILAPA, HUAMUXITLAN, ZIHUATANEJO, OMETEPEC, SAN LUIS ACATLAN, TAXCO, TELOLOAPAN, TIXTLA Y TLAPA, SE CUENTA CON SERVICIO MEDICO, QUE SE REALIZAN MENSUALMENTE, CON EL OBJETO DE AUSCULTAR A LOS INTERNOS Y ASI PROPORCIONARLES LOS MEDICAMENTOS NECESARIOS, SE HACE LA OBSERVACION TAMBIEN DE QUE EN LOS LUGARES MAS APARTADOS, SE REALIZAN LAS VISITAS MEDICAS Y SE DEJA UNA BUENA PORCION DE MEDICAMENTOS, ASI COMO UNA LISTA DE ESTOS Y PARA QUE SON NECESARIAS, PARA QUE EN LOS CASOS DE EMERGENCIA LOS INTERNOS CUENTEN CON LAS MEDICINAS INDISPENSABLES, ESTOS ES CON LA FINALIDAD DE BRINDAR UNA MAYOR ATENCION A LOS INTERNOS.

COMO VEMOS EXISTE UN GRAN AVANCE, POR LO QUE RESPECTO A LOS CENTROS DE RECLUSION, YA QUE ANTERIORMENTE, LAS CARCELES ESTABAN

CONSTRUIDAS DE MANERA RUDIMENTARIA LO QUE PROVOCABA INSEGURIDAD EN ESTOS Y ALGUNAS INCOMODIDADES PARA LOS PROPIOS REOS, ACTUALMENTE, EXISTEN MEJORES CENTROS DE RECLUSION, TANTO EN SEGURIDAD (CONSTRUCCION, VIGILANCIA), COMO PARA LAS COMODIDADES DE LOS RECLUSOS, DANDOLES ATENCION MEDICA, PROPORCIONANDOLES AREAS PARA SU RECREACION, CELDAS MAS HIGIENICAS, DANDOLES UN TRATO MAS HUMANO, ESTO ES, MANTENIENDO LA IGUALDAD SIN DISTINCION DE RAZA, RELIGION, PROPORCIONANDOLES CULTURA (ALFABETIZACION, BIBLIOTECAS), SE OBSERVA QUE LOS CENTROS DE READAPTACION COMO SU NOMBRE LO DICE, TRATA DE READAPTAR A LAS PERSONAS QUE POR DIVERSOS MOTIVOS SE ENCUENTRAN EN RECLUSION.

HAN SIDO NECESARIO QUE TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE SU LIBERTAD, OBTENGAN ALGUNA PERCEPCION ECONOMICA, POR LO QUE SE CREARON EN ESTOS, TALLERES EN LOS QUE LOS INTERNOS REALICEN TRABAJOS DE LOS CUALES OBTENGAN UN SALARIO.

ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE EN EL ESTADO DE GUERRERO, EXISTE UN GRAN DESARROLLO DEL SISTEMA PENITENCIARIO, QUE EN ESTO SE HAN LOGRADO AVANCES, GRACIAS A QUE SE SUPERARON VARIOS ERRORES, PUESTO QUE CON ANTERIORIDAD HABIA MALTRATO, INFAMACION, TORTURAS Y VEJACIONES A LOS INTERNOS, SE CARECIA DE DISCIPLINA Y VIGILANCIA OFICIAL, HABIA UNA INHUNDA ALIMENTACION, ASI COMO FALTA DE TRABAJO PARA AYUDARSE Y PODER AYUDAR A SUS FAMILIARES, SE REPRIMIA AL REO BRUTALMENTE, EN LUGAR DE PREVENIR Y READAPTAR A ESTE A LA SOCIEDAD.

SE DICE QUE HACE YA MUCHOS AÑOS, HABIA MAL OLOR EN LAS CARCELES DE TODO EL MUNDO, QUE NO HABIA HIGIENE NI MUCHO MENOS UNA EDUCACION

MINIMA PARA QUE LOS INTERNOS APRENDIERAN UN POCO DE CULTURA Y ELEMENTOS BASICOS DE CONVIVENCIA.

REITERAMOS UNA VEZ MAS QUE AHORA LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, TIENEN COMO OBJETIVO PRIMORDIAL LA READAPTACION DE LOS INTERNOS BUSCANDO UN TRATAMIENTO CORRECTO PARA CADA UNO, EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, PUESTO QUE TARDE O TEMPRANO ESTOS SE REINTEGRARAN AL GRUPO SOCIAL, CON MENOS POSIBILIDADES DE REINCIDENCIA.

CENTROS DE READAPTACION SOCIAL
DISTRIBUIDOS POR ZONAS

ZONA DE ACAPULCO	ACAPULCO
ZONA CENTRO	CHILPANCINGO CHILAPA DE ALVAREZ Y TIXTLA
ZONA NORTE	IGUALA Y TAXCO
ZONA DE LA MONTANA	TLAPA Y HUAMUXITLAN
ZONA DE LA COSTA CHICA	SAN LUIS ACATLAN, AYUTLA DE LOS LIBRES Y OMETEPEC
ZONA DE LA COSTA GRANDE	TECPAN DE GALEANA (EN CONSTRUCCION), ZIHUATANEJO Y LA UNION (EN CONSTRUCCION).
ZONA DE TIERRA CALIENTE	TEOLOAPAN, ARCELIA Y COYUCA DE CATALAN

4.2 PROGRAMAS DE READAPTACION SOCIAL: GENERALIDADES, EDUCACION, CAPACITACION PARA EL TRABAJO, PRELIBERACION, EMPRESA PENITENCIARIA, DIGNIFICACION CARCELARIA, CAPACITACION DE CUSTODIOS.

4.2.1 GENERALIDADES, OBSERVACIONES Y PROPUESTAS. (FORTALECER EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL PAIS; EVITAR CONDICIONES EXPLOSIVAS EN LAS PRISIONES; QUITAR CONDICIONES INFRAHUMANAS; GARANTIZAR, EFICAZMENTE, LA DETENCION DE LOS PRESOS, OTORGAR ATENCION ESPECIAL A MAXIMA SEGURIDAD).

EL OBJETIVO DE LA PENA - PRODUCTO EVOLUCIONADO DEL POSITIVISMO - ES LA READAPTACION SOCIAL. ESTA SE ALCANZA SI SE CUMPLEN LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL SISTEMA. AHORA BIEN, LA EJECUCION DE LA PENA TIENE VIGENCIA POR LA RELACION JURIDICO PENITENCIARIA, QUE SE DA ENTRE EL TITULO QUE LEGITIMA LA EJECUCION Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE CONSTITUYE LA GARANTIA CON LA QUE EL ESTADO CULMINA Y JUSTIFICA SU ACCION PENAL.

EN ESTE CURSO DE IDEAS CABE PREGUNTARSE: ¿POR QUE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MANIFESTO, EN SU ETAPA DE COMPROMISOS, QUE SU POLITICA CRIMINOLOGICA ERA EN PRIMER TERMINO, FORTALECER EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL PAIS?, ES CLARO: LA ESTRUCTURA PENITENCIARIA SE ENCUENTRA DEBILITADA; NO SE SALVAGUARDA EL PROCESO CON LA PUREZA Y RECIEDUMBRE QUE SE REQUIERA Y LA EJECUCION PENAL, NO SE CUMPLIMENTA EN SUS DIVERSOS CAPITULOS. SI ESTO ES ASI, EL RESULTADO NO ES LA READAPTACION SOCIAL. PUEDE SER OTRA COSA: LA REINCIDENCIA DELICTIVA, LA IMPRODUCTIVIDAD DEL LIBERADO, LA ACTIVIDAD PARA-SOCIAL, LA INSEGURIDAD DE LA SOCIEDAD, EL SIMPLE TRANSCURRIR DE UN TIEMPO QUE NO SE APROVECHA, PERO NUNCA EL FIN DE LA PENA: LA READAPTACION SOCIAL.

CON LO ANTERIOR, EL DERECHO PENAL CARECE DE RESPETABILIDAD Y EFICACIA PARA CONTROLAR AL DELITO, Y LA SOCIEDAD VIVE ANGUSTIA E INTRANQUILIDAD: CARECE DE PAZ.

PERO DE DONDE VIENE - O DONDE SE ENCUENTRA RADICADA - LA DEBILIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO? PROBLEMA CAPITAL, A TRAVES DEL TIEMPO, EN EL AMBITO DEL DERECHO DE EJECUCION PENAL, A PARTIR DEL SIGLO XIX, HA SIDO, Y ES, LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE. ANTES, EL CASTIGO CUMPLIA CON SU FUNCION: EJEMPLARIDAD, DISUACION Y RETRIBUCION. AHORA EL NUEVO SENTIDO DE LA PENA, NO CUMPLE CON LA PROPIA: HACER (RES HABILIS) AL DELINCUENTE. ESTO SI NO TIENE UNA JUSTIFICACION, SI ALCANZA EXPLICACIONES: CASTIGAR, POR COMPLICADO QUE SEA EL ELENCO DE LAS PENAS, ES FACIL, REESTRUCTURAR LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE, Y HACERLO APTO Y PRODUCTIVO, REQUIERE DE UN UNIVERSO QUE DIFICILMENTE SE CONJUNTA. EL DERECHO PUNITIVO DE LA ANTIGUEDAD VIVIA EL "BENEFICIO" DE LA INMEDIATEZ. EL DERECHO PENAL DE HOY VIVE EL "PERJUICIO" DE LA MEDIATEZ. ANTES, LA PRISION SOLO ERA PREVENTIVA; AHORA, ES UN MEDIO PARA UN FIN: DEBE TUTELAR LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y RESGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS, ES DECIR, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. PERO ESTE PRINCIPIO, POR SI SOLO, NO ES SUFICIENTE PARA INSTRUMENTAR EL OBJETIVO ULTIMO Y DEFINITIVO. SE REQUIERA, SOLO A NIVEL CONSTITUCIONAL, DE TRABAJO, DE CAPACITACION PARA EL MISMO Y DE EDUCACION.

ADEMAS LA SEPARACION DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS, HOMBRES Y MUJERES, MENORES Y ADULTOS. POR OTRA PARTE, NUESTRA PROPIA LEGISLACION RECLAMA OTROS ELEMENTOS: INSTALACIONES, PERSONAL, SISTEMA DE TRATAMIENTO Y SEGURIDAD, REGIMEN ESPECIAL, ATENCION PARALELA A LA COMUNIDAD, A LA FAMILIA, A LA VICTIMA Y SOBRE TODO, DE PRESUPUESTO.

PENSAMOS QUE LA DEBILIDAD SE PLANTEO DE ORIGEN: DESDE LA PLANEACION. SE QUISO LLEVAR A CABO UN DESARROLLO TEORICO-CONCEPTUAL QUE NO CONCORDO CON LA REALIDAD ECONOMICO-SOCIAL QUE VIVIA EN EL PAIS, CUANDO SE TRATO ROMPER CON LA INERCIA DEL PASADO: ACABAR CON LAS ESTRUCTURAS DE ANTAÑO. EL CAMBIO NO SE LOGRA EXCLUSIVAMENTE, CON NUEVA IDEOLOGIA. LA SITUACION HISTORICA QUE SE VIVIO EN EL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA REFORMA PENAL INTEGRAL DE 1971, QUE TUVO COMO CULMINACION LA PROMULGACION DE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, CON LAS CUALES NACIO EL DERECHO DE EJECUCION PENAL MEXICANO - Y LA POLITICA CRIMINOLOGICA DE EJECUCION PENAL DE QUE FUERON ACOMPAÑADAS - NO ALCANZO LA CONSOLIDACION DEFINITIVA Y SOLO FUE UNA ESPERANZA TRUNCADA. NO OBSTANTE, OBTUVO ALGUNAS REALIZACIONES QUE QUEDARON EN INTENTOS FALLIDOS: PSEUDOSELECCION Y CAPACITACION DE PERSONAL, CONSTRUCCIONES INSUFICIENTES Y APRESURADAS: DIVERSIFICACION DE CRITERIOS Y AUSENCIA DE PROGRAMAS DE EVALUACION, ENTRE OTROS CAPITULOS INCONCLUSOS.

SI A LO ANTERIOR AGREGAMOS LA FALTA DE CONEXION IDEOLOGICA DE LOS PROGRAMAS PENITENCIARIOS POSTERIORES, ASI COMO EL PROBLEMA DE LA CRISIS INFLACIONARIA Y EL AUMENTO DE LA DELINCUENCIA, TANTO CUANTITATIVA COMO CUALITATIVAMENTE, ES OBVIO QUE EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL PAIS NACIO DEBIL Y CONTINUO ANIMICO: INCAPAZ PARA CONTROLAR LA PROBLEMÁTICA DELICTIVA DE LA SOCIEDAD MEXICANA, QUE ESTA EN CONSTANTE EVOLUCION.

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR, EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO NO SE VACUNO CONTRA LOS VICIOS Y ENFERMEDADES QUE HABIA SUFRIDO EN EL PASADO Y QUE PADECEN, FRECUENTEMENTE, TODOS LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS DEL MUNDO. ASI SUCEDIO CON EL PERSONAL ANQUILOSADO, VIEJO Y DEFORMADO, DE LAS INSTITUCIONES ANTIGUAS, QUE ECHO A PERDER EL NUEVO Y PROMETEDOR, SELECCIONADO Y ADIESTRADO PARA OCUPAR LOS CENTROS DE RECIENTE

CONSTRUCCION; LA CORRUPCION, A LA QUE - POR RAZONES FACILMENTE ENTENDIBLES - AUSPICIA GRAN PARTE DE LA POBLACION DE RECLUSOS; LA FALTA DE VOCACION DE ALGUNOS DE LOS QUE NOS DEDICAMOS A ESTOS ASUNTOS; LOS INTERESES MEZQUINOS EN UNA SOCIEDAD CONSUMISTA COMO LA NUESTRA, QUE SE INTERPONE ENTRE PROGRAMAS INSTITUCIONALES Y OBJETIVOS INDIVIDUALES; LA IMPROVISACION Y CAPRICHOS DE QUIENES, QUIEREN DEJAR UNA IMPRONTA DISTINTA RESPONSABILIDAD PARA MEJORAR SU CURRICULUM, O ESTAMPAR SU HUELLA PARA POSTERIDAD; LA DIVERSIFICACION DE CRITERIOS Y, EN OCASIONES, LA PEOR DE TODAS LAS ENFERMEDADES QUE PUEDE SUFRIR EL FUNCIONARIO DE PRISIONES: LA INTERVENCION, NUNCA PREVISIBLE, DEL AZAR. CABE, TAMBIEN, MENCIONAR LA CREACION DE GRUPOS, QUE EN VEZ DE UNIRSE Y COLABORAR, RIVALIZAN Y SE DESTRUYEN.

ES LOGICO, QUE CON UN PANORAMA COMO EL QUE HEMOS DESCRITO LINEAS ARRIBA, EL MEJOR DE LOS SISTEMAS SE TORNE ARIDO Y SE DEBILITE ANTES DE CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS Y FUNCIONES. PENSAMOS, POR ESTO, QUE LA SITUACION ACTUAL NOS PROPONE COMO COMPROMISO FUNDAMENTAL, DE PRIMERA PRIORIDAD, FORTALECER EL SISTEMA PENITENCIARIO EN SUS ESTRUCTURAS TANTO DE ESENCIA COMO DE FORMA: MODERNIZAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PARA GARANTIZAR LA DEFENSA DE LA SOCIEDAD MEXICANA; MEJORAR INTEGRAMENTE AL PERSONAL PENITENCIARIO EN TODOS SUS CAPITULOS; PLANIFICAR PARA EL FUTURO; REESTRUCTURAR SISTEMAS E IMPLANTAR NUEVOS PRINCIPIOS Y PATRONES DE TRATAMIENTO, PERÓ, SOBRE TODO, ACABAR CON VIEJOS VICIOS Y ENFERMEDADES. LA GARANTIA DE EJECUCION QUE OFRECE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENITENCIARIO EN CUALQUIER PAIS, NO PUEDE TENER VIGENCIA SIN PERSONAL ADECUADO, PRESUPUESTO SUFICIENTE Y SISTEMA EFICAZ. EN ESTOS CAPITULOS DEBEMOS CENTRAR EL FORTALECIMIENTO DE NUESTRA PARTE DE RESPONSABILIDAD EN

EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL PAIS, A FIN DE DARLE LA EFICACIA QUE EL PUEBLO DE MEXICO DEMANDA.

ES CLARO QUE NUESTRAS PRISIONES SE ENCUENTRAN CONSTITUIDAS, EN LA ACTUALIDAD, EN VERDADERAS BOMBAS DE TIEMPO. LOS QUE TRANSITAMOS, EN ALGUNA FORMA EN ELLAS, VAMOS CAMINANDO EN UN CAMPO MINADO. LA SENSIBILIDAD PRESIDENCIAL SE PERCATO DE ESTA CRISIS DE SEGURIDAD Y ENFOCO SU DECISION HACIA EL CONTROL DE LAS CONDICIONES EXPLOSIVAS DE LAS PRISIONES.

SI NO HAY CAPACIDAD INSTALADA SUFICIENTE Y LA POBLACION AUMENTA ENAHRECIENDO SERVICIOS Y ESPACIOS, LA PRESION PSICOLOGICA DE LOS RECLUSOS IRA EN CONSTANTE AUMENTO. ESTE PROBLEMA ES MAS AGUDO EN NUESTRO MEDIO PORQUE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE TIENE UN MARGEN DE TOLERANCIA A LA FRUSTRACION MUY RESTRINGIDO. POR ESTO, EL ENFOQUE HACIA EL CONTROL Y SOLUCION DEL PROBLEMA DE LA SOBREPoblACION DEBE SER INMEDIATO. DERECHO DE EJECUCION PENAL QUE VIVE EN MEDIO DE LA SOBREPoblACION, VA A CAMINO SEGURO HACIA LA EXPLOSION.

PARTIENDO DEL SUPUESTO DE QUE SEAMOS EFICACES Y LOGREMOS CONTROLAR EL FENOMENO DE LA SOBREPoblACION; ¿QUE OTRAS COSAS PRODUCEN CONDICIONES EXPLOSIVAS EN LAS PRISIONES?. EN PRIMER TERMINO LA ALIMENTACION. EL PRISIONERO REDUCE SU VIDA A NIVEL VEGETAL; NECESITA COMER, DORMIR, COPULAR, ASI, DENTRO DE NUESTRA MODERNIDAD DE SISTEMAS DEBEREMOS RESOLVER EL CAPITULO IMPORTANTE DE LA ALIMENTACION DE LOS RECURSOS: LA COMIDA DEBE SER EN CANTIDAD SUFICIENTE Y ADECUADA. EL PRESUPUESTO QUE SE OTORGA DEBE ALIVIAR EL HAMBRE ANGUISTIADA QUE TODO RECLUSO VIVE, PERO EL DINERO NO DEBE ENTREGARSELE EN MANO PROPIA. EN SEGUNDO TERMINO, HABRA TRABAJO SUFICIENTE Y PRODUCTIVO. LA ADMINISTRACION PENITENCIARIA MODERNA DEBE

PLANIFICARLO PARA QUE LOS RECLUSOS PUEDAN, CUANDO OBTENGAN SU LIBERTAD, SOSTENERSE A SI MISMOS, CON LO APRENDIDO EN EL INTERIOR DE LA PRISION; SOSTENER A SU FAMILIA Y LIBERAR A LA INSTITUCION DE LA CARGA QUE IMPLICA SU SOSTENIMIENTO. ADEMAS, AHORRARA LO SUFICIENTE PARA EL INICIO DE SU VIDA EN LIBERTAD. EN TERCER TERMINO, SE PROCURARA RESOLVER EL PROBLEMA EMOCIONAL. EL SEXO EN PRISION TIENE SOLUCION DIFICIL, PERO NO IMPOSIBLE, UNA BUENA ADMINISTRACION PENITENCIARIA DEBE PLANIFICAR PARA RESOLVER, CON MODERNIDAD, ESTE CAPITULO, MAS ALLA DE LAS SOLUCIONES FACILES, COMO SON LA PROSTITUCION Y LA INDIFERENCIA.

OTRO CAPITULO EXPLOSIVO ES LA FALTA DE CLASIFICACION, O LA CLASIFICACION ADECUADA: ¿DONDE COLOCAR A LOS FACILES, A LOS DIFICILES Y A LOS EXTREMADAMENTE PELIGROSOS? ¿DONDE A LOS SANOS Y A LOS ENFERMOS? ¿DONDE A LOS HETEROSEXUALES Y A LOS HOMOSEXUALES? ¿DONDE A LOS VIOLENTOS Y A LOS LADRONES?. EN FIN: ¿COMO VAMOS A ESTABLECER, DE UNA VEZ POR TODAS, CON CONGRUENCIA Y UNIFORMIDAD DE CRITERIOS, LA MODERNIDAD DE NUESTRA CLASIFICACION QUE EVITARA LAS CONDICIONES EXPLOSIVAS QUE LA PRISION VIVE ACTUALMENTE?

POR LO QUE HACE A VICIOS Y ENFERMEDADES: YA MENCIONADO LINEAS ARRIBA Y QUE SON MATERIA DE EXPLOSIONES DE INTENSIDAD SIEMPRE INSOSPECHADA Y VARIADA, TODOS SABEMOS COMO ELIMINARLAS, SI QUEREMOS.

EN ESTE MISMO CAPITULO SE ENCUENTRAN NUESTROS SISTEMAS DE SEGURIDAD, LOS REPRESORES Y LOS DISUASIVOS, PERO SOBRE TODDO, LOS DE CONTROL PSICOLOGICO. LA SEGURIDAD EN LAS PRISIONES NO SOLO SON LAS ARMAS, ES EL REGIMEN INTEGRAL DE TRATO Y TRATAMIENTO. EL USO DE LAS ARMAS ES LA MEDIDA DE NUESTRO FRACASO EN LA ADMINISTRACION DE LAS PRISIONES. SIN EMBARGO, TAMPOCO SE PUEDE SER OMISO EN CUANTO A ELLAS, SEAN ESTAS PARA LA

DISUACION, O BIEN, PARA EL CONTROL REPRESIVO, SOBRE TODO AHORA QUE NOS ENFRENTAMOS AL CRIMEN ORGANIZADO.

SABEMOS QUE LAS PRISIONES ESTAN OCUPADAS EN UN PORCENTAJE IMPORTANTE, POR DELINCUENTES DE EXTRACCION ECONOMICA PRECARIA. SI LA PRISION DEBE SER ESCUELA PARA LA READAPTACION SOCIAL, ADEMAS DE GARANTIA PARA LA EJECUCION PENAL, Y SI TODOS FRENTE A LA LEY TENEMOS IGUALDAD, LOS SERVICIOS QUE OFREZCAN NUESTRAS INSTITUCIONES NUNCA DEBEN ENCONTRARSE EN SITUACION INFRAHUMANA. ESTE DESEDO NOBLE E INTELIGENTE DE POR SI EN EL SE HA PUGNADO INFRUCTUOSAMENTE, POR FALTA DE DECISION Y PRESUPUESTO, ES OTRA ASPIRACION DE MODERNIDAD. EN EL AMBITO PENITENCIARIO CUYOS CENTROS O INSTALACIONES, DESDE NUEVAS, HAN SUFRIDO ENTRE DOS POLOS: EL ESPIRITU DESTRUCTIVO DEL PRISIONERO Y LA INDIFERENCIA DE LAS AUTORIDADES. EL MANTENIMIENTO HA SIDO ASISTEMATICO E INEXISTENTE, DE ESTA SUERTE LAS INSTALACIONES, DE CASI TODAS NUESTRAS PRISIONES, SE ENCUENTRAN EN LA ACTUALIDAD, AL BORDE DE LA RUINA. EL MANTENIMIENTO MODERNO (PREVENTIVO Y CORRECTIVO) ESPERA LA ATENCION ESPECIAL QUE EVITE LAS CONDICIONES INFRAHUMANAS QUE OFRECEN HOY POR HOY NUESTRAS INSTALACIONES.

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR, LOS RECLUSORIOS QUE SE CONSTRUYAN, A PARTIR DE LA FECHA, DEBERAN CONTAR CON PERSONAL DE MANTENIMIENTO, IMPLEMENTOS Y EQUIPO NECESARIO, PARA EVITAR EL DETERIORO QUE DIARIAMENTE SE CIERNE SOBRE LAS CARCELES, INDEPENDIEMENTE DE QUE CUANDO SE INAUGUREN ESTEN EN PERFECTAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO.

LOS UNIFORMES DEBEN SER DECOROSOS Y SUFICIENTES A FIN DE EVITAR QUE SOLO LOS INTERNOS PUDIENTES ANDEN BIEN VESTIDOS EN MUCHAS OCASIONES EN

MEJOR FORMA QUE LA AUTORIDAD; LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS Y CULTURALES CONTENDRAN LOS ELEMENTOS MATERIALES Y MORALES QUE REFUERZEN LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO QUE DARAN LUGAR A LA READAPTACION SOCIAL; LOS CAMPOS, PARQUES Y JARDINES DEBERAN ESTAR SIEMPRE CULTIVADOS Y OFRECER LO QUE NACIONES UNIDAS DESEA; UN AMBIENTE DE TRANQUILIDAD QUE FAVOREZCA EL DESARROLLO DE APTITUDES QUE COADYUVEN A LA PROPIA READAPTACION SOCIAL. ES DECIR, CADA UNO DE LOS ESPACIOS Y TIEMPOS QUE OFRECE LA PRISION, DEBERAN ESTAR PERFECTAMENTE PLANIFICADOS PARA QUE CONCEDAN CONDICIONES DE HUMANIDAD QUE SALVAGUARDEN LOS DERECHOS HUMANOS Y AUSPICIE LA READAPTACION SOCIAL COMO FIN DE LA PENA.

INDIVIDUALIZACION DE LA PENA Y EL TRATAMIENTO, SON REQUISITOS INDISPENSABLES PARA GARANTIZAR LOS PRESUPUESTOS DEL DERECHO PENAL, SIN LA PRIMERA, EL DERECHO PENAL ES UN DERECHO FALLIDO, POR EXCESO O POR DEFECTO; SIN LA OTRA, LA EJECUCION DE LA PENA NO SE GARANTIZADA Y SU RESULTADO ULTIMO NO SE ALCANZA. POR ESTO PENSAMOS QUE EL SEÑOR PRESIDENTE, AL HABLAR DE SU COMPROMISO PARA GARANTIZAR, CON EFICACIA, LA RETENCION DE LOS PRESOS, A NOSOTROS LOS RESPONSABLES DEL SISTEMA PENITENCIARIO, NOS ESTA PIDIENDO COLABORACION Y COORDINACION: PROCURACION, ADMINISTRACION Y EJECUCION DE JUSTICIA DEBEN IR DE LA MANO, NO EN COMPETENCIA, SI EN COLABORACION: LA ADMINISTRACION Y LA EJECUCION DE ELLA; POLICIA HABIL Y SABIA, AUTORIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS Y PERSONA PENITENCIARIO EFICIENTE, PARA GARANTIZAR QUE LA SOCIEDAD SE DESARROLLE EN CAUCES DE SEGURIDAD, EL DELITO SE PUNA Y EL DELINCUENTE SE CONTROLE Y READAPTE. EN ESTE ASPECTO, LA MODERNIDAD IMPLICA ENCONTRAR AL DELINCUENTE, PONERLO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EVITAR QUE SE FUGUE DURANTE EL PROCESO Y LA EJECUCION DE LA SENTENCIA, Y LOGRAR QUE

SE READAPTE. AQUI EL OTORGAMIENTO DE LA LIBERTAD A TIEMPO - ADEMAS DE SER CAPITULO CONSTITUCIONAL - DEBE SER DE CUIDADO RIGUROSO EN CUALQUIER ETAPA: LIBERTAD DIFERIDA, ES LIBERTAD EXPLOSIVA.

EL CRIMEN EVOLUTIVO, EL DELITO ORGANIZADO, HAN CAMBIADO NUESTRAS PERSPECTIVAS DE ATENCION. ESTA ES LA RAZON POR LO QUE EL SEOR PRESIDENTE EXIGE MODERNIDAD EN ATENCION DE LOS DELINCUENTES QUE OFRECEN MAYOR PELIGRO Y QUE HAN DEJADO DE SER LOS REPRESENTANTES DEL DELITO CONVENCIONAL O COMUN. EL NARCOTRAFICO - QUE DESERA ESTABLECER UN PODER INDEPENDIENTE DENTRO DE NUESTROS ESTADOS - ; LOS ASALTOS A BANCOS, REALIZADOS POR VERDADERAS SOCIEDADES DEL CRIMEN; LOS DELITOS SEXUALES EN AUMENTO, FRAUDES, ROBOS Y ASESINATOS ESTILIZADOS O VIOLENTOS ADVIERTEN POR DEMAS LA ESTRUCTURACION DE NUEVOS SISTEMAS DE ATENCION. ESTO SIN DESCUIDAR LOS DERECHOS HUMANOS, LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD, TANTO CONCEPTUALES, COMO MATERIALES Y VOLITIVOS. DE ESA SUERTE, HABRA FUERZA SUFICIENTE QUE CONTROLARA Y ANULARA ESTE TIPO DE ILICITOS EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD Y DE SU DESARROLLO.

LAS PRISIONES TRADICIONALES, DE SEGURIDAD MEDIA Y MINIMA YA NO SON SUFICIENTES PARA CONTENER LA CRIMINALIDAD EVOLUTIVA: SE REQUIEREN INSTALACIONES IDONEAS DE MAXIMA SEGURIDAD QUE NEUTRALICEN LA PELIGROSIDAD BIOPSIKOSOCIAL QUE OBSERVAN LOS DELINCUENTES NO COMUNES EN LA ACTUALIDAD. A MAXIMA PELIGROSIDAD CORRESPONDE MAXIMA SEGURIDAD. PROBLEMA APARTE ES EL QUE RECLAMAN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS. LA MAXIMA SEGURIDAD TAMBIEN IMPLICA READAPTACION SOCIAL: TRABAJO, EDUCACION, TERAPIAS, RELACIONES CON EL EXTERIOR EL PERSONAL DE PRISIONES, LAS INSTALACIONES Y LOS SISTEMAS CONJUGARAN SEGURIDAD ESPECIFICA, EN ATENCION

AL TIPO DE RECLUSOS AL QUE VAYA DIRIGIDA, SIN DESCUIDAR, EN NINGUN MOMENTO, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EL DE SEGURIDAD.

= PENAL DE ALMOLOYA.

DECIDIMOS REALIZAR UN COMENTARIO ACERCA DEL PENAL DE ALMOLOYA CUYO REPORTAJE APARECE EN LA REVISTA PROCESO NUMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS, DEL DOCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, A RAZON DEL COMENTARIO REALIZADO POR EL LIC. JOSE ANGEL CONCHELLO, ACERCA DE QUE EL PENAL DE ALMOLOYA ES "MODELO DE CRUELDAD TECNIFICADA", HACIENDO LA ACLARACION QUE NOSOTROS NO REALIZAMOS VISITA ALGUNA QUE RESPALDE DICHA AFIRMACION Y POR TANTO SOLAMENTE PROCEDEREMOS A TRANSCRIBIR LOS COMENTARIOS DEL COMITE CIUDADANO PLURAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

"EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL DE ALMOLOYA DE JUAREZ, LOS PRIVILEGIOS NO EXISTEN, EL PODER ECONOMICO DEL INTERNO DE POCO SIRVE, LA DISCIPLINA ES ECTRICA; LOS CASTIGOS, SEVEROS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, EXTREMADAMENTE RIGUROSAS. LAS CELDAS SON INDIVIDUALES. NO HAY HACINAMIENTO. LA COMIDA ES ACEPTABLE; EL SERVICIO MEDICO, DE PRIMERA. LOS BARDOS SI TIENEN AGUA CALIENTE. Y NO SE MUEVE DINERO. NO HAY, EN SUMA, PUNTO DE COMPARECION CON EL RESTO DE LAS PRISIONES EN MEXICO, SALVO POR UN DETALLE: LA REHABILITACION DEL INTERNO ES LETRA MUERTA. EN LOS LIMITES DE LA CIUDAD DE TOLUCA, EN UNA ZONA RURAL DE CLIMA PERMANENTEMENTE GELICO, EL PENAL DE MAXIMA SEGURIDAD -DONDE SE ENCUENTRAN RECLUIDOS LOS REOS DE MAS ALTA PELIGROSIDAD, ENTRE ELLOS LOS NARCOTRAFICANTES MIGUEL ANGEL FELIX GALLARDO, RAFAEL CARD QUINTERO Y OLIVERIO CHAVEZ ARAUJO-, FUE VISITADO EL MARTES 29 POR MIEMBROS DEL COMITE CIUDADANO PLURAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

LOS COMPLEJOS SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LO FRIO DEL LUGAR, TANTO COMO LA ESTRUCTURA MISMA DEL INMUEBLE. TODO ES DE CEMENTO. LOS INTERNOS PRACTICAMENTE NO TIENEN PRIVACIA. EN MONITORES, SON OBSERVADOS TODOS SUS MOVIMIENTOS DENTRO DEL PENAL, EN CUYA CONSTRUCCION SE INVIRTIERON MAS DE 2,000 MILLONES DE PESOS. UNA PUERTA NO PUEDE PERMANECER ABIERTA MAS DE 30 SEGUNDOS. CUANDO OCURRE, DE INMEDIATO SUENAN ALARMAS.

ADEMAS, ESTA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO ABRIR DOS PUERTAS AL MISMO TIEMPO.

DESDE QUE SE LLEGA AL PENAL SALTA A LA VISTA LA VIGILANCIA: 60 HOMBRES FUERTEMENTE ARMADOS Y DOCE PERROS ADIESTRADOS PARA ATACAR A PERSONAS QUE SE ACERQUEN A LOS MURDOS DEL INMUEBLE O VESTIDAS DE COLOR BEIGE, VIGILAN MAÑANA, TARDE Y NOCHE. 125 CUSTODIOS SE ENCARGAN DE MANTENER EL ORDEN DENTRO DEL "CEFERESO".

EXCEPTO FAMILIARES, NADIE MAS TIENE DERECHO A ENTRAR EN EL PENAL, SALVO CON PERMISO O AUTORIZACION EXPRESA DE LA DIRECCION. PARA EVITAR LA INTRODUCCION DE ESTUPEFACIENTES Y OBJETOS EXTRAÑOS, LA VISITA TIENE QUE PASAR POR REVISION. ESTA SE HACE, YA NO POR CUSTODIOS, SINO CON RAYOS X. EL PASE UNICO ES LA HUELLA DACTILAR.

DIVIDIDO EN OCHO MODULOS, EL CEFERESO TIENE CAPACIDAD PARA 400 INTERNOS. LA POBLACION ACTUAL ES DE 350. CADA MODULO CONSTA DE 50 CELDAS. EN LOS DOS PRIMEROS SE ENCUENTRAN LOS NARCOTRAFICANTES FELIX GALLARDO, CARO QUINTERO, ERNESTO FONSECA CARRILLO Y CHAVEZ ARAUJO; LOS EXPOLICIAS FEDERALES RAFAEL CHAO LOPEZ Y MARIO ALBERTO GONZALEZ TREVIÑO; EL ASALTABANCOS ALVARO DARIO DE LEON VALDEZ, ALIAS "EL DUBY", Y ALBERTO SICILIA FALCON.

LAS CELDAS SON INDIVIDUALES. MIDEN DOS POR TRES METROS. ESTAN SEPARADAS DE TAL FORMA QUE LOS INTERNOS NO TIENEN MANERA DE COMUNICARSE.

UNA CAMA DE CEMENTO, UN PEQUERO RETRETE Y UNA REPISA ES LO UNICO QUE HAY EN SU INTERIOR, APARTE DE LA MUDA REGLAMENTARIA, ACCESORIOS DE ASEO PERSONAL, COLCHONETA Y COBIJAS. LOS RASTRILLOS SON UNA HERRAMIENTA DE LIMPIEZA SEVERAMENTE CONTROLADOS. SOLO A CAMBIO DEL USADO, LAS AUTORIDADES DEL PENAL AUTORIZAN LA ENTREGA DE UNO NUEVO.

SUPUESTAMENTE, LA DIRECCION PERMITE TENER EN LAS CELDAS UN TELEVISOR DE CINCO PULGADAS. NO HAY NINGUNA, EXCEPTO EN LOS SALONES DE RECREO. PERO AHI SOLO SE PUEDE ENTRAR LOS SABADOS Y DOMINGOS. LOS APARATOS DE RADIO ESTAN, IGUALMENTE, PROHIBIDOS. LO MAS QUE PUEDEN HACER LOS INTERNOS DENTRO DE LAS CELDAS ES LEER. AUNQUE PARA ESO, ANTES DEBEN SOLICITAR AUTORIZACION.

LA JORNADA EN EL PENAL DE ALMOLOYA DE JUAREZ, QUE ES MES PROXIMO CUMPLIA UN AÑO DE HABERSE INAUGURADO, EMPIEZA A LAS SEIS DE LA MAÑANA Y TERMINA A LAS TRES DE LA TARDE, DESPUES DE LA COMIDA. LOS REOS TIENEN UNA HORA PARA SALIR AL PATIO, DE NO MAS DE DIEZ POR DIEZ METROS, A ASOLEARSE. ESE ES EL UNICO MOMENTO EN QUE PUEGEN COMUNICARSE, PERO CASI NADIE LO HACE.

EL COMEDOR, ACONDICIONADO DE TAL FORMA QUE LOS RECLUSOS NO SE VEAN DE FRENTE. COMO PARTE DE LAS LABORES EXTRAORDINARIAS FUNCIONAN TALLERES DE COSTURA Y PINTURA. SOLO LOS QUE TIENEN NECESIDADES ECONOMICAS TRABAJAN. EL DINERO NO SE VE DENTRO DEL PENAL. MEDIANTE VALES EXTENDIDOS POR LA DIRECCION, LOS INTERNOS PUEDEN COMPRAR EN LA TIENDA: GANSITOS, PAPAS FRITAS Y PASTA DENTAL.

EN LA VISITA CONYUGAL LA PAREJA DEL INTERNO SOLO PUEDE PERMANECER TRES HORAS. SE LES ENTREGAN JABONES, TOALLAS Y SABANAS. LA CAMA ES DE TAMAÑO "QUEEN". AL CERRAR LA PUERTA DEL CUARTO, UNA LUZ ROJA SE ENCIENDE. LA VISITA NORMAL ESTA RESTRINGIDA A UNA HORA.

QUIEN INFRINGE LAS REGLAS INTERNAS ES APANDADO. EL CASTIGADO PUEDE OSCILAR DE UNO A TRES MESES CONFINADO EN UNA CELDA CON DOBLE ACCESO. LA PRIMERA PUERTA ES DE HIERRO Y LA SEGUNDA DE REJAS. LO MAS QUE SE LE PERMITE ES SALIR A UN PEQUERO PATIO A TOMAR EL SOL DURANTE UNA HORA. LAS 23 HORAS RESTANTES LAS PASA ENCERRADO. LOS ALIMENTOS LE SON ENTREGADOS EN SU PROPIA CELDA, DE IGUAL TAMAÑO QUE LAS ORDINARIAS.

LA SECRETARIA DE GOBERNACION ESTA POR INAUGURAR OTRO CEFERESU EN GUADALAJARA Y TIENE EN PROYECTO TRES MAS: EN TAMAULIPAS, VERACRUZ Y HERMOSSILLO." (Q-44)

AL RESPECTO TAMBIEN SE VERTIERON UNA SERIE DE COMENTARIOS ACERCA DE LO QUE SE REFIERE A LA READAPTACION SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS: "EN ENTREVISTA CON EL REPORTERO, EL DIRIGENTE CAPITALINO DEL PAN, JOSE ANGEL CONCHELLO, COMENTO QUE "EL PENAL DE ALTA SEGURIDAD DE ALMOLOYA ES UN MONUMENTO A LA CRUELDAD TECNIFICADA".

INDIGNADO POR LAS EXTREMAS NORMAS DE DISCIPLINA Y DE SEGURIDAD, QUE PRACTICAMENTE TIENEN INCOMUNICADOS A LOS INTERNOS, EXPUSO: TAL PARECE QUE LAS AUTORIDADES TRATAN DE "DOMESTICAR O VOLVER RETRASADOS MENTALES O LOCOS A LOS RECLUSOS. MAS QUE INSPIRARSE EN UNA CARCEL MODELO EN FRANCIA, TAL PARECE QUE SE INSPIRARON EN LA ISLA DEL DIABLO".

Y REMATÓ: "ALMOLOYA ES LA NEGACION DE CUALQUIER PROCESO DE REINCORPORACION A LA SOCIEDAD. EL UNICO TRATAMIENTO ES LA CONFINACION. EN LUGAR DE ALTA SEGURIDAD DEBERIA LLAMARSE DE ALTA CRUELDAD.

UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION CONFIO A LOS MIEMBROS DEL COMITE PLURAL QUE NO PASARA MUCHO TIEMPO EN QUE BROTEN LOS PRIMEROS CASOS DE CLAUSTROFOBIA O DESEQUILIBRIOS MENTALES EN ALMOLOYA, POR EL HECHO DE MANTENER COMPLETAMENTE AISLADOS Y EN SITIOS TAN ESTRECHOS A LOS INTERNOS." (2-45)

PROPUESTAS

1A. FORTALECER Y NUTRIR INTEGRAMENTE NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO, ESPECIALMENTE EN:

A).- EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, UNIFORMANDO CRITERIOS.

B).- DEPURANDO EL PERSONAL EN SUS NIVELES DIVERSOS Y HACIENDO UNA SELECCION Y CAPACITACION MODERNAS CONCRETAMENTE DIRIGIDAS A SISTEMAS DE MAXIMA SEGURIDAD.

C).- PROCURAR PLANIFICAR LAS NUEVAS INSTALACIONES.

CH).- PROCURAR QUE SE OTORQUE AL PROBLEMA SOCIAL PENITENCIARIO EL PRESUPUESTO QUE REQUIERA.

D).- ELIMINAR, A LA BREVEDAD POSIBLE, LAS IMPOSTACIONES DE DEFICIENCIA ADMINISTRATIVA QUE IMPIDEN EL DESARROLLO DE NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO.

2A. EVITAR LAS CONDICIONES EXPLOSIVAS EN LAS PRISIONES, LOGRANDO:

A).- CONTROLAR LA TASA DE CRECIMIENTO POBLACIONAL DE PRISIONES.

B).- ESTABLECIENDO REGIMENES INTERNOS QUE "DESPRESURICEN" LA TENSION PSICOLOGICA DE LOS RECLUSOS (EDUCACION, TRABAJO, RECREACION, RELACIONES EXTERNAS).

- - - - -

(2-45) RAUL MONJE, LOS NARCOS EN ALTA SEGURIDAD, REVISTA PROCESO NUM. 832 MEXICO, 12 DE OCTUBRE 1992, PAG. 26.

- C).- CUMPLIMENTACION RIGUROSA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.
- D).- CREAR UNA MISTICA PENITENCIARIA ENTRE TODO EL PERSONAL.
- E).- MODERNIZAR LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD.

3A. EVITAR LAS SITUACIONES INFRAHUMANAS POR MEDIO DE:

- A).- ALIMENTACION ADECUADA.
- B).- INSTALACIONES IDONEAS.
- C).- RELACIONES BIEN PROGRAMADAS.
- CH).- UNIFORMES DECOROSOS.
- D).- ATENCION MEDICA.
- E).- TRABAJO CONSTRUCTIVO.
- F).- ATENCION CONSTANTE E IGUALITARIA.

4TA. GARANTIZAR EFICAZMENTE LA SITUACION DE LOS PRESOS A TRAVES DE:

- A).- SISTEMAS DE SEGURIDAD MODERNOS.
- B).- REGIMENES INTERNOS ADECUADOS.
- C).- PREVENCIÓN DE DISTURBIOS (FUGAS, RESISTENCIA, MOTINES, DELITOS).
- CH).- CUIDADO DE LA SALUD FISICA Y MENTAL DE LOS INTERNOS.

4.2.2 LA EDUCACION DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

LA EDUCACION ES INSTRUMENTO DE LIBERACION Y TAMBIEN ES INSTRUMENTO DE DEMOCRACIA, DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD, ASI LO ENTENDEMOS TODOS LOS AQUI PRESENTES Y DEBEMOS PUGNAR PORQUE LA EDUCACION CUMPLA SU FUNCION EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, COMO BASE PARA LOGRAR COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL, LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE.

BRINDAR LA OPORTUNIDAD DE INICIAR, DE CONTINUAR O CONCLUIR LA PRIMARIA Y SECUNDARIA A TODOS AQUELLOS QUE HAN CAIDO INMERSOS EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL, DEBE SER PREOCUPACION DE TODOS NOSOTROS; ASI LO HEMOS ENTENDIDO LOS QUE COLABORAMOS EN LA DIFICIL Y ESCABROSA FUNCION DE READAPTACION SOCIAL O REEDUCADORA COMO LO ENTIENDE LA MODERNA CRIMINOLOGIA, SEA ESTO DESDE LA UNIVERSIDAD, EL ESTUDIO LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA O LEGISLATIVA. PUES SE HA INSTITUIDO COMO LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 71 DE LA LEY DE EJECUCION DE PENAS Y 102 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS, LA OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION EN TODOS LOS CENTROS PENITENCIARIOS, LOGRANDOSE RESULTADOS SATISFACTORIOS, RESULTADOS QUE SE INCREMENTARAN SIN DUDA, CON LA FIRMA DEL CONVENIO Y CON LA PARTICIPACION CONJUNTA DE TODOS LOS INVOLUCRADOS EN EL MISMO, SUMANDO NUESTROS ESFUERZOS PARA ALCANZAR LAS METAS PROPUESTAS EN MATERIA DE EDUCACION PARA ADULTOS Y EN ESPECIAL PARA LOS INTERNOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL ESTADO.

GRACIAS A LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO ESTATAL, FUE PUBLICADA LA LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD, EN LA QUE SE DEFINE CLARAMENTE EL REGIMEN EDUCATIVO EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL Y SE ESTABLECEN LAS BASES QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA CELEBRAR CONVENIOS, ADEMAS DE QUE PERMITE QUE INTERNOS DE MEJOR CONDUCTA Y MAYOR CAPACIDAD, AUXILIE AL MAESTRO EN LAS TAREAS EDUCATIVAS, SIN QUE ESTO IMPLIQUE POSIBILIDAD DE MANDO O SUPERIORIDAD FRENTE A LOS DEMAS INTERNOS, EVITANDO ASI BROTES DE AUTOGOBIERNO QUE TAN NEFASTOS RESULTADOS PROVOCAN EN UN SISTEMA PENITENCIARIO.

LA PROMOCION DE LA ALFABETIZACION Y EDUCACION BASICA PARA INTERNOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS, DARA COMO RESULTADO LA DISMINUCION DEL INDICE DE ANALFABETISMO QUE EXISTE EN EL ESTADO QUE REPRESENTA

ACTUALMENTE EL 42% DEL TOTAL DE LA POBLACION CON LO QUE QUEDA DEMOSTRADO QUE EL ESTADO DE INCULTURA E IGNORANCIA, SUMADO A OTROS FACTORES FAMILIARES Y SOCIALES, INCIDEN EN EL COMPORTAMIENTO CRIMINAL DEL INDIVIDUO, LO QUE NOS OBLIGA A REDOBLAR ESFUERZOS EN EL IMPULSO DEL RENGLON EDUCATIVO DE ADULTOS Y MAS AUN DE AQUELLOS QUE POR CIRCUNSTANCIAS ADVERSAS HAN INFRINGIDO LA LEY PENAL, BUSCANDO SU REEDUCACION Y REINSECCION A LA SOCIEDAD.

SABEMOS QUE LA EDUCACION ES FUNDAMENTAL EN EL INDIVIDUO, PORQUE DE ESA MANERA LOGRAREMOS QUE LA JUSTICIA SOCIAL SE ESTABLEZCA A TRAVES DE UNA CONCIENCIA NACIONAL, LOGRADA POR MEDIO DE LOS CONOCIMIENTOS; POR TAL MOTIVO, DEBEMOS DARLE AL RENGLON EDUCATIVO UNA PRIMORDIAL IMPORTANCIA Y ATENCION CONJUNTA, PARA QUE LA POLITICA CRIMINAL SEA ACORDE CON LAS EXIGENCIAS QUE LOS TIEMPOS ACTUALES EXIGEN, DEJANDO ATRAS LA CORRELACION QUE EXISTE ENTRE ANALFABETISMO Y DELINCUENCIA, AUN CUANDO NO SIEMPRE EL ANALFABETISMO ES CAUSA PRINCIPAL DE LA COMISION DE CONDUCTAS DELICTIVAS, QUE PRODUCEN UN DAÑO PUBLICO, AL QUEBRANTAR LA TRANQUILIDAD SOCIAL Y PRODUCIR ALARMA ANTE LA SOCIEDAD, POR TAL MOTIVO TENEMOS QUE ESTABLECER LAS FORMAS PREVENTIVAS NECESARIAS PARA COMBATIR LA CRIMINALIDAD Y UNA DE ELLAS ES MEDIANTE LA EDUCACION DEL INDIVIDUO.

LA IDEA DE CRECER EN LA EDUCACION, DEBE SUSTENTARSE EN EL RECONOCIMIENTO DE DEFICIENCIAS Y LIMITACIONES; PERO TAMBIEN EN EL ESTABLECIMIENTO DE METAS Y OBJETIVOS, PORQUE EN EL MOMENTO EN QUE SE INTERRUMPE LA EDUCACION, SE INTERRUMPE LA POSIBILIDAD DE LA LIBERTAD Y LA POSIBILIDAD DE LA JUSTICIA, POR ELLO, A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES, A LOS SECTORES OFICIAL Y PRIVADO, UNA EXHORTACION PARA QUE HAGAMOS REALIDAD EL DERECHO QUE A LA EDUCACION TIENEN LOS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADOS DE SU

LIBERTAD; PARA SUBRAYAR LO POSITIVO, AFIRMAR LO QUE SE HA HECHO BIEN Y REAFIRMAR LA VOLUNTAD DE HACER CADA VEZ MEJOR LAS COSAS.

EN BREVE LAPSO, SE SUSCRIBIRAN CONVENIOS CON LA DIRECCION DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO E INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, A EFECTO DE QUE LOS 16 CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO, CUENTEN CON MAESTROS, CON EL OBJETO DE ALFABETIZAR A LOS INTERNOS, INSTAURAR LA ENSEÑANZA PRIMARIA Y SECUNDARIA.

* ENSEÑANZA SECUNDARIA EN EL CICLO 1985-1986

INTERNOS ATENDIDOS 85.

INTERNOS EGRESADOS DEL IER. AÑO 20.

EN BASE A LAS NECESIDADES EDUCATIVAS, SE ESTABLECIERON LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE EXTENSION.

- SERVICIO DE BIBLIOTECA: CON SERVICIO DE PRESTAMO A DORMITORIO Y PRESTAMO A DOMICILIO A EMPLEADOS.
- SE HAN REALIZADO GESTIONES ANTE LA DIRECCION DE OPERACION DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MEXICO PARA SOLICITAR EL INGRESO DE LA BIBLIOTECA A LA RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS PUBLICAS, DONDE MEJORARIA EL SERVICIO BIBLIOTECARIO.
- EN BASE TAMBIEN, AL PROGRAMA EDUCATIVO EL DIA 4 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SE FIRMARA UN CONVENIO CON EL CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLOGICOS DEL MAR, CON EL OBJETIVO DE CAPACITAR A LOS INTERNOS QUE SE INTERESES EN EL CULTIVO DE LOS PECES, APROVECHANDO EL LAGO NATURAL QUE SE ENCUENTRA EN ESTA INSTITUCION.

* AREA DEPORTIVA:

EN ESTE ASPECTO, SE HAN DESARROLLADO EN DOS MODALIDADES:

- DEPORTE LIBRE: ESTA MODALIDAD ABARCA A TODA LA POBLACION, ORGANIZANDO SE DE TAL MANERA QUE CADA DORMITORIO PUEDA HACER USO EN UN HORARIO FIJO UNA VEZ POR SEMANA, UTILIZANDO GIMNASIA EDUCATIVA Y JUEGOS RECREATIVOS EN LAS AREAS DESTINADAS PARA TAL FIN.
- DEPORTE FORMAL: ESA MODALIDAD SE REALIZA CONVOCANDO A EQUIPOS INTEGRANTES DE CADA DORMITORIO DE BASQUET-BOL, VOLI-BOL Y FUT-BOL, TOCANDOSE EL SIGUIENTE ASPECTO: ACONDICIONAMIENTO FISICO.

* AREA CIVICA:

SE HA INFORMADO A NIVEL DE GRUPO, SOBRE LAS FECHAS HISTORICAS MAS RELEVANTES, ASI COMO INVOLUCRANDO A TODA LA POBLACION INTERNA EN LA REALIZACION DE ACTOS CIVICOS EN LAS FECHAS MAS SOBRESALIENTES, REPRESENTANDO DE MANERA OBJETIVA, AL PERSONAJE ALUDIDO EN LA FECHA HISTORICA, ASI MISMO SE REFORZAN DICHAS ACTIVIDADES CON PERIODICOS MURALES ALUSIVOS A LA FECHA.

PARTICIPANDO FUNDAMENTALMENTE LOS ALUMNOS DE ESTE CENTRO DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

ASIMISMO SE HA FOMENTADO LA INTEGRACION DE EQUIPOS DE TEATRO Y MUSICA, LOGRANDOSE REPRESENTAR OBRAS TEATRALES CORTAS Y UN PEQUEÑO REPERTORIO DE MUSICA FOLKLORICA REGIONAL, LOGRANDO EL OBJETIVO DE RECREAR A LA POBLACION INTERNA Y ESPECIALMENTE A LOS INTERNOS QUE POR DIVERSAS RAZONES SE ENCUENTRAN SEGREGADOS DE LA POBLACION.

4.2.3 PROGRAMA INSTITUCIONAL PENITENCIARIO SOBRE ATENCION MEDICA PARA EL RECLUSORIO REGIONAL DE ACAPULCO Y LAS 15 CARCELES DISTRITALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

TODA UNIDAD HOSPITALARIA TIENE COMO OBJETIVO DESEMPEÑAR DISTINTAS FUNCIONES PERO PRINCIPALMENTE EN 5 AREAS BASICAS COMO MINIMO:

EN ESTA UNIDAD EQUIVALDRIAN:

- A).- MEDICINA PREVENTIVA.
- B).- MEDICINA EXTERNA (ATENCION A INTERNOS, CUSTODIOS Y PERSONAL EN GENERAL.
- C).- MEDICINA INTERNA (HOSPITALIZADOS).
- D).- GINECO-OBSTETRICIA.
- E).- CIRUGIA.

* MEDICINA PREVENTIVA.

SON TODAS LAS FUNCIONES QUE SE DESARROLLAN PARA PREVENIR ENFERMEDADES INFECCIOCONTAGIOSAS POR VIRUS O BACTERIAS COMO: VARICELA, SARAMPION, HEPATITIS, PERTOSIS, PEROTIDITIS, SALMONELOSIS, SHIGELOSIS, DENGUE, RABIA, FIEBRE REUMATICA, TETANOS Y T.B.P. TODA LA VARIEDAD DE MICOSIS, ASI COMO ENFERMEDADES VENEREAS YA QUE PARA OBTENER EL OBJETIVO DESEADO DE PREVENIR EN ESTE CENTRO TODAS LAS ANTES CITADAS ENFERMEDADES ES ELEMENTAL LA COORDINACION DE ESTE CENTRO HOSPITALARIO CON EL CENTRO DEL SECTOR SALUD.

- 1.- SE PLANEARAN CAMPAÑAS DE VACUNACION MASIVA A LOS INTERNOS Y CUSTODIOS.
- 2.- CAMPAÑAS VISUALES CON POSTERS ALUSIVOS CADA DIA DE VISITA PARA -

LOS FAMILIARES DE LOS INTERNOS QUE RECIBAN CONSULTAS GRATUITAS - EN ESTA UNIDAD Y PREVENIR CON ESTO LAS ENFERMEDADES VIALES O --- BACTERIANAS EXISTENTES.

3.- CAMPAÑAS CONVENCIONALES AUDITIVAS CON PLATICAS COLECTIVAS O INDIVIDUALES A INTERNOS EN LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES VENEREAS Y- ORIENTACION DE ENFERMEDADES CONSECUTIVAS POR HOMOSEXUALISMO COMO EL S.I.D.A.

4.- PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.

* CONSULTA EXTERNA.

SE PRESENTARA SERVICIO MEDICO A TODO INTERNO, CUSTODIO, PERSONAL DEL CENTRO Y PERSONAL DE JUZGADOS QUE PRESENTEN UNA PATOLOGIA, ASI COMO SE REALIZARAN CURACIONES Y ATENCION MEDICA QUIRURGICA DE ACCIDENTADOS.

TAMBIEN SE PROPORCIONARA CONSULTA GRATUITA LOS DIAS JUEVES DE 9:00 A.M. A 2:00 P.M. Y DE 4:00 A 8:00 P.M., A TODOS LOS FAMILIARES DE LOS INTERNOS COMO LABOR SOCIAL QUE ESTA UNIDAD HOSPITALARIA DESEMPEÑARA.

* CONSULTA INTERNA.

1.- SE ATENDERA TODO HOSPITALIZADO YA SEA POR ENFERMEDAD O LESIONES- QUE SE AMERITE INTERNAMIENTO HOSPITALARIO NO INFECTOCONTAGIOSO.

2.- SE DARA TRATAMIENTO MEDICAMENTOSOS A LOS PACIENTES CON T.B.P. -- INTERNADOS EN EL AREA SEPARADA Y RESERVADA PARA INFECTOCONTAGIOSOS, REALIZANDO PERIODICAMENTE TELE DE TORAX, BACILOSCOPIAS DIRECTAS, PARA SU CONTROL Y BUENA EVOLUCION, ASI COMO V.D.R.L.

3.- SE IMPARTIRA TRATAMIENTO MEDICAMENTOSO A LOS PACIENTES PSIQUIA--TRICOS, PREVIA VALORACION Y ORDEN MEDICAMENTOSO POR EL PSIQUIA--TRA.

ASI COMO EL ESTUDIO PREVIO DE TRABAJO SOCIAL DEL ESTADO JURIDICO POR EL CUAL ESTAN RECLUIDOS EN ESTE CENTRO, VALORANDO ASI EL POSIBLE TRASLADO AL HOSPITAL PSIQUIATRICO FRAY BERNARDINO ALVAREZ EN LA CIUDAD DE MEXICO, EN COORDINACION CON TRABAJO SOCIAL.

* GINECO-OBSTETRICIA.

SERVICIO QUE SE IMPARTIRA A LAS INTERNAS DE ESTE CENTRO DE CONSULTAS EXTERNAS E INTERNAS GESTANTES.

ORIENTACION A LAS INTERNAS DE PROGRAMAS DE PLANEACION FAMILIAR Y ORIENTA CON DE LOS DIFERENTES METODOS ANTICONCEPTIVOS A LA QUE LO SOLICITEN.

* CIRUGIA.

ORGANIZACION Y PLANEACION DEL QUIROFANO EXISTENTE EN ESTA UNIDAD HOSPITALARIA PARA REALIZAR CIRUGIA MAYOR ABDOMINAL PROGRAMADA Y ORIENTADA COMO: APENDICECTOMIA, COLECISTECTOMIA, DIVERTICULOTOMIAS, HERNIOGRAFIAS, SALPINGOCLASIAS VILATERAL, CESHREAS, ESPLENECTOMIAS Y ENTERO ANASTOMOSIS LATROLETERAL O TERMINO TERMINAL.

EL JEFE DE CIRUGIA SELECCIONARA A SU EQUIPO QUIRURGICO Y LO ADIESTRARA TECNICAS QUIRURGICAS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PREVIA VALORACION ACADEMICA DEL PERSONAL Y DE ENFERMERIA EXISTENTE EN ESTE CENTRO.

DENTRO DEL PLAN DE TRABAJO, SE CONTEMPLAN LA COLABORACION CON LA S.S.A. Y LA DIRECCION DE SERVICIOS MEDICOS I.M.S.S., I.S.S.T.E., EN LAS CAMPAÑAS QUE ESTAS UNIDADES DE SALUD REALIZAN EN ESTA JURISDICCION.

ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCAN CONVENIOS DE COOPERACION Y APOYO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DEL SECTOR SALUD Y EDUCACIONAL EN CADA CABECERA DISTRITAL EN DONDE EXISTA CARCEL, CON EL FIN DE QUE EL SERVICIO MEDICO Y DE EDUCACION AL INTERNO, SEA PERMANENTE Y CONSTANTE, DE ACUERDO A PROGRAMAS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS A TRAVES DE LOS CENTROS DE SALUD Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y EL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS; LO ANTERIOR CON EL FIN DE PRESERVAR EN FORMA INTEGRAL, LA SALUD PSICOLOGICA, EDUCACIONAL, FISICA Y MORAL DEL INTERNO, COMO UN MEDIO READAPTATIVO PARA SU FUTURA REINTEGRACION A LA SOCIEDAD.

4.2.4 PRELIBERACION. (OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS (TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, LIBERTAD PREPARATORIA Y REMISION PARCIAL DE LA PENA) ESTABLECIDOS EN LA LEY DE NORMAS MINIMAS Y CODIGO PENAL DEL ESTADO).

COMO FORMA DE ALIVIAR LA SOBREPoblACION EXISTE A NIVEL ESTATAL, SE HAN ANALIZADO LOS EXPEDIENTES JURIDICOS DE LOS REOS CON DERECHO A RECIBIR TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, LIBERTAD PREPARATORIA O REMISION PARCIAL DE LA PENA, EXISTIENDO A NIVEL ESTATAL 65 INTERNOS CON DERECHO; SE PROCEDERA A INTEGRAR EL EXPEDIENTE TECNICO, PARA DETERMINAR DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS, QUIENES SATISFACEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LEY.

▪ TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

EL REGIMEN PENITENCIARIO, ESTABLECE EL ARTICULO 70. DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS, TENDRA CARACTER DE PROGRESIVO Y TECNICO Y CONSTARA POR LO MENOS, DE PERIODOS DE ESTUDIO, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO, DIVIDIDO ESTE

ULTIMO EN FASES DE TRATAMIENTO EN CLASIFICACION Y DE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL. EL TRATAMIENTO SE FUNDARA EN LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD QUE SE PRACTIQUEN AL REO, LOS QUE SE ACTUALIZARAN PERIODICAMENTE.

BAJO LOS PRINCIPIOS QUE SE MENCIONAN, EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL SE OTORGA A REOS CUYA SENTENCIA HAYA CAUSADO EJECUTORIA Y QUE LES HAGA FALTA 5, 7 O 9 MESES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS 3/5 PARTES DE LA SENTENCIA QUE LE HAYA SIDO IMPUESTA Y QUE DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS, REVELE UNA EFECTIVA READAPTACION SOCIAL.

* EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL COMPRENDE:

- I.- INFORMACION, ORIENTACION ESPECIAL Y DISCUSION CON EL INTERNO Y - SU FAMILIA, DE LOS ASPECTOS PERSONALES Y PRACTICOS DE SU VIDA EN LIBERTAD.
- II.- METODOS COLECTIVOS.
- III.- CONCESION DE MAYORES LIBERTADES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.
- IV.- TRASLADO A UNA INSTITUCION ABIERTA.
- V.- PERMISO DE SALIDA EN FIN DE SEMANA O DIARIA CON RECLUSION NOC-- TURNA O BIEN EN DIAS HABLES CON RECLUSION LOS FINES DE SEMANA.

EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO QUE SE INTEGRA A CADA INTERNO SE REFIERE A:

- IDENTIFICACION DACTILO-ANTROPOMETRICA.
- HOJA DE DATOS PERSONALES.
- DIAGNOSTICOS PSICOLOGICOS Y PSIQUIATRICO.
- ESTUDIO SOCIOECONOMICO.
- FICHA CLINICA.

- INFORME DE SU CONDUCTA.
- INFORME LABORAL.
- COMPUTO DE DIAS TRABAJADOS.
- CARTA RESPONSIVA Y ARRAIGO DOMICILIARIO.

DE ACUERDO AL TIEMPO RECLUIDO Y A LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS PRACTICADOS, EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO DETERMINA, EMITIENDO VOTOS, LA APLICACION O NO DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES QUE SE HAYA PROPUESTO.

LOS INTERNOS QUE DE ACUERDO AL TIEMPO RECLUIDO TIENEN DERECHO A QUE SU EXPEDIENTE SEA ANALIZADO EN EL CONSEJO SON:

• TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL:

LUGAR DE RECLUSION	CANTIDAD
1.- CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE ACAPULCO.....	16
2.- CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE IGUALA	02
3.- CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE CHILPANCINGO	04
4.- CARCEL MUNICIPAL DE AYUTLA	08
5.- ISLAS MARIAS	02
6.- CARCEL MUNICIPAL DE SAN LUIS ACATLAN	01
7.- CARCEL MUNICIPAL DE TIXTLA	03
8.- CARCEL MUNICIPAL DE ARCELIA	01
9.- CARCEL MUNICIPAL DE TAXCO	01
10.- CARCEL MUNICIPAL DE TECPAN	01

II.- CARCEL MUNICIPAL DE CHILAPA	<u>01</u>
T O T A L	40

* LIBERTAD PREPARATORIA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 75 DEL CODIGO PENAL DEL 2 DE JULIO DE 1953, COMPRENDIDO DENTRO DEL TITULO CUARTO RELATIVO A LA EJECUCION DE LAS SANCIONES VIGENTE HASTA QUE SE EXPIDA LA LEY DE EJECUCION DE PENAS; EL SENTENCIADO A MAS DE DOS AÑOS QUE HUBIERE CUMPLIDO LAS 3/5 PARTES DE SU SENTENCIA, TRATANDOSE DE DELITOS INTENCIONALES O LA MITAD EN LOS IMPRUDENCIALES, PODRA OBTENER SU LIBERTAD PREPARATORIA EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SI A JUICIO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, SATISFACE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- QUE HAYA OBSERVADO BUENA CONDUCTA Y OBEDECIDO LOS REGLAMENTOS -- CARCELARIOS DURANTE LA RECLUSION.
- II.- QUE EL EXAMEN DE PERSONALIDAD SE PRESUMA QUE ESTA SOCIALMENTE -- ADAPTADO.
- III.- QUE ALGUNA PERSONA SOLVENTE, HONRADA Y DE ARRAIGO SE OBLIGUE A -- VIGILAR LA CONDUCTA DEL REO, INFORMANDO ACERCA DE ELLA, PRESEN-- TANDOLO SI FUERE REQUERIDO Y A PAGAR LA CANTIDAD QUE POR CONCEP-- TO DE FIANZA ADMINISTRATIVA SE LE DESIGNE.
- IV.- QUE EL REO EJERZA EN UN PLAZO QUE LA RESOLUCION DETERMINE, OFI-- CIO, ARTE, INDUSTRIA O PROFESION SI NO TUVIERE MEDIOS DE SUBSIS-- TENCIA.
- V.- PERMANECER EN EL LUGAR QUE SE LE FIJE DEL QUE NO PODRA AUSENTAR-- SE SINO CON PERMISO DEL ORGANO EJECUTOR DE SANCIONES.
- VI.- QUE EL REO HAYA REPARADO EL DAÑO CAUSADO U OTORGADO LA GARANTIA-- FIJADA.

LA LIBERTAD PREPARATORIA, DISPONE EL ARTICULO 76, NO SE CONCEDE-- RA A LOS REINCIDENTES NI A LOS HABITUALES.

* LOS REOS CON DERECHO A LIBERTAD PREPARATORIA SON:

LUGAR DE RECLUSION	CANTIDAD
1.- CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE ACAPULCO.....	15
2.- CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE IGUALA	01
3.- CARCEL MUNICIPAL DE ARCELIA	01
4.- CARCEL MUNICIPAL DE COYUCA	01
5.- CARCEL MUNICIPAL DE TLAPA	01
6.- CARCEL MUNICIPAL DE CHILAPA	01
7.- CARCEL MUNICIPAL DE LA UNION	01
8.- ISLAS MARIAS	02

* REMISION PARCIAL DE LA PENA *

EL PARÁFRFO SEGUNDO DEL ARTICULO 72 DEL CODIGO PENAL ESTABLECE EL FUNDAMENTO PARA LA CONCESION DE LA REMISION PARCIAL DE LA PENA AL ESTABLECER: "TODA SANCION PRIVATIVA DE LIBERTAD, SE ENTENDERA IMPUESTA CON REDUCCION DE UN DIA POR CADA DOS EFECTIVOS DE TRABAJO, SIEMPRE QUE EL RECLUSO OBSERVE BUENA CONDUCTA, PARTICIPE REGULARMENTE EN LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS QUE SE REALICEN EN EL ESTABLECIMIENTO Y REVELE EFECTIVA READAPTACION SOCIAL. ESTA ULTIMA CONDICION SERA EL FACTOR DETERMINANTE PARA LA CONCESION DE LA REMISION PARCIAL DE LA PENA".

4.2.5 IMPULSO A LA INDUSTRIA PENITENCIARIA.

FUE CREADO EN LA DIRECCION GENERAL, EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIAS PENITENCIARIAS, ENCARGADO DE ORDENAR, PROMOVER Y COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS QUE SE ELABOREN EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO.

SE SUSCRIBIRAN CONTRAÍOS DE CREDITO CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS PARA IMPULSAR LOS DIVERSOS PROGRAMAS INDUSTRIALES Y AGROPECUARIOS.

CON LO ANTERIOR SE CREARAN EMPLEOS, CAPACITACION E INGRESOS PARA LOS INTERNOS, CONTRIBUYENDO A LA META TAN BUSCADA QUE ES LA AUTOSUFICIENCIA, INCORPORANDO LA PARTICIPACION PRIVADA SOCIAL.

SE SUSCRIBIO UN CONVENIO CON LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, A FIN DE DOTAR LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, DE:

40 HEMBRAS Y 4 MACHOS DE GANADO PORCINO

10 HEMBRAS Y 1 MACHO DE GANADO OBINO

10 HEMBRAS Y 1 MACHO DE GANADO CAPRINO

20 HEMBRAS DE GANADO BOVINO

SE INSTALARON TALLERES DE CARPINTERIA Y ARTESANIAS EN CHILPANCINGO E IGUALA, GRO., SE CONTINUA DANDO PROMOCION A LOS DE SASTRERIA, LAVANDERIA, FABRICA DE BLOCK Y DEMAS QUE EXISTEN EN ACAPULCO, GRO., EN DONDE PROXIMAMENTE EMPEZARA A FUNCIONAR LA PANADERIA.

EN EL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CHILPANCINGO, FUERON ENTREGADOS POR LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, 10 CERDOS HEMBRAS Y 1 MACHO, ASI TAMBIEN QUEDO INSTALADA LA GRANJA DE CONEJOS; CASO SIMILAR SUCEDERA EN IGUALA, GRO.

GRACIAS AL APOYO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, SE REHABILITARA LA PRODUCCION DE HORTALIZAS EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, CON LA ASISTENCIA TECNICA QUE PROPORCIONARA LA SECRETARIA EN MENCIÓN.

EN COORDINACION CON LOS AYUNTAMIENTOS, FUERON PINTADAS LAS INSTALACIONES DE LOS RECLUSORIOS Y CAMBIADO EL NOMBRE DE CARCEL MUNICIPAL, POR CENTRO DE READAPTACION SOCIAL, PRETENDIENDO CON ELLO DAR UNA IMAGEN DISTINTA DE LA QUE ES EL SISTEMA PENITENCIARIO ESTATAL.

EXISTE OPTIMISMO AL RESPECTO EN VIRTUD DE QUE EL PROCESO DE NUEVAS OBRAS PENITENCIARIAS NOS PERMITIRAN OFRECER MAYOR OPCIONES DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO Y TRABAJO MISMO A 1,800 INTERNOS DE LOS 1,950 QUE EXISTEN EN EL ESTADO.

LA DIRECCION DE READAPTACION SOCIAL, HA PROPORCIONADO HERRAMIENTA DE CARPINTERIA A VARIAS CARCELES, MISMA QUE NO HA PODIDO SER UTILIZADA, DEBIDO A LA NEGATIVA DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE PAGAR LA INSTALACION ELECTRICA TRIFASICA, PARA MOTORES Y LA INSTALACION TAMBIEN DE UN BANCO DE TRABAJO.

LA FALTA DE INSTALACIONES ADECUADAS EN LAS CARCELES DISTRITALES NOS LIMITA Y REPRESENTA UN PROBLEMA EL PODER ESTABLECER INDUSTRIAS O SIMPLES TALLERES ARTESANALES DEBIDO A LO REDUCIDO DE LOS LOCALES.

4.2.6 DIGNIFICACION CARCELARIA.

* INSTALACIONES PENITENCIARIAS.

SE APRECIA COMO UNA PROBLEMATICA GRAVE AL HAINAMIENTO Y PROMISCUIDAD EXISTENTE EN LAS 15 CARCELES DISTRITALES DEL ESTADO, PROVOCADO POR LA SOBREPoblACION EXISTENTE, ASI COMO LO INOPERANTE DE LOS LOCALES QUE OPERAN COMO RECLUSORIOS.

AFORTUNADAMENTE EL FUNCIONAMIENTO DEL RECLUSORIO REGIONAL DE ACAPULCO Y LAS NUEVAS ACCIONES DE GOBIERNO EN OBRAS PENITENCIARIAS, EN 6 MESES MAS SE CUBRIRAN LAS NECESIDADES DEL 90% DE LOS INTERNOS DEL ESTADO.

EN EL ESTADO DE GUERRERO HASTA EL AÑO DE 1983, EN QUE ENTRO EN FUNCIONAMIENTO EL NUEVO CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE ACAPULCO, NO SE PODIA HABLAR DE QUE EXISTIERA READAPTACION SOCIAL, EL ESTADO CUENTA ACTUALMENTE CON UNA POBLACION CARCELARIA DE 1,950 INTERNOS

DE LOS CUALES EL 70% SE ENCUENTRA RECLUIDO EN EL MENCIONADO RECLUSORIO REGIONAL.

DE LAS 15 CARCELES DISTRIALES RESTANTES; 3 DE ELLAS (LA UNION, TECPAN DE GALEANA Y TLAPA) SE ENCUENTRAN EN LA FASE INICIAL DE REHABILITACION PARA QUE CUENTEN CON LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE CONVIVENCIA HUMANA (DORMITORIO Y SERVICIOS SANITARIOS) ASI COMO EL ACONDICIONAMIENTO DE UNA AREA DE USO MULTIPLE (AULA, TALLER, VISITA FAMILIAR, ETC).

SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE CONSTRUCCION DOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS EN LA CIUDAD DE IGUALA Y CHILPANCINGO, CON CAPACIDAD PARA 150 INTERNOS CADA UNO.

EN LAS 10 CARCELES DISTRIALES RESTANTES, NO SE TIENE CONTEMPLADO POR EL MOMENTO, MEJORAS PARA ELLAS DEBIDO A LOS RECORTES PRESUPUESTALES QUE AFECTARON AL ESTADO DE GUERRERO Y AL PAIS EN GENERAL.

* CUOTAS ALIMENTICIAS PARA LOS INTERNOS.

EXISTE EL PROBLEMA DE LA FALTA DE COOPERACION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE CONFORMAN CADA DISTRITO JUDICIAL, EN DONDE EXISTE CARCEL PARA REGULARIZAR EL PAGO DE UNA CUOTA JUSTA PARA LA ALIMENTACION DE LOS INTERNOS. SE ENCUENTRA EN PROYECTO UN CONVENIO DE COOPERACION QUE OBLIGUE A DICHAS AUTORIDADES, A PROPORCIONAR EN FORMA ININTERRUMPIDA EL PAGO PARA LA ALIMENTACION.

CONTANDO CON EL APOYO DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL, SE ESTA LOGRANDO PROPORCIONAR A LOS INTERNOS DEL FUERO FEDERAL Y COMUN DEL RECLUSORIO REGIONAL DE ACAPULCO, UNA ALIMENTACION ADECUADA.

CON EL APOYO DE LA PRODUCCION EN LAS GRANJAS AVICOLAS, CUNICOLAS Y PORCICOLAS Y DE CULTIVO QUE EXISTEN EN DICHO CENTRO REGIONAL, SE COMPLEMENTA Y MEJORA LA CALIDAD DE LOS ALIMENTOS.

4 SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES.

EN EL ESTADO DE GUERRERO SE HA LLEGADO A ERRADICAREN UN 90% EL PROBLEMA DE LAS EVASIONES DE INTERNOS, PRINCIPALMENTE DE LAS CARCELES DISTRITALES, AUN ASI PERSISTE EL PROBLEMA DEBIDO A LAS DEFICIENCIAS EN LAS INSTALACIONES INADECUADAS Y EN ALGUNOS CASOS A LA ESCASEZ DE PERSONAL DE VIGILANCIA DEBIDO A LOS RAQUITICOS SALARIOS Y A LOS RECORTES PRESUPUESTALES PARA CONTRATAR MAS PERSONAL Y MEJOR REMUNERADO.

LA PENA DE PRISION DEBE SER HOY EN DIA, EL ULTIMO Y DESESPERADO RECURSO DE DEFENSA SOCIAL; EN CUYO CASO, EN UN REGIMEN DE DERECHO COMO EL NUESTRO, LA DETENCION PENAL TIENE LA FUNCION ESENCIAL DE LOGRAR TRANSFORMAR EL COMPORTAMIENTO DEL INDIVIDUO QUE HA DELINGUIDO, BASADOS SIEMPRE EN UN MARCO JURIDICO ACORDE A LAS NECESIDADES ACTUALES Y AL OBJETIVO QUE COMO PENA LA PRISION PERSIGUE; LA READAPTACION SOCIAL. EL SUSTENTO JURIDICO, LO ENCONTRAMOS EN LA LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD, LA QUE POR PRIMERA VEZ EXISTE EN NUESTRA ENTIDAD; EN EL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL; EN EL DECRETO DE CREACION DE LOS CONSEJOS INTERNOS DE ADMINISTRACION DE LOS CENTROS DE ACAPULCO, CHILPANCINGO E IGUALA, GRO., CREADOS POR INICIATIVA DEL EJECUTIVO ESTATAL, PARA UN MANEJO TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS Y UNA APLICACION EXACTA DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PENITENCIARIO.

LA APLICACION DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA PROGRESIVO TECNICO, EL QUE PODEMOS DEFINIRLO "COMO UN CONJUNTO DE ACCIONES, FUNDADAS EN EL CONOCIMIENTO CIENTIFICO Y TECNICO, ORIENTADAS A LOGRAR LA PROGRESIVA READAPTACION SOCIAL DEL INTERNO", ENCUENTRAN SU SUSTENTO EN ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL, SIENDO EL TRABAJO, UNO DE LOS ELEMENTOS

ESENCIALES DE LA READAPTACION SOCIAL PROGRESIVA DEL SENTENCIADO; TRABAJO QUE NO DEBE SER CONSIDERADO COMO EL COMPLEMENTO NI COMO UNA AGRAVACION DE LA PENA, SINO REALMENTE COMO UN MEDIO DE APRENDER O PRACTICAR UN OFICIO Y PROCURAR RECURSOS AL INTERNO, SU FAMILIA Y A LA AUTOSUFICIENCIA, LA EDUCACION DEL INTERNO ES PARA EL PODER PUBLICO, UNA PRECAUCION INDISPENSABLE EN INTERES DE LA SOCIEDAD; A LA VEZ QUE UNA OBLIGACION FRENTE AL DETENIDO, PUES SOLO LA EDUCACION PUEDE SERVIR DE INSTRUMENTO PENITENCIARIO.

ASPECTO IMPORTANTE SIN DUDA, DE JUSTA NATURALEZA, ACCION DEL GOBERNADOR DE LOS GUERRERENSES; ES LA INSTRUMENTACION DE MANERA FORMAL "DEL PROGRAMA DE EXCARCELACION", CON EL CUAL SE HAN BENEFICIADO A 611 SENTENCIADOS DE AMBOS FUEROS, CUYO PERFIL DE SELECCION INCLUYE A ANCIANOS, ENFERMOS, INDIGENAS, CAMPESINOS, DELINCUENTES PRIMARIOS Y QUE LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD SEAN FAVORABLES; SIEMPRE BAJO EL PRINCIPIO DE QUE UN DELINCUENTE OCASIONAL QUE, CAYENDO EN DELITO POR UNA SOLA VEZ, ESTA CONCIENTE DEL MAL EFECTUADO Y SE ARREPIENTE MINUTOS DESPUES DE HABER REALIZADO EL HECHO DELICTUOSO; EN CUYOS CASOS NO EXISTE LABOR READAPTATORIA; PUES ESTAS PERSONAS SIGUEN CONSERVANDO SUS DEMAS VALORES ETICOS; NO ASI EL DE LA LIBERTAD, VULNERADA EN UNA OCASION POR NO REPRIMIR A TIEMPO SUS IMPULSOS.

EL ENEMIGO NUMERO UNO DE UNA OBRA PENITENCIARIA AUTENTICAMENTE CIENTIFICA, LO ES SIN DUDA LA SOBREPoblACION; ASI LO HA ENTENDIDO NUESTRO GOBERNANTE AL DISPONER LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCION Y RECONDICIONAMIENTO DE CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, CON UNA INVERSION DE 1,329 MILLONES DE PESOS; ACCION QUE SE REFLEJA EN PARTE CON LA INAUGURACION DE UN RECLUSORIO PREVENTIVO EN ZIHUATANEJO Y UN CENTRO DE READAPTACION SOCIAL EN TLAPA DE COMONFORT, GRO., LO QUE HARA POSIBLE LA

ABILIZACION DE LOS PROCESOS EN EL PRIMER CASO Y EN EL SEGUNDO, LOGRAR QUE INTERNOS DE LA ZONA DE LA MONTANA CUMPLAN SUS CONDENAS CERCA DE SUS FAMILIARES, COMO ASPECTO IMPORTANTE DE LA READAPTACION SOCIAL.

UNA POLITICA PENITENCIARIA REQUIERE DE UNA GRAN PARTICIPACION DEL PODER JUDICIAL, ES POR ELLO QUE SE HAN REALIZADO REUNIONES DE COORDINACION Y DE APOYO PARA LA SOLUCION DE LOS PLANTEAMIENTOS FORMULADOS POR LA POBLACION PENITENCIARIA, EN LAS VISITAS QUE MES CON MES REALIZAN LOS JUECES A CADA CENTRO DE READAPTACION SOCIAL; SEGUIREMOS ESTRECHANDO LOS LAZOS DE COORDINACION Y APOYO.

ESTADISTICAMENTE, EL BOX DE LOS DELITOS SON COMETIDOS BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, LO QUE HACE NECESARIO EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS QUE HAGAN POSIBLE LA INTEGRACION FAMILIAR Y EN LOS CASOS DE AQUELLOS INDIVIDUOS QUE HAN CAIDO EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL EXISTE LA URGENCIA DE ESTABLECER MEDIDAS DE CONTROL Y DE ASISTENCIA HASTA LA READAPTACION SOCIAL DEFINITIVA; ES PRECISO NO SOLO VIGILARLO A SU SALIDA DE LA PRISION, SINO AYUDAR Y ASISTIRLO A TRAVES DEL PATRONATO DE AYUDA PARA LA REINTEGRACION SOCIAL CUYA INSTALACION AUN ESTA EN ESPERA.

POR ULTIMO DEBEMOS ENTENDER QUE EL FIN ESENCIAL DE LA PRISION ES HACER APTO AL HOMBRE PARA EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD; POR ESO CREEMOS EN EL HOMBRE GUERRERENSE Y SOSTENEMOS QUE UN SISTEMA PENITENCIARIO DEBE SER HUMANO Y TECNICO Y EN NINGUNA MANERA REPRESIVO Y QUE ATENTE CONTRA LA PERSONA MISMA; EN ESE SENTIDO NINGUN CENTRO PENITENCIARIO SERA FOCO DE CONTAMINACION, PORQUE CADA UNO DE ELLOS ESTA ORIENTADO A LOGRAR UNA VERDADERA READAPTACION SOCIAL Y A LA PREVENCION DE DELITOS.

4.2.7 PROGRAMA INSTITUCIONAL PENITENCIARIO SOBRE TRABAJO SOCIAL.

LA ELABORACION DE ESTE PROGRAMA ES CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR UN MEJOR TRATAMIENTO Y SERVICIO A LA COMUNIDAD EXTERNA E INTERNOS, EN COORDINACION CON LOS DEMAS DEPARTAMENTOS, PARA ASI LOGRAR EL BIENESTAR SOCIAL DE AMBAS COMUNIDADES. CUYOS OBJETIVOS GENERALES SON: EJECUTAR LOS PROGRAMAS READAPTATIVOS ENCAMINADOS A MEJORAR LA CONDUCTA ANTI-SOCIAL DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN FALTADO A LAS NORMAS QUE ESTABLECE LA SOCIEDAD, CON LA FINALIDAD DE CONCIENTIZARLOS SOBRE EL COMPORTAMIENTO QUE DEBEN MANTENER DURANTE SU ESTANCIA EN ESTE CENTRO.

* OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- CONCIENTIZAR A LOS INTERNOS SOBRE SU PROBLEMÁTICA Y POR LO TANTO SOBRE LA CONDUCTA QUE DEBEN MANTENER DURANTE SU ESTANCIA EN ESTE CENTRO.
- REEDUCAR Y REHABILITAR A INDIVIDUOS QUE HAN FALTADO A LAS NORMAS QUE ESTABLECE LA SOCIEDAD.
- FOMENTAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES, SOCIALES Y DEPORTIVAS.
- COORDINACION DE PROGRAMAS DE ESPARCIMIENTO PARA LA POBLACION EXTERNA E INTERNA.

* METAS:

- LOGRAR CONCIENTIZAR A LA POBLACION INTERNA SOBRE LA CONDUCTA QUE DEBEN MANTENER DURANTE SU ESTANCIA EN ESTE CENTRO.
- LOGRAR QUE LA POBLACION INTERNA SE CONCIENTICE DE QUE EL TRABAJO ES -- UNA PARTE ESENCIAL EN EL PROCESO DE READAPTACION SOCIAL.
- LOGRAR EL MEJORAMIENTO DE LA CONDUCTA DE LOS INTERNOS Y LAS RELACIONES ENTRE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN SU NUCLEO FAMILIAR.
- LOGRAR QUE LOS INTERNOS SENTENCIADOS CONOZCAN LA LEY DE NORMAS MINIMAS.
- LOGRAR QUE LOS FAMILIARES DE LOS INTERNOS CONTRIBUYAN EN EL PROCESO DE READAPTACION, MANTENIENDO UNIDOS LOS LAZOS FAMILIARES.
- LOGRAR LA ERRADICACION DE ENFERMEDADES VENEREAS Y T.B.P.

* ACTIVIDADES:

- APLICACION DE ENTREVISTAS A INTERNOS DE NUEVO INGRESO.

- CLASIFICACION DE INTERNOS, DE ACUERDO A SU EDAD, DELITO Y REINCIDENCIA.
- CONTROL DE INGRESOS Y EGRESOS.
- APLICACION DE ESTUDIOS SOCIO-FAMILIARES.
- INTEGRACION DE EXPEDIENTES TECNICOS.
- RELACION DE VISITAS DOMICILIARIAS (ARRAIGOS DOMICILIARIOS Y CARTAS -- RESPONSIVAS).
- COORDINACION DE VISITA FAMILIAR E INTIMA.
- TRAMITACION DE SOLICITUDES DE CARTA DE POBREZA.
- TRAMITACION DE AUDIENCIAS CON JUECES, DEFENSORES DE OFICIO Y JEFES DE DEPARTAMENTO.
- CANALIZACION DE CONSULTAS EXTERNAS A DIVERSAS INSTITUCIONES MEDICAS.
- PROMOVER ACTIVIDADES SOCIALES, DEPORTIVAS Y CULTURALES.
- PROMOVER CAMPAÑAS DE VACUNACION, EXAMEN DE V.D.R.L.
- PROMOVER PLATICAS DE FARMACODEPENDENCIA, PLANIFICACION FAMILIAR, ENFERMEDADES VENEREAS, T.B.P., HIGIENE PERSONAL A TRAVES DEL I.M.S.S. Y LA S.S.A., CIJA Y HOSPITAL GENERAL.
- ORIENTACION Y ASISTENCIA SOCIAL A LA POBLACION INTERNA SOBRE ASPECTO - JURIDICO Y LEY DE NORMAS MINIMAS, POR EL C. SUB-DIRECTOR, SECRETARIO - GENERAL Y JEFE DE OBSERVACION Y CLASIFICACION.
- ACTUALIZACION DE PROGRAMAS DE SISTEMAS PENITENCIARIOS A TRABAJADORAS - SOCIALES DE ESTE DEPARTAMENTO.
- TERAPIAS OCUPACIONALES Y PSICOLOGICAS A LOS INTERNOS QUE SE ENCUENTREN AFECTADOS DE SUS FACULTADES MENTALES.
- CONFERENCIAS SOBRE FARMACODEPENDENCIA EN COORDINACION CON EL CIJA.
- ACTUALIZACION DE COMPUTOS JURIDICOS.
- ORGANIZACION DE TORNEOS DEPORTIVOS.
- ORGANIZACION DE FIESTAS DECEMBRINAS.
- ORGANIZACION DE FESTEJOS DEL DIA DE LA MADRE.
- ORGANIZACION DE PLATICAS DE RELACIONES HUMANAS.
- ORGANIZACION DE CLASES DE REPOSTERIA Y DE AEROBICS.
- ALFABETIZACION A INTERNOS DEL DORMITORIO "C-P".

• MEDIANTE LAS TECNICAS SIGUIENTES:

- TECNICAS GRUPALES E INDIVIDUALES.
- OBSERVACION.
- ENTREVISTA FORMAL E INFORMAL.
- CAMPAÑAS.
- CONFERENCIAS.
- SONDEO.

C O N C L U S I O N E S

1. DISTINTAS HAN SIDO LAS SANCIONES A LA INFRACCION DE LOS DISTINTOS ORDENAMIENTOS NORMATIVOS A LO LARGO DE LA HISTORIA. LA MUERTE, LA EXTIRPACION DE ALGUN MIEMBRO DEL CUERPO, LOS TORMENTOS DIVERSES, LA PERDIDA DEL PATRIMONIO O CONFISCACION DE BIENES, ETC. LA QUE EN ESPECIFICO NOS OCUPA ES LA PRIVACION DE LA LIBERTAD QUE ENTENDIDA COMO SANCION (ESTRICTO SENSU) ES UNA DEMARCAION DE ATRASO SOCIAL Y JURIDICO DE UN ESTADO.

EN MEXICO, EL PUNTO DE SEPARACION DE EPOCAS ES EL AÑO DE 1973, EN QUE SE COMENZO A CONSTRUIR EL SISTEMA DE RECLUSORIOS PREVENTIVOS-TIPO QUE EVOLUCIONARON A CONVERTIRSE EN CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, ACABANDO CON LA CONCEPCION Y SECUELA DE CASTIGAR POR EXCLUSION Y ABANDONO DE SERES HUMANOS CONFINADOS A EL OLVIDO, SITUACION QUE SE VENIA PRACTICANDO DESDE 1900 Y MUCHO PEOR AUN LAS SANCIONES CRUELES, DESMEDIDAS E INCONGRUENTES DE LAS CULTURAS INCIVILIZADAS, PERO QUE CUMPLIAN CON SU FUNCION DE EJEMPLARIDAD, DISUACION O RETRIBUCION, Y AHORA EL NUEVO SENTIDO DE LA PENA NO CUMPLE CON LA PROPIA: HACER (RES HABILIS) AL DELINCUENTE.

2. SE CASTIGA PARA DEFENDER EL ORDEN JURIDICO, ESTO ES, PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES DE LA VIDA SOCIAL, LA RAZON O FUNDAMENTO DEL DERECHO DE CASTIGAR, NO ES OTRO QUE HACER PREVALECER EL DERECHO. Y EL DERECHO, ES A SU VEZ, UNA GARANTIA DEL VIVIR CIVIL, CIMIENTO Y NEXO DE LA SOCIEDAD, DEL ORDEN MORAL, DE LA CONVIVENCIA EN PAZ Y EN ORDEN O BIENESTAR COMUN.

SOLO EN ESE SENTIDO, PUEDE DECIRSE QUE EL DERECHO PENAL SE PROPONE LA DEFENSA SOCIAL, O SEA, CUANDO SE ESPECIFIQUE QUE EL DERECHO ES EL OBJETO DIRECTO DE LA DEFENSA CONTRA LA DELINCUENCIA Y ES LUCHA POR EL MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA VIDA CIVILIZADA O POR LA PROMOCION DE UNA MORALIDAD MAS AVANZADA.

LA EVOLUCION A LO AVANZADO NO ES QUITAR LO MALO O CASTIGARLO, SINO COMPONERLO, ARREGLARLO, READAPTARLO, HABILITARLO, PARA INTEGRARLO A LA SOCIEDAD SIN PELIGRO DE CONTAMINACION O DAMO SOCIAL.

3. FALTAN RECURSOS ECONOMICOS Y PRESUPUESTO PARA PODER REEDUCAR EFECTIVAMENTE AL INTERNO.

EL ESCASO PERSONAL TECNICO Y LA POCA PREPARACION DEL MISMO, IMPOSIBILITA LA APLICACION DE UN TRATAMIENTO INTEGRAL DE READAPTACION SOCIAL, SOBRE TODO CUANDO SE PRETENDE UNA CONDUCTA ANTISOCIAL Y DANINA, ADEMAS DE QUE POR LOGICA NADIE PUEDE DAR MAS DE LO QUE TIENE.

LA ARQUITECTURA PENITENCIARIA, POR SUS CARENCIAS, OBSTRUYE Y/O IMPOSIBILITA LA APLICACION DEL SISTEMA PROGRESIVO-TECNICO PROPUESTO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO, ADEMAS QUE EL ESPIRITU DESTRUCTIVO DEL PRESO Y LA INDIFERENCIA DE LAS AUTORIDADES, POCO A POCO VAN MENOSCABANDO LOS INMUEBLES QUE OCUPAN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

4. LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEBEN REEDUCAR AL INTERNO A FIN DE INTEGRARLO DIGNAMENTE A LA SOCIEDAD Y EN CASO DE QUE ESTO NO FUESE POSIBLE, ESTARIA INCUMPLIENDO CON SU NATURALEZA JURIDICA.

DESPUES DE CONOCER DE CERCA LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, PODEMOS AFIRMAR QUE SON INCIPIENTES EN SU LABOR SOCIAL, QUE PESE A LOS ESFUERZOS REALIZADOS, SE LES PODRIA CONOCER COMO CENTROS DE PURGACION DE CONDENA, QUE CUYO MAYOR Y MEJOR PROGRAMA READAPTATORIO ES LA INTIMIDACION O EL MIEDO A CAER DE NUEVO EN UN LUGAR TAN DEPRIMIENTE.

5. LA SOBREPoblACION CARCELARIA DEGENERA LA ACTIVIDAD READAPTATORIA DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, PUES CON ESTO, QUE ES UNO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, SE PRODUCEN REACCIONES ALTERNAS COMO SON: LA POCA O CASI NULA ATENCION A INTERNOS, LA PROMISCUIDAD Y EL HOMOSEXUALISMO, LA CLAUSTROFOBIA E IRRITABILIDAD DE INTERNOS, FALTA DE COMIDA, Y ALGUNAS OTRAS DESPRENDIBLES DE VIVIR 9 PERSONAS EN UNA CELDA CON CAPACIDAD PARA 4 GENTES Y CON UN ESPACIO DE 6 METROS CUADRADOS POR UN TIEMPO CATALOGADO DE VARIOS ANOS, QUE ENRARECE SERVICIOS Y ESPACIOS.

LA PRESION PSICOLOGIA DE LOS RECLUSOS IRA EN CONSTANTE AUMENTO, ESTE PROBLEMA ES MAS AGUDO EN NUESTRO MEDIO PORQUE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE TIENE UN MARGEN DE TOLERANCIA A LA FRUSTRACION MUY RESTRINGIDO, POR ESTO EL ENFOQUE HACIA EL CONTROL Y SOLUCION DEL PROBLEMA DE LA SOBREPoblACION DEBE SER DE INMEDIATO, YA QUE EL REO REDUCE SU VIDA DENTRO DE PRISION A NIVEL VEGETAL Y NECESITA FORZOSAMENTE DE EL COMER, DORMIR Y COPULAR ENTRE OTRAS NECESIDADES BASICAS, Y EN MEDIO DE DICHA SOBREPoblACION VA A CAMINO SEGURO A LA EXPOSION.

6. DEBERIAN CREARSE CENTROS DE PURGACION DE CONDENA Y LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL SOLO UTILIZARLOS COMO ESTIMULO, ALTERNATIVA, O SUSTITUTO DE LA PENA DE PRISION, PUES ACTUALMENTE SE LE DENOMINA DE IGUAL MODO EN FORMA INDISTINTA Y LO QUE ES FEOR SE LES CONSIDERA COMO UN EFECTIVO CENTRO DE READAPTACION SOCIAL, SITUACION QUE PROVOCA LA PELIGROSIDAD DE QUE LAS AUTCRIDADES PIENSEN QUE TODO ESTA CORRECTO POR TENER UNA CARPETA INFORMATIVA QUE DICE LO QUE ELLOS QUIEREN ESCUCHAR.

7. NO EXISTE UN VERDADERO PROGRAMA INTEGRAL EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL BASADO EN UN METODO CIENTIFICO-PENITENCIARIO, ES DECIR, LOS PROGRAMAS VIGENTES NO FUERON ELABORADOS POR UN COMITE TECNICO EN DONDE SE ENCONTRARAN ALGUN SOCIOLOGO, TERAPEUTA, PENITENCIARISTA O JURISTA DESTACADO QUE EN BASE A ALGUN TRATAMIENTO FUNDAMENTADO POR LA EXPERIENCIA DE APLICACION DEL MODELO EN ALGUN CENTRO PENITENCIARIO O POR LO MENOS ALGUN PROGRAMA ELABORADO POR ALGUN COMITE EXTERNO. POR LO QUE LLEGAMOS A LA CONCLUSION QUE SOLO ALGUN GRUPO DE PERSONAS SE REUNIO A COMENTAR COMO DEBIA SER LA VIDA EN PRISION, Y POR ESO SE ENCUENTRA VIGENTE UN REGLAMENTO IRREAL QUE POR EJEMPLO MANDA A LOS INTERNOS DESPUES DE COMER A HACER DEPORTE COSA QUE EN NUESTRO MUY PERSONAL PUNTO DE VISTA ESTA MAL.

8. EL PROGRAMA DE READAPTACION SOCIAL DEBERIA EXTENDERSE AL AMBITO POST-PENITENCIARIO PARA QUE EL INTERNO QUE SE INCORPORA A LA SOCIEDAD POR MEDIO DE APOYOS QUE SE LE BRINDAN CON POSTERIORIDAD (EMPLEO, VIVIENDA, ESCUELA, ETC), SE ADAPTE, SE INTEGRE Y PERMANEZCA EN ESA SOCIEDAD, SIENDO UN ENTE PRODUCTIVO, PUES YA NO ES LA PRISION SOLO COMO SU CARACTER PREVENTIVO, SINO UN MEDIO PARA EL FIN QUE ES LA REHABILITACION.

9. SE DEBE ACTUALIZAR LA LEGISLACION PENITENCIARIA PARA QUE EXISTA SEGURIDAD JURIDICA DENTRO DE UN MARCO JURIDICO-SOCIAL DE RESPETO A LOS DEPECOS HUMANOS DEL RED, Y POR SOBRE TODO CONGRUENTE A LA SITUACION SOCIAL EN EL ESTADO Y LA REALIDAD PENITENCIARIA DEL MISMO.

SI LA PRISION DEBE SER ESCUELA PARA LA READAPTACION SOCIAL, ADEMAS DE GARANTIA PARA EJECUCION PENAL, Y SI TODOS FRENTE A LA LEY TENEMOS IGUALDAD, LOS SERVICIOS QUE OFREZCAN NUESTRAS INSTITUCIONS NUNCA DEBEN ENCONTRARSE EN CONDICIONES INFRAHUMANAS.

10. PARA LOGRAR LA READAPTACION SOCIAL, SE DEBE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ORIENTACION E INTEGRACION FAMILIAR ENTRE EL RED, SU FAMILIA Y LA SOCIEDAD, TODO ESTO DEBE SER PARALELO A SU RECLUSION O INTERNAMIENTO.

11. DEBEN EXISTIR PARA EL INTERNO, UNA INDIVIDUALIZACION DE PENA Y DE TRATAMIENTO, PUES SON REQUISITOS INDISPENSABLES PARA GARANTIZAR LOS PRESUPUESTOS DEL DERECHO PENAL, SIN LA PRIMERA, EL DERECHO PENAL ES UN DERECHO FALLIDO, POR EXCESO O POR DEFECTO; SIN LA OTRA, LA EJECUCION DE LA PENA NO ES GARANTIZADA Y SU RESULTADO ULTIMO NO SE ALCANZA O NO SE LLESA A CONCLUIR.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- DE PINA RAFAEL, RAFAEL DE PINA VARA, DICCIONARIO DE DERECHO. ED. PORRUA, MEXICO, 1991. DECIMO SEPTIMA EDICION.
- 2.- PAVON VASCONCELOS FRANCISCO, MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. ED. PORRUA, MEXICO, 1984. SEXTA EDICION.
- 3.- OJEDA VELAZQUEZ JORGE, DERECHO DE EJECUCION DE PENAS. ED. PORRUA, MEXICO, 1984. SEGUNDA EDICION.
- 4.- LI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ED. EDIPSA, MEXICO, 1992, PRIMERA EDICION.
- 5.- CARBONIER JEAN, SOCIOLOGIA JURIDICA. (LUIS DIEZ-PICAZO). ED. TECNOS, MADRID, ESP., 1982. SEGUNDA EDICION.
- 6.- SOLIS QUIROGA HECTOR, SOCIOLOGIA CRIMINAL. ED. PORRUA, MEXICO, 1985. TERCERA EDICION.
- 7.- COSTA FAUSTO, EL DELITO Y LA PENA EN LA HISTORIA DE LA FILOSOFIA. (MARIANO RUIZ FUNES). ED. UTEHA, MEXICO, 1953. OCTAVA EDICION.
- 8.- GARCIA MAYNEZ EDUARDO, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. ED. PORRUA, MEXICO, 1984. TRIGESIMA QUINTA EDICION.
- 9.- RECASENS SICHES LUIS, SOCIOLOGIA. ED. PORRUA, MEXICO, 1982. TERCERA EDICION.
- 10.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, PRINCIPIOS DE SOCIOLOGIA CRIMINAL Y DERECHO PENAL. UNAM, ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES, 1955. 1ra. EDICION.
- 11.- COSTA FAUSTO, EL DELITO Y LA PENA EN LA HISTORIA DE LA FILOSOFIA. UETHA, 1953, DECIMA TERCERA EDICION. BUENOS AIRES.
- 12.- DIAZ ARCINIEGA ESTHER. LA COERCITIVIDAD JURIDICA. PREVENCION EJECUCION DE PENA. MEXICO, ED. PORRUA, S.A., 1964. PRIMERA EDICION.

- 13.- FOIX PERE, PROBLEMAS SOCIALES DE DERECHO PENAL, SEGUNDA EDICION, MEXICO, EDITORES MEXICANOS UNIDOS, 1956.
- 14.- GOMEZ AMADOR CARLOS GUILLERMO. TESIS, LA REMISION PARCIAL DE LA PENA, MEXICO, C.G. GOMEZ 1980 (UNIVERSIDAD LA SALLE).
- 15.- MIR PUIG SANTIAGO, FUNCION DE LA PENA Y TEORIA DEL DELITO EN EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO. BARCELONA EDITORIAL BOSCH, 1982, SEGUNDA EDICION.
- 16.- OJEDA VELAZQUEZ JORGE, DERECHO DE EJECUCION DE PENAS. MEXICO, PORRUA, 1984. DECIMO SEXTA EDICION.
- 17.- PADILLA ARANDA JUAN MANUEL, TESIS, EFFECTOS JURIDICOS DE LA -- PENALOGIA. MEXICO, J.M. PADILLA 1989. (UNIVERSIDAD LA SALLE).
- 18.- PEREZ DE SILVA VAZQUEZ ELSA LUZ. TESIS, EL TRATAMIENTO PRELIMINAR. MEXICO, E.L. PEREZ, 1987 (UNIVERSIDAD LA SALLE).
- 19.- JUAN CORDOBA RUDA, LXXV AÑOS DE SOLUCION JURIDICA EN EL MUNDO. MEXICO, UNAM. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, --- 1979. (SERIE ESTUDIOS DOCTRINALES).
- 20.- CARRANCA Y RIVAS RAUL, DERECHO PENITENCIARIO, CARCEL Y PENAS EN MEXICO, MEXICO, PORRUA. 1986. SEGUNDA EDICION.
- 21.- GARCIA RAMIREZ SERGIO. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO PENAL. MEXICO, MIGUEL ANGEL PORRUA, 1988. SEGUNDA EDICION.
- 22.- GARCIA RAMIREZ SERGIO. MANUAL DE PRISIONES: LA PENA Y LA PRISION. PORRUA, 1980. SEGUNDA EDICION.
- 23.- ROSE CAROLINE B. SOCIOLOGIA, EL ESTUDIO DEL HOMBRE EN SOCIEDAD. MEXICO, UTEHA, 1967. PRIMERA EDICION.
- 24.- HOFFMANN ELIZALDE, ROBERTO. SOCIOLOGIA DEL DERECHO, MEXICO, --- UNAM. 1989. EDICION UNICA.
- 25.- DEL PONT LUIS MARCO. PENALOGIA Y SISTEMAS. BUENOS AIRES, ED. PA NAMA. 1982. TOMO I Y II.

- 26.- DEL PONT LUIS MARCO. DERECHO PENITENCIARIO. MEXICO. ED. CARDE--
NAS Y DISTRIBUIDOR. 1984.
- 27.- MENDOZA BREHAUNTZ EMMA, JUSTICIA EN LA PRISION DEL SUR (EL CASO
GUERRERO, ED. INACIPE (CUADERNOS INACIPE INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS PENALES), MEXICO, 1991, EDICION UNICA.
- 28.- GARCIA RAMIREZ SERGIO, "LEGISLACION PENITENCIARIA Y CORRECCIO--
NAL COMENTADA" ED. CARDENAS, EDITOR Y DISTRIBUIDOR, MEXICO, ---
1978, PRIMERA EDICION.
- 29.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS U.N.A.M., "DICCIONARIO JU
RIDICO MEXICANO", ED. PORRUA, MEXICO, 1989, TERCERA EDICION.
- 30.- H. CONGRESO CONSTITUYENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONS-
TITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ED. THEMIS, -
EDICION UNICA, VIGENTE.
- 31.- LII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUE
RRERO, CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUE-
RRERO, ED. COMISION ELECTORAL DEL ESTADO, MEXICO, 1984. EDICION-
UNICA.
- 32.- XXXII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CODIGO DE-
PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO, ED. EDIPSA, MEXI-
CO, 1992, PRIMERA EDICION.
- 33.- LII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, LEY DE --
EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DE --
DEL ESTADO DE GUERRERO, PERIODICO OFICIAL, MEXICO, 1988.
- 34.- CONGRESO DE LA UNION, LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE
READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. DIARIO OFICIAL, MEXICO, ---
1971.
- 35.- XLII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE --
GUERRERO, LEY No. 57 QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE REA-
DAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, PERIODICO OFICIAL, MEXICO, ---
1973.
- 36.- SCHERER GARCIA JULIO, SEMANARIO DE INFORMACION Y ANALISIS PROCE-
SO, NUMERO 832, MEXICO, 12 DE OCTUBRE DE 1992.

MARCO JURIDICO PENITENCIARIO

	TITULO	CONTENIDO
	- LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD.	- CONTEMPLA LAS BASES QUE RIGEN AL SISTEMA PENITENCIARIO -- APLICANDO LGS PRINCIPIOS DISPERSOS EN OTRAS LEYES.
L	- LEY DE TUTELA Y DE ASISTENCIA SOCIAL PARA MENORES INFRACTORES.	- INCORPORA EL REGIMEN Y TRATAMIENTO A MENORES INFRACTORES.
E		
Y	- LEY DE CAJA DE PREVISION DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO, PERITOS, AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL, PREVENTIVA, CUSTODIOS Y DEFENSORES DE OFICIO DEL ESTADO.	- ESTABLECE REQUISITOS, BASES, Y BENEFICIOS AL PERSONAL DE CUSTODIA DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.
E		
S		

MARCO JURIDICO PENITENCIARIO

TITULO	CONTENIDO
- REGLAMENTO DE LOS -- CENTROS DE READAPTA-- CION SOCIAL.	- ESTABLECE LA OPERATI-- VIDAD DE LOS CENTROS-- PENITENCIARIOS.
R E G L A M E N T O S - REGLAMENTO DEL PATRO NATO DE AYUDA PARA - LA REINTEGRACION SO-- CIAL.	- INCORPORA LA FORMA DE ASISTIR A TODO EX-IN-- TERNO.
- REGLAMENTO DEL CONSE JO INTERNO DE ADMI-- NISTRACION DEL CEN-- TRO DE READAPTACION-- SOCIAL DE ACAPULCO.	- ESTABLECE FUNCIONES,- COMPETENCIA, ORGANIZA-- CION, FACULTADES Y -- OBLIGACIONES DEL CON-- SEJO.
- REGLAMENTO QUE ESTAB-- LECE EL FUNCIONA-- MIENTO INTERNO DE -- LOS CENTROS DE REA-- DAPTACION SOCIAL DEL ESTADO.	- ESTABLECE EL FUNCIONA MIENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE READAPTA-- CION SOCIAL.
- MANUAL DE ORGANIZA-- CION DE LA DIRECCION GENERAL DE READAPTA-- CION SOCIAL.	- ESTABLECE LAS FUNCIO-- NES, ATRIBUCIONES Y - FACULTADES DE LA DI-- RECCION.

MARCO JURIDICO PENITENCIARIO

	TITULO	CONTENIDO
D E C R E T O S Y A C T U E R D O S	- DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PENAS PRIVATIVAS Y -- RESTRICTIVAS DE LA -- LIBERTAD.	- ESTABLECE LA REGIONALIZACION DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.
	- DECRETO QUE ADICIONA CON UN TITULO SEGUNDO BIS DE LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS Y CON UN CAPITULO III AL TITULO TERCERO DE LA -- ORGANIZACION A LA LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD.	- ESTABLECE LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS Y EL PRINCIPIO DE -- IGUALDAD DE LOS MISMOS, LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE -- LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, CON EL PROPOSITO DE PROPORCIONAR A LOS INTERNOS ESPACIOS ACONDICIONADOS QUE BRINDEN MAYOR BIENESTAR SOCIAL.
	- DECRETO DE CREACION DEL FONDO DE AYUDA ECONOMICA A INTERNOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS.	- CONTEMPLA LAS BASES Y LINEAMIENTOS ASISTENCIALES A PROCESADOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.

MARCO JURIDICO PENITENCIARIO

	C O N V E N I O S	Y	C O N T R A T O S	TITULO	CONTENIDO
				- EDUCACION PARA LOS - INTERNOS.	- SECRETARIAS DE GOBIER NO Y DESARROLLO SO-- CIAL, PROCURADURIA E- I.N.E.A.
				- TRASLADO DE SENTENCIA DOS FUERO COMUN A LAS ISLAS MARIAS.	- SECRETARIA DE GOBERNA CION Y EJECUTIVO DEL- ESTADD.
				- FOMENTO A LA INDUS--- TRIA PENITENCIARIA.	- EJECUTIVO ESTATAL Y - DELEGADO FIDUCIARIO - DEL BANCO MEXICONO SO MEX S.N.C.
				- PARA CANALIZAR INTER NGOS AL DESARRGLO DE TRABAJO EN FAVOR DE- LA COMUNIDAD.	- EJECUTIVO DEL ESTADO- Y PRESIDENTE MUNICI-- PAL DE TAXCO, GRO.
				- COMPRAVENTA DE MESA- BANCOS ESCOLARES Y - TABICON.	- PRESIDENTE MUNICIPAL- DE ACAPULCO, GRO., Y- DIRECTOR GENERAL DE - READAPTACION SOCIAL.
				- IMPARTIR CURSOS DE - CAPACITACION PARA EL TRABAJO, PARA LA REA DAPTACION SOCIAL DEL INTERNO.	- COORDINADOR DE FORTA- LECIMIENTO MUNICIPAL- Y DIRECTOR GENERAL DE READAPTACION SOCIAL.

MARCO JURIDICO PENITENCIARIO

TITULO	CONTENIDO
- ACUERDO QUE ORDENA EL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL PARA INTERNOS DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.	- ESTABLECE LAS BASES Y ORDENA BENEFICIAR A INTERNOS MEDIANTE EL SERVICIO MEDICO, EDUCACION, TIENDAS, NASUPO, RECREACION Y DEPORTE, ASISTENCIA JURIDICA, AHORRO Y SEGURO DE VIDA.
- ACUERDO PARA LA LIBERACION DE INTERNOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS.	- SE ESTABLECE FORMALMENTE EL PROGRAMA DE EXCARCELACION BAJO PRINCIPIOS DE EQUIDAD E INTERES SOCIAL.
- ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO INTERNO DE ADMINISTRACION DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE ACAPULCO, GRO.	- SE ESTABLECEN LAS REGLAS OPERATIVAS Y FUNCIONES DEL CONSEJO.
- DECRETO DE INDULTO Y DE BASES PARA LA EMISION DE ACUERDOS DE LA PROCURADURIA DE JUSTICIA, PARA EL DESISTIMIENTO DE LA ACCION PENAL PARA INDI-	- INCORPORA LAS BASES PARA EL DESISTIMIENTO DE LA ACCION PENAL.

D
E
C
R
E
T
O
S

Y

A
C
U
E
R
D
O
S

MARCO JURIDICO PENITENCIARIO

	TITULO	CONTENIDO
C O N V E N I O S Y C O N T R A T O S	- COMRAVENTA DE BIENES MUEBLES A LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.	- DIF. ICCPRF Y CONJUNTO TURISTICO JACARANDAS.
	- ASESORAMIENTO TECNICO EMPRESARIAL.	- DIRECTORES DE READAPTACION SOCIAL Y CETIS No. 135 DE CHILPANCIINGO, GRO.
	- INSTRUMENTAR PROGRAMAS PARA LA LIBERACION DE INTERNOS INDIGENAS Y PROYECTOS PRODUCTIVOS.	- I.N.E.A.
	- IMPLANTAR SERVICIOS EDUCATIVOS DE ALFABETIZACION Y EDUCACION BASICA PARA LOS INTERNOS.	- SECRETARIAS DE GOBIERNO, DESARROLLO SOCIAL, PROCURADURIA E I.N.E.A.

PROGRAMA DE EXCARCELACION

APENDICE 2

FECHA	FUERO		OBSERVACIONES
	FEDERAL	COMUN	
1987			
JULIO	--	77	<p>LAS DIVERSAS FORMAS JURIDICAS UTILIZADAS PARA ENCARCELAR HAN SIDO :</p> <ul style="list-style-type: none"> - INDULTO - DESISTIMIENTO DE LA ACCION PENAL - REMISION PARCIAL DE LA PENA - LIBERTAD PREPARATORIA - TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL (libertad anticipada) - LIBERTADES BAJO FIANZA <p>DE LAS 1,523 LIBERTADES OTORGADAS, 160 CORRESPONDEN A INDIGENAS, DE LAS CUALES 34 HAN SIDO MEDIANTE EL INDULTO; 63 POR DESISTIMIENTO DE LA ACCION PENAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; 35 BAJO FIANZA Y 28 LIBERTADES ANTICIPADAS.</p>
OCTUBRE	--	65	
NOVIEMBRE	82	--	
DICIEMBRE	--	41	
DIVERSAS FECHAS	30	25	
1988			
MAYO	--	62	
SEPTIEMBRE	77	82	
DICIEMBRE	--	41	
DIVERSAS FECHAS	40	30	
1989			
FEBRERO	22	--	
MARZO	--	17	
MAYO	--	119	
SEPTIEMBRE	--	42	
DICIEMBRE	--	44	
1990			
ENERO	72	41	
FEBRERO	--	11	
JUNIO	--	80	
SEPTIEMBRE	58	96	
DICIEMBRE	21	52	
1991			
MAYO	--	71	
SEPTIEMBRE	50	85	

APENDICE 3

----- ACCIONES DE COORDINACION CON EL PODER JUDICIAL -----

ACCIONES	1987	1988	1989	1990	1991	TOTAL
TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD		13	28	24	12	77
TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD	7	40	29	24	2	102
SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA	13	54	70	60	16	213
CONMUTACION POR MULTAS	6	24	43	44	12	129
TRATAMIENTO EN LIBERTAD		7	10	4	1	22
SENTENCIAS CONDENATORIAS EJECUTORIAS	258	279	361	363	159	1,420

OBSERVACIONES : LAS ACCIONES REALIZADAS EN ESTE PROGRAMA, CORRESPONDEN AL PERIODO ABRIL DE 1987 A AGOSTO DE 1991.

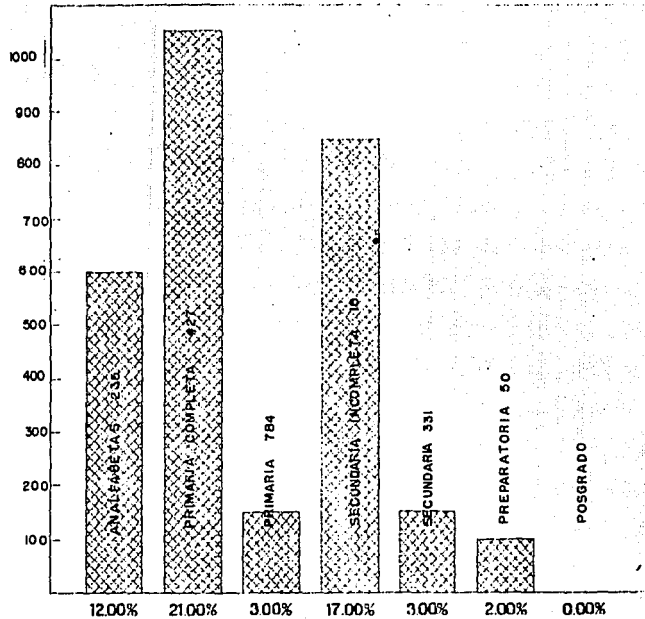
CONSTRUCCION Y REMODELACION DE CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

CENTRO	TIPO DE OBRA		No. DE ESPACIOS	GRADO DE AVANCE		REQUISITOS	OBSERVACIONES
	AFORADA	REQUERIDA		FISICO	FINAL		
ACAPULCO	DORMITORIO		210	100 %	100 %	24.0 M. (INST. REACT.)	SE EJERCIO UN PRESUPUESTO DE \$57,499,100.00
		MODULO DE ALTA SEGURIDAD	36	1587 100 %	10 %	1,328.9 M.	SE CONTEMPLA TERMINARLA EN TRESE MESES DESPUES DE LIBRADOS LOS RECURSOS
TETAPAS DE CALEANA		TERMINACION DEL CENTRO	46	60 %	100 %	376.0 M.	" " " "
LA UNION		" " "	46	70 %	100 %	249.4 M.	" " " "
XIHUATLAN	DORMITORIO	" " "	16	70 %	100 %	281.7 M.	" " " "
CHILPANCIERGO		DORMITORIO	36			1,722.0 M.	REQUERENTE TECNICO POR INTEGRAR RECURSOS DESTINADOS DENTRO DEL PROG. DE DIFERENCIACION PENITENCIARIA. (LIBRADOS)
	CORTE DE ARRAJ DE GOBIERNO		OFICINAS ADMINISTRATIVAS	100 %	100 %		

TOTAL GLOBAL: \$1,922 MILLONES

OBSERVACIONES: PARA REMODELAR OMBTEPEC, COYUCA DE CATALAN, SAN LUIS ACATLAN, Y CHILAPA, SE GESTIONAN LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES Y SE INTEGRAN EXPEDIENTES TECNICOS.

GRADO DE ESCOLARIDAD



INTERNOS: 1967

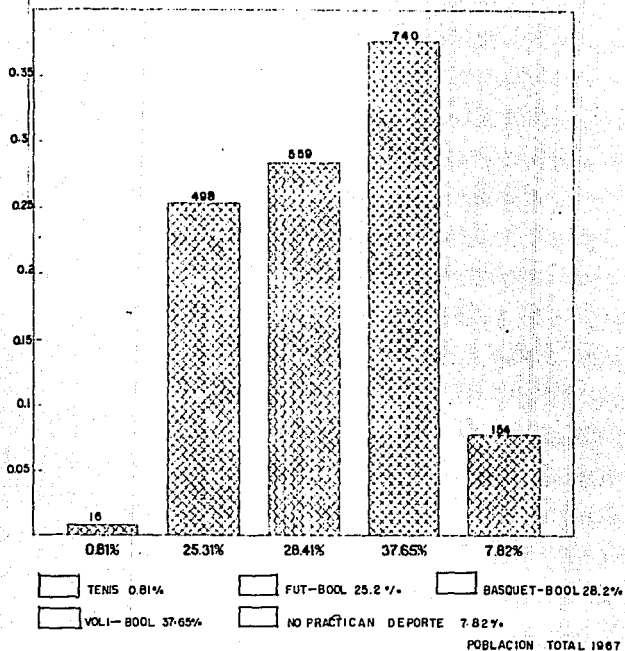
----- EDUCACION -----

CENTRO	No. DE MAESTROS	No. DE ALUMNOS	NIVELES IMPARTIDOS	BIBLIOTECAS Y No. DE OBRAS	OBSERVACIONES
ACAPULCO	15	836	ALFABETIZACION Y PRIMARIA	1,658 OBRAS	
CHILPANCIINGO	5	206	ALFABETIZACION, PRIMARIA Y SECUN	120 OBRAS	
IGUALA	4	116	ALFABETIZACION Y PRIMARIA	100 OBRAS	
TAXCO	1	23	ALFABETIZACION Y PRIMARIA	110 OBRAS	
TILOLOAPAN	1	22	ALFABETIZACION Y PRIMARIA	20 OBRAS	
ARCELIA	1	25	ALFABETIZACION Y PRIMARIA		
COYUCA DE CATALAN	2	26	ALFABETIZACION Y PRIMARIA		
TIXTLA	1	13	ALFABETIZACION Y PRIMARIA		
CHILAPA	1	27	ALFABETIZACION Y PRIMARIA		
TLAPA	2	36	ALFABETIZACION 1ª Y 2ª ETAPA DE PRIMARIA		
HUAMOXITLAN					
AYUTLA	2	17	ALFABETIZACION Y PRIMARIA		
OMETEPEC	3	30	ALFABETIZACION Y PRIMARIA		
SAN LUIS ACATLAN	1	17	ALFABETIZACION Y PRIMARIA		
ZIHUATANEJO	1	23	ALFABETIZACION Y PRIMARIA		
TOTALES	40	736		2,008 OBRAS	

PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL A INTERNOS

ACCIONES	OBJETIVOS	LOGROS ALCANZADOS	OBSERVACIONES
I.- FOMENTO AL AHORRO ENTRE INTERNOS, BENEFICIARLOS CON UN SEGURO DE VIDA.		- SE HA OTORGADO 14,356 - CONSULTAS.	
II.- INSTALACION DE TIENDAS CONASUPO EN LOS CENTROS DE ACAPULCO, CHILPANCIÑO, - IGUALA Y TRICO.	- ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS -	- SE CELEBRÓ CONVENIO CON I.N.E.A. LA QUE HA PERMITIDO ATENDER EN LOS - DIFERENTES NIVELES A -- 433 INTERNOS.	- POR ACUERDO DE EJECUTIVO ESTATAL PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL No. 52 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1989, SE ORDENA EL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL PARA INTERNOS DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.
III.- MEJORAMIENTO DEL SERVICIO MEDICO, CON LA INSTALACION DE UNA UNIDAD PSIQUIATRICA DE ACAPULCO Y UN CONSULTORIO DENTAL DE CHILPANCIÑO.	INTERNOS EN LOS - CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO.	- SE HAN ASEGURADO A 692 - INTERNOS AHORRADORES. - SE INSTALARON TIENDAS - CONASUPO EN ACAPULCO Y - CHILPANCIÑO.	
IV.- SE INSTITUYO LA OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION, CON EL APOYO DEL I.N.E.A.		- SE CELEBRÓ CONVENIO PARA SUMINISTRO DE PRESTIGIOSOS A INTERNOS, CAMBIABLES POR PRODUCTOS DE LA CONASUPO.	
V.- PERMANENTEMENTE SE ASESORA JURIDICAMENTE A INTERNOS CON APOYO DE LA DEFENSORIA DE OFICIO.		- SE HAN OTORGADO 3,729 -- AUDIENCIAS.	
VI.- FOMENTO AL DEPORTE Y DE ACTIVIDADES CULTURALES.		- SE LLEVARON A CABO LOS-SEGUNDOS JUEGOS DEPORTIVOS DE READAPTACION SOCIAL.	

ACTIVIDADES DEPORTIVAS



LEY DE CAJA DE PREVISION DE CUSTODIOS

ACCIONES

- I.- PAGO DE SEGURO DE VIDA A CUSTODIOS.
- II.- PAGO DE GASTOS FUNERARIOS.
- III.- PENSIONES POR JUBILACION, INVALIDEZ Y CAUSA DE MUERTE.
- IV.- CUBRIR GASTOS POR CONCEPTO DE PRESTACIONES MEDICAS EXTRAORDINARIAS.
- V.- BECAS PARA LOS HIJOS.
- VI.- PRESTAMOS HIPOTECARIOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO B INDEMNIZACION GLOBAL.

OBJETIVOS

- DISMINUIR EL INDICE DE DESERCCIONES Y LOGRAR LA PROFESIONALIZACION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA, LOGRANDO SU MEJORAMIENTO, EN BENEFICIO DEL INTERNO.

BENEFICIOS

- SE ESTA REALIZANDO EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE, A FIN DE QUE LOS CUSTODIOS SEAN BENEFICIADOS CON LAS PRESTACIONES QUE LA LEY CONTEMPLA.
- EXISTEN EN ANALISIS 10 SOLICITUDES DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS.
- SE CUBRE OPORTUNAMENTE EL SEGURO DE VIDA Y GASTOS FUNERARIOS.

----- ASISTENCIA MEDICA A INTERNOS -----

C O N S U L T A S

- SE HAN OTORGADO 14,956 CONSULTAS A LA POBLACION PENITENCIARIA DE LOS 15 CENTROS.

ACAPULCO

A P D O S

CHILPANCINGO

- EL GOBIERNO DEL ESTADO HA OTORGADO MEDICAMENTOS MATERIAL POR UN COSTO DE \$76'660,378.09.
- FUE INSTALADA ANEXA AL HOSPITAL DEL CENTRO DE ACAPULCO UNA UNIDAD PSIQUIATRICA, QUE ATIENDE A 59 INTERNOS.
- FUE INSTALADO UN CONSULTORIO DENTAL EN EL RECLUSORIO DE CHILPANCINGO, QUE HA ATENDIDO A 820 INTERNOS Y MENORES INTRACTORES.

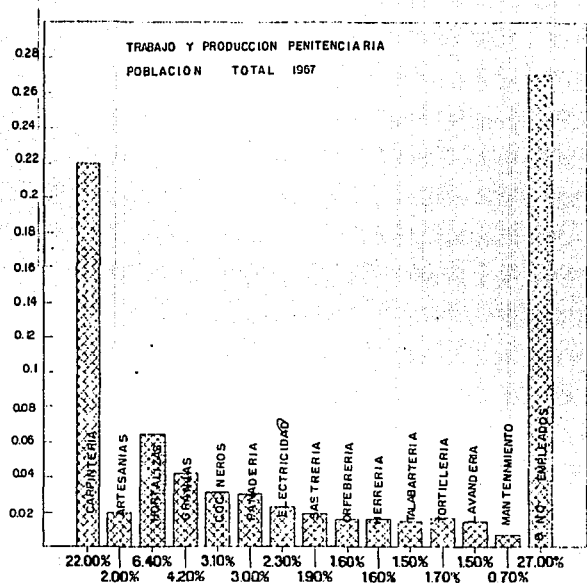
E

- LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD REALIZAN VISITAS PERIODICAS A LOS CENTROS, OTORGANDO CONSULTAS Y MEDICAMENTOS A AQUELLOS INTERNOS QUE LO REQUIEREN Y LA OPERATIVIDAD DE LOS HOSPITALES ANEXOS A LOS CENTROS, CORRESPONDE A ESTA DEPENDENCIA.

IGUALA

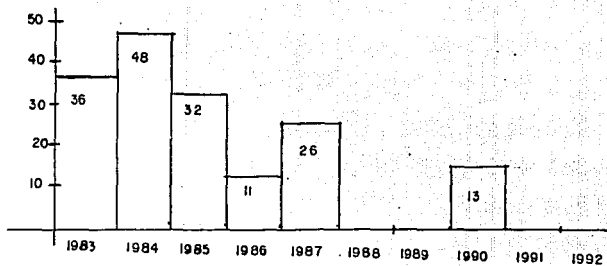
O B S E R V A C I O N E S

- LAS CONSULTAS HAN SIDO PROPORCIONADAS EN LOS 15 CENTROS, EN VISITAS QUE HACEN LOS MEDICOS DE LOS CENTROS DE ACAPULCO, CHILPANCINGO E IGUALA Y DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.
- EN OTROS CASOS SE HAN DADO FACILIDADES, AUTORIZANDO LA EXCARCELACION DE AQUELLOS ENFERMOS QUE REQUIEREN DE UN TRATAMIENTO QUIRURGICO ESPECIALIZADO.

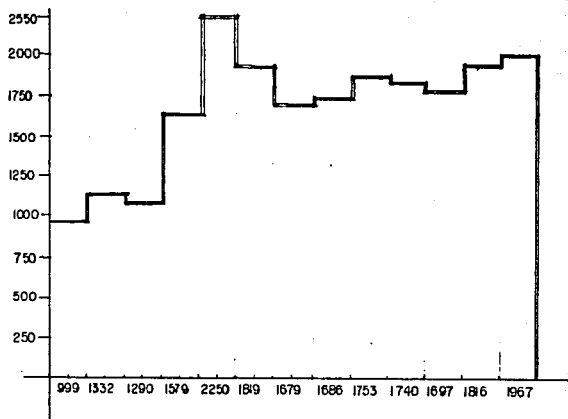


POR EDAD AVANZADA, ENFERMEDAD O
 FALTA DE CAPACIDAD

EVASIONES REGISTRADAS



POBLACION DE INTERNOS
MAYO '82- AGOSTO '91



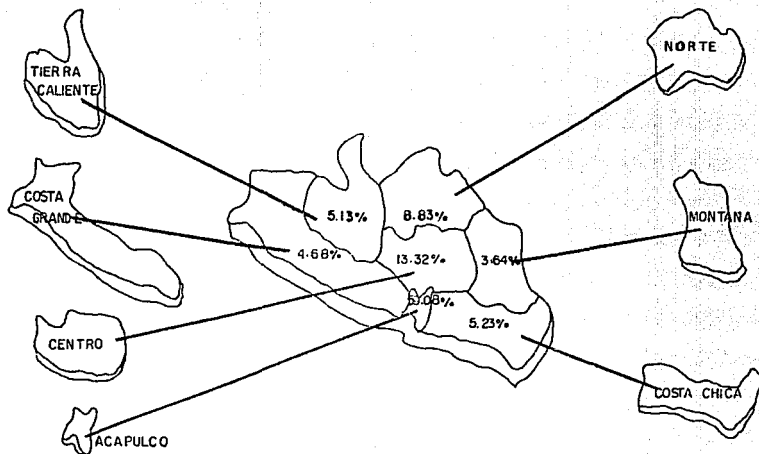
APENDICE 13**POBLACION DE INTERNOS POR EDADES**

EDADES	INTERNOS	PORCENAJE
18 - 21	349	17.74 %
22 - 25	388	19.72 %
26 - 30	366	18.60 %
31 - 35	249	12.65 %
36 - 40	215	10.93 %
41 - 45	140	7.15 %
46 - 50	111	5.64 %
51 - 60	100	5.08 %
MAS DE 60	49	2.49 %

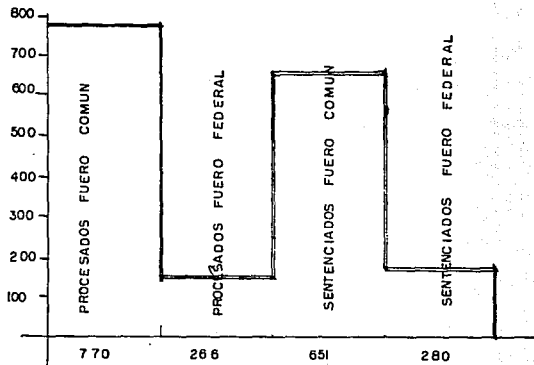
POBLACION TOTAL 1967

APENDICE 14

ZONAS CRIMINOGENAS



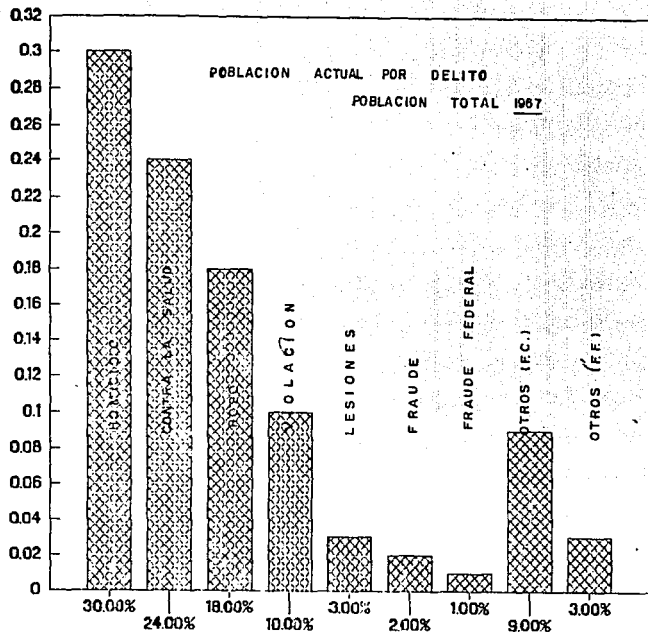
POBLACION POR SITUACION JURIDICA
POBLACION TOTAL 1967



POBLACION PENITENCIARIA CON NACIONALIDAD EXTRANJERA

PAIS	FUERO COMUN		FUERO FEDERAL		TOTAL
	PROC.	SENT.	PROC.	SENT.	
COLOMBIA			6	9	15
COSTA RICA				1	1
GUATEMALA	1			1	2
AFRICA *			1		1
SALVADOR	1			1	2
U. S. A.	2	1	1		4
ARGENTINA			1		1
TOTAL	4	1	9	12	26

* ISLA DE ANTAO



ESTADISTICAS DE POBLACION PENITENCIARIA

CENTRO	PUERO COMÚN				PUERO COMÚN				TOTAL
	PROCESADOS		SENTENCIADOS		PROCESADOS		SENTENCIADOS		
	H	M	H	M	H	M	H	M	
ACAPULCO	313	12	414	5	118	21	229	16	1,130
CHILPANCIÑO	120	1	18	2	115	10	31	4	301
IGUALA	57	5	138	1					201
CHILAPA	17		5						22
TAXCO	31	1	13						45
AYUTLA	25	3	6						34
SAN LUIS ACATLAN	27		9						36
ZIHUATANRJO	29	2	1	1					33
ARCFLIA	17								17
OMETEPEC	21	1	11						33
TEOLOAPAN	20	1	2						23
TLAPA	17		20						37
COYUCA DE CATALAN	36	3							39
TIXTLA	9		2						14
HUAMUXTITLAN	2								2
TOTALES	741	29	642	9	223	33	260	20	1,967

COMPARATIVO DE ACCIONES

CONCEPTO	R E S U M E N						UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES
	1986	1987	1988	1989	1990	1991		
I.- REOS LIBERADOS.	105	320	332	244	441	106	- REOS.	- PROGRAMA PERMANENTE.
II.- POBLACION DE INTERNOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.	1916	2250	1819	1752	1697	1967	- PERSONAS RECLUIDAS.	- DISMINUCION PRODUCTO DE LA APLICACION DEL PROGRAMA DE EX-CANCELACION.
III.- OBRA PUBLICA PENITENCIARIA	3	1	2	6	6	9	- CENTROS PENITENCIARIOS.	- EN 1991 SE CONTIENE CUMPLIR LA --- OBRA PROGRAMADA, DE SIGNANDOSE PARA 1991 3,358 MILLONES PARA OBRAS.
IV.- ACTUALIZACION DEL MARCO JURIDICO.	2	6	5	10	10	16	- LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y CONVENIOS.	
V.- CONSEJOS TECNICOS INTERDISCIPLINARIOS.	1	4	4	4	4	4	- DEGRADOS COLEGIADOS.	
VI.- CONSEJOS TECNICOS - ADMINISTRATIVO.	90	91	83	119	119	127	- PERSONAL (EMPLEADOS).	- EN 1989 FUERON AUTORIZADAS 36 PLAZAS TECNICAS.
VII.- PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.	616	478	478	478	478	482	- CUSTODIOS.	
VIII.- HOSPITALES ANEXOS A LOS CENTROS PENITENCIARIOS.	2	3	3	3	5	5	- HOSPITALES, UNIDAD PSIQUIATRICA Y UN CONSULTORIO DENTAL.	
IX.- CENTROS A LOS QUE SE LES PROPORCIONA ALIMENTACION.	1	3	3	16	16	16	- CENTROS.	
X.- SALARIO OBTENIDO POR EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.	852,654	9237,000	8148,000	8168,000	8700,000	8768,500		

COMPARATIVO DE ACCIONES

CONCEPTO	AÑOS						UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES
	1986	1987	1988	1989	1990	1991		
XI.- SENTENCIAS EJECUTORIADAS-RECIBIDAS.	406	250	279	361	363	159	- DOCUMENTOS SENTENCIAS.	
XII.- VEHICULOS.	6	0	9	12	12	12	- VEHICULOS.	
XIII.- INTERNOS EMPLEADOS EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LOS 16 CENTROS.	800	905	985	1220	1330		- EMPLEOS.	
XIV.- CUOTA DIARIA POR INTERNO PARA ALIMENTACION.	34.01	188.20	250.00	770.00	770.00 (F.C.) 2,000 (F.F.)	3,000	- PESOS.	
XV.- INTERNOS QUE HAN PRECIDO DISTINTAS ENFERMEDADES.	4,120	4,428	3,877	2,253	1,800	1,796	- ENFERMOS.	
XVI.- EVASIONES REGISTRADAS.	11	26	0	0	13	0	- FUGAS.	
XVII.- SUSTITUTIVOS PENALES - APLICADOS Y EJECUTADOS.	0	26	128	183	156	43	- SUSTITUTIVA DE LA PENNA PRISION.	- RESULTADOS OBTENIDOS GRACIAS A LA COORDINACION CON EL PODER JUDICIAL.
XVIII.- BENEFICIADOS CON EL FONDO DE AYUDA ECONOMICA.			11		51	85	- LIBERTAD BAJO FIANZA.	